PODER LEGISLATIVO LIII LEGISLATURA 2015 - 2018

SEMANARIO DE LOS DEBATES

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS

Año 1 Periodo Ordinario 1 Tomo I Número 018

SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA

3 DE DICIEMBRE DEL 2015

SUMARIO

1. Pase de lista de las diputadas y diputados.

2. Declaratoria del quórum legal.

3. Lectura, discusión y votación del orden del día.

4. Lectura, y aprobación del acta de la sesión ordinaria de pleno del día 27 de noviembre del 2015.

5. Comunicaciones.

6. Iniciativas.

A). Iniciativa con proyecto de decreto por el que se derogan el Capítulo IX Bis perteneciente al Título Noveno, del Libro Segundo, así como el artículo 195 Bis del Código Penal para el Estado de Morelos; se adiciona la fracción XIII, recorriéndose en su orden las subsecuentes fracciones del artículo 22 y se reforma el artículo 23, ambos de la Ley de Cultura Cívica del Estado de Morelos; presentada por el diputado Alberto Martínez González.

B). Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 59, el numeral 29 y se adiciona el artículo 84 Quáter de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado que crea la "Comisión de Diversidad Sexual" y sus atribuciones; presentada por el diputado Julio Espín Navarrete.

C). Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos; presentada por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, Graco Luis Ramírez Garrido Abreu.

D). Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción VII al artículo 11, se reforman los artículos 106 fracción I y IV, 108 de la Ley del Notariado para el Estado Libre y Soberano de Morelos, con el objeto de evitar la corrupción e impunidad y nepotismo por parte de notarios públicos; presentada por el diputado Faustino Javier Estrada González.

7. Dictámenes de primera lectura:

A). Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social por el que se abroga el decreto 2701, de fecha 14 de julio del año 2015, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5317 el día 13 de agosto del mismo año y se emite dictamen mediante el cual se otorga pensión por jubilación a favor del C. Pablo Teodoro Ramírez, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo 1626/2015-6, dictada por el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos. (Urgente y obvia resolución).

B). Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social por el que se abroga el decreto 2635, de fecha 08 de julio del año 2015, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5317 el día 13 de agosto del mismo año y se

emite dictamen mediante el cual se otorga pensión por jubilación a favor del C. José Mendoza Guzmán, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo 1601/2015-7, dictada por el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos. (Urgente y obvia resolución).

C). Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social por el que se abroga el decreto 2508, de fecha 10 de junio del año 2015, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5314 el día 05 de agosto del mismo año y se emite dictamen mediante el cual se otorga pensión por jubilación a favor del C. Amado Pliego Sánchez, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo 1572/2015, dictada por el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Morelos. (Urgente y obvia resolución).

D). Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social por el que se concede pensión por cesantía en edad avanzada de los ciudadanos Telésforo Galindo Román, Víctor Mario Giles Martínez, Sixto Luna Cuenca, María Irma Güemes Salazar, Enriqueta Sánchez Paredes y Víctor Ortega Paredes.

E). Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social por el que se concede pensión por jubilación a los ciudadanos Magdalena Rodríguez Jaime, María del Rosío Castro Romero, Atilano Uribe Ocampo, María Leonor Galindo Morales, Guillermo Ortiz Salazar, Fermín García Martínez, Hugo Martínez Palma, Rosalba Jiménez González, Juan de Dios Salgado Blas, Ma. Hortencia Rodríguez Hernández, Justina Montiel Torres, Marisa Rodríguez Peralta y Guillermina Torres Sandoval.

F). Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social por el que se concede pensión por viudez y orfandad a la ciudadana Rocío Bahena Ortiz.

G). Dictamen emanado de la Comisión de Turismo, relativo a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el tercer concepto del artículo 2 de la Ley de Turismo del Estado de Morelos.

8. Dictámenes de segunda lectura:

A). Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social por el que se concede pensión por cesantía en edad avanzada de los ciudadanos Alfonso Anzurez Córdova, Héctor Martínez Martínez, Gumaro Velázquez Palacios, Ciro Jiménez Adán, Alma Delia Salinas Pineda, Alma Rosa García Rodríguez, Armando Carrillo Salgado, Moisés Rodríguez Arellano, Álvaro Carvajal Hernández, Roberto Toledo Solís, Teresa Pinzón García, Salustio Jesús Serrano Salazar, Juan Peralta Bahena.

B). Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social por el que se concede pensión por jubilación a los ciudadanos María Elsa Ruiz Velázquez, Oscar Morales Díaz, Eleonora Coronado Chávez, Bertha Ramírez Pedroza, Javier Solano Torres, Nancy Silvia Barranco Sánchez, Elia Rubio Bello, María Dolores Robles Guadarrama, Susana Arredondo Chavarría, Marcela Castañeda López, María del Socorro Peña Solache, Fernando Sotelo Olazcoaga.

C). Dictamen emanado de la Comisión de Pueblos Indígenas, por el que se actualiza el Catálogo de Pueblos y Comunidades Indígenas para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

D). Dictamen emanado de la Comisión de Fortalecimiento Municipal y Desarrollo Regional por el que se modifica el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

E). Dictamen emanado de la Comisión de Fortalecimiento Municipal y Desarrollo Regional por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos.

F). Dictamen emanado de la Comisión de Fortalecimiento Municipal y Desarrollo Regional, por el que se modifican los artículos 24, fracción II, y 75 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

9. Propuestas y acuerdos parlamentarios:

A). Acuerdo parlamentario por el que se exhorta al Titular del Órgano Político Administrativo del Estado de Morelos, para que en su presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2016, haga una modificación contemplando una partida presupuestal de $2´500,000.00 a la Secretaría de Ciencia e Innovación Tecnológica, debidamente etiquetada a la Academia de Ciencia del Estado de Morelos; asimismo, solicita a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, se una a la propuesta y realice lo conducente para asignar y aprobar el recurso propuesto, para su operación y el proyecto "Fortalecimiento de la Vocación Científica en Jóvenes Morelenses del Nivel Medio Superior"; presentada por el diputado Manuel Nava Amores.

B). Se retira a petición del diputado Carlos Alfredo Alaniz Romero.

C). Acuerdo parlamentario por el que se exhorta al Congreso del Estado para que: Primero.- A) Se declare el año 2016 como "Año del Centenario de la Soberana Convención Revolucionaria en el Estado de Morelos"; y B) Se declare colocar en el Salón de Plenos del Congreso del Estado de Morelos, en letras de oro, el nombre de "Soberana Convención Revolucionaria", en la primera Sesión Ordinaria del Segundo Periodo de Sesiones del año 2016. Segundo.- Se exhorte a los titulares de los tres poderes del Estado de Morelos, Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y Poder Judicial y a los 33 presidentes municipales electos del Estado de Morelos, para que en su papelería oficial, a partir del primer día del año 2016 incluyan la leyenda: "Año del Centenario de la Soberana Convención Revolucionaria en el Estado de Morelos 1916-2016"; presentada por el diputado Julio Espín Navarrete. (Urgente y obvia resolución).

10. Correspondencia.

11. Asuntos generales.

12. Clausura de la sesión.

PRESIDENCIA

DEL CIUDADANO DIPUTADO

FRANCISCO A. MORENO MERINO

APERTURA

VICEPRESIDENTE: Solicito a la Secretaría pasar lista de asistencia a las diputadas y a los diputados.

SECRETARIO DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES: Se va a proceder al pase de lista de las diputadas y los diputados.

(Pasa lista).

Carlos Alfredo Alaniz Romero, Jaime Álvarez Cisneros, Leticia Beltrán Caballero, Edith Beltrán Carrillo, Edwin Brito Brito, Víctor Manuel Caballero Solano, Ricardo Calvo Huerta, Mario Alfonso Chávez Ortega, Rodolfo Domínguez Alarcón, Jesús Escamilla Casarrubias, Faustino Javier Estrada González, Julio Espín Navarrete, Hortencia Figueroa Peralta, Silvia Irra Marín, Enrique Javier Laffitte Bretón, Alberto Martínez González, Emmanuel Alberto Mojica Linares, Efraín Esaú Mondragón Corrales, Javier Montes Rosales, Francisco A. Moreno Merino, Manuel Nava Amores, Francisco Navarrete Conde, Anacleto Pedraza Flores, Norma Alicia Popoca Sotelo, Aristeo Rodríguez Barrera, Eder Eduardo Rodríguez Casillas, Francisco Arturo Santillán Arredondo, José Manuel Tablas Pimentel, Beatriz Vicera Alatriste, Julio César Yáñez Moreno.

Diputado Vicepresidente, hay una asistencia de 19 diputados, hay quórum.

Diputado Vicepresidente le informo que se ha incorporado a esta sesión el diputado Enrique Javier Laffitte Bretón.

VICEPRESIDENTE: En virtud del número de legisladores asistentes, hay quórum legal y se apertura la sesión ordinaria del Pleno siendo las veinte horas con cuarenta y cinco minutos del día 3 de diciembre del 2015 y son válidos y legales las resoluciones que en ésta se tomen.

(Campanilla)

VICEPRESIDENTE: Pido a la Secretaría registre la asistencia de los legisladores que se presenten durante el desarrollo de esta sesión.

SECRETARIO DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES: Diputado Vicepresidente le informo que se ha incorporado a esta sesión el diputado Ricardo Calvo Huerta.

VICEPRESIDENTE: A continuación, solicito a la Secretaría dé lectura al orden del día, para el conocimiento y aprobación.

SECRETARIA DIP. SILVIA IRRA MARÍN:

(Da lectura)

VICEPRESIDENTE: Consulte la Secretaría a las diputadas y diputados, en votación económica, si están de acuerdo con el orden del día.

Diputado Javier Montes Rosales tiene el uso de la palabra.

DIP JAVIER MONTES ROSALES: (Desde su curul).

Sí, señor Vicepresidente, solicito a la Mesa consulte al Pleno pasar el punto C) antes de las iniciativas, que dice: dictamen emanado de la Comisión de Pueblos Indígenas por el que se actualiza el Catálogo de Pueblos y Comunidades Indígenas para el Estado de Morelos, quisiera que lo pasaran antes de las iniciativas, por favor, porque tenemos mucha gente aquí, dentro de los cuales hay niños y mujeres y ojalá se pudiera, Vicepresidente.

VICEPRESIDENTE: Con mucho gusto, señor diputado, vamos a someter a consideración esta modificación del orden del día y pedirle de favor si nos puede mandar quiénes nos acompañan esta noche para poderlos saludar.

A esta Presidencia también se ha solicitado modificar el orden del día por parte de los señores diputados integrantes de diversas comisiones correspondientes al dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social por el que se abroga el decreto 2327, de fecha 29 de junio del año 2015, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5295 el día 10 de junio del mismo año y se emite decreto mediante el cual se otorga pensión por jubilación a favor del C. Ángel Reyes Osorio, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo 1217/2015-VI, dictada por el Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos;

Así como el dictamen emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, por el que se crea la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos;

Así como el dictamen emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Justicia para Adolescentes para el Estado de Morelos y adiciona un Capítulo V y los artículos 26, 27, 28, y 29 a la Ley Orgánica del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes y Juzgados Especializados;

El dictamen emanado de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables y Personas con Discapacidad, por el que se crea la Ley de Apoyo Alimentario para Personas con Discapacidad Permanente Total y en Situación de Pobreza Extrema del Estado de Morelos;

Así como dictamen del acuerdo parlamentario emanado de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, relativo al asunto del Presidente Municipal de Jantetelco, Morelos, Romualdo Fuentes Galicia;

Así como la solicitud de la diputada Edith Beltrán Carrillo, para agregar acuerdo parlamentario por el que se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo y a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública del Congreso del Estado, a dar cumplimiento a lo mandatado por la "Ley para Erradicar la Obligatoriedad de las Cuotas Escolares en las Escuelas Públicas del Sistema de Educación Básica del Estado de Morelos", respecto a la asignación de recursos señalados en el artículo 4, para el ejercicio 2016, reservando de los recursos financieros estatales asignados al Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos para el año 2016, la partida presupuestal correspondiente.

Tiene el uso de la palabra la diputada Hortencia Figueroa Peralta.

DIP HORTENCIA FIGUEROA PERALTA: (Desde su curul)

Gracias.

Solicitaría que se integre al orden del día el acuerdo emanado de la Junta Política y de Gobierno por el que se integra la Comisión del Bicentenario del Generalísimo José Ma. Morelos y Pavón.

VICEPRESIDENTE: Asimismo, también como la solicitud por parte de la diputada Hortencia Figueroa Peralta en el acuerdo de la Junta Política y de Gobierno, por el que se integra la Comisión del Bicentenario del Generalísimo José Ma. Morelos y Pavón.

Consulte la Secretaría a las diputadas y diputados, en votación económica, si están de acuerdo con el orden del día, así como las modificaciones planteadas por los señores diputados y esta Presidencia.

SECRETARIO DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES: Diputado Vicepresidente, le informo que se han incorporado a esta sesión los diputados José Manuel Tablas Pimentel, Francisco Navarrete Conde y Hortencia Figueroa Peralta.

SECRETARIO DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica, se consulta a las diputadas y diputados si están de acuerdo con el orden del día.

Quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Quienes estén en contra.

Quienes se abstengan.

Diputado Vicepresidente, por unanimidad.

VICEPRESIDENTE: Como resultado de la votación, se aprueba el orden del día para esta sesión, con las modificaciones planteadas.

Con fundamento en lo dispuesto por la fracción VI del artículo 36 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, solicito a la Secretaría consulte a esta Asamblea si se aprueba a dispensar la lectura del acta de la sesión ordinaria de Pleno del día 27 de noviembre del año en curso.

SECRETARIO DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES: Se consulta a la Asamblea, en votación económica, si se dispensa la lectura del acta de la sesión citada.

Quienes estén por la afirmativa, sírvanse a manifestarlo poniéndose de pie.

Quienes estén en contra.

Quienes se abstengan.

Diputado Vicepresidente, por unanimidad.

VICEPRESIDENTE: Como resultado de la votación, se dispensa la lectura del acta citada.

Está a discusión el acta, si algún legislador desea hacer uso de la palabra para hacer alguna aclaración, favor de inscribirse ante la Secretaría.

SECRETARIA DIP. SILVIA IRRA MARÍN: Diputado Vicepresidente, no hay oradores inscritos.

VICEPRESIDENTE: Someta la Secretaría a consideración de las diputadas y diputados, mediante votación económica, si se aprueba el acta citada.

SECRETARIO DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES: En votación económica, se consulta a las diputadas y diputados si se aprueba el acta mencionada.

Quienes estén de acuerdo, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Quienes estén en contra.

Quienes se abstengan.

Diputado Vicepresidente, por unanimidad.

VUCEPRESIDENTE: Como resultado de la votación, se aprueba el acta de la sesión ordinaria del Pleno del día 27 de noviembre del año 2015.

VICEPRESIDENTE: Esta Mesa Directiva y este Congreso del Estado queremos darles la bienvenida a los integrantes de la Academia de Ciencia y a los alumnos ganadores de la XXIX Olimpiada Mexica de Matemáticas, invitados por el diputado Manuel Nava Amores. Sean bienvenidos a este Recinto que es la casa de todos ustedes.

Esta Mesa Directiva y este Poder Legislativo también le da la más cordial bienvenida a los ciudadanos de las colonias: Astilleros, Los Cerritos, Metepeaco, Las Minas, Felipe Neri, El Vigía y Pedregal, de los municipios de Atlatlahucan y Tlalnepantla, invitados del diputado Anacleto Pedraza Flores;

Asimismo, también de las comunidades Popotlán, Temoac, Huazulco, Amilcingo, Chalcatzingo y Tenango, del Municipio de Temoac, invitados del diputado Rodolfo Domínguez Alarcón, sean bienvenidos;

También nos acompañan de la comunidad de Tlacotepec, Municipio de Zacualpan de Amilpas, sean bienvenidos gracias a los ciudadanos que nos acompañan de Tlacotepec, invitados por el diputado Javier Montes Rosales;

Agradecemos también a los Ciudadanos de la comunidad de Huajintlán, del municipio de Amacuzac, invitados del Julio Espín Navarrete, muchas gracias;

A la comunidad, los ciudadanos que vienen de la comunidad de Coajomulco, municipio de Huitzilac, invitados por el diputado Carlos Alfredo Alaniz Romero, sean bienvenidos;

Agradecemos también a los ciudadanos de Chisco, Río Seco, del Municipio de Jojutla, invitados por la diputada Hortencia Figueroa Peralta;

Queremos agradecer también a la Doctora Edith Cornejo Barreto, Presidenta Municipal electa de Temoac, Morelos, muchísimas gracias por acompañarnos.

VICEPRESIDENTE: Estamos en el punto número cinco del orden del día, señoras y señores y le solicito a la Secretaría continúe con las comunicaciones recibidas.

SECRETARIO DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES: A petición del diputado Julio Espín Navarrete Presidente de la Comisión Presidente de la Comisión de Gobernación y Gran Jurado, se modifica el turno del acuerdo número 27 relativo a la proposición con punto de acuerdo parlamentario por el que se ordena una auditoria especial de carácter urgente de tres años de ejercicio fiscal de los años 2013, 2014 y 2015, con especial interés respecto a la cuenta pública correspondiente de enero del 2015 a la fecha, de los ejercicios fiscales del Municipio de Jantetelco, Morelos y se proceda dar vista al Fiscal General del Estado, para efecto de que realice una investigación por los hechos posiblemente constitutivos de delito que hubiera cometido el ciudadano Romualdo Fuentes Galicia.

VICEPRESIDENTE: Queda del conocimiento del Pleno y se modifica el turno del acuerdo 27 para que sea dictaminada por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, para los efectos procedentes y actualícense los registros parlamentarios.

SECRETARIA DIP. SILVIA IRRA MARÍN: Se da cuenta al Pleno con el Oficio remitido por el Congreso del Estado de Jalisco, por medio del cual acusan de recibo y quedan de enterados de la apertura del Primer Período Ordinario de Sesiones, así como de la integración de la Quincuagésima Tercera Legislatura de este Congreso; de igual forma, quedan de enterados de la designación e integración de la Mesa Directiva de la Quincuagésima Tercera Legislatura de este Congreso.

VICEPRESIDENTE: Queda del conocimiento del Pleno.

SECRETARIO DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES: Se da cuenta al Pleno con el Oficio remitido por el Congreso del Estado de Tabasco, por medio del cual comunican la elección del Presidente y Vicepresidente de la Mesa Directiva que fungirán durante el mes de noviembre de 2015.

VICEPRESIDENTE: Queda del conocimiento del Pleno.

SECRETARIO DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES: Se da cuenta al Pleno con el Oficio remitido por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, Graco Luis Ramírez Garrido Abreu, en el cual remite a esta Soberanía para su examen y opinión, los programas operativos anuales para el ejercicio fiscal 2016, alineados al plan estatal de desarrollo 2013-2018, correspondientes a las secretarías, dependencias y unidades administrativas que integran la administración pública centralizada del Estado de Morelos.

VICEPRESIDENTE: Queda del conocimiento del Pleno y túrnese a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, para los efectos legales conducentes.

SECRETARIA DIP. SILVIA IRRA MARÍN: Se da cuenta al Pleno con el Acuerdo emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, por medio del cual se resuelve negar la procedencia de la solicitud del ciudadano Telésforo Jesús Contreras Aguilar, para otorgarle la pensión por jubilación.

VICEPRESIDENTE: Queda del conocimiento del Pleno y notifíquese personalmente al peticionario a través de la Dirección Jurídica de este Congreso, para los efectos legales conducentes.

SECRETARIO DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES: Diputado Vicepresidente, le informo que se ha incorporado a esta sesión el diputado Faustino Javier Estrada González.

VICEPRESIDENTE: Está Presidencia agradece la presencia agradece también de la Asociación Civil "Tribus Urbanas Morelos", invitados por el diputado Alberto Martínez González, sean bienvenidos a este su Recinto casa del pueblo.

Está a discusión el dictamen emanado de la Comisión de Pueblos Indígenas, por el que se actualiza el Catálogo de Pueblos y Comunidades Indígenas para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Las diputadas y diputados que deseen hacer uso de la palabra, a favor o en contra, sírvanse inscribirse ante la Secretaría.

SECRETARIO DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES: Diputado Vicepresidente, le informo que se ha inscrito a la lista el diputado Javier Montes Rosales.

VICEPRESIDENTE: En uso de la palabra el diputado Javier Montes Rosales, Presidente de la Comisión de Pueblos Indígenas de esta LIII Legislatura.

DIP. JAVIER MONTES ROSALES:

Con su venia, Vicepresidente.

Compañeras y compañeros diputados, buenas noches.

Quiero primero dar la bienvenida a todos los hermanos indígenas que están aquí presentes, porque este día se va sin duda a dictaminar la ampliación del Catálogo de las Comunidades y Pueblos Indígenas.

Compañeros diputados, sin duda, este gesto de justicia al que se le va a ser a todas las comunidades del cual voy a ser mención, que van a ser ya integrados al nuevo Catálogo de las Comunidades y Pueblos Indígenas, como es el Municipio de Atlatlahucan; la comunidad de Astilleros, los Cerritos, Metepeaco, Colonia las Minas; en Temoac: Popotlán, Huazulco, Amilcingo, la misma comunidad de Temoac; en Zacualpan de Amilpas: Tlacotepec; en Jantetelco: Tenango, Chalcatzingo; en Amacuzac: Huajintlán; en Tlalnepantla: Felipe Neri, El Vigía, Colonia el Pedregal, Huitzilac, Coajomulco, Jojutla, Chisco y Río Seco.

Sin duda, la integración de estos pueblos al catálogo, van a tener la posibilidad y la opción de que a sus pueblos y comunidades les lleguen más recursos del fondo federal; ojalá, pues, sea de un interés amplio y en esto yo quisiera recalcar la participación de los presidentes municipales, ya que con esto van a tener armas suficientes para poder hacer poder llegar recursos, sin duda, a las comunidades indígenas que mucho lo necesitan.

Es cuanto, señor Vicepresidente.

SECRETARIA DIP. SILVIA IRRA MARÍN: Se concede el uso de la palabra al diputado Julio Espín Navarrete.

DIP. JULIO ESPÍN NAVARRETE:

Muchas gracias, Secretaria de esta Mesa Directiva.

Compañeras y compañeras legisladores:

Muy buenas noches a los ciudadanos y ciudadanas que nos acompañan en esta sesión nocturna, sesión ordinaria, en donde una vez más demostramos la responsabilidad que tenemos como legisladores de sesionar, mínimo, una vez cada semana.

Quiero, primero, reconocer y agradecer, el hecho de que ciudadanos, precisamente de estas comunidades, comunidades indígenas de nuestro Estado, que si bien es cierto, no estaban contempladas en el Catálogo de esta Ley Indígena de nuestro Estado, son comunidades con mucha tradición, con muchas costumbres, pero sobre todo con una gran cultura y que prácticamente son el origen y nuestra razón de ser de nuestros compañeros ciudadanos de este país.

En donde estoy plenamente convencido de que es muy importante el trabajo que pueda desarrollar esta Comisión de Pueblos Indígenas y que reconozco y felicito al diputado Javier Montes y a todos los integrantes de esta Comisión, el cual también me honro en permanecer como vocal.

Quiero informarles, compañeras y compañeros legisladores, que ya tuve, gracias a Dios, la oportunidad de ser legislador, esta es la segunda vez que lo soy, y que en la Quincuagésima Primera Legislatura, en donde tuve la oportunidad de ser Legislador, fui Presidente de la Comunidad de Pueblos Indígenas, junto con el diputado, ahora exdiputado, Amado Orihuela Trejo y con la diputada Dulce María Huicochea Alonso, que fuimos tres compañeros que integrábamos en aquella Legislatura esta Comisión y que cuando iniciábamos aquella Legislatura, lo primero que nos propusimos fue precisamente el crear la Ley Indígena en nuestro Estado, no existía esta Ley, era lamentable porque veíamos que en el Congreso Federal, en la Cámara de Senadores, en la Cámara de Diputados del Congreso Federal donde están los diputados federales, siempre se etiquetaban recursos muy importantes en el paquete económico del Gobierno Federal para los pueblos indígenas de todo el país, pero al no existir una Ley Indígena en nuestro Estado, en donde va plasmada el Catálogo de Comunidades, al no existir este catálogo, pues obviamente porque no existía esta Ley, pues prácticamente los recursos para estas comunidades, que, insisto, legalmente no estaban constituidas en este Catálogo porque no existía la Ley, no podían acceder a los recursos Federales.

Por eso hoy yo me siento muy contento y agradecido con Dios y con la vida y por supuesto con los municipios que me han dado la oportunidad de ser nuevamente legislador por segunda ocasión y el estar aquí como vocal de esta Comisión, el que hoy podamos apoyar y aprobar para que se contemplen en el Catálogo de Comunidades Indígenas a las comunidades que ya se mencionaron.

Yo quiero reiterar mi compromiso a estas comunidades, vengo de un municipio en donde hay una comunidad muy importante como las son todas ustedes, la comunidad de Xoxocotla, una comunidad bastante importante, como son, insisto, todas y cada una de las comunidades indígenas de nuestro Estado y que, bueno, hoy viene a enriquecer este catálogo y vienen a sumarse a estas comunidades tan importantes de nuestro Estado para que puedan acceder a los recursos federales, es algo que a mí me congratula, me da mucha alegría el hecho de que hoy este Poder Legislativo y los compañeros y compañeras diputadas y diputados que vamos a votar precisamente para que ya estén considerados estas comunidades.

Felicitarles, agradecerles el apoyo porque ustedes saben, ustedes conocen que no hay comunidad indígena que no tenga necesidad financiera en obra, en servicios, en apoyos, etcétera.

Por eso yo quiero felicitarte, diputado Javier, por ese trabajo que estas realizando como Presidente de esta Comisión, reconozco tu liderazgo, además vienes también de una

comunidad indígena, sabes de las necesidades, reconoces y eso obviamente le da la garantía de que, en esta Legislatura, la Comisión de los Pueblos Indígenas esté bien representada con tu persona.

Muchas felicidades pues, enhorabuena y felicidades también a las comunidades que en un ratito más vamos a votar para que ya estén considerados en este catálogo, que sea para bien de todos ustedes.

Gracias.

SECRETARIO DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES: Diputado Vicepresidente, le informo que el diputado Jesús Escamilla Casarrubias y el diputado Víctor Manuel Caballero Solano se han inscrito a la lista de oradores.

VICEPRESIDENTE: Tiene el uso de la palabra el diputado Jesús Escamilla Casarrubias.

DIP. JESÚS ESCAMILLA CASARRUBIAS.

Gracias, Señor Presidente.

A mis compañeros diputados;

A los medios de comunicación;

A las personas que se encuentran en este Recinto;

A los compañeros que van a ser integrados a este Catálogo de Comunidades Indígenas:

Buenas noches y que sean bienvenidos a este Recinto.

Quiero decirles que a las comunidades que ustedes mencionaron, a todas las conozco y son comunidades no de ahorita, son comunidades, si se puede decir, de muchos años, creadas de hace cientos de años y siempre ha habido miseria, atraso, rezago en esas comunidades que el día de hoy se integran para ser reconocidas como indígenas.

No me sorprende y se los digo con toda sinceridad, el hecho de que el día de hoy sean integradas al Catálogo de Comunidades Indígenas, pero sí me da gusto que el compañero Javier se haya preocupado por ellas y quiero decirle al compañero Javier que las comunidades indígenas, porque él vive en una de ellas, tanto en servicios como de justicia social, a veces los presidentes municipales de los municipios no voltean hacia allá y es a donde más se carga la desigualdad, es a donde más se carga el abuso y las personas que están aquí de esas comunidades no me van a dejar mentir, no las dotan de las necesidades que tienen que ser dotadas ni del Municipio, ni del Gobierno del Estado ni con los programas federales, es por eso que se tiene una, una empresa muy grande con esas comunidades, se tiene que trabajar muy fuerte con estas comunidades que se acaban de integrar.

Es cierto que hay recursos federales destinados para estas zonas pero a veces se queda en los bolsillos de los funcionarios y hay que decirlo como es, porque así ha sido siempre.

Quiero decirles, en la mañana, en la entrega del Premio a los Discapacitados (y es necesario que yo lo diga, porque yo no vine al Congreso a caerle bien a nadie) unas personas empezaron a hablar de mí "ya va a subir ese diputado", yo no vengo a caerle bien a nadie, que quede claro, yo vengo hablar la verdad, vengo a decir lo que le duele al pueblo y lo que necesita el pueblo, no vengo a caerle bien a nadie porque las verdades se tienen que decir, las verdades se tienen que expresar y quiero decirles, una vez más, que sí hay recursos federales multimillonarios para esas comunidades y que son distribuidas en todo del país y que muchas de ellas, muchos recursos de ellos, perdón, llegan destinados a Morelos, pero no son bien distribuidos como pasa en la mayoría de las dependencias federales que tenemos aquí en el Estado.

Es por eso que esta Comisión debe de estar bien atenta, con los ojos bien abiertos, para que estas personas, estas comunidades, estos habitantes que se acaban de integrar puedan acceder a los beneficios económicos y puedan tener mejores condiciones de vida; de lo contrario, de nada va servir que los integren a un programa indígena si no son beneficiados y tomados en cuenta como debe de ser.

Muchas gracias.

VICEPRESIDENTE: Tiene el uso de la palabra el diputado Víctor Manuel Caballero Solano.

DIP. VÍCTOR MANUEL CABALLERO SOLANO.

Muchas gracias, Vicepresidente.

Amigos y amigas diputadas, diputados:

Yo quiero saludar y dar la bienvenida hoy y siempre a nuestros hermanos morelenses indígenas que nos representan con gran dignidad y que nos enorgullece el que sobre todo trasmitan de manera continua una lengua, una costumbre, un uso que puede hacernos a nosotros aprender y entender la comunidad, la fraternidad y sobre todo el bien común, gracias por acompañarnos.

En segundo lugar, quiero felicitar al diputado Montes por esta valiosa iniciativa y compartirles a ustedes en tercer lugar una experiencia que viví en el Sector Salud y que hoy quiero traer a la mesa porque me parece que es un pendiente:

Encontramos al menos cuatro variedades de lengua náhuatl en Morelos y la lengua sigue siendo hoy la mejor manera de comunicarnos unos con otros, nosotros nos enfrentábamos a ciertas dificultades para poder hacer llegar la comunicación adecuada, clara, completa, para motivar a participar en salud, para aprender a enseñar a cuidar y a proteger la salud y prevenirla y prevenirse de enfermedades. Ellos también padecen enfermedades y requieren atención y muchas veces algunos de nuestros hermanos indígenas no hablan con claridad el idioma español y nos costaba mucho trabajo comunicarnos.

Creo que el pendiente que tenemos hoy es que en esta ley podamos promover, impulsar, publicar y sobre todo fortalecer la lengua náhuatl en Morelos, si es posible que este Congreso podamos contribuir para que pueda existir literatura, publicaciones y sobre todo libros que puedan ayudarnos a preservar la lengua y además considerarla dentro de nuestras escuelas como una lengua fundamental para comunicarnos y sobre todo para aprender el náhuatl.

Hay muchas experiencias en el país, creo que en Morelos deberíamos de hacerlo también, y con ellos decirle que este pendiente pues está todavía por resolver.

Felicito a nuestro amigo Montes y enhorabuena por esta iniciativa.

VICEPRESIDENTE: Tiene el uso de la palabra la diputada Hortencia Figueroa Peralta.

DIP. HORTENCIA FIGUEROA PERALTA.

Gracias, Vicepresidente.

Con mucho gusto saludo a todos los asistentes a esta su casa, la casa del pueblo de Morelos.

Y por supuesto celebrar el trabajo que realiza la Comisión de Pueblos Indígenas, sin duda es muy importante retomar esta iniciativa que a quienes fuimos presidentes municipales nos tocó integrar algunas solicitudes para que se pudiera ampliar el Catálogo de Comunidades Indígenas reconocidas en nuestro Estado y esto va a permitir mejores condiciones para gestionar recursos a quienes han tomado la decisión, porque es algo que tiene nuestra Ley de Fomento y Desarrollo de los Derechos y Culturas de las Comunidades y Pueblos Indígenas del Estado de Morelos: la posibilidad de que venga un auto reconocimiento de las comunidades que se reconocen a sí mismas como asentamientos indígenas y esto es un importante que se pueda dar la formalidad de reconocer, ampliar este catálogo y que nueve municipios del Estado de Morelos podamos reconocer a dieciocho comunidades que actualmente no están, y que aun cuando tienen necesidades, cuando requieren una inversión que permita mejorar la calidad de vida de quienes ahí se encuentran, no se han tenido las condiciones para acceder a recursos que permiten el desarrollo de comunidades indígenas.

Por eso es muy relevante la decisión que hoy vamos a tomar y que, bueno, pues sin duda viene a ser un acto de justicia con todas estas comunidades que se han reconocido como asentamientos indígenas a sí mismas.

Enhorabuena por esta decisión, reconocer el trabajo de la Comisión y por supuesto la decisión también de los diputados de esta LIII Legislatura, para hacer justicia con todas nuestras comunidades Indígenas que no estaban en el Catálogo y que a partir de esta decisión serán dieciocho con ese reconocimiento.

Muchas gracias.

VICEPRESIDENTE: Tiene el uso de la palabra la diputada Silvia Irra Marín**.**

DIP.SILVIA IRRA MARÍN:

Gracias, diputado Vicepresidente.

Con el permiso de la sala.

Veo con mucho agrado el crecimiento de este Catálogo con la denominación de Pueblos Indígenas, que lo acepto con mucho gusto porque les da la oportunidad a los pueblos que se califican como indígenas de poder acceder a recursos federales para mejorar su estado; sin embargo, quiero aclarar que en la sangre de todos los mexicanos corre sangre indígena y entonces eso es un orgullo para cada uno de nosotros.

Invitar a los compañeros que suben a esta tribuna a lamentar sin propuesta y a culpar a los gobiernos de que no hacen nada por nadie, invitar a esos compañeros a que nos pongamos a trabajar, no son los gobiernos solamente los que tienen la culpa de que no podamos acceder a esos recursos, es la falta de incapacidad de nosotros mismos de no ponernos de acuerdo, en poder juntarnos para poder acceder a esos recursos, tenemos senadores de la República, tenemos diputados federales, tenemos diputados locales tenemos presidentes municipales ¿Quién de nosotros ha ido a buscar a nuestros compañeros, independientemente de los partidos a los que pertenecen? Hoy somos representantes del pueblo y tenemos que olvidarnos de colores y de partidos y tenemos que dejarnos de lamentaciones y tenemos que dejar en esta tribuna diciendo que fulano y zutano no hace nada.

Asumamos nuestra responsabilidad que tenemos y pongámonos a trabajar, ya es tiempo de que dejemos de estar haciendo esas cosas sin ningún valor.

Yo, amigo, me comprometo a lo que me pidas te ayudo a que construyamos para que a los pueblos que hoy se suman al Catálogo Indígena, hagamos lo que tengamos que hacer, pero que seamos serios y que seamos responsables y dejemos de estar escuchando solamente lamentaciones sin hacer absolutamente nada por nuestros hermanos.

Muchas gracias.

VICEPRESIDENTE: Se instruye a la Secretaría para que, en votación nominal…

Perdón, en uso de la palabra el diputado Alberto Martínez González.

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ GONZÁLEZ.

Con su venia, Vicepresidente.

Diputadas, diputados, amigos;

Gente que nos acompaña de diferentes municipios;

Jóvenes que nos acompañan también:

Muy buenas noches tengan todos ustedes.

Quiero felicitar al Presidente de la Comisión, Javier Montes, por esta ardua iniciativa y este compromiso que trae con sus pueblos, la verdad es que te felicito, Javier, por dar ese auge en la Comisión, yo como vocal dentro de esta Comisión también avalo positivamente ese esfuerzo.

Creemos que las comunidades indígenas necesitan apoyos, necesitan recursos, pero dentro de todos esos apoyos es prevalecer nuestros orígenes, es saber de dónde venimos y mantenerlos, porque esa es una cultura muy rica que debemos en nuestro Estado enarbolar y saber que de ahí venimos y saber que esos son nuestros orígenes y que de esa manera podamos poner un granito de arena.

El Gobierno Federal ha aumentado el recurso en nuestro Estado por medio de CDI, para poder apoyar a estos municipios, creo yo que estamos en ese camino que nuestras comunidades tengan a la mano las situaciones

económicas, pero también, como lo comentó el Presidente de la República alguna vez, tenemos que fortalecer esas comunidades y darles los instrumentos de trabajo para irlas fortaleciendo, no tan sólo en la cultura, sino también en el desarrollo económico que es muy importante.

Muchas de las veces estas comunidades son muy marginadas de toda actividad y definitivamente esto viene a enarbolar y a robustecer nuestras comunidades de todos nuestros municipios.

Es cuanto, señor Vicepresidente.

Muchas gracias a todos ustedes.

VICEPRESIDENTE: Gracias, señor diputado.

Se instruye a la Secretaría para que, en votación nominal, consulte a la Asamblea si se aprueba, en lo general, el dictamen.

SECRETARIA DIP. SILVIA IRRA MARÍN: En votación nominal, se consulta a la Asamblea si se aprueba, en lo general, el dictamen. La votación iniciará con el diputado José Manuel Tablas Pimentel y se pide a los diputados y diputadas se sirvan poner de pie y decir en voz alta su nombre y apellidos, así como el sentido de su voto.

DIP. JOSÉ MANUEL TABLAS PIMENTEL: A favor.

DIP. NORMA ALICIA POPOCA SOTELO: A favor.

DIP. FAUSTINO JAVIER ESTRADA GONZÁLEZ: A favor.

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ GONZÁLEZ: A favor.

DIP. JAIME ÁLVAREZ CISNEROS: A favor.

DIP. RICARDO CALVO HUERTA: A favor.

DIP. HORTENCIA FIGUEROA PERALTA: A favor.

DIP. JAVIER MONTES ROSALES: A favor.

DIP. EDER EDUARDO RODRÍGUEZ CASILLAS: A favor.

DIP. ANACLETO PEDRAZA FLORES: A favor.

DIP. ARISTEO RODRÍGUEZ BARRERA: A favor.

DIP. EDWIN BRITO BRITO: A favor.

DIP. EDITH BELTRÁN CARRILLO: A favor.

DIP. VÍCTOR MANUEL CABALLERO SOLANO: A favor.

DIP. FRANCISCO ARTURO SANTILLÁN ARREDONDO: A favor.

DIP. MARIO ALFONSO CHÁVEZ ORTEGA: A favor.

DIP. JESÚS ESCAMILLA CASARRUBIAS: A favor.

DIP. MANUEL NAVA AMORES: A favor.

DIP. BEATRIZ VICERA ALATRISTE: A favor.

DIP. ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETÓN: A favor.

DIP. FRANCISCO NAVARRETE CONDE: A favor.

SECRETARIA DIP. SILVIA IRRA MARÍN: ¿Falta alguna diputada o diputado de emitir su voto?

Se va a proceder a tomar la votación de la Mesa Directiva, comenzando con diputado. Efraín Esaú Mondragón Corrales.

DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES: A favor

DIP. SILVIA IRRA MARÍN: A favor.

DIP. JULIO ESPÍN NAVARRETE: A favor.

SECRETARIA DIP. SILVIA IRRA MARÍN: Diputado Vicepresidente, tenemos con 24 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

VICEPRESIDENTE: Se aprueba, en lo general, el dictamen.

Está a discusión, en lo particular, el dictamen. Solicito a las legisladores y legisladores indiquen a la Secretaría el o los artículos que se reserven para su discusión.

SECRETARIA DIP. SILVIA IRRA MARÍN: Diputado Vicepresidente, no hay artículos reservados.

VICEPRESIDENTE: Como resultado de la votación en lo general y por no haberse reservado ningún artículo en lo particular, se aprueba el dictamen.

Expídase el decreto respectivo y remítase al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

A está Presidencia se ha solicitado, por parte del diputado Manuel Nava Amores, desahogar en este momento la propuesta de acuerdo parlamentario listado en el inciso A) en atención a los jóvenes integrantes de la Delegación Morelense en el concurso de la XXIX Olimpiada Mexicana de Matemáticas, por el que solicito a las Secretaría someta a la consideración de la Asamblea, en votación económica la propuesta de modificación.

SECRETARIO DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica, se consulta a las y los diputados si es de aprobarse la modificación del orden del día, propuesta por el diputado Manuel Nava Amores.

Quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Quienes estén en contra.

Quienes se abstengan.

Diputado Vicepresidente, por unanimidad.

VICEPRESIDENTE: Como resultado de la votación, se concede el uso de la palabra al diputado Manuel Nava Amores, para presentar acuerdo parlamentario por el que se exhorta al Titular del Órgano Político Administrativo del Estado de Morelos, para que en su presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal del 2016, haga una modificación contemplando una partida presupuestal de $ 2´500,000.00 a la Secretaría de Ciencia e Innovación Tecnológica, debidamente etiquetada a la Academia de Ciencia del Estado de Morelos; asimismo, solicita a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública se una a la propuesta y realice lo conducente para asignar y aprobar el recurso propuesto, para su operación y el proyecto "Fortalecimiento de la Vocación Científica en Jóvenes Morelenses del Nivel Medio Superior".

En uso de la palabra el diputado Manuel Nava Amores.

DIPUTADO MANUEL NAVA AMORES:

Honorable Asamblea Legislativa.

Señor Vicepresidente, con su venia.

Integrantes de la Academia de Ciencias que hoy nos acompañan;

Público en general:

Con la aclaración y la bendición de Dios de que todavía hay jóvenes obedientes al papá y a la mamá, sintiendo que se hacía noche para poderse reportarse en el hogar, los jóvenes participantes de esta academia y ganadores, se retiraron hace minutos y gracias a la observación que hizo el Director del Instituto de Investigación Legislativa y el Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios a quien le agradezco infinitamente la modificación del orden del día.

A los medios de comunicación presentes que hoy nos acompañan:

La Comisión de Ciencia e Innovación Tecnológica, después de varias reuniones de trabajo con la Secretaría de Innovación y Ciencia, así como la Academia de Ciencia de Morelos, dichas instituciones muy preocupadas nos han expuesto un problema que a continuación expondré y del cual espero no sólo nos preocupemos, sino que nos ocupemos, señores diputados, señoras diputadas.

ANTECEDENTES

El desarrollo de la ciencia está directamente vinculado al desarrollo económico

de cualquier Entidad y la nuestra no es la excepción, Morelos fue la primer Entidad en crear la Secretaria de Innovación, Ciencia y Tecnología en el País, con la intención de vincular esfuerzos intersectoriales con empresas, centros e institutos de investigación, instituciones educativas, gobierno y con la sociedad en su conjunto para transitar hacia una economía basada en el conocimiento.

Si bien es cierto que el Estado de Morelos posee características muy destacadas en términos de su actividad científica, ya que después del Distrito Federal es la Entidad con mayor número de investigadores con relación a su Población Económicamente Activa (PEA). Morelos cuenta con 110 investigadores por cada 100 mil habitantes, siendo el promedio nacional de 40 por cada 100 mil. Morelos cuenta con un sistema científico consolidado, sin embargo, no presenta un desarrollo económico y social equivalente, lo cual es necesario para alcanzar un desarrollo humano sustentable.

¿Qué papel juega la academia de ciencias? Pues bien, uno de los objetivos más importantes de la Academia de Ciencias de Morelos es la promoción y el fortalecimiento de la cultura científica, tecnológica y por la innovación de la población morelense.

La Academia de Ciencias de Morelos, mantienen relaciones con instituciones a fines Nacionales y Extranjeras para coadyuvar a cumplir su objetivo en la Entidad, es miembro del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Morelos (CCyTEM) como un órgano consultivo y participativo.

Para que la Academia cumpla con parte de sus objetivos, coordina algunos programas y uno de estos es el que tiende a establecer el presente acuerdo.

El proyecto “Fortalecimiento de la Vocación Científica en Jóvenes Morelenses” del que se deriva la “Olimpiada de la Ciencia de Morelos” es uno de los programas rectores que se ha venido promoviendo desde el año 2006, teniendo mucho éxito, principalmente con el interés de los jóvenes estudiantes, pues es ahí donde los estudiantes se inician como futuros científicos, las olimpiadas están dirigidas a nivel medio y medio superior y cabe mencionar que hay un seguimiento de esto jóvenes talentosos que en un futuro cercano formarán parte del Capital del Conocimiento de Estado de Morelos.

El problema reside en que la realización de esta olimpiada, tan importante como todo programa, tiene que operar con recurso económico que era solventado por un fondo mixto CONACYT-Gobierno del Estado. Y digo “era”, porque dentro las modalidades de apoyo económico de los fondo mixto CONACYT-Gobierno del Estado ya no se priorizan dicho apoyo para las entidades federativas como lo es nuestro Entidad.

ALCANCE DE LOS PRODUCTOS GENERADOS

1) El número de alumnos participantes en los concursos organizados y llevados a cabo fue de 8,255. Esto significa un incremento de 750% aproximadamente respecto a la edición anterior del proyecto financiada igualmente por el Fondo Mixto 2013, en la que se atendió a 1,109 estudiantes.

Los estudiantes morelenses guiados y entrenados dentro del marco del proyecto, ganaron en total 64 medallas, 61 nacionales y 3 internacionales, por su participación en distintos concursos nacionales.

3) Incremento de primeros lugares logrados por estudiantes morelenses en concursos académicos y olimpíadas de ciencias.

4) Derivado de una encuesta el 85% de estudiantes que participan en concursos y entrenamiento elijen dedicarse profesionalmente a la ciencia o ingenierías.

5) Delegaciones altamente competitivas que representen a Morelos, en los concursos nacionales de conocimientos en las disciplinas de Matemáticas, Física, Química, Biología, Informática, Robótica y Astronomía en el nivel medio superior de Morelos.

6) Materiales impresos de apoyo al entrenamiento de los profesores realizan con sus alumnos en sus comunidades de origen.

REPERCUSIONES

Honorable Asamblea Legislativa:

Como hemos visto en los renglones anteriores el proyecto "Fortalecimiento de la Vocación Científica en Jóvenes Morelenses" ha tenido un gran impacto positivo en la formación de la vocación de nuestros jóvenes estudiantes de Morelos, las consecuencias de no llevarse a cabo este proyecto se reflejaría en un retroceso al desarrollo de la materia prima de la ciencia que es el conocimiento, pues estaríamos truncando un esfuerzo y un objetivo a largo plazo que es la formación de profesionales dedicados a la ciencias.

En un futuro cercano habrá menos ingenieros, menos científicos y por ende, menos desarrollo tecnológico y sobre todo menos investigación, menos patentes y se truncan algunos de los objetivos del plan de desarrollo en materia de ciencia, de competitividad y por supuesto de desarrollo económico para el Estado.

En resumen, de no asignar el recurso solicitado, estamos desechando el semillero de científicos e ingenieros de nuestro Estado de Morelos y ¿de qué han servido los esfuerzos de profesores, científicos, investigadores si sus productos no contarán con la materia prima de la ciencia que son los jóvenes con vocación científica?

Así de simple, compañeras y compañeros diputados, la Academia de Ciencias de Morelos solo cuenta con una capacidad de operar hasta mayo de 2016 y para el proyecto "Fortalecimiento de la Vocación Científica en Jóvenes Morelenses" simplemente no hay recurso.

Por lo anteriormente expuesto, presento a consideración de los Integrantes de la Quincuagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Morelos el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

EXHORTAR AL TITULAR DEL ORGANO POLITICO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MORELOS, PARA QUE EN SU PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2016, HAGA UNA MODIFICACIÓN CONTEMPLANDO UNA PARTIDA PRESUPUESTAL DE $2,500,000 A LA SECRETARIA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGIA DEBIDAMENTE ETIQUETADA A LA ACADEMIA DE CIENCIA DEL ESTADO DE MORELOS, CATALOGÁNDOSE EL PRESENTE COMO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

ASÍ TAMBIÉN, SOLICITO A LA COMISIÓN DE HACIENDA SE UNA A LA PROPUESTA Y REALICE LO CONDUCENTE PARA ASIGNAR Y APROBAR EL RECURSO PROPUESTO, PARA LA OPERACIÓN DE LA ACADEMIA DE CIENCIAS DEL ESTADO DE MORELOS Y EL PROYECTO "FORTALECIMIENTO DE LA VOCACIÓN CIENTIFICA EN JOVENES MORELENSES DEL NIVEL MEDIO SUPERIOR".

Es cuanto, señor Vicepresidente.

VICEPRESIDENTE: Consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si la presente propuesta de acuerdo parlamentario se califica como de urgente y obvia resolución, como lo ha solicitado el diputado Manuel Nava Amores.

SECRETARIO DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES: Se consulta a los diputados, en votación económica, si la propuesta de acuerdo parlamentario se califica como de urgente y obvia resolución y en su caso, proceder a su discusión y votación respectiva en esta misma sesión.

Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Quienes estén en contra.

Quienes se abstengan.

Diputado Vicepresidente, por unanimidad.

VICEPRESIDENTE: Como resultado de la votación, se califica como de urgente y obvia resolución la propuesta de acuerdo parlamentario.

Está a discusión la propuesta; sírvanse registrarse las diputadas y diputados que deseen hacer uso de la palabra, ante la Secretaría.

SECRETARIO DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES: Diputado Vicepresidente, no hay oradores inscritos.

VICEPRESIDENTE: Se instruye a la Secretaría para que, en votación económica, consulte a la Asamblea si se aprueba la propuesta de acuerdo citado.

SECRETARIO DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES: En votación económica, se consulta a la Asamblea si se aprueba la propuesta de acuerdo en cuestión.

Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Quienes estén en contra.

Quienes se abstengan.

Diputado Vicepresidente, por unanimidad.

VICEPRESIDENTE: Como resultado de la votación, se aprueba la propuesta de acuerdo parlamentario.

Publíquese en la Gaceta Legislativa y se instruye a la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios le dé cumplimiento en sus términos.

VICEPRESIDENTE: Estamos en el punto número seis del orden del día, señoras legisladoras y legisladores, y es relativo las iniciativas.

Se concede el uso de la palabra al diputado Alberto Martínez González, para presentar iniciativa con proyecto de decreto por el que se derogan el Capítulo IX Bis perteneciente al Título Noveno, del Libro Segundo, así como el artículo 195 Bis del Código Penal para el Estado de Morelos; se adiciona la fracción XIII, recorriéndose en su orden las subsecuentes fracciones del artículo 22 y se reforman el artículo 23, ambos de la Ley de Cultura Cívica del Estado de Morelos.

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ GONZÁLEZ:

Con su venia, Vicepresidente.

Compañeras y compañeros diputados;

Medios de comunicación;

Público en general:

El que suscribe **Dip. Alberto Martínez González,** con la facultad que me confieren los artículos 42 fracción II y 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y artículo 18 fracción IV de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, someto a consideración del Pleno de este Poder Legislativo la siguiente **Iniciativa con proyecto de decreto, al tenor de la siguiente exposición d emotivos:**

E x p o s i c i ó n d e M o t i v o s

El grafiti es una forma de protesta y un medio para ejercer el derecho constitucional de la libertad de expresión; es una alternativa para aquellos sin acceso a los medios de comunicación masivos.

Sin embargo, las paredes pintadas con grafiti representan una cantidad casi insignificante en relación a los carteles de publicidad que llenan casi todo el campo visual de las ciudades, logotipos empresariales, propaganda política y nombres de tiendas.

Si el grafiti no produce un daño considerable a la propiedad, es arbitrario que se le imponga pena de prisión al autor, dado que el daño a la propiedad nunca es reparado por éste, pues para los dueños de la propiedad, es más fácil restaurar el daño por ellos mismo, a esperar a que sea cumplida la pena en prisión del sujeto.

Para muchos sectores de la sociedad, los grafitis son una expresión de mal gusto, que fomenta la delincuencia y es apología para las pandillas.

En comparación con otros delitos de afectación personal a bienes jurídicos protegidos por la ley, el grafiti puede tener un curso de política pública en el que la sanción privativa de libertad pueda ser sustituida por normas jurídicas de carácter administrativo pues en el caso que

nos ocupa, la conducta descrita en el artículo 195 Bis del Código Penal para el Estado de Morelos, es posible la reparación del daño y el trabajo a favor de la comunidad, por un lapso considerable de tiempo.

Por ello es que el hecho de pintar o alterar la imagen de un muro, fachada o portones, el daño mayor que provoca es una mala imagen o bien una molestia y no un menoscabado al patrimonio que amerite pena privativa de la libertad.

La realidad nos demuestra que la tipificación de tales conductas como delito no inhibe, ni contrarresta el despliegue y crecimiento de esta actividad, ni mucho menos ha resultado eficaz para atenuar este fenómeno; por el contrario, lo único grave de esto es que se generan antecedentes penales para el joven por una acción de expresión, que como consecuencia se altera su historial laborar y su situación académica, pues en caso de tratarse de un estudiante, la prisión del joven implica también el abandono de la escuela.

A todas luces, este delito resulta ser una contradicción a la política pública del Estado de proporcionar mayores oportunidades de estudio y de trabajo para los jóvenes. Debemos hacer mención que al tipificar el grafiti como delito se genera una carga delictuosa a los jóvenes, pues estos sólo buscan un espacio en donde realizar su arte, aunque también hay que reconocer la clandestinidad y la ilicitud en que otros caen.

Criminalizar a la juventud no es una exigencia de la sociedad, es en muchas ocasiones una interpretación unilateral de un grupo en particular.

La propuesta de esta iniciativa es despenalizar el grafiti, ya que estamos convencidos de que criminalizar a los jóvenes no es la solución a los problemas, sino que se deben propiciar espacios a los mismos y así estaremos generando conciencia y una cultura cívica en nuestra sociedad.

Desde el año 2004 se tipificó esta acción como un delito. Sin embargo, a la fecha no ha disminuido el grafiti, por lo que es necesario hacer una ley efectiva en donde se oriente a los jóvenes y quienes continúen haciendo pintas paguen su infracción con trabajo social y la reparación del daño correspondiente.

Debemos aclarar que la presente iniciativa encamina responsablemente la firme intención de no dejar sin sanción la conducta señalada, por el contrario, se manifiesta la posibilidad de que por medio de políticas públicas eficaces se generen las condiciones para la formación en la cultura cívica de niños, jóvenes y ciudadanía en general.

Siendo el grafiti un fenómeno social que se manifiesta por falta de espacios de expresión, por una necesidad urgente de ser escuchados, vistos y reconocidos, es fundamental encontrar la manera adecuada de desplegar políticas públicas a fin de atenderse y propiciarse una humanización de las penas y sanciones.

Es importante señalar que esta propuesta de trabajo en conjunto con jóvenes activistas y asociaciones morelenses expertas en el tema, quienes hicieron la petición expresa al suscrito para eliminar el delito de alteración de la imagen urbana, dado que en la Quincuagésima Segunda Legislatura la propuesta no prosperó.

Esperamos que con esta propuesta se elimine la etiqueta social hacia los jóvenes, como delincuentes y por lo contrario, se reconozca su arte a través del fomento de estas actividades.

Por lo anterior, someto a consideración de esta Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se derogan el Capítulo IX Bis perteneciente al Título Noveno, del Libro Segundo, así como el artículo 195 Bis del Código Penal para el Estado de Morelos; se adiciona la fracción XIII, recorriéndose en su orden las subsecuentes fracciones del artículo 22 y se reforman el artículo 23, ambos de la Ley de Cultura Cívica del Estado de Morelos.

Es importante que nosotros les demos espacios, por eso fue el exhorto que hizo su servidor la semana pasada, para que en los treinta y tres municipios haya espacio para los jóvenes, para que ellos se puedan desarrollar y también ese sentir que tienen y esas ganas de expresarse lo hagan en lugares con condiciones,

en lugares que los mismo presidentes municipales puedan dirigir a los jóvenes.

Es cuanto, señor Vicepresidente.

Muchas gracias.

VICEPRESIDENTE: Gracias señor diputado Alberto Martínez, túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, para su análisis y dictamen.

Queremos agradecer la presencia del Licenciado Jesús Zavaleta Castro, Secretario Técnico de la Comisión Conmemorativa del Centenario de la Soberana Convención Revolucionaria del Estado de Morelos.

Gracias, Licenciado Jesús Zavaleta.

SECRETARIO DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES: Se concede el uso de la palabra al diputado Julio Espín Navarrete, para presentar iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 59, el numeral 29 y se adiciona el artículo 84 Quáter de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado que crea la "Comisión de Diversidad Sexual" y sus atribuciones.

DIP. JULIO ESPÍN NAVARRETE:

Con la venia de esta Mesa Directiva.

Estimadas compañeras y compañeros diputados:

La presente iniciativa pretende adicionar el artículo 59, el numeral 29 y se adiciona el artículo 84 Quáter de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado que crea la "Comisión de Diversidad Sexual" y sus atribuciones, dicha iniciativa ya les fue entregada con anterioridad a la presente sesión por lo que únicamente expondré de manera breve los principales fundamentos de la misma.

El pasado mes de junio, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, emitió una tesis jurisprudencial que declara inconstitucionales los códigos civiles de aquellos estados donde el matrimonio es entendido como la unión entre hombre y mujer, pues tiene como finalidad la procreación.

Dicha jurisprudencia se creó a partir de todos los fallos en los que los ministros resolvieron en favor de los derechos de la población homosexual. Coincidimos que este criterio de la Corte representa un avance histórico para proteger los derechos humanos de los miembros de la comunidad de la diversidad sexual.

De esta forma nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala en diversos artículos la obligación de estado de respetar los derechos humanos:

Y me referiré principalmente al artículo primero:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano, sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, la discapacidad, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atenten con la dignidad humana y tengan por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Ahora bien, de la misma forma que nuestra Constitución Política, existen diversas formas internacionales de las que México está obligado a cumplir por mencionar algunas, tenemos: El pacto Internacional sobre los Derechos Civiles y Políticos, La Convención sobre los Derechos de los Niños, La Convención Americana sobre Derechos Humanos, de dichos tratados se desprende el reconocimiento social y público del deseo y las prácticas heterosexuales, homosexuales y bisexuales un bien social en aras del como variantes de la sexualidad inherente a la libertad propia de una persona y el disfrute compartido en las relaciones interpersonales, considerando su existencia como un bien social en aras al desarrollo abierto y diverso del ser humano.

El derecho a toda persona a decidir libremente por una orientación sexual propia según sus deseos y a vivir dicha sexualidad pública y privadamente sin ningún tipo de limitaciones sociales.

El derecho a los medios necesarios para poder vivir la sexualidad, cualquiera que sea su orientación, el reconocimiento de la sexualidad en la infancia y potenciación de su desarrollo libre y abierto a todas las posibilidades sin separar su sexualidad de la vida colectiva entre otros.

De todo lo anterior mencionado y fundado en la exposición de estos motivos de la presente iniciativa, podemos observar que esta legislatura no puede permanecer ajena a la problemática que aqueja a la diversidad sexual de nuestro Estado, de ahí, que se proponga crear una nueva Comisión Legislativa que atienda a este sector social a través de una Comisión denominada Comisión de Atención a la Diversidad Sexual, y de esta forma demos cumplimiento a nuestra obligación Constitucional de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos en los términos que establezca la Ley

ATENTAMENTE

Por un Parlamento Transparente

DIP. JULIO ESPÍN NAVARRETE

VICEPRESIDENTE: Túrnese a la Comisión de Investigación y Relaciones Interparlamentarias para su análisis y dictamen,

Se da cuenta con la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos; presentada por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, Graco Luis Ramírez Garrido Abreu, y se turna a la Comisión de Medio Ambiente para su análisis y dictamen.

Se concede el uso de la palabra al diputado Faustino Javier Estrada González, para presentar iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción VII al artículo 11, se reforman los artículos 106 fracción I y IV, 108 de la Ley del Notariado para el Estado Libre y Soberano de Morelos, con el objeto de evitar la corrupción e impunidad y nepotismo por parte de notarios públicos.

En uso de la palabra el diputado Faustino Javier Estrada González.

DIP. FAUSTINO JAVIER ESTRADA GONZÁLEZ:

Gracias, Vicepresidente.

Buenas noches.

Compañeras, compañeros diputados;

Medios de comunicación;

Público en general:

Me es muy grato presentar este jueves, ante ustedes decreto por el que se adiciona la fracción VII al artículo 11, se reforman los artículos 106 fracción I y IV, 108 de la Ley del Notariado para el Estado Libre y Soberano de Morelos, con el objeto de compartir y evitar la corrupción, la impunidad, y el nepotismo por parte de los notarios públicos.

La presente iniciativa de ley es de orden público, de interés social y de observancia en todo el territorio del Estado de Morelos y en los términos de lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Debido a la globalización a la que nos enfrentamos, es necesario reforzar la seguridad jurídica respecto de actos públicos que tienen relación frente a terceros y para esto se necesita la intervención del Notario, puesto de que su principal función es la de proporcionar fe pública que a su vez, debe garantizar la certeza y seguridad jurídica, sin embargo, la función notarial actual en México y sobre todo en nuestro Estado de Morelos expone las deficientes actuaciones notariales, las cuales no cumplen con la formalidades que establecen las distintas leyes en cuanto a la forma y contenidos de los actos que celebran.

Dicha situación pone de manifiesto la poca capacidad de los notarios para el desempeño de sus funciones lo que evidencia

que no se está cumpliendo con los procedimientos de elección que las distintas leyes estatales establecen para la designación de los notarios, así como el Ejecutivo de los Estados está otorgando nombramientos de forma arbitraria favoreciendo a determinadas personas, dejando, con esto, desprotegidos a todos aquellos particulares que depositen su confianza en los notarios.

Las notarías en Morelos, pese a la importancia que tienen, dada la fe pública de que son investidas por el Estado, son un tema del que poco se habla dentro de los actuales problemas del Estado, sin embargo, el desinterés de la sociedad muestra que esta rama del derecho es precisamente lo que ha abierto las puertas para que su ejercicio se haya convertido en un tema de política al que pocos accedan mediante procesos de elección que no resultan transparentes, y esta situación, lo ha vuelto negocio de que se pueden heredar.

La presente iniciativa de decreto tiene como finalidad combatir y erradicar las más comunes causas por lo que las notarías en Morelos se han vuelto un tema controvertido, tanto dentro del propio ámbito notarial, como de los profesionales del derecho y de la sociedad en general, puesto que en muchas ocasiones se han visto favorecidos en la entrega de notarías personas que no cumplen con los requisitos y mucho menos tienen los conocimientos necesarios para desempeñar las funciones, o bien, que cuando tienen los conocimientos no pueden aspirar a obtener el nombramiento por la falta de oportunidades para satisfacer los requisitos.

Tal es el caso de las prácticas notariales, ya que al no haber un órgano de vigilancia eficiente y real que promueva y garantice la inclusión de las personas interesadas, deja al notariado en libertad de aceptar o no a las personas, para realizar las prácticas notariales privilegiando en obviedad de razones, a los que tienen una relación de parentesco, amistad o compadrazgo.

Es la necesidad social y la pertinencia de una Ley del Notariado en Morelos en donde se reglamente su práctica de forma eficaz, para evitar los abusos, los engaños, la falta de probidad y demás actos de corrupción e impunidad, lo cual, garantizará la protección a determinados derechos fundamentales a garantizar la seguridad jurídica de los actos que por su naturaleza tienen que ser celebrados ante notario.

Actualmente y dadas las condiciones políticas y sociales de nuestro Estado, no es viable que se deje en libertad a los notarios para dictar sus propias reglamentaciones notariales y mucho menos establecer procedimientos y requisitos independientes para la sanción de los notarios, es necesario que se reforme y adicione esta ley para regular estas prácticas, creando un proceso de selección transparente que propicie la incursión de las personas que demuestren tener la mayor capacidad para el ejercicio del notariado, a fin de proporcionar la seguridad jurídica a los actos que celebran, proporcionando confianza y certidumbre social, acorde a las exigencias y requerimientos sociales.

Esta iniciativa que hoy presento ante ustedes es para salvaguardar los derechos fundamentales de ciudadanos morelenses que tienen la obligación o necesidad de realizar actos notariales o registrales en nuestro Estado de Morelos y de los profesionistas capaces y competentes que pueden ser notarios públicos pero no gozan con las influencias o ascendencia notarial para poderlo lograr.

Es importante hacer notar en este Pleno que la materia notarial son actos que generan consecuencias jurídicas definitivas y reales a los que requieren de dicho servicio y que en la mayoría de los casos son sobre bienes patrimoniales de las familias, por lo que el mal actuar de un notario o su falta de probidad y legalidad pueden generar un detrimento patrimonial grave, de consecuencias económicas devastadoras para los afectados y muchas veces difícil de reparar.

Estoy proponiendo, que cualquier notario que sea denunciado por algún delito patrimonial o grave sea inmediatamente suspendido de su encargo, como cualquier otro ciudadano pueda enfrentar la acción de la justicia.

Y si algún ciudadano presenta queja por falta de probidad o se hicieren patentes vicios o malas costumbres comprobadas del notario, sea inmediatamente suspendido mientras dure el proceso administrativo en su contra.

Ya no podemos permitir que sigan los Notarios públicos abusando de sus patentes de Gobierno, heredando a sus hijos las notarías, a sus familiares, amigos, amantes, etcétera.

Y cualquier persona que denuncie (todo se vale ¿no? Ya lo dijo a aquí el diputado, ya todo mundo se puede casar con todo mundo, pues bueno, está bien) se requiere o se queje en contra de alguno, el Notario continúe trabajando y así nada pasará, cuando tiene la obligación jurídica de demostrar honestidad, transparencia y legalidad en todo actuar público, como persona.

Hay que crear más notarías para que los jóvenes abogados, tengan mayor oportunidad de poder dar este servicio.

Hago un ejemplo ya conocido por todos nosotros: el notario número dos de la ciudad de Cuernavaca, Hugo Salgado Castañeda, aparte de la incongruencia, él es que Preside la Comisión de Honor y Justicia de los Notarios ¿qué ejemplo pueden dar, cuando él es el mismo que es señalado por actos de corrupción? Cuando es uno de los principales notarios deshonestos y corruptos que tanto ha dañado a sus clientes, de familias, más de cientos de familias el daño y a la imagen de este Estado.

Hay quienes dicen que sus notarías son su patrimonio, esto se ve que van degenerando lo que hoy significa ser notario, cualquier funcionario con la frente en alto cuando es acusado pide licencia para separarse del cargo para no entorpecer la investigación en su contra, así se les debe de pedir a todos los notarios también, cuando son señalados, tengan la dignidad antes de que lo tengamos que hacer nosotros.

Es cuanto, señor Vicepresidente.

Gracias compañeros.

VICEPRESIDENTE: Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación para su análisis y dictamen.

Compañeras y compañeros legisladores, estamos en el número siete del orden del día y es relativo a los dictámenes de primera lectura urgente y obvia resolución.

Por economía parlamentaria, se solicita a las diputadas y diputados si se dispensa la lectura de los dictámenes de primera lectura, marcados con los incisos de la A) a la C) y el inciso H); asimismo, sean considerados como de urgente y obvia resolución para pasar a su discusión y votación respectiva.

En consecuencia, pido a la Secretaría consulte a las diputadas y diputados, en votación económica, si están de acuerdo con la propuesta.

SECRETARIA DIP. SILVIA IRRA MARÍN: Por instrucciones de la Vicepresidencia, en votación económica, se consulta a las y los diputados, si es de aprobarse la dispensa de la lectura de los dictámenes propuestos por el Presidente.

Quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Quienes estén en contra.

Quienes se abstengan.

Nuevamente: se consulta a la Asamblea, en votación económica, si están de acuerdo con la propuesta de dispensar la lectura de los dictámenes de primera lectura, marcados con los incisos de la A) a la C) y H), que sean considerados como de urgente y obvia resolución para pasar a su discusión y votación respectiva.

Quienes estén por la afirmativa, sírvase manifestarlo, poniéndose de pie.

Quienes estén en contra.

Quienes se abstengan.

Diputado Vicepresidente, por unanimidad.

VICEPRESIDENTE: Como resultado de la votación, se dispensa la lectura de los dictámenes marcados con los incisos de la A) a la C) y el inciso H) y son considerados como de urgente y obvia resolución, por lo que se procede pasar a su discusión y votación respectiva y se

instruye sean insertados de manera íntegra en el Semanario de los Debates.

Inciso A)

HONORABLE ASAMBLEA:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Morelos; 67 fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, 54 fracción I y 106 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, los suscritos integrantes de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, tenemos a bien resolver mediante Dictamen con Proyecto de Abrogación de Decreto, en cumplimiento a la sentencia dictada en el Juicio de Amparo **1626/2015-6** por el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos, promovido por el **C. Pablo Teodoro Ramírez**, bajo los términos siguientes

A N T E C E D E N T E S:

I).- Que con fecha 06 de abril de 2015, el **C. Pablo Teodoro Ramírez,** solicito de esta Soberanía, le fuera otorgada pensión por Jubilación, toda vez que prestó sus servicios subordinados, en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos; desempeñando como último cargo el de: Ingeniero, en la Subsecretaría Ejecutiva de Agua y Saneamiento de la Comisión Estatal del Agua, habiendo acreditado, 26 años, 08 meses de antigüedad de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido.

II).- Que una vez satisfechos los requisitos legales por parte del **C. Pablo Teodoro Ramírez,** para ser beneficiario de pensión por Jubilación, el Congreso del Estado, mediante Decreto Número Dos Mil Setecientos Uno, de fecha catorce de julio de dos mil quince, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5317, el trece de agosto del mismo año, le concedió pensión por Jubilación a su favor, a razón del equivalente al 80%, del último salario del solicitante, estableciéndose que el citado beneficio sería cubierto por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, en forma mensual con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, de acuerdo a los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

III).-Que en fecha 27 de agosto de 2015, el **C. Pablo Teodoro Ramírez**, presentó ante la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en esta Ciudad, demanda de garantías, entre otros, en contra del Congreso del Estado de Morelos y por los actos que a continuación se transcriben:

"IV.- ACTO RECLAMADO

...

"Refiriendo que de las autoridades reclamo el contenido del Decreto número dos mil, setecientos uno (sic), publicado el día 13 de agosto de 2015, al otorgarme la pensión por jubilación que deberá cubrirse al 80% de la última remuneración de conformidad con el inciso e) de la Fracción I, del artículo 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado, y como varón por haber tenido 26 años, 08 meses, de servicios cuando el mismo artículo en la fracción II para las trabajadoras inciso c) con 26 años de servicio se otorga un 90% de la última remuneración, por la cual existe una violación al no considerar una igualdad y haberme otorgado mi jubilación con una perspectiva de género, ya que existe una diferencia en el tratamiento de los servicios prestados para varones y mujeres, teniendo una desventaja por ser hombre y se me aplica un porcentaje menor al 80%, al 90% de las mujeres por igual tiempo de servicios, considerando la inconstitucionalidad de dicho artículo"

IV).- Que por razón de turno, le correspondió conocer de la demanda al Juez Primero de Distrito en el Estado de Morelos, quien por proveído de 28 de agosto de 2015, admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente **1626/2015-6.**

V).- Con fecha 29 de octubre de 2015, se notificó al Congreso del Estado de Morelos, la sentencia pronunciada el 27 del mismo mes y año por el Juez Primero de Distrito en el Estado de Morelos, mediante la cual resolvió conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal al **C. Pablo Teodoro Ramírez**, en los siguientes términos:

"En las relatadas condiciones al quedar evidenciado que el artículo impugnado es violatorio del principio de igualdad entre el varón y la mujer por discriminación indirecta, lo procedente es conceder a ***Pablo Teodoro Ramírez*** *el amparo y protección de la Justicia Federal para los siguientes efectos**:***

a) *Se desincorpore de su esfera jurídica el artículo impugnado, esto es, la autoridad responsable deberá dejar sin efectos el Decreto número dos mil seiscientos uno(2601)(sic), publicado en el periódico oficial "Tierra y Libertad" el trece de agosto de dos mil quince, por medio del cual se concedió a la parte quejosa* ***pensión por jubilación****, a razón del ochenta por ciento del último salario de la ahora parte quejosa: y,*

b) *En su lugar se dicte otro en el que en acatamiento a la garantía de igualdad, no se aplique en su perjuicio la Ley del Servicio Civil dl Estado de Morelos, en específico el artículo 58, fracción I, inciso e), que reclama, esto es, que se le dé idéntico trato al señalado para las mujeres en la disposición normativa contenida en el* ***Artículo 58, fracción II, inciso c),*** *del mismo ordenamiento legal, es decir, la pensión deberá cubrirse al 90% (noventa por ciento), del último salario de la parte quejosa.*

La concesión del amparo, se hace extensiva al acto de aplicación, por estar fundamentado en una norma inconstitucional, aunado a que lo accesorio sigue la suerte de lo principal, esto es, que se cubra el retroactivo que se actualice a partir de la publicación del Decreto combatido, desde el trece de agosto de dos mil quince, lo anterior de conformidad con la tesis antes señaladas."

…

"Por lo expuesto, fundado y con apoyo además en los artículos 73, 74, 75, 76, 77, 78 y 217 de la Ley de Amparo; se,

R E S U E L V E:"

…

"SEGUNDO. *La justicia de la unión* ***ampara y protege a Pablo Teodoro Ramírez,*** *en contra de las autoridades señaladas en el considerando segundo, por las razones expuestas en el considerado cuarto de este fallo."*

Atento lo anterior, la Comisión Legislativa que suscribe emite los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO.- En virtud de que la sentencia ejecutoria que se cumplimenta no es solamente para dejar sin efectos el Decreto que otorgó la pensión solicitada, sino que además, en su lugar, este Poder Legislativo debe emitir otro, siguiendo los lineamientos de la sentencia en cuestión, razón por la cual es menester que esta Comisión Legislativa, de nueva cuenta entre al estudio y resuelva la solicitud de pensión por jubilación presentada por el **C. Pablo Teodoro Ramírez** con fecha 06 de abril de 2015.

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto en el artículo 40 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece:

Artículo 40.- Son facultades del Congreso:

I. (Derogada)

II. **Expedir**, aclarar, reformar, derogar o **abrogar** las Leyes, **decretos** y acuerdos para el Gobierno y Administración interior del Estado.

III. …

Conforme a los artículos 53, 57 y 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, esta Comisión Legislativa es competente para resolver el presente asunto, en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los Municipios, así como la facultad de investigación para comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad de los trabajadores para el beneficio de las pensiones, así como atender los asuntos que el Presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del pleno, a saber:

Artículo 53.- Las comisiones legislativas, son órganos colegiados constituidos por el pleno del Congreso del Estado, cuyas funciones son las de conocer, analizar, investigar, discutir y en su caso dictaminar, las iniciativas de ley, los proyectos de decreto y demás asuntos que les sean turnados.

Artículo 57.- A las comisiones les corresponde tomar sus decisiones por mayoría simple de votos de sus miembros; en caso de empate el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad. Cuando alguno de los miembros de una comisión disienta del dictamen aprobado, podrá expresar su parecer por escrito, emitiendo un voto particular dirigido al Presidente de la Comisión a fin de que se someta a consideración de la Asamblea junto con el dictamen de la mayoría.

Artículo 67.- La Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social tendrá bajo su responsabilidad:

I.- **El conocimiento, estudio y dictamen de todos los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los municipios, así como realizar la investigación correspondiente tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho;**

II.- Opinar sobre la política laboral y desempeño de los Tribunales Laborales; y

III.- Revisar los ordenamientos de previsión y seguridad social y en su caso se promuevan reformas ante el Congreso de la Unión.

Así mismo los artículos 57 y 58, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, establecen:

Artículo 57.- Para disfrutar de las pensiones señaladas en éste capítulo, los peticionarios deberán presentar su solicitud acompañada de los documentos siguientes:

A).- Para el caso **de jubilación**, cesantía por edad avanzada o invalidez:

I. Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;

II. Hoja de servicios expedida por el servidor público competente del Gobierno o del Municipio que corresponda;

III. Carta de certificación del salario expedida por la dependencia o entidad pública a la que se encuentre adscrito el trabajador; y

IV.- Dictamen de la Institución de Seguridad Social correspondiente, en el cual se decrete la invalidez definitiva.

…

Artículo 58.- La pensión por jubilación se otorgará a los trabajadores que hayan prestado sus servicios en cual quiera de los tres Poderes del Estado y /o de los Municipios, de conformidad con las siguientes disposiciones:

I.- La pensión por jubilación solicitada por los trabajadores en general, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

a).- Con 30 años de servicio 100%;

b).- Con 29 años de servicio 95%;

c).- Con 28 años de servicio 90%;

d).- Con 27 años de servicio 85%;

e).- Con 26 años de servicio 80%;

f).- Con 25 años de servicio 75%;

g).- Con 24 años de servicio 70%;

h).- Con 23 años de servicio 65%;

i).- Con 22 años de servicio 60%;

j).- Con 21 años de servicio 55%; y

k).- Con 20 años de servicio 50%.

Para los efectos de disfrutar ésta prestación, la antigüedad puede ser interrumpida o ininterrumpida.

Para recibir ésta pensión no se requiere edad determinada.

II.- Las mujeres que trabajan tendrán derecho a su jubilación de conformidad con el siguiente orden:

a) Con 28 años de servicio 100%;

b) Con 27 años de servicio 95%;

c) Con 26 años de servicio 90%;

d) Con 25 años de servicio 85%;

e) Con 24 años de servicio 80%;

f) Con 23 años de servicio 75%;

g) Con 22 años de servicio 70%;

h) Con 21 años de servicio 65%;

i) Con 20 años de servicio 60%;

j) Con 19 años de servicio 55%; y

k) Con 18 años de servicio 50%.

Para efecto de disfrutar esta prestación, la antigüedad se entiende como tiempo laborado en forma efectiva, ininterrumpidamente o en partes.

Para recibir esta prestación no se requiere edad determinada.

TERCERO.- La Autoridad Judicial Federal, al resolver otorgar el amparo solicitado, consideró fundado los conceptos de violación esgrimidos por el **C. Pablo Teodoro Ramírez**, atento medularmente a las consideraciones siguientes:

"Es oportuno precisar que el amparo contra normas generales existen diversos supuestos donde ubicar la aplicación de la norma combatida, a saber: 1. Actualización automática del supuesto normativo con motivo de su sola entrada en vigor, al comprender la situación jurídica del particular afectado (norma autoaplicativa), en donde basta que el quejoso se encuentre ubicado en la situación regulada por la disposición para que se genere el perjuicio con la sola vigencia de la norma, sin tener que esperar algún acto de aplicación para solicitar la protección de la Justicia Federal; 2. Aplicación expresa en el acto reclamado que implica la actualización de su hipótesis (norma heteroaplicativa), cuando la responsable, el particular o un tercero que actúa por mandato de la ley actualiza los supuestos jurídicos plasmados en una norma, esto es, tanto la hipótesis como la consecuencia están inmersas en el acto de aplicación; 3. Aplicación tácita de acuerdo con os supuestos que se concretaron en el acto controvertido, en los casos en que no existe invocación expresa de la norma jurídica que pretende controvertir el quejoso, pero si la regulación de su situación jurídica por la norma no señalada, por lo que tanto la hipótesis como la consecuencia están contenidas implícitamente en el acto, de ahí que la observancia se actualiza de manera tácita; y 4. Aplicación negativa (interpretación a contrario sentido), en este supuesto, la situación jurídica de la parte quejosa, equiparable o idéntica a la establecida en una disposición que lo excluye de la observancia de ciertos de sus efectos, causándole así un perjuicio por inobservancia del principio de igualdad, por lo que la pretensión principal del impetrante es la de incorporarse en un supuesto que lo excluye por diversas cuestiones, esto es, parte de la premisa de que el precepto reclamado no está dirigido a su situación jurídica y según el mandato de la propia norma no es posible que actualice sus efectos, sin embargo, al contener un beneficio o prerrogativa, pretende obtenerla aduciendo violaciones a derechos humanos principalmente, por generalidad, igualdad o equidad en términos de lo dispuesto en los artículos 1o. y 4, de la Constitución General de la República.

En efecto, este último supuesto es el que se ubica la parte impetrante y para acreditarlo basta referir que ***Pablo Teodoro Ramírez*** *recibió por parte del Congreso del Estado una pensión por jubilación equivalente al ochenta por ciento (80%) de su salario, por encuadrar en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso e) de la Ley del Servicio Civil, esto es, al haber acreditado una antigüedad de veintiséis años, ocho meses de servicio efectivo de trabajo en el Poder Ejecutivo del Estado, como se acredita con el decreto de pensión dos mil seiscientos uno(2601)(sic) emitido por la Quincuagésima Segunda Legislatura del Estado de Morelos, el cual fuera publicado en el periódico oficial "Tierra y Libertad", publicada el trece de agosto de dos mil quince , con lo que se actualiza el acto de aplicación de la norma combatida.*

Ahora, para evidenciar lo fundado de los conceptos de violación propuesto por la parte quejosa, es acertado transcribir los artículos 1º, 4º, y 123, apartado B, fracción V Constitucionales:"

(Se transcriben parte de ellos)

……

"De una intelección armónica de los preceptos constitucionales anteriormente transcritos se concluye que en todos se tutela la garantía de igualdad que debe existir entre el hombre y la mujer, la cual garantiza el que no exista diferencia de trato por razón de género.

Dicha garantía aplicada a las condiciones en que el hombre y la mujer prestan sus servicios y desarrollan sus actividades y la percepción de salarios por el mismo trabajo, esto es, igualdad en la percepción de salarios por el mismo trabajo, independientemente del género; por tanto, se tiene que es inadmisible que por razón de esa índole exista diferencia entre ellos, a excepción de las referidas a la condición biológica de la maternidad que necesariamente debe otorgarse de manera exclusiva a la mujer.

Por su parte, el numeral 58, fracción I, inciso b), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que constituye el acto reclamado, se dispone lo siguiente:

"Artículo 58. La pensión por jubilación se otorgará a los trabajadores que hayan prestado sus servicios en cualquiera de los tres Poderes del Estado y/o de los Municipios, de conformidad con las siguientes disposiciones:

I.- La pensión por jubilación solicitada por ***los trabajadores****, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:*

(…)

e) Con 26 años de servicio 80%: y (…)"

….

"En tanto, que la fracción II, inciso c), del mismo numeral se dispone:"

II. ***Las trabajadoras*** *tendrán derecho a su jubilación de conformidad con el siguiente orden:*

(…)

c) *Con 26 años de servicio 90%; (…)"*

En el precepto transcrito se dispone que para obtener la pensión por jubilación los servidores públicos sujetos al régimen de cotización respectiva, establece una diferencial en el porcentaje sobre el último salario de cotización neto que se considera para el monto de la pensión entre hombres y mujeres, no obstante que se tengan los mismos años de servicio cotizados, consignándose siempre un número inferior para los varones.

Ello es una patente variación desfavorable para los varones al percibir como pensión un porcentaje sobre salario de cotización inferior al que reciben las mujeres; aun cuando se tenga igual número de años de servicio, lo que contraviene la garantía de igualdad que establecen los preceptos constitucionales en estudio."

…

"En las relatadas condiciones al quedar evidenciado que el artículo impugnado es violatorio del principio de igualdad entre el varón y la mujer por discriminación indirecta, lo procedente es conceder a ***Pablo Teodoro Ramírez*** *el amparo y protección de la Justicia Federal para los siguientes efectos****:***

d) *Se desincorpore de su esfera jurídica el artículo impugnado, esto es, la autoridad responsable deberá dejar sin efectos el Decreto número dos mil seiscientos uno(2601)(sic), publicado en el periódico oficial "Tierra y Libertad" el trece de agosto de dos mil quince, por medio del cual se concedió a la parte quejosa* ***pensión por jubilación****, a razón del ochenta por ciento del último salario de la ahora parte quejosa: y,*

e) *En su lugar se dicte otro en el que en acatamiento a la garantía de igualdad, no se aplique en su perjuicio la Ley del Servicio Civil dl Estado de Morelos, en específico el artículo 58, fracción I, inciso e), que reclama, esto es, que se le dé idéntico trato al señalado para las mujeres en la disposición normativa contenida en el* ***Artículo 58, fracción II, inciso c),*** *del mismo ordenamiento legal, es decir, la pensión deberá cubrirse al 90% (noventa por ciento), del último salario de la parte quejosa.*

La concesión del amparo, se hace extensiva al acto de aplicación, por estar

fundamentado en una norma inconstitucional, aunado a que lo accesorio sigue la suerte de lo principal, esto es, que se cubra el retroactivo que se actualice a partir de la publicación del Decreto combatido, desde el trece de agosto de dos mil quince, lo anterior de conformidad con la tesis antes señaladas."

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, y siguiendo estrictamente los lineamientos vertidos en la sentencia que se cumplimenta, ésta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea del Poder Legislativo del Estado de Morelos, el siguiente Dictamen con:

PROYECTO DE DECRETO QUE **ABROGA EL DIVERSO NÚMERO DOS MIL SETECIENTOS UNO, DE FECHA CATORCE DE JULIO DE DOS MILQUINCE,** PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" No. **5317 EL TRECE DE AGOSTO DEL MISMO AÑO**, y emite **DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. PABLO TEODORO RAMÍREZ,** para quedar en los siguientes términos:

C O N S I D E R A C I O N E S

I.- En fecha 06 de abril de 2015, el **C. Pablo Teodoro Ramírez,** por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso **c),** de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario, estas dos últimas, expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del **C. Pablo Teodoro Ramírez,** por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud **26 años, 08 meses,** de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Peón, en la Dirección General de Servicios Generales y Sociales de la Secretaría de Administración, del 16 de julio de 1988, al 30 de abril de 1990; Jefe de Sección, en la Dirección General de Servicios de la Secretaría de Administración, del 01 de mayo de 1990, al 30 de junio de 1996; Jefe de Sección en el Departamento de Servicios Sociales de la Dirección General de Servicios de la Oficialía Mayor, del 01 de julio de 1996, al 29 de febrero de 2000; Analista Especializado (Base), en el Departamento de Servicios Sociales de la Dirección General de Servicios de la Oficialía Mayor, del 01 de marzo de 2000, al 15 de enero de 2004; Jefe de Sección (Base), en la Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente, del 16 de enero de 2004, al 30 de septiembre de 2012; Jefe de Sección en la Comisión Estatal del Agua, del 01 de octubre de 2012, al 15 de septiembre de 2014; Pasante de Topógrafo, en la Subsecretaría Ejecutiva de Agua y Saneamiento de la Comisión Estatal del Agua, del 16 de septiembre, al 15 de octubre de 2014; Pasante de Topógrafo (Base), en la Subsecretaría Ejecutiva de Agua y Saneamiento de la Comisión Estatal del Agua, del 16 de octubre de 2014, al 15 de febrero de 2015; Ingeniero, en la Subsecretaría Ejecutiva de Agua y Saneamiento de la Comisión Estatal del Agua, del 16 de febrero, al 16 de marzo de 2015, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo

anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso **c),** del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

En mérito de lo expuesto, esta Comisión somete a la decisión de esta Soberanía el siguiente:

D I C T A M E N CON P R O Y E C T O D E D E C R E T O

ARTICULO 1°.- Se abroga el **Decreto Número Dos Mil Setecientos Uno**, de fecha 14 de julio de 2015, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5317 el 13 de agosto del mismo año, por el que se otorga pensión por Jubilación al **C. Pablo Teodoro Ramírez**, dejándolo sin efecto legal alguno.

ARTICULO 2°.- Se concede pensión por Jubilación al **C. Pablo Teodoro Ramírez,** quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Ingeniero, en la Subsecretaría Ejecutiva de Agua y Saneamiento de la Comisión Estatal del Agua.

ARTICULO 3°.- La pensión decretada deberá cubrirse al **90%** del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por la **Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.** Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTICULO 4º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

T R A N S I T O R I O S

ARTICULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

ARTICULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indica el artículo 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTICULO TERCERO.- Notifíquese al Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos el contenido del presente Decreto, a efecto de dar cabal cumplimiento a la sentencia pronunciada en el Juicio de Garantías Número **1626/2015-6**, promovido por el **C. Pablo Teodoro Ramírez**.

Salón de Comisiones del H. Congreso del Estado al primer dìa del mes de Diciembre del año dos mil quince.

COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL

DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES, PRESIDENTE; DIP. EDITH BELTRÁN CARRILLO, SECRETARIA; DIP. FRANCISCO NAVARRETE CONDE, VOCAL; DIP. CARLOS ALFREDO ALANIZ ROMERO, VOCAL; DIP. HORTENCIA FIGUEROA PERALTA, VOCAL; DIP. JOSÉ MANUEL TABLAS PIMENTEL, VOCAL.

Inciso B)

HONORABLE ASAMBLEA:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Morelos; 67 fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, 54 fracción I y 106 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, los suscritos integrantes de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, tenemos a bien resolver mediante Dictamen con Proyecto de Abrogación de Decreto, en cumplimiento a la sentencia dictada en el Juicio de Amparo **1601/2015-7** por el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de

Morelos, promovido por el **C. José Mendoza Guzmán**, bajo los términos siguientes

A N T E C E D E N T E S:

I).- Que con fecha 06 de marzo de 2015, el **C. José Mendoza Guzmán,** solicito de esta Soberanía, le fuera otorgada pensión por Jubilación, toda vez que prestó sus servicios subordinados, en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos; desempeñando como último cargo el de: Técnico de Campo "A" en la Subsecretaría de Fomento Agropecuario de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, habiendo acreditado, 29 años, 01 mes, 27 días de antigüedad de servicio efectivo de trabajo interrumpido.

II).- Que una vez satisfechos los requisitos legales por parte del **C. José Mendoza Guzmán,** para ser beneficiario de pensión por Jubilación, el Congreso del Estado, mediante Decreto Número Dos Mil Seiscientos Treinta y Cinco, de fecha ocho de julio de dos mil quince, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5317, el trece de agosto del mismo año, le concedió pensión por Jubilación a su favor, a razón del equivalente al 90%, del último salario del solicitante, estableciéndose que el citado beneficio sería cubierto por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, en forma mensual con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, de acuerdo a los artículos 55, 56 y 58 de laLey del Servicio Civil del Estado.

III).-Que en fecha 24 de agosto de 2015, el **C. José Mendoza Guzmán**, presentó ante la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en esta Ciudad, demanda de garantías, entre otros, en contra del Congreso del Estado de Morelos y por los actos que a continuación se transcriben:

"IV.- ACTOS RECLAMADOS.- a).- *DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, la expedición de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, vigente a partir del día siete de septiembre del año dos mil, reformada el dieciocho de junio de dos mil ocho y dieciséis de enero de dos mil trece, en su artículo 58, fracción I y II:"*

…

"d).- Del CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, el primer acto de aplicación del ordenamiento legal tildado de inconstitucional relativo a la expedición del ***DECRETO NÚMERO DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO, DE FECHA VEINTINUEVE DE JULIO DE DOS MIL QUINCE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" DEL ESTADO DE MORELOS NÚMERO 5317 DE FECHA TRECE DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE CORRESPONDIENTE A LA SEXTA ÉPOCA, EMITIDO POR LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA****, en mi contra, y;"*

IV).- Que por razón de turno, le correspondió conocer de la demanda al Juez Primero de Distrito en el Estado de Morelos, quien por proveído de 25 de agosto de 2015, admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente **1601/2015.**

V).- Con fecha 29 de octubre de 2015, se notificó al Congreso del Estado de Morelos, la sentencia pronunciada el 28 del mismo mes y año por el Juez Primero de Distrito en el Estado de Morelos, mediante la cual resolvió conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal al **C. José Mendoza Guzmán**, en los siguientes términos:

"En las relatadas condiciones al quedar evidenciado que el artículo impugnado es violatorio del principio de igualdad entre el varón y la mujer por discriminación indirecta, lo procedente es conceder a ***José Mendoza Guzmán*** *el amparo y protección de la Justicia Federal para los siguientes efectos****:***

f) *Se desincorpore de su esfera jurídica el artículo impugnado, esto es, la autoridad responsable deberá dejar sin efectos el Decreto número 2635 (dos mil seiscientos treinta y cinco), publicado en el periódico oficial "Tierra y Libertad" el trece de agosto de dos mil quince, por medio del cual se concedió a la parte quejosa* ***pensión por jubilación****, a razón del noventa por ciento del último salario de la ahora parte quejosa: y,*

g) *En su lugar se dicte otro en el que en acatamiento a la garantía de igualdad, no se aplique en su perjuicio la Ley del Servicio Civil dl Estado de Morelos, en específico el artículo 58, fracción I, inciso b), que reclama, esto es, que se le dé idéntico trato al señalado para las mujeres en la disposición normativa contenida en el* ***Artículo 58, fracción II, inciso a),*** *del mismo ordenamiento legal, es decir, la pensión deberá cubrirse al 100% (cien por ciento), del último salario de la parte quejosa.*

La concesión del amparo, se hace extensiva al acto de aplicación, por estar fundamentado en una norma inconstitucional, aunado a que lo accesorio sigue la suerte de lo principal, esto es, que se cubra el retroactivo que se actualice a partir de la publicación del Decreto combatido, desde el trece de agosto de dos mil quince, lo anterior de conformidad con la tesis antes señaladas."

...

"Por lo expuesto, fundado y con apoyo además en los artículos 73, 74, 75, 76, 77, 78 y 217 de la Ley de Amparo; se,

R E S U E L V E:

PRIMERO. *La justicia de la unión* ***ampara y protege a José Mendoza Guzmán,*** *en contra de las autoridades señaladas en el considerando segundo, por las razones expuestas en el considerado cuarto de este fallo."*

Atento lo anterior, la Comisión Legislativa que suscribe emite los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO.- En virtud de que la sentencia ejecutoria que se cumplimenta no es solamente para dejar sin efectos el Decreto que otorgó la pensión solicitada, sino que además, en su lugar, este Poder Legislativo debe emitir otro, siguiendo los lineamientos de la sentencia en cuestión, razón por la cual es menester que esta Comisión Legislativa, de nueva cuenta entre al estudio y resuelva la solicitud de pensión por jubilación presentada por el **C. José Mendoza Guzmán** con fecha 06 de marzo de 2015.

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto en el artículo 40 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece:

Artículo 40.- Son facultades del Congreso:

IV. (Derogada)

V. **Expedir**, aclarar, reformar, derogar o **abrogar** las Leyes, **decretos** y acuerdos para el Gobierno y Administración interior del Estado.

VI. …

Conforme a los artículos 53, 57 y 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, esta Comisión Legislativa es competente para resolver el presente asunto, en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los Municipios, así como la facultad de investigación para comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad de los trabajadores para el beneficio de las pensiones, así como atender los asuntos que el Presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del pleno, a saber:

Artículo 53.- Las comisiones legislativas, son órganos colegiados constituidos por el pleno del Congreso del Estado, cuyas funciones son las de conocer, analizar, investigar, discutir y en su caso dictaminar, las iniciativas de ley, los proyectos de decreto y demás asuntos que les sean turnados.

Artículo 57.- A las comisiones les corresponde tomar sus decisiones por mayoría simple de votos de sus miembros; en caso de empate el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad. Cuando alguno de los miembros de una comisión disienta del dictamen aprobado, podrá expresar su parecer por escrito, emitiendo un voto particular dirigido al Presidente de la Comisión a fin de que se someta a consideración de la Asamblea junto con el dictamen de la mayoría.

Artículo 67.- La Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social tendrá bajo su responsabilidad:

I.- **El conocimiento, estudio y dictamen de todos los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los municipios, así como realizar la investigación correspondiente tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho;**

II.- Opinar sobre la política laboral y desempeño de los Tribunales Laborales; y

III.- Revisar los ordenamientos de previsión y seguridad social y en su caso se promuevan reformas ante el Congreso de la Unión.

Así mismo los artículos 57 y 58, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, establecen:

Artículo 57.- Para disfrutar de las pensiones señaladas en éste capítulo, los peticionarios deberán presentar su solicitud acompañada de los documentos siguientes:

A).- Para el caso **de jubilación**, cesantía por edad avanzada o invalidez:

I. Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;

II. Hoja de servicios expedida por el servidor público competente del Gobierno o del Municipio que corresponda;

III. Carta de certificación del salario expedida por la dependencia o entidad pública a la que se encuentre adscrito el trabajador; y

IV.- Dictamen de la Institución de Seguridad Social correspondiente, en el cual se decrete la invalidez definitiva.

…

Artículo 58.- La pensión por jubilación se otorgará a los trabajadores que hayan prestado sus servicios en cual quiera de los tres Poderes del Estado y /o de los Municipios, de conformidad con las siguientes disposiciones:

I.- La pensión por jubilación solicitada por los trabajadores en general, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

a).- Con 30 años de servicio 100%;

b).- Con 29 años de servicio 95%;

c).- Con 28 años de servicio 90%;

d).- Con 27 años de servicio 85%;

e).- Con 26 años de servicio 80%;

f).- Con 25 años de servicio 75%;

g).- Con 24 años de servicio 70%;

h).- Con 23 años de servicio 65%;

i).- Con 22 años de servicio 60%;

j).- Con 21 años de servicio 55%; y

k).- Con 20 años de servicio 50%.

Para los efectos de disfrutar ésta prestación, la antigüedad puede ser interrumpida o ininterrumpida.

Para recibir ésta pensión no se requiere edad determinada.

II.- Las mujeres que trabajan tendrán derecho a su jubilación de conformidad con el siguiente orden:

a) Con 28 años de servicio 100%;

b) Con 27 años de servicio 95%;

c) Con 26 años de servicio 90%;

d) Con 25 años de servicio 85%;

e) Con 24 años de servicio 80%;

f) Con 23 años de servicio 75%;

g) Con 22 años de servicio 70%;

h) Con 21 años de servicio 65%;

i) Con 20 años de servicio 60%;

j) Con 19 años de servicio 55%; y

k) Con 18 años de servicio 50%.

Para efecto de disfrutar esta prestación, la antigüedad se entiende como tiempo laborado en forma efectiva, ininterrumpidamente o en partes.

Para recibir esta prestación no se requiere edad determinada.

TERCERO.- La Autoridad Judicial Federal, al resolver otorgar el amparo solicitado, consideró fundado los conceptos de violación esgrimidos por el **C. José Mendoza Guzmán**, atento medularmente a las consideraciones siguientes:

"Es oportuno precisar que el amparo contra normas generales existen diversos supuestos donde ubicar la aplicación de la norma combatida, a saber: 1. Actualización automática del supuesto normativo con motivo de su sola entrada en vigor, al comprender la situación jurídica del particular afectado (norma autoaplicativa), en donde basta que el quejoso se encuentre ubicado en la situación regulada por la disposición para que se genere el perjuicio con la sola vigencia de la norma, sin tener que esperar algún acto de aplicación para solicitar la protección de la Justicia Federal; 2. Aplicación expresa en el acto reclamado que implica la actualización de su hipótesis (norma heteroaplicativa), cuando la responsable, el particular o un tercero que actúa por mandato de la ley actualiza los supuestos jurídicos plasmados en una norma, esto es, tanto la hipótesis como la consecuencia están inmersas en el acto de aplicación; 3. Aplicación tácita de acuerdo con os supuestos que se concretaron en el acto controvertido, en los casos en que no existe invocación expresa de la norma jurídica que pretende controvertir el quejoso, pero si la regulación de su situación jurídica por la norma no señalada, por lo que tanto la hipótesis como la consecuencia están contenidas implícitamente en el acto, de ahí que la observancia se actualiza de manera tácita; y 4. Aplicación negativa (interpretación a contrario sentido), en este supuesto, la situación jurídica de la parte quejosa, equiparable o idéntica a la establecida en una disposición que lo excluye de la observancia de ciertos de sus efectos, causándole así un perjuicio por inobservancia del principio de igualdad, por lo que la pretensión principal del impetrante es la de incorporarse en un supuesto que lo excluye por diversas cuestiones, esto es, parte de la premisa de que el precepto reclamado no está dirigido a su situación jurídica y según el mandato de la propia norma no es posible que actualice sus efectos, sin embargo, al contener un beneficio o prerrogativa, pretende obtenerla aduciendo violaciones a derechos humanos principalmente, por generalidad, igualdad o equidad en términos de lo dispuesto en los artículos 1o. y 4, de la Constitución General de la República.

En efecto, este último supuesto es el que se ubica la parte impetrante y para acreditarlo basta referir que **José Mendoza Guzmán** *recibió por parte del Congreso del Estado una pensión por jubilación equivalente al noventa por ciento (90%) de su salario, por encuadrar en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso b) de la Ley del Servicio Civil, esto es, al haber acreditado una antigüedad de veintinueve años, un mes y veintisiete días de servicio efectivo de trabajo en el Poder Ejecutivo del Estado, como se acredita con el decreto de pensión dos mil seiscientos treinta y cinco (2635), emitido por la Quincuagésima Segunda Legislatura del Estado de Morelos, el cual fuera publicado en el periódico oficial "Tierra y Libertad", publicada el trece de agosto de dos mil quince , con lo que se actualiza el acto de aplicación de la norma combatida.*

Ahora, para evidenciar lo fundado de los conceptos de violación propuesto por la parte quejosa, es acertado transcribir los artículos 1º, 4º, y 123, apartado B, fracción V Constitucionales:"

(Se transcriben parte de ellos)

……

"De una intelección armónica de los preceptos constitucionales anteriormente transcritos se concluye que en todos se tutela la garantía de igualdad que debe existir entre el hombre y la mujer, la cual garantiza el que no exista diferencia de trato por razón de género.

Dicha garantía aplicada a las condiciones en que el hombre y la mujer prestan sus servicios y desarrollan sus actividades y la

percepción de salarios por el mismo trabajo, esto es, igualdad en la percepción de salarios por el mismo trabajo, independientemente del género; por tanto, se tiene que es inadmisible que por razón de esa índole exista diferencia entre ellos, a excepción de las referidas a la condición biológica de la maternidad que necesariamente debe otorgarse de manera exclusiva a la mujer.

Por su parte, el numeral 58, fracción I, inciso b), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que constituye el acto reclamado, se dispone lo siguiente:

"Artículo 58. La pensión por jubilación se otorgará a los trabajadores que hayan prestado sus servicios en cualquiera de los tres Poderes del Estado y/o de los Municipios, de conformidad con las siguientes disposiciones:

I.- La pensión por jubilación solicitada por ***los trabajadores en general****, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:*

(...)

b) Con 29 años de servicio 95%: y (...)"

....

"En tanto, que la fracción II, inciso a), del mismo numeral se dispone:"

II. Las trabajadoras tendrán derecho a su jubilación de conformidad con el siguiente orden:

(...)

a) Con 28 años de servicio 100%; (...)"

En el precepto transcrito se dispone que para obtener la pensión por jubilación los servidores públicos sujetos al régimen de cotización respectiva, establece una diferencial en el porcentaje sobre el último salario de cotización neto que se considera para el monto de la pensión entre hombres y mujeres, no obstante que se tengan los mismos años de servicio cotizados, consignándose siempre un número inferior para los varones.

Ello es una patente variación desfavorable para los varones al percibir como pensión un porcentaje sobre salario de cotización inferior al que reciben las mujeres; aun cuando se tenga igual número de años de servicio, lo que contraviene la garantía de igualdad que establecen los preceptos constitucionales en estudio."

...

"En las relatadas condiciones al quedar evidenciado que el artículo impugnado es violatorio del principio de igualdad entre el varón y la mujer por discriminación indirecta, lo procedente es conceder a ***José Mendoza Guzmán*** *el amparo y protección de la Justicia Federal para los siguientes efectos****:***

a) Se desincorpore de su esfera jurídica el artículo impugnado, esto es, la autoridad responsable deberá dejar sin efectos el Decreto número 2635 (dos mil seiscientos treinta y cinco), publicado en el periódico oficial "Tierra y Libertad" el trece de agosto de dos mil quince, por medio del cual se concedió a la parte quejosa ***pensión por jubilación****, a razón del noventa por ciento del último salario de la ahora parte quejosa: y,*

b) En su lugar se dicte otro en el que en acatamiento a la garantía de igualdad, no se aplique en su perjuicio la Ley del Servicio Civil dl Estado de Morelos, en específico el artículo 58, fracción I, inciso b), que reclama, esto es, que se le dé idéntico trato al señalado para las mujeres en la disposición normativa contenida en el ***Artículo 58, fracción II, inciso a),*** *del mismo ordenamiento legal, es decir, la pensión deberá cubrirse al 100% (cien por ciento), del último salario de la parte quejosa.*

La concesión del amparo, se hace extensiva al acto de aplicación, por estar fundamentado en una norma inconstitucional, aunado a que lo accesorio sigue la suerte de lo principal, esto es, que se cubra el retroactivo que se actualice a partir de la publicación del Decreto combatido, desde el trece de agosto de dos mil quince, lo anterior de conformidad con la tesis antes señaladas."

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, y siguiendo estrictamente los lineamientos vertidos en la sentencia que se cumplimenta, ésta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea del Poder Legislativo del Estado de Morelos, el siguiente Dictamen con:

PROYECTO DE DECRETO QUE **ABROGA EL DIVERSO NÚMERO DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO, DE FECHA OCHO DE JULIO DE DOS MILQUINCE,** PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" No. **5317 EL TRECE DE AGOSTO DEL MISMO AÑO**, y emite **DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. JOSÉ MENDOZA GUZMÁN,** para quedar en los siguientes términos:

C O N S I D E R A C I O N E S

I.- En fecha 06 de marzo del 2015, el **C. José Mendoza Guzmán,** por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso **a),** de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del **C. José Mendoza Guzmán,** por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud **29 años, 01 mes, 27 días,** de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Evaluador Técnico, en la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, del 01 de junio de 1980, al 30 de junio de 1983; Asesor Técnico, en la Secretaria de Desarrollo Rural, del 01 de noviembre de 1988, al 31 de diciembre de 1993; Asesor Técnico (Base), en la Dirección General de Agricultura y Bosques de la Secretaria de Desarrollo Rural, del 01 al 15 de enero de 1994; Asesor Técnico (Base), en la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, 01 de abril, al 01 de agosto de 1994; Asesor Técnico, en la Dirección General de Agricultura y Bosques de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, del 14 de noviembre de 1994, al 31 de julio de 1996; Ingeniero Agrónomo, en la Dirección General de Agricultura de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, del 01 de agosto de 1996, al 31 de marzo de 1999; Técnico de Campo "A", en la Dirección de Agricultura de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, del 01 de abril de 1999, al 31 de julio de 2001; Técnico de Campo "A", en la Dirección General de Comercialización y Fomento a la Exportación de la Secretaria de Desarrollo Agropecuario , del 01 de agosto de 2001, al 03 de noviembre del 2013; Técnico de Campo "A", en la Dirección General de Servicios a la Comercialización de la Secretaria de Desarrollo Agropecuario, del 04 de noviembre del 2013, al 15 de junio de 2014; Técnico de Campo "A" en la Subsecretaría de Fomento Agropecuario de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, del 16 de junio de 2014, al 20 de junio de 2015, según consta en el recibo de pago de correspondiente a la segunda quincena del mes de junio de 2015. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada

encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso **a),** del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

En mérito de lo expuesto, esta Comisión somete a la decisión de esta Soberanía el siguiente:

D I C T A M E N CON P R O Y E C T O D E D E C R E T O

ARTICULO 1°.- Se abroga el **Decreto Número Dos Mil Seiscientos Treinta y Cinco**, de fecha 08 de julio de 2015, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5317 el 13 de agosto del mismo año, por el que se otorga pensión por Jubilación al **C. José Mendoza Guzmán**, dejándolo sin efecto legal alguno.

ARTICULO 2°.- Se concede pensión por Jubilación al **C. José Mendoza Guzmán,** quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Técnico de Campo "A" en la Subsecretaría de Fomento Agropecuario de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario.

ARTICULO 3°.- La pensión decretada deberá cubrirse al **100 %** del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por la **Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.** Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTICULO 4º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

T R A N S I T O R I O S

ARTICULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

ARTICULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indica el artículo 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTICULO TERCERO.- Notifíquese al Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos el contenido del presente Decreto, a efecto de dar cabal cumplimiento a la sentencia pronunciada en el Juicio de Garantías Número **1601/2015**, promovido por el **C. José Mendoza Guzmán**.

Salón de Comisiones del H. Congreso del Estado al primer día del mes de Diciembre del año dos mil quince.

COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL

DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES, PRESIDENTE; DIP. EDITH BELTRÁN CARRILLO, SECRETARIA; DIP. FRANCISCO NAVARRETE CONDE, VOCAL; DIP. CARLOS ALFREDO ALANIZ ROMERO, VOCAL; DIP. HORTENCIA FIGUEROA PERALTA, VOCAL; DIP. JOSÉ MANUEL TABLAS PIMENTEL, VOCAL.

Inciso C)

HONORABLE ASAMBLEA:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Morelos; 67 fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, 54 fracción I y 106 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, los suscritos integrantes de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, tenemos a bien resolver mediante Dictamen con Proyecto de de Decreto, en cumplimiento a la sentencia dictada en el Juicio de Amparo **1572/2015** por el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Morelos,

promovido por el **C. Amado Pliego Sánchez**, bajo los términos siguientes

A N T E C E D E N T E S:

I).- Que con fecha 04 de diciembre de 2014, el **C. Amado Pliego Sánchez,** solicito de esta Soberanía, le fuera otorgada pensión por Jubilación, toda vez que prestó sus servicios subordinados, en el en el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Docente del Área de Humanidades, en el Plantel 07 Tepalcingo, habiendo acreditado, 21 años, 09 meses, 08 días de servicio efectivo de trabajo interrumpido.

II).- Que una vez satisfechos los requisitos legales por parte del **C. Amado Pliego Sánchez,** para ser beneficiario de pensión por Jubilación, el Congreso del Estado, mediante Decreto Número Dos Mil Quinientos Ocho, de fecha diez de junio de dos mil quince, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5314, el cinco de agosto del mismo año, le concedió pensión por Jubilación a su favor, a razón del 55% del último salario del solicitante, estableciéndose que el citado beneficio sería cubierto por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, en forma mensual con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, de acuerdo a los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

III).-Que en fecha 24 de agosto de 2015, el **C. Amado Pliego Sánchez**, presentó ante la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en esta Ciudad, demanda de garantías, en contra de, entre otras Autoridades el Congreso del Estado de Morelos y por los actos que a continuación se transcriben:

"Actos reclamados.

"(…) DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS: La expedición de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial 4620 "Tierra y Libertad", de fecha 06 de septiembre de 2000, emitido por el H. Congreso del Estado de Morelos, específicamente en cuanto al artículo 58, fracciones I y II, vigente en el 2013. Por establecer diversas hipótesis para que los trabajadores que hayan prestado sus servicios en cualquiera de los tres poderes del Estado de Morelos y/o de los municipios del mismo, obtengan su pensión por jubilación por porcentajes de acuerdo a los años de servicios prestados, con una marcada distinción entre hombres y mujeres, lo cual es contrario a la equidad de género consagrado en la Constitución Política.

La aprobación y expedición del ordenamiento legal derivado de la aplicación del artículo 58 fracciones I y II de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos consistente en la publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5314 el Decreto número 2508 dirigido en contra de mi persona ***y que me causa agravio por ser inconstitucional y contrario a los principios de igualdad y equidad de género, el cual constituye el primer acto de aplicación del que se duele el quejoso****."*

IV).- Que por razón de turno, le correspondió conocer de la demanda al Juez Tercero de Distrito en el Estado de Morelos, quien por proveído de 26 de agosto de 2015, admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente **1572/2015.**

V).- Con fecha 28 de octubre de 2015, se notificó al Congreso del Estado de Morelos, la sentencia pronunciada el 27 del mismo mes y año por el Juez Tercero de Distrito en el Estado de Morelos, mediante la cual resolvió conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal al **C. Amado Pliego Sánchez**, en los siguientes términos:

"En las relatadas condiciones al quedar evidenciado que el artículo impugnado es violatorio del principio de igualdad entre el varón y la mujer, ya que da un trato distinto a los beneficiarios de la pensión atendiendo exclusivamente a su sexo, sin que ello se encuentre justificado en razones objetivas, lo procedente es conceder a AMADO PLIEGO SÁNCHEZ, el amparo y protección de la justicia federal para los siguientes efectos:

a) Se desincorpore de su esfera jurídica el artículo 58, fracción I, inciso j), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos,

esto es, la autoridad responsable deberá dejar sin efectos el Decreto 2,508, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" el cinco de agosto de dos mil quince, por medio del cual se concedió al aquí quejoso pensión por jubilación, a razón del cincuenta y cinco por ciento del último salario del ahora quejoso; y,

b) En su lugar, dicte otro en el que no aplique en perjuicio del impetrante la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, en específico el artículo 58, fracción I, inciso j), que reclama, esto es, que se le dé idéntico trato al señalado para las mujeres en la disposición normativa contenida en el artículo 58, fracción II, inciso h), del mismo ordenamiento legal, es decir, la pensión deberá cubrirse al 65% (sesenta y cinco por ciento), del último salario del aquí quejoso.

Lo anterior, tiene justificación en el criterio adoptado por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, esgrimido al resolver al Amparo en Revisión 122/2014, el Amparo en Revisión 152/2013, el Amparo en Revisión 263/2014, el Amparo en Revisión 591/2014 y el Amparo en revisión 704/2014, donde señaló, en lo que interesa, que los efectos del amparo vinculan a todas las autoridades del Estado a tomar en consideración, la inconstitucionalidad del mensaje transmitido por el precepto impugnado, por lo cual no podrán utilizarlo como base para negar al quejoso beneficios, lo que es un efecto propio de la concesión de un amparo contra leyes, que es la inaplicación futura de la ley. En este orden de ideas, el quejoso no debe ser expuesto al mensaje discriminador de la norma, tanto en el presente como en el futuro.

Por lo expuesto y fundado se resuelve:

***ÚNICO.** La Justicia de la Unión ampara y protege a **AMADO PLIEGO SÁNCHEZ,** contra los actos que reclamó de las autoridades responsables denominadas congreso, gobernador constitucional, secretario de gobierno, director del periódico oficial "Tierra y Libertad", todos del Estado, con residencia en Cuernavaca, Morelos, respecto de los actos y por los motivos expuestos en el último considerando del presente fallo."*

Atento lo anterior, la Comisión Legislativa que suscribe emite los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO.- En virtud de que la sentencia ejecutoria que se cumplimenta no es solamente para dejar sin efectos el Decreto pensionatorio combatido, sino que además, en su lugar, este Poder Legislativo debe emitir otro, siguiendo los lineamientos de la sentencia en cuestión, razón por la cual es menester que esta Comisión Legislativa, de nueva cuenta entre al estudio y resuelva la solicitud de pensión por jubilación presentada por el **C. Amado Pliego Sánchez** con fecha 04 de diciembre de 2014.

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto en el artículo 40 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece:

Artículo 40.- Son facultades del Congreso:

VII. (Derogada)

VIII. Expedir, aclarar, reformar, derogar o **abrogar** las Leyes, **decretos** y acuerdos para el Gobierno y Administración interior del Estado.

IX. …

Conforme a los artículos 53, 57 y 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, esta Comisión Legislativa es competente para resolver el presente asunto, en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los Municipios, así como la facultad de investigación para comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad de los trabajadores para el beneficio de las pensiones, así como atender los asuntos que el Presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del pleno, a saber:

Artículo 53.- Las comisiones legislativas, son órganos colegiados constituidos por el pleno del Congreso del Estado, cuyas funciones son las de conocer, analizar, investigar, discutir y en su caso dictaminar, las

iniciativas de ley, los proyectos de decreto y demás asuntos que les sean turnados.

Artículo 57.- A las comisiones les corresponde tomar sus decisiones por mayoría simple de votos de sus miembros; en caso de empate el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad. Cuando alguno de los miembros de una comisión disienta del dictamen aprobado, podrá expresar su parecer por escrito, emitiendo un voto particular dirigido al Presidente de la Comisión a fin de que se someta a consideración de la Asamblea junto con el dictamen de la mayoría.

Artículo 67.- La Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social tendrá bajo su responsabilidad:

I.- **El conocimiento, estudio y dictamen de todos los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los municipios, así como realizar la investigación correspondiente tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho;**

II.- Opinar sobre la política laboral y desempeño de los Tribunales Laborales; y

III.- Revisar los ordenamientos de previsión y seguridad social y en su caso se promuevan reformas ante el Congreso de la Unión.

Así mismo los artículos 57 y 58, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, establecen:

Artículo 57.- Para disfrutar de las pensiones señaladas en éste capítulo, los peticionarios deberán presentar su solicitud acompañada de los documentos siguientes:

A).- Para el caso **de jubilación**, cesantía por edad avanzada o invalidez:

I. Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;

II. Hoja de servicios expedida por el servidor público competente del Gobierno o del Municipio que corresponda;

III. Carta de certificación del salario expedida por la dependencia o entidad pública a la que se encuentre adscrito el trabajador; y

IV.- Dictamen de la Institución de Seguridad Social correspondiente, en el cual se decrete la invalidez definitiva.

…

Artículo 58.- La pensión por jubilación se otorgará a los trabajadores que hayan prestado sus servicios en cual quiera de los tres Poderes del Estado y /o de los Municipios, de conformidad con las siguientes disposiciones:

I.- La pensión por jubilación solicitada por los trabajadores en general, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

a).- Con 30 años de servicio 100%;

b).- Con 29 años de servicio 95%;

c).- Con 28 años de servicio 90%;

d).- Con 27 años de servicio 85%;

e).- Con 26 años de servicio 80%;

f).- Con 25 años de servicio 75%;

g).- Con 24 años de servicio 70%;

h).- Con 23 años de servicio 65%;

i).- Con 22 años de servicio 60%;

j).- Con 21 años de servicio 55%; y

k).- Con 20 años de servicio 50%.

Para los efectos de disfrutar ésta prestación, la antigüedad puede ser interrumpida o ininterrumpida.

Para recibir ésta pensión no se requiere edad determinada.

II.- Las mujeres que trabajan tendrán derecho a su jubilación de conformidad con el siguiente orden:

a) Con 28 años de servicio 100%;

b) Con 27 años de servicio 95%;

c) Con 26 años de servicio 90%;

d) Con 25 años de servicio 85%;

e) Con 24 años de servicio 80%;

f) Con 23 años de servicio 75%;

g) Con 22 años de servicio 70%;

h) Con 21 años de servicio 65%;

i) Con 20 años de servicio 60%;

j) Con 19 años de servicio 55%; y

k) Con 18 años de servicio 50%.

Para efecto de disfrutar esta prestación, la antigüedad se entiende como tiempo laborado en forma efectiva, ininterrumpidamente o en partes.

Para recibir esta prestación no se requiere edad determinada.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, y siguiendo estrictamente los lineamientos vertidos en la sentencia que se cumplimenta, ésta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea del Poder Legislativo del Estado de Morelos, el siguiente Dictamen con:

PROYECTO DE DECRETO QUE **ABROGA EL DIVERSO NÚMERO DOS MIL QUINIENTOS OCHO, DE FECHA DIEZ DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE,** PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" No. **5314**, **EL CINCO DE AGOSTO DEL MISMO AÑO**, y emite **DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. AMADO PLIEGO SÁNCHEZ** para quedar en los siguientes términos:

C O N S I D E R A C I O N E S

I.- En fecha 04 de diciembre del 2014, el **C. Amado Pliego Sánchez,** por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso **h),** de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del **C. Amado Pliego Sánchez,** por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud **21 años, 09 meses, 08 días,** de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos, desempeñando el cargo de: Docente del Área de Humanidades, en el Plantel 07 Tepalcingo, del 01 de septiembre de 1992, al 31 de agosto del 2001 y del 11 de febrero del 2002, al 19 de noviembre del 2014, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia.

De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso **h),** del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

En mérito de lo expuesto, esta Comisión somete a la decisión de esta Soberanía el siguiente:

D I C T A M E N CON P R O Y E C T O D E D E C R E T O

ARTICULO 1°.- Se abroga el **Decreto Número Dos Mil Quinientos Ocho**, de fecha 10

de junio de 2015, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5314 el 05 de agosto del mismo año, por el que se otorga pensión por Jubilación al **C. Amado Pliego Sánchez**, dejándolo sin efecto legal alguno.

ARTICULO 2°.- Se concede pensión por Jubilación al **C. Amado Pliego Sánchez,** quien ha prestado sus servicios en el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Docente del Área de Humanidades, en el Plantel 07 Tepalcingo.

ARTICULO 3°.- La pensión decretada deberá cubrirse al **65 %** del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por el **Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos.** Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTICULO 4º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

T R A N S I T O R I O S

ARTICULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

ARTICULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indica el artículo 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTICULO TERCERO.- Notifíquese al Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Morelos el contenido del presente Decreto, a efecto de dar cabal cumplimiento a la sentencia pronunciada en el Juicio de Garantías Número **1572/2015**, promovido por el **C. Amado Pliego Sánchez**.

Salón de Comisiones del H. Congreso del Estado al primer día del mes de Diciembre del año dos mil quince.

COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL

DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES, PRESIDENTE; DIP. EDITH BELTRÁN CARRILLO, SECRETARIA; DIP. FRANCISCO NAVARRETE CONDE, VOCAL; DIP. CARLOS ALFREDO ALANIZ ROMERO, VOCAL; DIP. HORTENCIA FIGUEROA PERALTA, VOCAL; DIP. JOSÉ MANUEL TABLAS PIMENTEL, VOCAL.

Inciso H)

HONORABLE ASAMBLEA:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Morelos; 67 fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, 54 fracción I y 106 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, los suscritos integrantes de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, tenemos a bien resolver mediante Dictamen con Proyecto de Abrogación de Decreto, en cumplimiento a la sentencia dictada en el Juicio de Amparo **1217/2015-VI** por el Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos, promovido por el **C. Ángel Reyes Osorio**, bajo los términos siguientes

A N T E C E D E N T E S:

I).- Que con fecha 23 de enero de 2015, el **C. Ángel Reyes Osorio,** solicito de esta Soberanía, le fuera otorgada pensión por Jubilación, toda vez que prestó sus servicios subordinados, en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Analista Especializado, en la Dirección General de Atención a Proyectos de Inversión de la Secretaría de Economía, habiendo acreditado, 26 años, 19 días de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido.

II).- Que una vez satisfechos los requisitos legales por parte del **C. Ángel Reyes**

Osorio, para ser beneficiario de pensión por Jubilación, el Congreso del Estado, mediante Decreto Número Dos Mil Trescientos Veintisiete, de fecha veintinueve de abril de dos mil quince, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5295, el diez de junio del mismo año, le concedió pensión por Jubilación a su favor, a razón del 80% del último salario del solicitante, estableciéndose que el citado beneficio sería cubierto por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, en forma mensual con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, de acuerdo a los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

III).- El **C. Ángel Reyes Osorio**, presentó ante la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en esta Ciudad, demanda de garantías, en contra de diversas Autoridades, entre ellas al Congreso del Estado de Morelos y por los actos que a continuación se transcriben:

"AUTORIDADES RESPONSABLES:

1. Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos."

...

ACTOS RECLAMADOS:

"..., se desprende que en esencia se reclama:

1. La inconstitucionalidad del artículo 58, fracción I, inciso e), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

2. El decreto número dos mil trescientos veintisiete, publicado el diez de junio de dos mil quince, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", que concede al quejoso ÁNGEL REYES OSORIO, una pensión por jubilación al 80% de su último salario."

IV).- Que por razón de turno, le correspondió conocer de la demanda al Juez Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos, quien admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente **1217/2015-VI.**

V).- Con fecha 23 de septiembre de 2015, se notificó al Congreso del Estado de Morelos, la sentencia pronunciada el 22 del mismo mes y año por el Juez Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos, mediante la cual resolvió conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal al **C. Ángel Reyes Osorio**, en los siguientes términos:

"En consecuencia de lo expuesto, dado que el artículo 58, fracción I, inciso f), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, resultó violatorio del derecho humano a la igualdad por dar un trato discriminatorio al varón, es procedente declarar su inconstitucionalidad, de conformidad con el artículo 78, de la Ley de Amparo; así como la del acto de aplicación consistente en el Decreto número dos mil trescientos veintisiete, emitido por la Quincuagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, publicado el diez de junio de dos mil quince, que concedió al quejoso el beneficio de pensión jubilatoria, con el porcentaje del 80% sobre el último salario que percibió, ya que acorde a la información proporcionada por el Congreso responsable, precisó que el quejoso tuvo veintiséis años, diecinueve días de servicio.

En consecuencia, una vez demostrada la inconstitucionalidad del precepto legal invocado, procede conceder el amparo y protección de la justicia federal a favor del quejoso ÁGEL REYES OSORIO, para el efecto de que el Congreso del Estado de Morelos:

a) No aplique al impetrante de amparo el precepto legal declarado inconstitucional.

b) Deje sin efectos el decreto número dos mil trescientos veintisiete, emitido por la Quincuagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Morelos "Tierra y Libertad" el diez de junio de dos mil quince.

c) Emita otro, en el que deberá equiparar el porcentaje del monto de la pensión del quejoso, en el que le asigne el mismo porcentaje que recibiría una mujer, por los mismos años de servicio prestados por el

amparista (veintiséis), esto es, del 90%, según lo establece el inciso c), fracción II, del artículo 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

Sin que sea óbice a lo anterior, que el acto de aplicación de la norma declarada inconstitucional se refiera a un Decreto, emitido por el Congreso del Estado de Morelos, publicado en el órgano de difusión de la entidad, pues tal ordenamiento, no se trata de un acuerdo de interés general o de una disposición legislativa de observancia general, ya que únicamente establece derechos a favor del aquí quejoso, de ahí que si pueda ser modificado, conforme a lo ordenado por esta sentencia de amparo, esto último, a fin de restituir a la parte agraviada en el pleno goce de sus garantía violadas, conforme lo preceptúa el artículo 77, fracción I de la Ley de Amparo.

Po lo expuesto y fundado, con apoyo además en los artículos 103 y 107 de la Constitución General de la República, 1º fracción I, 73, 74, 75, 77, 78, 119, 123, 124 y 217 de la Ley de Amparo, así como en los numerales 48 y 52 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, se

RE S U E L V E:

ÚNICO. La Justicia de la Unión AMPARA Y PROTEGE A ÁNGEL REYES OSORIO, *por propio derecho, respecto de los actos y autoridades precisados en el resultando primero, por las razones y para los efectos establecidos en el considerando último del presente fallo."*

Atento lo anterior, la Comisión Legislativa que suscribe emite los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO.- En virtud de que la sentencia ejecutoria que se cumplimenta no es solamente para dejar sin efectos el Decreto pensionatorio combatido, sino que además, en su lugar, este Poder Legislativo debe emitir otro, siguiendo los lineamientos de la sentencia en cuestión, razón por la cual es menester que esta Comisión Legislativa, de nueva cuenta entre al estudio y resuelva la solicitud de pensión por jubilación presentada por el **C. Ángel Reyes Osorio** con fecha 23 de enero de 2015.

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto en el artículo 40 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece:

Artículo 40.- Son facultades del Congreso:

X. (Derogada)

XI. Expedir, aclarar, reformar, derogar o **abrogar** las Leyes, **decretos** y acuerdos para el Gobierno y Administración interior del Estado.

XII. …

Conforme a los artículos 53, 57 y 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, esta Comisión Legislativa es competente para resolver el presente asunto, en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los Municipios, así como la facultad de investigación para comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad de los trabajadores para el beneficio de las pensiones, así como atender los asuntos que el Presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del pleno, a saber:

Artículo 53.- Las comisiones legislativas, son órganos colegiados constituidos por el pleno del Congreso del Estado, cuyas funciones son las de conocer, analizar, investigar, discutir y en su caso dictaminar, las iniciativas de ley, los proyectos de decreto y demás asuntos que les sean turnados.

Artículo 57.- A las comisiones les corresponde tomar sus decisiones por mayoría simple de votos de sus miembros; en caso de empate el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad. Cuando alguno de los miembros de una comisión disienta del dictamen aprobado, podrá expresar su parecer por escrito, emitiendo un voto particular dirigido al Presidente de la Comisión a fin de que se someta a consideración

de la Asamblea junto con el dictamen de la mayoría.

Artículo 67.- La Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social tendrá bajo su responsabilidad:

I.- **El conocimiento, estudio y dictamen de todos los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los municipios, así como realizar la investigación correspondiente tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho;**

II.- Opinar sobre la política laboral y desempeño de los Tribunales Laborales; y

III.- Revisar los ordenamientos de previsión y seguridad social y en su caso se promuevan reformas ante el Congreso de la Unión.

Así mismo los artículos 57 y 58, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, establecen:

Artículo 57.- Para disfrutar de las pensiones señaladas en éste capítulo, los peticionarios deberán presentar su solicitud acompañada de los documentos siguientes:

A).- Para el caso **de jubilación**, cesantía por edad avanzada o invalidez:

I. Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;

II. Hoja de servicios expedida por el servidor público competente del Gobierno o del Municipio que corresponda;

III. Carta de certificación del salario expedida por la dependencia o entidad pública a la que se encuentre adscrito el trabajador; y

IV.- Dictamen de la Institución de Seguridad Social correspondiente, en el cual se decrete la invalidez definitiva.

…

Artículo 58.- La pensión por jubilación se otorgará a los trabajadores que hayan prestado sus servicios en cual quiera de los tres Poderes del Estado y /o de los Municipios, de conformidad con las siguientes disposiciones:

I.- La pensión por jubilación solicitada por los trabajadores en general, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

a).- Con 30 años de servicio 100%;

b).- Con 29 años de servicio 95%;

c).- Con 28 años de servicio 90%;

d).- Con 27 años de servicio 85%;

e).- Con 26 años de servicio 80%;

f).- Con 25 años de servicio 75%;

g).- Con 24 años de servicio 70%;

h).- Con 23 años de servicio 65%;

i).- Con 22 años de servicio 60%;

j).- Con 21 años de servicio 55%; y

k).- Con 20 años de servicio 50%.

Para los efectos de disfrutar ésta prestación, la antigüedad puede ser interrumpida o ininterrumpida.

Para recibir ésta pensión no se requiere edad determinada.

II.- Las mujeres que trabajan tendrán derecho a su jubilación de conformidad con el siguiente orden:

a) Con 28 años de servicio 100%;

b) Con 27 años de servicio 95%;

c) Con 26 años de servicio 90%;

d) Con 25 años de servicio 85%;

e) Con 24 años de servicio 80%;

f) Con 23 años de servicio 75%;

g) Con 22 años de servicio 70%;

h) Con 21 años de servicio 65%;

i) Con 20 años de servicio 60%;

j) Con 19 años de servicio 55%; y

k) Con 18 años de servicio 50%.

Para efecto de disfrutar esta prestación, la antigüedad se entiende como tiempo laborado en forma efectiva, ininterrumpidamente o en partes.

Para recibir esta prestación no se requiere edad determinada.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, y siguiendo estrictamente los lineamientos vertidos en la sentencia que se cumplimenta, ésta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea del Poder Legislativo del Estado de Morelos, el siguiente Dictamen con:

PROYECTO DE DECRETO QUE **ABROGA EL DIVERSO NÚMERO DOS MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE, DE FECHA VEINTINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE,** PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" No. **5295**, **EL DIEZ DE JUNIO DEL MISMO AÑO**, y emite **DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. ÁNGEL REYES OSORIO,** para quedar en los siguientes términos:

C O N S I D E R A C I O N E S

I.- En fecha 23 de enero del 2015, el **C. Ángel Reyes Osorio,** por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso **c),** de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del **C. Ángel Reyes Osorio,** por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud **26 años, 19 días,** de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Jefe de Sección, en la Dirección General de Comercio de la Secretaría de Desarrollo Económico, del 01 de enero de 1989, al 30 de abril de 1994; Jefe de Sección (Base), en la Dirección General de Comercio de la Secretaría de Desarrollo Económico, del 01 de mayo de 1994, al 15 de abril de 1995; Jefe de Sección, en la Dirección General de Industria y Comercio de la Secretaría de Desarrollo Económico, del 16 de abril de 1995, al 04 de enero del 2000; Analista Especializado, en la Dirección General de Industria y Comercio de la Secretaría de Desarrollo Económico, del 05 de enero del 2000, al 28 de febrero del 2005; Analista Especializado, en la Dirección General de Desarrollo Empresarial de la Secretaría de Desarrollo Económico, del 01 de marzo del 2005, al 31 de diciembre del 2013; Analista Especializado, en la Dirección General de Atención a Proyectos de Inversión de la Secretaría de Economía, del 01 de enero del 2014, al 20 de enero del 2015, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso **c),** del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

En mérito de lo expuesto, esta Comisión somete a la decisión de esta Soberanía el siguiente:

D I C T A M E N CON P R O Y E C T O D E D E C R E T O

ARTICULO 1°.- Se abroga el **Decreto Número Dos Mil Trescientos Veintisiete**, de fecha 29 de abril de 2015, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5295 el 10 de junio del mismo año, por el que se otorga pensión por Jubilación al **C. Ángel Reyes Osorio**, dejándolo sin efecto legal alguno.

ARTICULO 2°.- Se concede pensión por Jubilación al **C. Ángel Reyes Osorio,** quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Analista Especializado, en la Dirección General de Atención a Proyectos de Inversión de la Secretaría de Economía.

ARTICULO 3°.- La pensión decretada deberá cubrirse al **90 %** del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por la **Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.** Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTICULO 4º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

T R A N S I T O R I O S

ARTICULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

ARTICULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indica el artículo 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTICULO TERCERO.- Notifíquese al Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos el contenido del presente Decreto, a efecto de dar cabal cumplimiento a la sentencia pronunciada en el Juicio de Garantías Número **1217/2015-VI**, promovido por el **C. Ángel Reyes Osorio**.

Salón de Comisiones del H. Congreso del Estado al primer día del mes de Diciembre del año dos mil quince.

COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL

DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES, PRESIDENTE; DIP. EDITH BELTRÁN CARRILLO, SECRETARIA; DIP. FRANCISCO NAVARRETE CONDE, VOCAL; DIP. CARLOS ALFREDO ALANIZ ROMERO, VOCAL; DIP. HORTENCIA FIGUEROA PERALTA, VOCAL; DIP. JOSÉ MANUEL TABLAS PIMENTEL, VOCAL.

VICEPRESIDENTE: Está a discusión, en lo general, el dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social por el que se abroga el decreto 2701, de fecha 14 de julio del año 2015, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5317 el día 13 de agosto del mismo año y se emite dictamen mediante el cual se otorga pensión por jubilación a favor del C. Pablo Teodoro Ramírez, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo 1626/2015-6, dictada por el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos.

Las diputadas y diputados que deseen hacer uso de la palabra a favor o en contra, sírvanse a inscribirse ante la Secretaría.

SECRETARIA DIP. SILVIA IRRA MARÍN: Diputado Vicepresidente, no hay oradores inscritos.

VICEPRESIDENTE: Se instruye a la Secretaría para que, en votación nominal,

consulte a la Asamblea si se aprueba, en lo general, el dictamen.

SECRETARIA DIP. SILVIA IRRA MARÍN: En votación nominal, se consulta a la Asamblea si se aprueba, en lo general, el dictamen.

La votación iniciará con el diputado José Manuel Tablas Pimentel y se pide a las diputadas y diputados poner de pie y decir en voz alta su nombre y apellidos, así como el sentido de su voto.

DIP. JOSÉ MANUEL TABLAS PIMENTEL: A favor.

DIP. NORMA ALICIA POPOCA SOTELO: A favor.

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ GONZÁLEZ: A favor.

DIP. JAVIER MONTES ROSALES: A favor.

DIP. RODOLFO DOMÍNGUEZ ALARCÓN: A favor.

DIP. EDER EDUARDO RODRÍGUEZ CASILLAS: A favor.

DIP. MARIO ALFONSO CHÁVEZ ORTEGA: A favor.

DIP. ARISTEO RODRÍGUEZ BARRERA: A favor.

DIP. EDWIN BRITO BRITO: A favor.

DIP. EDITH BELTRÁN CARRILLO: A favor.

DIP. VÍCTOR MANUEL CABALLERO SOLANO: A favor.

DIP. JESÚS ESCAMILLA CASARRUBIAS: A favor.

DIP. MANUEL NAVA AMORES: A favor.

DIP. BEATRIZ VICERA ALATRISTE: A favor.

DIP. ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETÓN: A favor.

DIP. FRANCISCO NAVARRETE CONDE: A favor.

SECRETARIA DIP. SILVIA IRRA MARÍN: ¿Falta alguna diputada o diputado de emitir su voto?

DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES: A favor.

SECRETARIA DIP. SILVIA IRRA MARÍN: ¿Falta algún diputado o diputada de emitir su voto?

Iniciamos la votación de la Mesa Directiva, comenzando con el diputado Julio Espín Navarrete.

DIP. JULIO ESPÍN NAVARRETE: A favor.

DIP. SILVIA IRRA MARÍN: A favor.

DIP. ANACLETO PEDRAZA FLORES: A favor.

SECRETARIA DIP. SILVIA IRRA MARÍN: Diputado Vicepresidente, tenemos 20 votos a favor 0 en contra y 0 abstenciones.

VICEPRESIDENTE: Se aprueba en lo general, el dictamen.

Está a discusión, en lo particular, el dictamen. Solicito a los legisladores indiquen a la Secretaría el o los artículos que se reserven para su discusión.

SECRETARIA DIP. SILVIA IRRA MARÍN: Diputado Vicepresidente, no hay artículos reservados.

VICEPRESIDENTE: Como resultado de la votación en lo general y por no haberse reservado ningún artículo en lo particular, se aprueba el dictamen.

Expídase el decreto respectivo y remítase al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Está a discusión, en lo general, el dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social por el que se abroga el decreto 2635, de fecha 08 de julio del año 2015, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5317 el día 13 de agosto del mismo año y se emite dictamen

mediante el cual se otorga pensión por jubilación a favor del C. José Mendoza Guzmán, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo 1601/2015-7, dictada por el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos.

Las diputadas y diputados que deseen hacer uso de la palabra, a favor o en contra, sírvanse a inscribirse ante la Secretaría.

SECRETARIA DIP. SILVIA IRRA MARÍN: Diputado Vicepresidente, no hay oradores inscritos.

VICEPRESIDENTE: Se instruye a la Secretaría para que, en votación nominal, consulte a la Asamblea si se aprueba, en lo general, el dictamen.

SECRETARIA DIP. SILVIA IRRA MARÍN: En votación nominal, se consulta a la Asamblea si se aprueba, en lo general, el dictamen. La votación iniciará con el diputado José Manuel Tablas Pimentel y se pide a las diputadas y diputados poner de pie y decir en voz alta su nombre y apellidos, así como el sentido de su voto.

DIP. JOSÉ MANUEL TABLAS PIMENTEL: A favor.

DIP. NORMA ALICIA POPOCA SOTELO: A favor.

DIP. FRANCISCO ARTURO SANTILLÁN ARREDONDO: A favor.

DIP. JAVIER MONTES ROSALES: A favor.

DIP. ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETÓN: A favor.

DIP. HORTENCIA FIGUEROA PERALTA: A favor.

DIP. RODOLFO DOMÍNGUEZ ALARCÓN: A favor.

DIP. FRANCISCO NAVARRETE CONDE: A favor.

DIP. EDER EDUARDO RODRÍGUEZ CASILLAS: A favor.

DIP. MARIO ALFONSO CHÁVEZ ORTEGA: A favor.

DIP. EDITH BELTRÁN CARRILLO: A favor.

DIP. VÍCTOR MANUEL CABALLERO SOLANO: A favor.

DIP. ANACLETO PEDRAZA FLORES: A favor.

DIP. ARISTEO RODRÍGUEZ BARRERA: A favor.

DIP. RICARDO CALVO HUERTA: A favor.

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ GONZÁLEZ: A favor.

DIP. JESÚS ESCAMILLA CASARRUBIAS: A favor.

DIP. MANUEL NAVA AMORES: A favor.

DIP. BEATRIZ VICERA ALATRISTE: A favor.

SECRETARIA DIP. SILVIA IRRA MARÍN: ¿Falta algún diputado o diputada de emitir su voto?

Se va a proceder a tomar la votación de la Mesa Directiva, comenzando con el diputado Efraín Esaú Mondragón Corrales

DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES: A favor.

DIP. SILVIA IRRA MARÍN: A favor.

DIP. JULIO ESPÍN NAVARRETE: A favor.

SECRETARIA DIP. SILVIA IRRA MARÍN: Diputado Vicepresidente, el resultado de la votación son 22 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

VICEPRESIDENTE: Se aprueba, en lo general, el dictamen.

Está a discusión, en lo particular, el dictamen y solicito a las legisladoras o legisladores indiquen a la Secretaría el o los artículos que se reserven para su discusión.

SECRETARIA DIP. SILVIA IRRA MARÍN: Diputado Vicepresidente, no hay oradores inscritos.

VICEPRESIDENTE: Como resultado de la votación en lo general y por no haberse reservado ningún artículo en lo particular, se aprueba el dictamen.

Expídase el decreto respectivo y remítase al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Está a discusión, en lo general, el dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social por el que se abroga el decreto 2508, de fecha 10 de junio del año 2015, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5314 el día 05 de agosto del mismo año y se emite dictamen mediante el cual se otorga pensión por jubilación a favor del C. Amado Pliego Sánchez, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo 1572/2015, dictada por el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Morelos.

Las diputadas y diputados que deseen hacer uso de la palabra a favor o en contra, sírvanse a inscribirse ante la Secretaría.

SECRETARIA DIP. SILVIA IRRA MARÍN: Diputado Vicepresidente, no hay oradores inscritos.

VICEPRESIDENTE: Se instruye a la Secretaría para que, en votación nominal, consulte a la Asamblea si se aprueba, en lo general, el dictamen.

SECRETARIA DIP. SILVIA IRRA MARÍN: En votación nominal, se consulta a la Asamblea si se aprueba, en lo general, el dictamen. La votación iniciará con el diputado José Manuel Tablas Pimentel y se pide a las diputadas y diputados poner de pie y decir en voz alta su nombre y apellidos, así como el sentido de su voto.

DIP. JOSÉ MANUEL TABLAS PIMENTEL: A favor.

DIP. NORMA ALICIA POPOCA SOTELO: A favor.

DIP. FRANCISCO ARTURO SANTILLÁN ARREDONDO: A favor.

DIP. ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETÓN: A favor.

DIP. HORTENCIA FIGUEROA PERALTA: A favor.

DIP. RODOLFO DOMÍNGUEZ ALARCÓN: A favor.

DIP. EDER EDUARDO RODRÍGUEZ CASILLAS: A favor.

DIP. MARIO ALFONSO CHÁVEZ ORTEGA: A favor.

DIP. ARISTEO RODRÍGUEZ BARRERA: A favor.

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ GONZÁLEZ: A favor.

DIP. EDITH BELTRÁN CARRILLO: A favor.

DIP. VÍCTOR MANUEL CABALLERO SOLANO: A favor.

DIP. RICARDO CALVO HUERTA: A favor.

DIP. JESÚS ESCAMILLA CASARRUBIAS: A favor.

DIP. BEATRIZ VICERA ALATRISTE: A favor.

DIP. FRANCISCO NAVARRETE CONDE: A favor.

DIP. ANACLETO PEDRAZA FLORES: A favor.

SECRETARIA DIP. SILVIA IRRA MARÍN: ¿Falta algún diputado o diputada de emitir su voto?

DIP. JAVIER MONTES ROSALES: A favor.

SECRETARIA DIP. SILVIA IRRA MARÍN: ¿Falta algún diputado o diputada de emitir su voto?

DIP. JAIME ÁLVAREZ CISNEROS: A favor.

SECRETARIA DIP. SILVIA IRRA MARÍN: ¿Falta algún diputado o diputada de emitir su voto?

Se va a proceder a tomar la votación de la Mesa Directiva, comenzando con el diputado Julio Espín Navarrete.

DIP. JULIO ESPÍN NAVARRETE: A favor.

DIP. SILVIA IRRA MARÍN: A favor.

DIP. EDWIN BRITO BRITO: A favor.

SECRETARIA DIP. SILVIA IRRA MARÍN: Diputado Vicepresidente, el resultado de la votación es de 21 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

Diputado Vicepresidente, se rectifica, son 22 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

VICEPRESIDENTE: Gracias, señora Secretaria diputada.

Está a discusión, en lo particular, este dictamen y solicito a las legisladoras y legisladores indiquen a la Secretaría los artículos o el artículo que se reserven para su discusión.

SECRETARIA DIP. SILVIA IRRA MARÍN: Diputado Vicepresidente, no hay artículos reservados.

VICEPRESIDENTE: Como resultado de la votación en lo general y por no haberse reservado ningún artículo en lo particular, se aprueba el dictamen.

Expídase el decreto respectivo y remítase al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

VICEPRESIDENTE: Está a discusión el Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social por el que se abroga el decreto 2327, de fecha 29 de junio del año 2015, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5295 el día 10 de junio del mismo año y se emite decreto mediante el cual se otorga pensión por jubilación a favor del C. Ángel Reyes Osorio, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo 1217/2015-VI, dictada por el Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos.

Las diputadas y diputados que deseen hacer uso de la palabra, a favor o en contra, sírvanse inscribirse ante la Secretaría.

SECRETARIA DIP. SILVIA IRRA MARÍN: Diputado Vicepresidente, no hay oradores inscritos.

VICEPRESIDENTE: Se instruye a la Secretaría para que, en votación nominal, consulte a la Asamblea si se aprueba, en lo general, el dictamen.

SECRETARIA DIP. SILVIA IRRA MARÍN: En votación nominal, se consulta a la Asamblea si se aprueba, en lo general, el dictamen. La votación iniciará con el diputado José Manuel Tablas Pimentel y se pide a los señores diputados se sirvan poner de pie y decir en voz alta su nombre y apellidos, así como el sentido de su voto.

DIP. JOSÉ MANUEL TABLAS PIMENTEL: A favor.

DIP. FRANCISCO ARTURO SANTILLÁN ARREDONDO: A favor.

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ GONZÁLEZ: A favor.

DIP. JAIME ÁLVAREZ CISNEROS: A favor.

DIP. EDER EDUARDO RODRÍGUEZ CASILLAS: A favor.

DIP. ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETÓN: A favor.

DIP. HORTENCIA FIGUEROA PERALTA: A favor.

DIP. RODOLFO DOMÍNGUEZ ALARCÓN: A favor.

DIP. JAVIER MONTES ROSALES: A favor.

DIP. ANACLETO PEDRAZA FLORES: A favor.

DIP. RICARDO CALVO HUERTA: A favor.

DIP. MARIO ALFONSO CHÁVEZ ORTEGA: A favor.

DIP. ARISTEO RODRÍGUEZ BARRERA: A favor.

DIP. EDWIN BRITO BRITO: A favor.

DIP. EDITH BELTRÁN CARRILLO: A favor.

DIP. VÍCTOR MANUEL CABALLERO SOLANO: A favor.

DIP. JESÚS ESCAMILLA CASARRUBIAS: A favor.

DIP. BEATRIZ VICERA ALATRISTE: A favor.

SECRETARIA DIP. SILVIA IRRA MARÍN: ¿Falta alguna diputada o diputado de emitir su voto?

Se va a proceder a tomar la votación de la Mesa Directiva, comenzando con el diputado Efraín Esaú Mondragón Corrales.

DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES: A favor.

DIP. SILVIA IRRA MARÍN: A favor.

DIP. JULIO ESPÍN NAVARRETE: A favor.

SECRETARIA DIP. SILVIA IRRA MARÍN: Diputado Vicepresidente, el resultado de la votación, son 21 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

VICEPRESIDENTE: Se aprueba, en lo general, el dictamen.

Está a discusión, en lo particular, el dictamen. Solicito a los legisladores indiquen a la Secretaría el o los artículos que se reserven para su discusión.

SECRETARIA DIP. SILVIA IRRA MARÍN: Diputado Vicepresidente, no hay artículos reservados.

VICEPRESIDENTE: Como resultado de la votación en lo general y por no haberse reservado ningún artículo en lo particular, se aprueba el dictamen.

Expídase el decreto respectivo y remítase al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

VICEPRESIDENTE: Solicito a la Secretaría dar lectura a la versión sintetizada del dictamen del acuerdo parlamentario emanado de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, relativo al asunto del Municipio de Jantetelco, Morelos.

SECRETARIO DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES: (Da lectura).

HONORABLE ASAMBLEA:

P R E S E N T E:

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, nos fue remitida para su análisis y dictamen correspondiente, el Acuerdo Parlamentario por el que se exhorta a la Comisión de Gobernación y Gran Jurado de este Congreso, para que dentro del ámbito de su competencia finque las sanciones conducentes por la omisión del C. Romualdo Fuentes Galicia, en términos de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y se ordene una auditoría especial de carácter urgente, de los tres años de ejercicio fiscal correspondiente a 2013, 2014 y 2015, con especial interés respecto a la cuenta pública de enero de 2015 a la fecha, de los ejercicios fiscales del municipio de Jantetelco, Morelos, y se proceda dar vista al Fiscal General del Estado, para efecto de que realice una investigación por los hechos, posiblemente constitutivos de delito que hubiese cometido, presentado por el Diputado José Manuel Tablas Pimentel.

Por lo que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 53 y 61 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51 y 54 fracción I, 111 y 112 del Reglamento Para el Congreso del Estado de Morelos, sometemos a consideración de esta Asamblea el presente:

DICTAMEN:

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

a) Con fecha **veinticuatro de noviembre de dos mil quince,** el Diputado José Manuel Tablas Pimentel, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional,

presentó ante el Pleno del Congreso del Estado de Morelos, el acuerdo parlamentario citado en párrafos que anteceden, por lo que se procedió a turnarlo a la Comisión de Gobernación y Gran Jurado, para su análisis y dictamen.

b) Con fecha **tres de diciembre de dos mil quince,** en sesión ordinaria de Pleno, se modificó el turno del citado acuerdo parlamentario, en virtud de ser de la competencia de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, por lo que se procedió a turnar dicho documento legislativo a este órgano colegiado, para su respectivo análisis y dictamen.

c) En sesión de Comisión y reunido el quórum correspondiente, fue aprobado el presente dictamen para ser presentado al Pleno para su discusión y aprobación.

II.- MATERIA DEL DICTAMEN DE ACUERDO PARLAMENTARIO

En síntesis, el proponente, solicita iniciar el procedimiento para imposición de sanciones en cuanto a la responsabilidad legal, política y administrativa en términos de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos vigente, que tenga el Presidente Municipal y los funcionarios encargados del manejo de los recursos públicos del municipio de Jantetelco, Morelos; el inicio de una auditoría especial al municipio de Jantetelco, Morelos, que habrá de practicar la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado, con carácter de urgente, de los ejercicios fiscales 2013, 2014 y 2015, con especial interés respecto de este año 2015; asimismo, para los efectos de que este asunto no resulte de mayor afectación económica y conflictos legales que agraven la hacienda pública municipal, se haga extensivo este exhorto para que la Secretaría de Hacienda del Estado de Morelos, con respecto a las participaciones que le son depositadas al municipio de Jantetelco, reserve los sueldos correspondientes al cabildo de Jantetelco y previa comparecencia personal, les sea entregada la cantidad que corresponda a sus sueldos no cubiertos y hasta que concluya la administración municipal.

III.- CONTENIDO DEL ACUERDO PARLAMENTARIO

Así, expone el proponente que:

1.- "... que en pasadas fechas y el día de hoy, Síndico y Regidores del Municipio de Jantetelco, Morelos, se duelen de diversas cuestiones y agravios cometidos en su contra por el Presidente Municipal, C. Romualdo Fuentes Galicia."

2.- "... así la Comisión de Gobernación y Gran Jurado de este Congreso, inició diversas acciones a efecto de resolver dicha problemática, de lo que surgió la comparecencia de diversas autoridades, entre ellos, el Presidente Municipal de Jantetelco, con fecha tres de noviembre del año en curso, en donde se exhortó de manera respetuosa al arreglo de la problemática y se privilegiara el diálogo, así como, llevar a cabo sesión de Cabildo, en la cual se tomaran las determinaciones para dar fin a este conflicto".

3.- "... con fecha diez de noviembre, el Presidente y Secretario Municipal del Ayuntamiento de Jantetelco, Morelos, informaron que con fecha nueve de noviembre, se llevó a cabo sesión de Cabildo, en la cual da cuenta de los acuerdos tomados para dar salida a la problemática que guarda con los demás miembros del Cabildo".

4.- "... con fecha diecisiete de noviembre de dos mil quince, se recibió el escrito suscrito por los ciudadanos Nicolás Flores López, Clementina Sánchez Mejía y Octavio Zamora Torres, en su carácter de Síndico y Regidores del municipio citado, mediante el cual informan que el acta de la cual se dio cuenta con fecha diez de noviembre, nunca se les fue informada y que no se han cumplido los acuerdos tomados de manera unilateral por parte del Presidente Municipal, es por lo anterior que se demuestra por parte del mismo que hasta el momento no existe voluntad política para efecto de resolver dicha problemática, que trae como consecuencia final, agravio a los propios ciudadanos de Jantetelco".

IV.- VALORACIÓN DEL ACUERDO PARLAMENTARIO

Una vez analizado lo anterior, a efecto de estudiar la procedencia de lo propuesto, la Comisión dictaminadora, una vez considerados los puntos emitidos en la reunión del día de hoy con las autoridades municipales salientes y entrantes del municipio de Jantetelco, Morelos, valoró por separado de acuerdo al siguiente orden:

A) Respecto a la solicitud de iniciar el procedimiento para imposición de sanciones en cuanto a la responsabilidad legal, política y administrativa en términos de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos vigente, que tenga el Presidente Municipal y los funcionarios encargados del manejo de los recursos públicos del municipio de Jantetelco, Morelos.

Esta Comisión Dictaminadora, coincide con el proponente, en virtud de que dentro de sus facultades otorgadas a la Comisión de Gobernación y Gran Jurado, en el artículo 62 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, faculta conocer los asuntos relacionados con la responsabilidad de los servidores públicos, lo anterior, a efecto de que se aclare la problemática que vierte el Municipio de Jantetelco; asimismo, es de mencionar que conforme el artículo 41 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, faculta al Congreso del Estado de Morelos a realizar el procedimiento correspondiente a efecto de sancionar aquel integrantes del Ayuntamiento, por cuanto haya violado reiteradamente la legislación Estatal o la de la federación, es por ello que es facultad de la Comisión en mención llevar a cabo las acciones legales necesarias para iniciar el procedimiento correspondiente, para fincar responsabilidades de los hechos que son ya de conocimiento.

Por último es importante señalar que con respecto a la solicitud de que se proceda a dar vista al Fiscal General del Estado para el efecto de que realice una investigación por los hechos posiblemente constitutivos de delito, que se hubiese cometido por parte del C. Romualdo Fuentes Galicia, esta comisión considera procedente dejar a salvo dicha solicitud a efecto de que sea la Comisión de Gobernación y Gran Jurado, quien determine la procedencia de la misma.

B) El inicio de una auditoría especial al municipio de Jantetelco, Morelos, que habrá de practicar la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado, con carácter de urgente, de los ejercicios fiscales 2013, 2014 y 2015, con especial interés respecto del mes de enero de este año 2015.

Los promoventes de nombres Clementina Sánchez Mejía, Octavio Zamora Torres y Nicolás Flores López, regidores y síndico municipales respectivamente del Municipio de Jantetelco, señalan que se les deben las dietas correspondientes del año en curso, incurriendo en esa omisión el Presidente Municipal Romualdo Fuentes Galicia y la Tesorera Dalila Ruiz Benítez, del citado municipio. Por lo tanto para tener elementos se solicita una auditoría especial al ejercicio fiscal 2015, misma que deberá realizar la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos. Lo anterior de conformidad con el Artículo 67 de la Ley de Auditoría y Fiscalización del Estado de Morelos, que a la letra dice: La Entidad Superior, en ejercicio de sus atribuciones de fiscalización, podrá en situaciones excepcionales, realizar visitas y auditorías durante el ejercicio fiscal en curso, calendarizadas o especiales, cuando así lo acuerde el Congreso del Estado, estableciéndose los motivos de excepción, su importancia, términos y alcances.

Este órgano colegiado, acuerda que se verifiquen las cuentas públicas, escudriñando con detalle del porqué se encuentran pendientes de pago, a fin de determinar si el gasto se ejerció, por lo que esta Comisión Dictaminadora, coincide con el proponente, en el sentido de que la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso, conforme a sus funciones de auditoría y fiscalización, lleve a cabo una auditoría especial al ejercicio fiscal 2015, para determinar el importe de los salarios acumulados pendientes de pago a la fecha, así como, las causas por cuales se ha incumplido con el pago

oportuno de nóminas; igualmente, determine el importe de los pasivos que heredará a la siguiente administración.

C) A efecto de que este asunto no resulte de mayor afectación económica y conflictos legales que agraven la hacienda pública municipal, se haga extensivo este exhorto para que la Secretaría de Hacienda del Estado de Morelos, con respecto a las participaciones que le son depositadas al municipio de Jantetelco, reserve los sueldos correspondientes al cabildo de Jantetelco de esta administración municipal y previa comparecencia de los servidores públicos afectados, les sea entregada la cantidad que corresponda a sus sueldos no cubiertos y hasta que concluya la administración municipal.

Esta Comisión dictaminadora coincide con el proponente, a efecto de que si se le suma lo expuesto por las autoridades municipales y las autoridades electas, se determine conforme a la información cuantificable lo entregado a ese municipio, para evaluar y revisar las acciones de ese gobierno municipal, considerando su veracidad, razonabilidad y el apego a la ley de sus acciones; en virtud de estar incumpliendo tareas sustantivas, como lo son la falta de pago de nóminas, la recolección de basura, el alumbrado público, entre otras.

Es de precisarse que, en virtud de las reclamaciones formuladas por parte del Síndico Municipal y los Regidores del Municipio de Jantetelco, en las cuales aducen manejos negligentes por parte del Presidente Municipal, Tesorera Municipal y Secretario del Ayuntamiento; con la finalidad de proteger los recursos del municipio, así como, los intereses de los Regidores y para que cesen los malos manejos respecto de los recursos públicos con los que cuenta el municipio antes citado, se requiere del apoyo por parte de la titular de la Secretaria de Hacienda del Estado de Morelos, a efecto de que, con base en las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos dentro del artículo 22 fracción XVII, se sirva a valorar el hecho de retener las participaciones que le son ministradas al Municipio de Jantetelco, lo anterior con la finalidad de poder estar en condiciones de efectuar la auditoria especial al ejercicio fiscal 2015 al municipio multicitado y estar en posibilidades de dar una pronta respuesta a la solicitud presentada por los Regidores y autorizar las mismas hasta en tanto no entren en funciones la nueva administración y puedan disponer de los recursos conforme a derecho y de esta manera puedan efectuar sus funciones de manera

Por lo expuesto, vengo a proponer a la consideración de esta Soberanía que en ejercicio de nuestras atribuciones, se apruebe lo siguiente:

PRIMERO.- Se exhorta a la Secretaria de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos, a efecto de que retenga el pago de participaciones al Ayuntamiento Municipal de Jantetelco, Morelos, correspondientes al mes de diciembre de 2015 y por cuenta y orden del municipio de Jantetelco, realice el pago de todos aquellos pasivos que el Plan de Pagos que previamente sea autorizado por parte de la mayoría de los integrantes del Cabildo de ese municipio y que en el momento oportuno sea presentado ante dicha Secretaría.

SEGUNDO.- Se exhorta a la Comisión de Gobernación y Gran Jurado del Congreso, a efecto de que lleve a cabo las acciones legales necesarias para iniciar el procedimiento correspondiente, a efecto de determinar la responsabilidad del Presidente Municipal de Jantetelco, Morelos, respecto de los hechos que ya son de su conocimiento.

TERCERO.- Se instruye a la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso, a efecto de que lleve a cabo una auditoría especial al ejercicio fiscal 2015, para determinar el importe de los salarios acumulados pendientes de pago a la fecha, así como, las causas por cuales se ha incumplido con el pago oportuno de nóminas; igualmente, determine el importe de los pasivos que heredará a la siguiente administración.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Una vez aprobado por el Pleno de la LIII Legislatura el presente Dictamen, remítase a las autoridades citadas, para su debido cumplimiento; y

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios a dar cumplimiento en sus términos.

Recinto Legislativo, Cuernavaca, Morelos a los tres días del mes de diciembre de 2015.

LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS

DIP. EMMANUEL ALBERTO MOJICA LINARES, PRESIDENTE; DIP. BEATRIZ VICERA ALATRISTE, SECRETARIA; DIP. EDER EDUARDO RODRÍGUEZ CASILLAS, SECRETARIO; DIP. SILVIA IRRA MARÍN, SECRETARIA; DIP. JULIO ESPÍN NAVARRETE, VOCAL; DIPUTADO FRANCISCO ARTURO SANTILLÁN ARREDONDO, VOCAL; DIP. JESÚS ESCAMILLA CASARRUBIAS, VOCAL; DIP. EDWIN BRITO BRITO, VOCAL; DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES, VOCAL; DIP. JAIME ÁLVAREZ CISNEROS, VOCAL; DIP. JULIO CESAR YAÑEZ MORENO, VOCAL; DIP. CARLOS ALFREDO ALANIZ ROMERO, VOCAL; DIP. MANUEL NAVA AMORES, VOCAL; DIP. ALBERTO MARTÍNEZ GONZÁLEZ, VOCAL; DIP. FRANCISCO NAVARRETE CONDE, VOCAL.

VICEPRESIDENTE: Insértese de manera íntegra en el Semanario de los Debates.

Solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea, mediante votación económica, si el acuerdo se califica como de urgente y obvia resolución y en su caso, proceder a su discusión y votación respectiva en esta misma sesión.

SECRETARIA DIP. SILVIA IRRA MARÍN: Se consulta a las ciudadanas y ciudadanos legisladores, en votación económica, si el acuerdo parlamentario se califica como de urgente y obvia resolución y en su caso, proceder a su discusión y votación respectiva en esta misma sesión.

Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Quienes estén en contra.

Quienes se abstengan.

Diputado Vicepresidente, por unanimidad.

VICEPRESIDENTE: Como resultado de la votación, el dictamen se califica como de urgente y obvia resolución, para discutirse y votarse en esta misma sesión.

Está a discusión el dictamen en cuestión, las diputadas y diputados que deseen hacer uso de la palabra, a favor o en contra, sírvanse inscribirse ante la Secretaría.

SECRETARIA DIP. SILVIA IRRA MARÍN: Diputado Vicepresidente, no hay oradores inscritos.

VICEPRESIDENTE: Se instruye a la Secretaría para que, en votación económica, consulte a la Asamblea si se aprueba el dictamen.

SECRETARIO DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES: En votación económica, se consulta a la Asamblea si se aprueba el dictamen en cuestión.

Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Quienes estén en contra.

Quienes se abstengan.

Diputado Vicepresidente, por unanimidad.

VICEPRESIDENTE: Como resultado de la votación, se aprueba el dictamen.

Publíquese en la Gaceta Legislativa y se instruye a la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios le dé cumplimiento en sus términos.

VICEPRESIDENTE: Solicito a la Secretaría dé lectura a la versión sintetizada del dictamen emanado de la Junta Política y de Gobierno, por el que se reforma el transitorio octavo del decreto número 1660, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad, el 24 de

septiembre de 2014, por el que se crea la Comisión Especial para el Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón, para efecto de modificar la integración de dicha comisión.

SECRETARIA DIP. SILVIA IRRA MARÍN:

HONORABLE ASAMBLEA.

Los suscritos integrantes de la Junta Política y de Gobierno del Congreso del Estado, en ejercicio de las facultades establecidas por los artículos 50 fracción III, inciso d) de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, sometemos a consideración de esta Asamblea el presente DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL TRANSITORIO OCTAVO DEL DECRETO NUMERO 1660, PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL TIERRAY LIBERTAD, EL DIA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2014, SE CREA LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL AÑO DEL GENERALÍSIMO JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN, con el objeto de modificar lao integración de dicha Comisión.

C O N S I D E R A C I O N E S

I.- Con fecha 24 de septiembre de 2014, fue publicado en el Periódico Oficial Tierra y Libertad, órgano de difusión de Gobierno del Estado de Morelos, el decreto número 1660, por el que el que se declara el año 2015 "Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón", y se crea la Comisión Especial para el Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón.

Dicha comisión quedó integrada por diputados de la LII Legislatura, la cual concluyo su ejercicio constitucional el pasado 31 de agosto del año en curso, por lo se hace necesario su reestructuración con diputados integrantes de esta nueva legislatura, con el objeto de continuar con la finalidad establecida en el decreto que se reforma.

II.- En razón de lo anterior, resulta atinada la petición formulada por la Diputada Edith Beltrán Carrillo, turnada a esta Junta Política y de Gobierno, por la cual solicitó la constitución de dicha Comisión, y que a juicio de los suscritos, es de atenderse, mediante la formulación del presente dictamen.

III.- A juicio de los suscritos, la Comisión citada está constituida mediante decreto publicado el día 24 de septiembre de 2014, en el Periódico Oficial Tierra y Libertad, el cual estableció las facultades que le fueron conferidas, mismas que se aprecian en el Artículo 7 del referido decreto, para honrar la memoria de nuestro Generalísimo Don José María Morelos y Pavón, en el aniversario doscientos cincuenta de su natalicio y el Bicentenario de su fallecimiento.

Los integrantes de este órgano político consideramos necesario reformar el artículo octavo transitorio del Decreto mencionado, con el objeto de modificar la integración de la Comisión Especial, para que continúe con los las acciones y actividades establecidas para la Conmemoración del de los 250 años del Natalicio y el Bicentenario del Sacrificio del Generalísimo José María Morelos y Pavón.

IV.- El artículo 50, fracción III, inciso d), establece que corresponde a la Junta Política y de Gobierno, proponer al Pleno para su aprobación, la integración de las comisiones especiales, así como su reestructuración.

Por su parte, el artículo 40 fracciones II, confiere al Congreso la facultad para modificar los decretos expedidos por el Congreso.

Por lo anteriormente expuesto, esta Junta Política y de Gobierno, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL TRANSITORIO OCTAVO DEL DECRETO NUMERO 1660, PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL TIERRAY LIBERTAD, EL DIA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2014, POR EL QUE SE CREA LA COMISION ESPECIAL PARA EL AÑO DEL GENERALISIMO JOSE MARIA MORELOS Y PAVON.

ARTICULO ÚNICO.- Se Modifica el artículo octavo del DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL TRANSITORIO OCTAVO

DEL DECRETO NUMERO 1660, PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL TIERRAY LIBERTAD, EL DIA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2014, POR EL QUE SE CREO LA COMISION ESPECIAL PARA EL AÑO DEL GENERALISIMO JOSE MARIA MORELOS Y PAVON, para quedar como sigue:

"OCTAVO.- Para efectos del artículo 6, de este Decreto, la Comisión Especial, queda conformada de la siguiente manera: Presidente: Diputada Edith Beltrán Carrillo, Secretario: Diputado Javier Montes Rosales, Vocales: Diputados Ricardo Calvo Huerta, Diputado Enrique Javier Laffite Bretón, Diputada Beatriz Vicera Alatriste, Diputado José Manuel Tablas Pimentel, Diputado Edwin Brito Brito, Diputado Manuel Nava Amores, Diputado Jesús Escamilla Casarrubias, Diputado Jaime Alvarez Cisneros."

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- Remítase al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado, para su publicación.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor el mismo día de su aprobación.

Salón de sesiones de la Junta Política y de Gobierno, 3 de diciembre de 2015.

ATENTAMENTE

DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA JUNTA POLÍTICA Y DE GOBIERNO

DIP. HORTENCIA FIGUEROA PERALTA, PRESIDENTA; DIP. ALBERTO MARTÍNEZ GONZÁLES, SECRETARIO; DIP. NORMA ALICIA POPOCA SOTELO, VOCAL; DIP. FRANCISCO ARTURO SANTILLÁN ARREDONDO, VOCAL; DIP. FAUSTINO JAVIER ESTRADA GONZÁLEZ, VOCAL; DIP. EDWIN BRITO BRITO, VOCAL; DIP. JAIME ALVAREZ CISNEROS, VOCAL; DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES, VOCAL; DIP. JESÚS ESCAMILLA CASARRUBIAS, VOCAL; JULIO CÉSAR YÁÑEZ MORENO, VOCAL; DIP. MANUEL NAVA AMORES, VOCAL.

VICEPRESIDENTE: Insértese de manera íntegra en el Semanario de los Debates.

Solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea, mediante votación económica, si el dictamen se califica como de urgente y obvia resolución y en su caso, proceder a su discusión y votación respectiva en esta misma sesión.

SECRETARIO DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES: Se consulta a las ciudadanas y ciudadanos legisladores, en votación económica, si el dictamen se califica como de urgente y obvia resolución y en su caso, proceder a su discusión y votación respectiva en esta misma sesión.

Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Quienes estén en contra.

Quienes se abstengan.

Diputado Vicepresidente, por unanimidad.

VICEPRESIDENTE: Como resultado de la votación, el dictamen se califica como de urgente y obvia resolución, para discutirse y votarse en esta misma sesión.

Está a discusión, en lo general, el dictamen; las diputadas y diputados que deseen hacer uso de la palabra, a favor o en contra, sírvanse inscribirse ante la Secretaría.

SECRETARIO DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES: Diputado Presidente, no hay oradores inscritos.

PRESIDENTE: Se instruye a la Secretaría para que, en votación nominal, consulte a la Asamblea si se aprueba, en lo general, el dictamen.

SECRETARIA DIP. SILVIA IRRA MARÍN: En votación nominal, se consulta a la Asamblea si se aprueba, en lo general, el dictamen. La votación iniciará con la diputada Norma Alicia Popoca Sotelo y se pide a los las diputadas y diputados se sirvan poner de pie y

decir en voz alta su nombre y apellidos, así como el sentido de su voto.

DIP. NORMA ALICIA POPOCA SOTELO: A favor.

DIP. FRANCISCO ARTURO SANTILLÁN ARREDONDO: A favor.

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ GONZÁLEZ: A favor.

DIP. RICARDO CALVO HUERTA: A favor.

DIP. JAVIER MONTES ROSALES: A favor.

DIP. JAIME ÁLVAREZ CISNEROS: A favor.

DIP. HORTENCIA FIGUEROA PERALTA: A favor.

DIP. RODOLFO DOMÍNGUEZ ALARCÓN: A favor.

DIP. FRANCISCO NAVARRETE CONDE: A favor.

DIP. ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETÓN: A favor.

DIP. EDER EDUARDO RODRÍGUEZ CASILLAS: A favor.

DIP. ANACLETO PEDRAZA FLORES: A favor.

DIP. MARIO ALFONSO CHÁVEZ ORTEGA: A favor.

DIP. ARISTEO RODRÍGUEZ BARRERA: A favor.

DIP. EDWIN BRITO BRITO: A favor.

DIP. EDITH BELTRÁN CARRILLO: A favor.

DIP. VÍCTOR MANUEL CABALLERO SOLANO: A favor.

DIP. JESÚS ESCAMILLA CASARRUBIAS: A favor.

DIP. MANUEL NAVA AMORES: A favor.

DIP. BEATRIZ VICERA ALATRISTE: A favor.

SECRETARIA DIP. SILVIA IRRA MARÍN: ¿Falta alguna diputada o diputado de emitir su voto?

Se va a proceder a tomar la votación de la Mesa Directiva, comenzando con el diputado Efraín Esaú Mondragón Corrales.

DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES: A favor.

DIP. SILVIA IRRA MARÍN: A favor.

DIP. JULIO ESPÍN NAVARRETE: A favor.

SECRETARIA DIP. SILVIA IRRA MARÍN: Diputado Vicepresidente, el resultado de la votación es 23 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

VICEPRESIDENTE: Se aprueba, en lo general, el dictamen.

Está a discusión, en lo particular, el dictamen. Solicito a las legisladoras y legisladores indiquen a la Secretaría el o los artículos que se reserven para su discusión.

SECRETARIA DIP. SILVIA IRRA MARÍN: Diputado Presidente, no hay artículos reservados.

VICEPRESIDENTE: Como resultado de la votación en lo general y por no haberse reservado ningún artículo en lo particular, se aprueba el dictamen.

Expídase el decreto respectivo y remítase al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado.

VICEPRESIDENTE: Continuamos con la publicidad de los dictámenes de primera lectura, continúe la Secretaría.

SECRETARIO DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES: Continuando con el orden del día y en cumplimiento del artículo 113, párrafo primero y fracción I del Reglamento para el Congreso del Estado, esta Secretaría hace del conocimiento de la Asamblea que:

El dictamen emanado de la emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social por el que se concede pensión por cesantía en edad avanzada de los ciudadanos Telésforo Galindo Román, Víctor Mario Giles Martínez, Sixto Luna Cuenca, María Irma Güemes Salazar, Enriqueta Sánchez Paredes y Víctor Ortega Paredes;

El dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social por el que se concede pensión por jubilación a los ciudadanos Magdalena Rodríguez Jaime, María del Rosío Castro Romero, Atilano Uribe Ocampo, María Leonor Galindo Morales, Guillermo Ortiz Salazar, Fermín García Martínez, Hugo Martínez Palma, Rosalba Jiménez González, Juan de Dios Salgado Blas, Ma. Hortencia Rodríguez Hernández, Justina Montiel Torres, Marisa Rodríguez Peralta y Guillermina Torres Sandoval;

El dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social por el que se concede pensión por viudez y orfandad a la ciudadana Rocío Bahena Ortiz;

El dictamen emanado de la Comisión de Turismo, relativo a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el tercer concepto del artículo 2 de la Ley de Turismo del Estado de Morelos;

El dictamen emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, por el que se crea la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos;

El dictamen emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Justicia para Adolescentes para el Estado de Morelos y adiciona un Capítulo V y los artículos 26, 27, 28, y 29 a la Ley Orgánica del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes y Juzgados Especializados; y

El dictamen emanado de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables y Personas con Discapacidad, por el que se crea la Ley de Apoyo Alimentario para Personas con Discapacidad Permanente, Total y en Situación de Pobreza Extrema del Estado de Morelos;

Correspondientes al numeral 7 del orden del día para esta sesión, satisfacen los requisitos establecidos en el Reglamento para el Congreso del Estado.

VICEPRESIDENTE: Quedan de primera lectura e insértense de manera íntegra en el Semanario e los Debates.

Publíquense en la Gaceta Legislativa, órgano de difusión de este Congreso del Estado.

Inciso D)

Honorable Asamblea:

Con fundamento en los artículos 43 fracción XIII; 45 fracción XV inciso c), 54 fracción VII, 56, 57 apartado A), 59 y 66, de la Ley del Servicio Civil del Estado; 53 y 67 fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos y 103, 104, 107 y 109 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, le fueron turnadas para su análisis y dictamen correspondiente las solicitudes de pensión por **Cesantía en Edad Avanzada** presentadas por los **C.C. Telésforo Galindo Román, Víctor Mario Giles Martínez, Sixto Luna Cuenca, María Irma Güemes Salazar, Enriqueta Sánchez Paredes y Víctor Ortega Pérez.**

De la documentación relativa se derivan las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I.- Mediante escritos presentados en fechas 26 de marzo, 15 de abril, 19 de agosto, 23 de septiembre, 08 y 20 de octubre de 2015, ante este Congreso del Estado los **C.C. Telésforo Galindo Román, Víctor Mario Giles Martínez, Sixto Luna Cuenca, María Irma Güemes Salazar, Enriqueta Sánchez Paredes y Víctor Ortega Pérez,** por su propio derecho solicitaron de esta Soberanía les sean otorgadas respectivamente pensiones por cesantía por edad avanzada, acompañando a sus solicitudes los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: actas de nacimiento, hojas de servicios, cartas de certificación del salario.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento en el artículo 59 de la Ley del Servicio Civil, la pensión por cesantía en edad avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.Para el efecto de disfrutar de esta prestación la antigüedad se entiende como el tiempo laborado en forma efectiva ininterrumpidamente o en partes.

III.- Con base en lo anterior y del examen practicado a la documentación correspondiente se desprenden lo siguiente:

A).- El **C. Telésforo Galindo Román,** ha prestado sus servicios en el **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Morelos**, desempeñando los cargos siguientes: Auxiliar de Analista, adscrito a la Subdirección Jurídica, del 01 de junio de 1995, al 31 de marzo de 1996; Jefe de Unidad, adscrito a la Subdirección Jurídica, del 01 de abril, al 30 de septiembre de 1996; Abogado, adscrito a la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, del 01 de octubre de 1996, al 28 de febrero de 1999; Profesionista, adscrito a la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, del 01 de marzo de 1999, al 06 de febrero de 2005; Profesionista, adscrito a la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, del 09 de agosto de 2005, al 15 de septiembre de 2009; Abogado, adscrito al Departamento de Asistencia Jurídica al Menor, del 16 de septiembre de 2009, al 25 de noviembre de 2015 fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del trabajador y se acreditan **19 años, 11 meses, 21 día,** de antigüedad de servicio efectivo de trabajo interrumpido y **55 años de edad,** ya que nació el **05 de febrero de 1960,** en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso **f),** del marco jurídico antes invocado.

B).- El **C. Víctor Mario Giles Martínez,** ha prestado sus servicios en el **Poder Ejecutivo del Estado de Morelos**, desempeñando los cargos siguientes: Jefe de Oficina de Facturación, en la Dirección General de Recursos Materiales y Control Patrimonial de la Oficialía Mayor, del 04 de septiembre de 2001, al 30 de abril de 2007; Jefe de Departamento de Entrega Recepción, en la Dirección General de Recursos Materiales y Control Patrimonial de la Oficialía Mayor, del 01 de mayo de 2007, al 15 de enero de 2008, fecha en que causó baja; Auxiliar de Control Vehicular, en la Dirección General de Control Vehicular de la Secretaría de Finanzas y Planeación, del 07 de febrero, al 30 de abril de 2008; Jefe de Oficina, en la Dirección General del Servicio Nacional de Empleo de la Secretaría del Trabajo y Productividad, actualmente Secretaría del Trabajo, del 16 de julio de 2010, al 15 de noviembre de 2013; Profesional Ejecutivo A, en la Dirección General del Servicio Nacional de Empleo de la Secretaría del Trabajo, del 16 de noviembre de 2013, al 09 de abril de 2015, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del trabajador y se acreditan **11 años, 03 meses, 26 días,** de antigüedad de servicio efectivo de trabajo interrumpido y **59 años,** ya que nació el **20 de enero de 1956,** en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso **b),** del marco jurídico antes invocado.

C).- El **C. Sixto Luna Cuenca,** ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del

Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Policía Raso, en el Sector IV de la Dirección General de Seguridad Pública, del 01 de abril, al 19 de junio de 1990; Policía Raso, en el Sector IV de la Dirección General de Seguridad Pública, del 16 de septiembre de 1990, al 06 de enero de 1991; Auxiliar Administrativo, en la Dirección de Servicios Sociales de la Secretaría de Administración, del 06 de febrero, al 01 de noviembre de 1991; Jefe de Sección, en el Consejo Tutelar para Menores Infractores de la Secretaría General de Gobierno, del 01 de noviembre de 1991, al 31 de julio de 1992; Auxiliar Administrativo, en la Dirección de Servicios Sociales de la Secretaría de Administración, del 01 de agosto de 1992, al 10 de enero de 1997; Policía Raso, en el Sector Operativo 4 de la Secretaría de Seguridad Pública, del 16 de junio de 2000, al 31 de julio de 2002; Policía Raso, en la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar de la Secretaría de Seguridad Pública, actualmente Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 01 de agosto de 2002, al 19 de agosto de 2015, fecha en la que fue presentada su solicitud. Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del servidor público y se acreditan **21 años, 07 meses 15 días,** de antigüedad de servicio efectivo de trabajo interrumpido y **55 años de edad,** ya que nació el **19 de agosto de 1960,** en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 17 inciso **f),** del marco jurídico antes invocado.

D).- La **C María Irma Güemes Salazar,** ha prestado sus servicios en el **Poder Judicial del Estado de Morelos**, desempeñando los cargos siguientes: Oficial Judicial "D" del Poder Judicial, comisionada en la Oficialía de Partes Única, del 23 de mayo de 1991, al 22 de febrero de 1995; Oficial Judicial "D" del Poder Judicial, comisionada en el H. Cuerpo Colegiado, del 23 de febrero de 1995, al 09 de septiembre de 1996; Oficial Judicial "D" del Poder Judicial, comisionada al Juzgado Penal de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial con residencia en Jiutepec, Morelos, del 10 de septiembre de 1996, al 08 de octubre de 2000; Oficial Judicial "D" del Poder Judicial, comisionada al Juzgado Menor Penal del Noveno Distrito Judicial con residencia en Jiutepec, Morelos, del 09 de octubre de 2000, al 07 de febrero de 2001; Oficial Judicial "D" del Poder Judicial, adscrita al Juzgado Tercero Civil del Primer Distrito Judicial con residencia en Cuernavaca, del 08 de febrero, al 05 de junio de 2001; Oficial Judicial "D" del Poder Judicial, adscrita al Juzgado Menor Penal del Noveno Distrito Judicial con residencia en Jiutepec, Morelos, del 06 de junio, al 04 de noviembre de 2001; Oficial Judicial "D" del Poder Judicial, adscrita al Juzgado Cuarto Penal del Primer Distrito Judicial con residencia en Atlacholoaya, Xochitepec, del 05 de noviembre de 2001, al 04 de agosto de 2002; Oficial Judicial "D" del Poder Judicial, adscrita al Juzgado Menor Penal del Noveno Distrito Judicial con residencia en Jiutepec, Morelos, del 05 de agosto, al 03 de octubre de 2002; Oficial Judicial "D" del Poder Judicial, adscrita al Juzgado Quinto Penal del Primer Distrito Judicial con residencia en Atlacholoaya, Xochitepec, del 04, al 07 de octubre de 2002; Oficial Judicial "D" del Poder Judicial, adscrita al Juzgado Cuarto Penal del Primer Distrito Judicial con residencia en Atlacholoaya, Xochitepec, del 08 de octubre, al 25 de diciembre de 2002; Oficial Judicial "D" del Poder Judicial, adscrita al Juzgado Quinto Penal del Primer Distrito Judicial con residencia en Atlacholoaya, Xochitepec, del 26 de diciembre de 2002, al 11 de enero de 2004; Oficial Judicial "D" del Poder Judicial, adscrita al Juzgado Segundo Penal del Primer Distrito Judicial con residencia en Atlacholoaya, Xochitepec, del 12 de enero, al 18 de abril de 2004; Oficial Judicial "D" del Poder Judicial, adscrita al Juzgado Civil del Octavo Distrito Judicial con residencia en Xochitepec, Morelos, del 19 de abril de 2004, al 18 de enero de 2006; Oficial Judicial "D" del Poder Judicial, adscrita al Juzgado Cuarto Penal del Primer Distrito Judicial con residencia en Atlacholoaya, Xochitepec, del 19 de enero, al 28 de noviembre de 2006; Oficial Judicial "D" del Poder Judicial, adscrita al Juzgado Tercero Penal del Primer Distrito Judicial con residencia en Atlacholoaya, Xochitepec, del 29 de noviembre de 2006, al 14

de enero de 2014; Oficial Judicial "B", del 15 de enero, al 31 de diciembre de 2014; Oficial Judicial "A" del 01 de enero, al 03 de septiembre de 2015, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la trabajadora y se acreditan **24 años, 03 meses, 10 días** de antigüedad de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido y **61 años de edad,** ya que nació el **19 de abril de 1954,** en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso **f),** del marco jurídico antes invocado.

E).- La **C Enriqueta Sánchez Paredes,** ha prestado sus servicios en el **Sistema para el Desarrollo Integral de la familia Morelos**, desempeñando los cargos siguientes: Cuidador, adscrita a Casa del Menor, del 02 de mayo de 2001, al 31 de julio de 2004; Cuidador (base), adscrita a la Casa de Atención al Menor de la Subdirección General, del 01 de agosto de 2004, al 15 de septiembre de 2009; Cuidador (Base), adscrita al Departamento Centro de Atención al Menor, del 16 de septiembre de 2009, al 01 de octubre de 2015, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la trabajadora y se acreditan **14 años, 04 meses, 29 días** de antigüedad de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido y **60 años de edad,** ya que nació el **21 de febrero de 1955,** en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso **e),** del marco jurídico antes invocado.

F).- El **C. Víctor Ortega Pérez,** ha prestado sus servicios en el **Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos**, desempeñando el cargo de: Docente, Plantel 01 Cuernavaca, del 01 de septiembre de 1992, al 02 de octubre de 2015, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del trabajador y se acreditan **23 años, 01 mes, 01 día,** de antigüedad de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido y **56 años de edad,** ya que nació el **17 de mayo de 1959,** en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso **f),** del marco jurídico antes invocado.

Del análisis realizado a las solicitudes y documentos anexos, se estiman satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, por lo que resulta procedente otorgar a los mencionados trabajadores la pensión por cesantía en edad avanzada que solicitan.

Por lo expuesto, esta Comisión dictaminadora somete a la consideración de esta Soberanía los siguientes:

DICTAMENES CON PROYECTOS DE DECRETOS

ARTICULO 1°.- Se concede pensión por cesantía en edad avanzada a los **C.C. Telésforo Galindo Román, Víctor Mario Giles Martínez, Sixto Luna Cuenca, María Irma Güemes Salazar, Enriqueta Sánchez Paredes y Víctor Ortega Pérez,** quienes respectivamente, prestan o prestaron sus servicios con el último cargo de:

A).- Abogado, adscrito al Departamento de Asistencia Jurídica al Menor en el **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Morelos**.

B).- Profesional Ejecutivo A, en la Dirección General del Servicio Nacional de Empleo de la Secretaría del Trabajo en el **Poder Ejecutivo del Estado de Morelos**.

C).- Policía Raso, en la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar de la Secretaría de Seguridad Pública, actualmente Comisión Estatal de Seguridad Pública en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

D).- Oficial Judicial "A" en el **Poder Judicial del Estado de Morelos**.

E).- Cuidador (Base), adscrita al Departamento Centro de Atención al Menor en

el **Sistema para el Desarrollo Integral de la familia Morelos**.

F).- Docente, Plantel 01 Cuernavaca en el **Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos**.

ARTICULO 2°.- Las pensiones **mensuales** decretadas, deberán cubrirse a los solicitantes en el porcentaje y orden descrito, a partir del día siguiente de la separación de sus labores o bien debiendo ser cubierta tomando en cuenta la fecha de publicación del Decreto, surtiendo sus efectos hasta un año anterior a la fecha en que se otorgue, con cargo a la partida destinada para pensiones de las Dependencias correspondientes:

A).- Al **75%** y **F).-** Al **70%,** por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Morelos.

B).- Al **55%** y **C).-** Al **75%,** por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

D).- Al **75%,** por el Poder Judicial del Estado de Morelos.

F).- Al **75%,** por el Poder Judicial del Estado de Morelos.

ARTICULO 3º.-Las pensiones concedidas deberán incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

T R A N S I T O R I O S

ARTICULO PRIMERO.- Aprobado que sean los presentes dictámenes y conforme lo establece el artículo 109 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, expídanse los decretos respectivos y remítanse al titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

ARTICULO SEGUNDO.- Los decretos que se expiden entrarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano del Gobierno del Estado.

Salón de Comisiones del H. Congreso del Estado a los dos días del mes de Diciembre del año dos mil quince.

COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL

DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES, PRESIDENTE; DIP. EDITH BELTRÁN CARRILLO, SECRETARIA; DIP. FRANCISCO NAVARRETE CONDE, VOCAL; DIP. CARLOS ALFREDO ALANIZ ROMERO, VOCAL; DIP. HORTENCIA FIGUEROA PERALTA, VOCAL; DIP. JOSÉ MANUEL TABLAS PIMENTEL, VOCAL.

Inciso E)

Honorable Asamblea:

Con fundamento en los artículos 43 fracción XIII; 45 fracción XV inciso c), 54 fracción VII, 56, 57 apartado A), 58 fracción I y 66, de la Ley del Servicio Civil del Estado; 53 y 67 fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos y 103, 104, 107 y 109 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, le fueron turnadas para su análisis y dictamen correspondiente las solicitudes de pensión de **Jubilación** promovidas por los **C.C. Magdalena Rodríguez Jaime, María del Rosío Castro Romero, Atilano Uribe Ocampo, María Leonor Galindo Morales, Guillermo Ortiz Salazar, Fermín García Martínez, Hugo Martínez Palma, Rosalba Jiménez González, Juan de Dios Salgado Blas, Ma. Hortencia Rodríguez Hernández, Justina Montiel Torres, Marisa Rodríguez Peralta y Guillermina Torres Sandoval.**

De la documentación relativa se derivan las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I.- Mediante escritos presentados en fechas 31 de agosto, 23 de septiembre, 09, 13, 19, 20 y 27 de octubre y 05 de noviembre de 2015 respectivamente, los **C.C**. **Magdalena**

Rodríguez Jaime, María del Rosío Castro Romero, Atilano Uribe Ocampo, María Leonor Galindo Morales, Guillermo Ortiz Salazar, Fermín García Martínez, Hugo Martínez Palma, Rosalba Jiménez González, Juan de Dios Salgado Blas, Ma. Hortencia Rodríguez Hernández, Justina Montiel Torres, Marisa Rodríguez Peralta y Guillermina Torres Sandoval, por su propio derecho solicitaron de esta Soberanía les sean otorgadas respectivamente pensiones de Jubilación, acompañando a sus solicitudes los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: actas de nacimiento, hojas de servicios y cartas de certificación del salario.

II.-Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento en el artículo 58 fracciones I y ll, de la Ley del Servicio Civil, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente, es decir; el monto de la pensión será de acuerdo al porcentaje que por los años de servicios le corresponda. Para el efecto de disfrutar de esta prestación, la antigüedad se entiende como el tiempo laborado en forma efectiva, ininterrumpidamente o en partes.

III.- Con base en lo anterior, del examen practicado a la documentación correspondiente, y derivado del procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de los trabajadores y se desprende lo siguiente:

A).- La **C. Magdalena Rodríguez Jaime,** acredita a la fecha de su solicitud **26 años, 07 meses, 15 días** de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que prestó sus servicios en el **H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos**, habiendo desempeñado los cargos siguientes: Taquimecanógrafa en la Dirección de Licencias y Reglamentos, del 14 de junio de 1994, al 25 de agosto de 1996; Taquimecanógrafa en la Dirección de Regularización de la Tenencia de la Tierra, del 26 de agosto de 1996, al 18 de mayo de 2000; Taquimecanógrafa en la Presidencia Municipal, del 19 de mayo, al 26 de julio de 2000; Taquimecanógrafa en la Dirección de Fomento al Empleo, del 27 de julio de 2000, al 28 de enero de 2002. En el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, ha prestado sus servicios desempeñando los cargos siguientes: Mecanógrafa, en la Dirección General de Adquisiciones de la Secretaría de Administración, del 15 de agosto de 1988, al 28 de febrero de 1990; Secretaria , en la Dirección General de Eventos Especiales de la Secretaría de Administración, del 16 de mayo de 1990, al 28 de febrero de 1991; Mecanógrafa, en la Dirección General de Egresos de la Secretaría de Programación y Finanzas, del 01 de marzo de 1991, al 15 de marzo de 1992; Secretaria, en la Dirección General de Egresos de la Secretaría de Programación y Finanzas, del 16 de marzo, al 30 de junio de 1992; Mecanógrafa (Base), en la Dirección General de Egresos de la Secretaría de Programación y Finanzas, del 01 de julio de1992, al 15 de noviembre de 1993; Secretaria (Base), en la Dirección General de Egresos de la Secretaría de Programación y Finanzas, del 16 de noviembre de 1993, al 15 de marzo de 1994; Secretaria, en la Dirección General de Egresos de la Secretaría de Programación y Finanzas, del 01 de febrero de 2002, al 15 de marzo de 2004; Operador de Sistemas (Base-Interina), en la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal, del 16 de marzo, al 30 de noviembre de 2004; Auxiliar Administrativo (Base), en la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal de la Oficialía Mayor, del 01 de diciembre de 2004, al 30 de junio de 2005; Secretaria, en la Dirección General de Administración y Desarrollo de

Personal de la Oficialía Mayor, del 01 de julio del 2005, al 29 de enero de 2009; Administrativa (Base), en la Dirección General de Adquisiciones y Patrimonio de la Oficialía Mayor, del 30 de enero, al 15 de febrero de 2009; Administrativa, en la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal de la Oficialía Mayor, del 16 de febrero, al 15 de septiembre de 2014, Profesora de Enseñanza Musical, en la Dirección de Jardín de Niños Ma. Antonieta de la Secretaría de Administración, del 16 de septiembre, al 15 de octubre de 2014; Profesora de Enseñanza Musical (Base), en la Dirección de Jardín de Niños Ma. Antonieta de la Secretaría de Administración, del 16 de octubre de 2014, al 31 de agosto de 2015; Jefa de Oficina, en la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración, del 01 al 24 de septiembre de 2015, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso **c),** del cuerpo normativo antes aludido.

B).- La **C. María del Rosío Castro Romero,** acredita a la fecha de su solicitud **29 años, 05 meses, 17 días** de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el **Poder Judicial del Estado de Morelos**, desempeñando los cargos siguientes: Mecanógrafa "B" Supernumeraria del Tribunal Superior de Justicia, del 01 de marzo de 1986, al 29 de febrero de 2000; Oficial Judicial "A", adscrita a la Primera Sala del H. Tribunal de Justicia, del 01 de marzo de 2000, al 14 de marzo de 2008, Oficial Judicial "A", adscrita al Juzgado Séptimo Civil en Materia Familiar, con residencia en Cuernavaca, del 15 de marzo de 2008, al 29 de febrero de 2012; Auxiliar de Analista, adscrita al Juzgado Séptimo Civil en Materia Familiar, del 01 de marzo de 2012, al 30 de junio de 2013; Capturista, adscrita al Juzgado Séptimo Civil en Materia Familiar, del 01 de julio de 2013, al 11 de febrero de 2014; Capturista, adscrita a la Segunda Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, del 12 de febrero de 2014, al 18 de agosto de 2015, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso **a),** del cuerpo normativo antes aludido.

C).- El **C. Atilano Uribe Ocampo,** acredita a la fecha de su solicitud **31 años, 09 meses, 06 días,** de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que prestó sus servicios en el **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Morelos**, desempeñando los cargos siguientes**:** Oficial en Gasolinera, adscrito a la Gasolinería Dependiente, del 01 de diciembre de 1983, al 31 de agosto de 1999; Oficial Gasolinero, adscrito a la Gasolinería Dependiente, del 16 de septiembre de 1999, al 22 de septiembre de 2015, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso **a),** del cuerpo normativo antes aludido.

D).- La **C María Leonor Galindo Morales,** acredita a la fecha de su solicitud **21 años, 28 días** de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el **Poder Judicial del Estado de Morelos**, desempeñando los cargos siguientes: Jefe de Informática Jurídica, comisionada en la Presidencia del Honorable Cuerpo Colegiado, del 01 de septiembre de 1994, al 01 de agosto de 1995; Jefe de Informática Jurídica, comisionada a la Visitaduría del Honorable Cuerpo Colegiado, del 02 de agosto de 1995, al 31 de enero de 1996; Secretaria de Acuerdos, comisionada en la Visitaduría del Honorable Cuerpo Colegiado, del 01 de febrero de 1996, al 17 de agosto de 2003; Secretaria de Acuerdos, adscrita al Juzgado Menor Mixto de la Segunda Demarcación Territorial del Estado, con residencia en Tetecala, Morelos, del 18 de agosto, al 03 de septiembre de 2003; Secretaria de Acuerdos, en la Visitaduría General del H. Consejo de la Judicatura Estatal, del 04 de septiembre, al 16 de noviembre de 2003; Secretaria de Acuerdos, adscrita al Juzgado Séptimo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial con residencia en Cuernavaca, del 17 de noviembre de 2003, al 31 de enero de 2009; Secretaria de Acuerdos, adscrita a la Tercera Sala del H. Tribunal Superior de Justicia

del Estado de Morelos, del 01 de febrero de 2009, al 31 de julio de 2012; Secretaria de Estudio y Cuenta, adscrita a la Sala Tercera Sala del H. Tribunal Superior de Justicia, del 01 de agosto de 2012, al 29 de septiembre de 2015, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso **h),** del cuerpo normativo antes aludido.

E).- El **C. Guillermo Ortiz Salazar,** acredita a la fecha de su solicitud **24 años, 09 meses, 15 días,** de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ha prestado sus servicios en el **Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos**, desempeñando los cargos siguientes**:** Coordinador Administrativo del Plantel, del 01 de septiembre de 1990, al 31 de enero de 1993; Subdirector de Plantel y Docente, del 01 de febrero de 1993, al 14 de octubre de 2002; Docente, del 11 de febrero de 2003, al 13 de octubre de 2015, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso **g),** del cuerpo normativo antes aludido.

F).- El **C. Fermín García Martínez,** acredita a la fecha de su solicitud **26 años, 19 días,** de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que prestó sus servicios en el **Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos**, desempeñando los cargos siguientes**:** Coordinador Administrativo y Docente del Plantel 03 Oacalco, del 01 de octubre de 1989, al 31 de agosto de 1993; Coordinador Administrativo del Plantel 09 Atlatlahucan, del 01 de septiembre de 1993, al 03 de mayo de 1994; Director del Plantel 09 Atlatlahucan y Docente, del 04 de mayo de 1994, al 15 de agosto de 2001, Docente del Plantel 09 Atlatlahucan del Área de Humanidades, del 16 de agosto de 2001, al 20 de octubre de 2015, fecha en que fue ingresada su solicitud. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso **e),** del cuerpo normativo antes aludido.

G).- El **C. Hugo Martínez Palma,** acredita a la fecha de su solicitud **20 años, 08 días,** de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ha prestado sus servicios en el **Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos**, desempeñando los cargos siguientes**:** Velador, Plantel 09 Atlatlahucan, del 01 de septiembre de 1995, al 15 de noviembre de 1997; Auxiliar de Intendencia, del 16 de noviembre de 1997, al 20 de octubre de 2005; Intendente, del 21 de octubre de 2005, al 09 de septiembre de 2015, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso **k),** del cuerpo normativo antes aludido.

H).- La **C. Rosalba Jiménez González,** acredita a la fecha de su solicitud **27 años, 11 días,** de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el **Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos**, desempeñando los cargos siguientes: Educadora, del 01 de octubre de 1988, al 31 de agosto de 1994; Maestra de Jardín de niños Foránea Nivel 7A de Carrera Magisterial, del 01 de septiembre de 1994, al 31 de agosto de 1997; Maestra de Jardín de niños Foránea Nivel 7B de Carrera Magisterial, del 01 de septiembre de 1997, al 31 de agosto de 2007; Maestra de Jardín de niños Foránea Nivel 7C de Carrera Magisterial, del 01 de septiembre de 2007, al 31 de agosto de 2011; Maestra de Jardín de niños Foránea Nivel 7D de Carrera Magisterial, adscrita al Jardín de Niños Coronel Insurgente Francisco Ayala del Municipio de Cuautla, Morelos, del 01 de septiembre de 2011, al 12 de octubre de 2015, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso **b)** del cuerpo normativo antes aludido.

I).- El **C. Juan de Dios Salgado Blas,** acredita a la fecha de su solicitud **30 años,** de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que prestó sus servicios en el **Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos**, desempeñando los cargos siguientes**:** Maestro de Grupo Primaria, del 15 de octubre de 1985, al 31

de octubre de 1987; Maestro de Grupo de Primaria ¾ de Tiempo, del 01 de noviembre de 1987, al 31 de agosto de 1992, Maestro de Grupo de Primaria Foráneo Nivel 7A de Carrera Magisterial, del 01 de septiembre de 1992, al 31 de agosto de 2001, Maestro de Grupo de Primaria Foráneo Nivel 7B de Carrera Magisterial, adscrito a la Escuela Primaria Profr. Justo Sierra del Municipio de Jiutepec, Morelos, del 01 de septiembre de 2001, al 15 de octubre de 2015, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso **a),** del cuerpo normativo antes aludido.

J).- La **C. Ma. Hortencia Rodríguez Hernández,** acredita a la fecha de su solicitud **28 años, 01 mes, 15 días,** de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el **Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos**, desempeñando el cargo de: Oficial de Servicios y Mantenimiento, adscrita a la Escuela Primaria Agustín Cazares del Municipio de Ocuituco, Morelos, del 01 de septiembre de 1987, al 16 de octubre de 2015, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso **a)** del cuerpo normativo antes aludido.

K).- La **C. Justina Montiel Torres,** acredita a la fecha de su solicitud **28 años, 12 días,** de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el **Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos**, desempeñando el cargo siguiente: Oficial de Servicios y Mantenimiento, adscrita a la Escuela Primaria Presidente Carranza del Municipio de Cuernavaca, Morelos, del 16 de octubre de 1987, al 28 de octubre de 2015, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso **a)** del cuerpo normativo antes aludido.

L).- La **C. Marisa Rodríguez Peralta,** acredita a la fecha de su solicitud **24 años, 07 meses, 10 días,** de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el **Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos**, desempeñando los cargos siguientes: Secretaria, del 17 de julio, al 14 de octubre de 1990; Auxiliar Administrativo, del 16 de junio, al 31 de octubre de 1991; Auxiliar Administrativo, adscrita a la Supervisión Escolar No. 18 del Municipio de Temixco Morelos, del 01 de noviembre de 1991, al 29 de octubre de 2015, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso **e)** del cuerpo normativo antes aludido.

M).- La **C. Guillermina Torres Sandoval,** acredita a la fecha de su solicitud **27 años, 06 meses, 24 días,** de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el **Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos**, desempeñando los cargos siguiente: Directora de Jardín de Niños Interina, de 01 de enero, al 30 de junio de 1988, Educadora, del 01 de octubre de 1988, al 31 de agosto de 1996; Maestra de Jardín de Niños Foránea Nivel 7A de Carrera Magisterial, del 01 de septiembre de 1996, al 15 de marzo de 2011; Directora de Jardín de Niños Foránea Nivel Municipio de Axochiapan, Morelos, del 16 de marzo de 2011, al 26 de octubre de 2015, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso **b)** del cuerpo normativo antes aludido.

Con base en lo anteriormente expuesto, y al análisis de las solicitudes y documentos anexos, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 58, fracciones I y II de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, por lo que resulta procedente otorgar a los mencionados trabajadores la pensión por jubilación que solicitan.

En mérito a lo expuesto, esta Comisión dictaminadora somete a la consideración de esta Soberanía los siguientes:

DICTAMENES CON PROYECTOS DE DECRETOS

ARTICULO 1°.- Se concede pensión por Jubilación a los **C.C. Magdalena Rodríguez Jaime, María del Rosío Castro Romero, Atilano Uribe Ocampo, María Leonor Galindo Morales, Guillermo Ortiz Salazar, Fermín García Martínez, Hugo Martínez Palma, Rosalba Jiménez González, Juan de Dios Salgado Blas, Ma. Hortencia Rodríguez Hernández, Justina Montiel Torres, Marisa Rodríguez Peralta y Guillermina Torres Sandoval,** quienes respectivamente, prestan o prestaron sus servicios con el último cargo de:

A).- Jefa de Oficina, en la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

B).- Capturista, adscrita a la Segunda Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado en el Poder Judicial del Estado de Morelos.

C).- Oficial Gasolinero en el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Morelos.

D).- Secretaria de Estudio y Cuenta, adscrita a la Sala Tercera Sala del H. Tribunal Superior de Justicia en el Poder Judicial del Estado de Morelos.

E).- Docente en el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos.

F).- Docente del Plantel 09 Atlatlahucan del Área de Humanidades en el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos.

G).- Intendente en el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos.

H).- Maestra de Jardín de niños Foránea Nivel 7D de Carrera Magisterial, adscrita al Jardín de Niños Coronel Insurgente Francisco Ayala del Municipio de Cuautla, Morelos en el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos.

I).- Maestro de Grupo de Primaria Foráneo Nivel 7B de Carrera Magisterial, adscrito a la Escuela Primaria Profr. Justo Sierra del Municipio de Jiutepec, Morelos en el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos.

J).- Oficial de Servicios y Mantenimiento, adscrita a la Escuela Primaria Agustín Cazares del Municipio de Ocuituco, Morelos en el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos.

K).- Oficial de Servicios y Mantenimiento, adscrita a la Escuela Primaria Presidente Carranza del Municipio de Cuernavaca, Morelos en el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos.

L).- Auxiliar Administrativo, adscrita a la Supervisión Escolar No. 18 del Municipio de Temixco Morelos en el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos.

M).- Directora de Jardín de Niños Foránea Nivel Municipio de Axochiapan, Morelos en el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos.

ARTICULO 2°.- Las pensiones **mensuales** decretadas, deberán cubrirse a los solicitantes en el porcentaje y orden descrito, a partir del día siguiente de la separación de sus labores o bien, debiendo ser cubierta tomando en cuenta la fecha de publicación del Decreto, surtiendo sus efectos hasta un año anterior a la fecha en que se otorgue, con cargo a la partida destinada para pensiones de las Dependencias correspondientes:

A).- Al **90%,** por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

B).- Al **100%** y **D).-** Al **65%,** por el Poder Judicial del Estado de Morelos.

C).- Al **100%,** por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Morelos.

E).- Al **70%; F).-** Al **80%** y **G).-** Al **50%,** por el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos.

H).- Al **95%; I).-, J).-** y **K).-** Al **100%; L).-** Al **80%** y **M).-** Al **95%,** por el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos.

ARTICULO 3º.- Las pensiones concedidas deberán incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

T R A N S I T O R I O S

ARTICULO PRIMERO.- Aprobado que sean los presentes dictámenes y conforme lo establece el artículo 109 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, expídanse los decretos respectivos y remítanse al titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

ARTICULO SEGUNDO.- Los decretos que se expiden entrarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano del Gobierno del Estado.

Salón de Comisiones del H. Congreso del Estado a los dos días del mes de Diciembre del año dos mil quince.

COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL

DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES, PRESIDENTE; DIP. EDITH BELTRÁN CARRILLO, SECRETARIA; DIP. FRANCISCO NAVARRETE CONDE, VOCAL; DIP. CARLOS ALFREDO ALANIZ ROMERO, VOCAL; DIP. HORTENCIA FIGUEROA PERALTA, VOCAL; DIP. JOSÉ MANUEL TABLAS PIMENTEL, VOCAL.

Inciso F)

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, le fue turnada para su análisis y dictamen correspondiente, la solicitud de pensión por **Viudez y Orfandad,** promovida en su favor por la **C. Rocío Bahena Ortiz** y en representación de sus menores hijos **Cristo Rodrigo, Anibal Rico y Sol Fabrizio de apellidos Vergara Bahena,** así como por orfandad promovida en su favor por el **C. México Alberto Vergara Bahena.**

De la documentación relativa se obtuvieron las siguientes

CONSIDERACIONES:

I.- Mediante escrito presentado en fecha 17 de septiembre de 2015, la **C. Rocío Bahena Ortiz** por propio derecho y en representación de sus menores hijos **Cristo Rodrigo, Anibal Rico y Sol Fabrizio de apellidos Vergara Bahena** de 17, 13 y 07 años de edad respectivamente al momento del fallecimiento del trabajador, así como el **C. México Alberto Vergara Bahena por propio derecho,** solicitaron a este Congreso, pensión por **Viudez y Orfandad** derivando tal acto en virtud de tener la calidad de cónyuge supérstite e hijos descendientes respectivamente del finado **Alberto Vergara Rojas,** acompañando la documentación original establecida en el artículo 57, apartados A), fracciones I, II, III, y B), fracciones I, II, III y IV, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, como lo son: acta de nacimiento de la solicitante, actas de nacimiento, así como constancias de estudios de los descendientes, hojas de servicios expedidas por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Morelos, Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, así como hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Judicial del Estado de Morelos, acta de nacimiento, acta de matrimonio y acta de defunción del de cujus.

II.- Con base en los artículos 64 y 65, fracción II, inciso **a)** y párrafo tercero inciso **b)**, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que a la letra dicen:

Artículo 64.- La muerte del trabajador o de la persona que haya trabajado y se encuentre jubilado o pensionado por cualquiera de los Poderes o Municipios del Estado, dará derecho únicamente a una pensión por viudez que deberá ser solicitada al Congreso del Estado, reuniendo los requisitos señalados en el artículo 57 de esta Ley, pensión que se pagará a partir del día siguiente del fallecimiento.

Artículo 65.- Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:

Fracción II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

Inciso a).- La cónyuge supérstite e hijos hasta los dieciocho años de edad o hasta los veinticinco años si están estudiando o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar;

Párrafo tercero.- La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del servidor público se integrará.

Inciso b).- Por fallecimiento del servidor público por causas ajenas al servicio se aplicarán los porcentajes a que se refiere la fracción I del artículo 58 de esta Ley, si así procede, según la antigüedad del trabajador, en caso de no encontrarse dentro de las hipótesis referidas se deberá otorgar el equivalente a 40 salarios mínimos diario vigente en la entidad.

III.- De la documentación exhibida por los solicitantes, se desprende que el finado **Alberto Vergara Rojas,** prestó sus servicios en el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Morelos, habiendo desempeñado el cargo de: Secretario Particular, adscrito a la Presidencia, del 02 de junio de 1982, al 14 de diciembre de 1987. En el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, prestó sus servicios habiendo desempeñado los cargos siguientes: Jefe de Departamento, en el Instituto de Cultura, del 01 de noviembre de 1991, al 15 de abril de 1992; Auxiliar Técnico, en el Primer Distrito Federal Electoral Cuernavaca, del 01 de enero, al 15 de julio de 1994; Director General, en la Subsecretaría de Desarrollo y Concentración Regional, de la Subsecretaría de Gobierno, del 16 de julio de 1994, al 10 de enero de 1997; Secretario Particular del Subsecretario, en la Subsecretaría de Desarrollo Regional de la Secretaría de Desarrollo Económico, del 01 de agosto de 1997, al 15 de marzo de 1998; Subdirector, en la Subsecretaría de Desarrollo Regional de la Secretaría de Desarrollo Económico, del 16 de marzo, al 15 de julio de 1998; Director Jurídico, en la Dirección Jurídica de la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de octubre de 2004, al 15 de octubre de 207; Director General Jurídico, en la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Seguridad Pública, del 16 de octubre de 2007, al 30 de junio de 2009. En el Poder Judicial del Estado de Morelos, prestó sus servicios desempeñando los cargos siguientes: Secretario Particular, del C. Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, del 16 de julio de 1998, al 31 de marzo de 2002; Juez Auxiliar, adscrito a la Visitaduría General, dependiente del H. Consejo de la Judicatura del Estado, del 01 de abril, al 31 de octubre de 2002; Secretario Particular de la Presidencia del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, del 01 de noviembre de 2002, al 17 de febrero de 2003; Temporal e Interinamente, Secretario de Estudio y Cuenta, adscrito a la Sala Auxiliar de ese H. Cuerpo Colegiado, del 15 de marzo, al 12 de mayo de 2004; Juez Interino de Primera Instancia, adscrito a al Visitaduría General del H. Consejo de la Judicatura del Estado, del 01 de julio de 2009, al 21 de enero de 2010; Juez de Primera Instancia, adscrito a al Visitaduría General del H. Consejo de la Judicatura del Estado, del 22 de enero, al 20 de junio de 2010; Juez de Primera Instancia, adscrito al Juzgado Primero Civil en Materia Familiar y de Sucesiones de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado, con residencia en Cuautla, Morelos, del 21 de junio, al 07 de julio de 2010; Juez de Primera Instancia, adscrito a la Visitaduría General del Consejo de la Judicatura del Estado, del 08 de julio, al 05 de agosto de 2010; Juez de Primera Instancia, adscrito al Juzgado Mixto de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Jonacatepec, Morelos, del 06 de agosto, al 28 de septiembre de 2010; Juez de Primera Instancia, adscrito al Juzgado Civil de Primera Instancia del Octavo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Xochitepec, Morelos, del 29 de septiembre de 2010, al 23 de enero de 2011; Juez de Primera Instancia, adscrito al Juzgado Civil de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial del Estado, con residencia en Jiutepec, Morelos, del 24 de enero de 2011, al 21 de agosto de 2015, fecha en la que causó baja por defunción.

Del análisis practicado a las hojas de servicios anteriormente descritas y una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del finado **Alberto Vergara Rojas,** acreditándose **25 años, 08 meses, 06 días,** de servicio efectivo de trabajo interrumpido, quedando así establecida la relación laboral que existió entre el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, Morelos y los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado de Morelos, con el fallecido trabajador. Por lo que se refrenda la calidad de beneficiarios a la cónyuge supérstite, la **C. Rocío Bahena Ortiz** y a sus descendientes **México Alberto, Cristo Rodrigo, Anibal Rico y Sol Fabrizio de apellidos Vergara Bahena.**

IV.- Ahora bien, el párrafo tercero, inciso b) de la fracción II del citado artículo 65 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, establece que para determinar la cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del servidor público, cuando su fallecimiento sea por causas ajenas al servicio, como es en el presente caso, se aplicarán los porcentajes a que se refiere la fracción I del artículo 58 de dicha Ley, si así procede, según la antigüedad del trabajador; sin embargo, el último párrafo del referido numeral establece que en ningún caso el monto de la pensión podrá exceder de 300 veces el salario mínimo general vigente en la Entidad, tal dispositivo legal textualmente establece lo siguiente:

"Artículo 65.- *Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:"*

…

*"**II.-** Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:"*

…

"a) *La* ***cónyuge supérstite e hijos hasta los dieciocho años de edad o hasta los veinticinco años si están estudiando*** *o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar."*

…

"En ningún caso, el monto de la pensión podrá exceder de 300 veces el salario mínimo General vigente en la entidad, al momento de otorgar la pensión."

Conforme a la constancia de certificación de salario de fecha 03 de septiembre de 2015, expedida por el Director General de Administración del Poder Judicial del Estado de Morelos, se hace constar en la misma, que el finado **C. Alberto Vergara Rojas**, hasta la fecha de su fallecimiento, esto es, hasta el 21 de agosto de 2015, contó con una percepción mensual bruta de: $ 43,405.16 (Cuarenta y Tres Mil Cuatrocientos Cinco Pesos 16/100 M. N.). Ahora bien, el finado trabajador al haber acreditado una antigüedad total de **25 años, 08 meses, 06 días** de servicio efectivo de trabajo interrumpido, el monto de la pensión por viudez y orfandad solicitadas, equivaldría al 75% de referido sueldo mensual, es decir la cantidad de $ 32, 553.87, (Treinta y Dos Mil Quinientos Cincuenta y Tres Pesos 87/100 M.N.) conforme lo establecido en la fracción I, inciso f) del artículo 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; esto es, un monto mayor a los $ 21, 030 (Veintiún Mil, Treinta Pesos 00/100 M.N.), que es el equivalente a las 300 veces el salario mínimo diario vigente en la Entidad, por lo que en el presente caso, se surte la hipótesis prevista en el último párrafo del multicitado dispositivo legal, por lo que el monto de la pensión a otorgar, sería el equivalente a las referidas 300 veces el salario mínimo general vigente en la Entidad.

En consecuencia, se observan satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 57, 64 y 65, fracción II, inciso **a)** y último párrafo de la Ley del Servicio Civil del Estado, por lo que es procedente otorgar la pensión de **Viudez** y **Orfandad** a los beneficiarios solicitantes.

En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea, el siguiente

PROYECTO DE DECRETO:

ARTÍCULO 1°.- Se concede pensión por **Viudez y Orfandad**, a la **C. Rocío Bahena Ortiz** por propio derecho y en representación de sus descendientes **Cristo Rodrigo, Anibal Rico y Sol Fabrizio de apellidos Vergara Bahena,** así como al **C. México Alberto Vergara Bahena** por propio derecho**,** todos ellos beneficiarios del finado **Alberto Vergara Rojas,** quien prestó sus servicios en el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Morelos, así como en los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Juez de Primera Instancia, adscrito al Juzgado Civil de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial del Estado, con residencia en Jiutepec, Morelos, del 24 de enero de 2011, al 21 de agosto de 2015, fecha en que sobrevino su deceso.

ARTÍCULO 2°.- La cuota mensual decretada, deberá cubrirse en partes iguales entre los beneficiarios solicitantes, **a razón del equivalente a 300 veces del salario mínimo general vigente en la Entidad,** debiendo ser pagada a partir del día siguiente al del fallecimiento del trabajador, por el **Poder Judicial del Estado de Morelos.** Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual**,** con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que dispones los artículos 55, 57, 64 y 65, fracción II, inciso **a)** y último párrafo de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3°.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 del cuerpo normativo antes aludido.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobado que sea el presente Dictamen, expídase el decreto respectivo y remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos correspondientes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Decreto que se expide entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano del Gobierno del Estado.

Salón de Comisiones del H. Congreso del Estado al primer día del mes de Diciembre del año dos mil quince.

COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL

DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES, PRESIDENTE; DIP. EDITH BELTRÁN CARRILLO, SECRETARIA; DIP. FRANCISCO NAVARRETE CONDE, VOCAL; DIP. CARLOS ALFREDO ALANIZ ROMERO, VOCAL; DIP. HORTENCIA FIGUEROA PERALTA, VOCAL; DIP. JOSÉ MANUEL TABLAS PIMENTEL, VOCAL.

Inciso G)

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Turismo, le fue remitida para su análisis y dictamen correspondiente de la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL TERCER CONCEPTO DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE MORELOS**, por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, 55, 59 numeral 25 y 81 fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, así como en los artículos 51, 54 fracción I, 104, 105 y 106 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos; esta Comisión somete a consideración de los integrantes de la LIII Legislatura el presente

DICTAMEN

I. DEL PROCESO LEGISLATIVO

a) Con fecha 13 de noviembre del año 2015, el Diputado Francisco Navarrete Conde, presentó a consideración de la Asamblea, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el tercer concepto del Artículo 2 de la Ley de Turismo del Estado de Morelos.

b) En consecuencia y, por instrucciones del Diputado Francisco Alejandro Moreno Merino, Presidente de la Mesa Directiva y por acuerdo del Pleno de dicha sesión ordinaria, se procedió turnar la Iniciativa a la Comisión de Turismo, para su respectivo análisis y dictamen.

II. MATERIA DE LA INICIAITVA

A manera de síntesis, la iniciativa que el legislador propone, es con la finalidad de ampliar la definición del titular de la Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado de Morelos, haciendo una distinción entre géneros.

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

En su respectiva exposición de motivos el iniciador sostiene de manera central los siguientes argumentos:

1.- "La Ley de Turismo del Estado de Morelos vigente, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4664 de fecha 10 de diciembre del año 2008, es el ordenamiento que regula las políticas y la actividad del sector turístico en la entidad."

2.- "Hoy, a casi ocho años de existir este ordenamiento, ha quedado desapercibido en el apartado de los conceptos generales o definiciones que le dan sentido a esta Ley, el particular caso que considero grave, es ver que el titular de la Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado de Morelos esté definido como Secretario."

3.- "En el momento de la expedición de este cuerpo normativo, dicha Dependencia estaba asumida por el Lic. Marcos Manuel Suárez y, después, por el Lic. Hugo Salgado, durante la administración del Gobernador Marco Adame."

4.- "Cuando asume el Poder Ejecutivo el Lic. Graco Luis Ramírez Garrido Abreu, nombró como Titular de la Secretaría de Turismo a la Lic. Gabriela Dauguet Ortega; siendo que en la Ley en comento, al titular de esta Dependencia esté definida como Secretario, situación que genera un acto de violencia contra la mujer al estar masculinizada dicha definición."

5.- "Es de conocimiento público que el día 11 de febrero de la presente anualidad, el Gobernador Constitucional del Estado de Morelos, nombró a la Lic. Mónica Patricia Reyes Fuchs como titular de dicha Secretaría, presentándose en igual forma el supuesto descrito anteriormente."

6.- "Para atender dicha situación, y como medida para el uso del lenguaje con género; en el año 2011, la Secretaría de Gobernación (SEGOB), en conjunto con la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM); en un esfuerzo compartido, expidieron el Manual para el Uso No Sexista del Lenguaje, que contiene una serie de criterios lingüísticos y gramaticales encaminados a eliminar la brecha de género por el uso de términos estereotipados o masculinos, que engloba genéricamente tanto a hombres como mujeres."

7.- "Es decir, es tarea de todas las dependencias de gobierno cambiar el lenguaje utilizado para evitar que las mujeres sean discriminadas, menoscabando sus derechos fundamentales."

8.- "En nuestra entidad, La Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Morelos, señala en el artículo 2 fracción X, el concepto de Discriminación indirecta, mismo que a continuación se transcribe:

*X. Discriminación directa, **aquella que se presenta cuando una disposición legal o reglamentaria**, una cláusula convencional o contractual, un pacto individual o una decisión unilateral, aparentemente neutros, puedan ocasionar una desventaja particular a una persona respecto de otras por razón de origen racial, étnico, religión, convicciones, discapacidad, edad, orientación sexual, género o cualquier otra causa, siempre que objetivamente no respondan a una finalidad legítima y que los medios para la consecución de esta finalidad no sean adecuados y necesarios.*

(El énfasis es propio)"

9-. "Finalmente, considero compañeras y compañeros legisladores, asumir los criterios anteriormente expuestos para modificar este término que no es caso exclusivo de la Ley de Turismo, y que sea una de las acciones prioritarias de este Congreso, asumir el compromiso de modificar nuestro marco jurídico para suprimir este tipo de discriminación."

10.- "En conclusión, con la modificación de esta abstracción evitaremos que el ordenamiento turístico de nuestra entidad sea discriminante con la situación actual y que prevendría casos similares en un futuro, sin que sea lacerados los derechos de las mujeres."

Derivado de la exposición de motivos, y con la finalidad de ilustrar el texto de la reforma que propone el iniciador, en comparación al texto vigente, resulta de utilidad insertar el siguiente cuadro:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE MORELOS	
Artículo 2.- Para efectos de esta Ley se entiende como: **(...)** **(...)** **Secretario: Secretario de Turismo del Estado.** **(…)**	Artículo 2.- Para efectos de esta Ley se entiende como: (...) (...) Secretario o Secretaria: Al o la Titular de la Secretaría de Turismo del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. (…)

IV. VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

De conformidad con las atribuciones conferidas a la Comisión de Turismo y en apego a la fracción II del artículo 104 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, se procede a analizar en lo general la iniciativa para determinar su procedencia o improcedencia.

ANALISIS DE PROCEDENCIA DE ACUERDO CON LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Para esta Comisión de Turismo, es importante dilucidar el marco jurídico sobre el que descansa la presente iniciativa; en primer lugar, el párrafo quinto del artículo 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a la letra dice:

"Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, *el género*, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas."

El énfasis es propio

Así pues, nuestra Carta Magna determina que en nuestro país queda prohibida la discriminación por el género de cada persona, por lo tanto, resulta procedente en lo general que sea justificada la reforma que propone el iniciador.

A mayor abundamiento, el primer párrafo del artículo 4 de la Constitución General, ahonda sobre dicha igualdad entre géneros en los siguientes términos:

"El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia"

El énfasis es propio

Es decir, nuestra ley fundamental reconoce la igualdad de entre hombres y mujeres ante la ley, por lo que la propuesta para realizar una distinción entre ambos géneros en la titularidad de la Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado resulta necesario para no continuar ejerciendo un acto de violencia en contra de la mujer, tal como lo señala el iniciador en su exposición de motivos.

Con la finalidad de ampliar los argumentos expuestos por el iniciador, se hace referencia al segundo párrafo del artículo 1 de la Constitución General de la República, que a la letra dice:

"Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia."

Con esta referencia constitucional, hacemos alusión a dos instrumentos normativos

internacionales que ha suscrito y ratificado el Estado mexicano, relacionados con la propuesta del iniciador y que otorgan mayor protección mas amplia de los derechos de la mujer señalada en la iniciativa en comento, siendo el caso de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, mismos que a continuación se relacionan:

Convención Americana sobre Derechos Humanos, misma que señala en su artículo 2 (Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno) lo siguiente:

"Si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el artículo1 no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, *los Estados Partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades*"[1]

El énfasis es propio

Derivado de esta disposición jurídica, el instrumento legislativo propuesto por el iniciador fortalece el reconocimiento del derecho de la mujer, al estar reconocida dentro del apartado de definiciones de la Ley de Turismo del Estado de Morelos, toda vez que esta medida legislativa es acorde para hacer efectivo este reconocimiento y abate la discriminación que hace referencia el iniciador.

De igual forma, es de citarse que el artículo 2 inciso a) de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, refiere lo siguiente;

"Artículo 2. Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:

a) *Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer* y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio;[2]

(…)"

Bajo este principio normativo internacional, se reafirma la postura de que bajo los instrumentos legislativos necesarios, es necesario consagrar en la legislación la igualdad jurídica entre el hombre y la mujer, suprimiendo la discriminación entre géneros.

ANÁLISIS DE PROCEDENCIA DE ACUERDO CON LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

En nuestro Código Supremo Estatal, se realiza una referencia análoga a la Constitución General de la Nación, en materia de erradicación de cualquier forma de discriminación en la entidad, misma que a continuación se transcribe[3]:

Artículo 2, párrafo segundo

"En el Estado de Morelos, queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, la orientación sexual, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas."

El énfasis es propio

Esta disposición confirma y particulariza que en el Estado de Morelos, queda prohibido todo tipo de discriminación relacionado en este particular caso con el género, reafirmando las acciones emprendidas para abatir de nuestra legislación los términos discriminatorios.

[1] Obtenido de: https://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.htm

[2] Obtenido de: http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/text/sconvention.htm

[3] Obtenido de: http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/constitucion/pdf/CONSTMOR.pdf

El iniciador en su exposición de motivos, hace referencia a un criterio señalado en el artículo 4 fracción X de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Morelos, sobre el concepto de Discriminación indirecta y que se transcribe a continuación:

"*Discriminación indirecta, aquella que se presenta cuando una disposición legal o reglamentaria, una cláusula convencional o contractual, un pacto individual o una decisión unilateral, aparentemente neutros, puedan ocasionar una desventaja particular a una persona* respecto de otras por razón de origen racial, étnico, religión, convicciones, discapacidad, edad, orientación sexual, *género* o cualquier otra causa, siempre que objetivamente no respondan a una finalidad legítima y que los medios para la consecución de esta finalidad no sean adecuados y necesarios"

El énfasis es propio

Cabe mencionar que el iniciador solicita que la Comisión asuma este criterio para dar mayor justificación a su propuesta, siendo que es solo ilustrativo para la presente reforma. De igual forma, también se hace referencia al Manual para el Uso no Sexista del Lenguaje emanado de la Secretaría de Gobernación Federal; sin embargo, esta Comisión estimó que este último no otorga la protección más amplia a los derechos de la mujer, haciéndose referencia con anterioridad de dos instrumentos normativos internacionales que otorgan una mayor protección, por lo que esta Comisión tuvo a bien reforzar la exposición de motivos del iniciador con los criterios antes mencionados.

Por lo anteriormente analizado, se realizan las siguientes conclusiones:

a) Las y los legisladores que integramos esta Comisión, manifestamos que derivado del estudio y análisis a la propuesta del iniciador, esta se estima procedente, toda vez que de conformidad a la exposición de motivos del legislador, la referida propuesta obedece a establecer claramente una distinción entre Secretario o Secretaria como titular de la Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado de Morelos.

b) Que la valoración realizada en el dictamen fortalece en mayor medida la propuesta del iniciador, toda vez que se reconoce la figura de Secretaria como Titular de la Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado, ya que actualmente una mujer ocupa la titularidad de esta dependencia.

c) Por cuestión de mejoramiento de la reforma propuesta por el iniciador, esta Comisión hace uso de su facultad reglamentaria para realizar una modificación a la propuesta inicial que en el siguiente apartado se desarrolla.

V.- MODIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

Esta Comisión de Turismo, en ejercicio de las facultades con las que se encuentran investidas y que otorga la fracción III, del artículo 106, del Reglamento para el Congreso del Estado, determina realizar modificaciones a la propuesta original del iniciador. A mayor abundamiento, se debe señalar que la potestad legislativa de los asambleístas para modificar y adicionar el Proyecto de Decreto contenido en la Iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política del Estado no prohíbe al Congreso cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite, con fundamento en los artículos 42 y 43 de la Constitución del Estado. Lo anterior tiene sustento en ratio esendi tesis de jurisprudencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXXIII-abril de 2011, página 228, mismo que es del rubro y textos siguientes:

PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE.

La iniciativa de ley o decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad. Así, por virtud de la potestad legislativa de los asambleístas para modificar y adicionar el proyecto de ley o decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe al Congreso de la Unión cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite. En ese sentido, las facultades previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución General de la República, específicamente la de presentar iniciativas de ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un proyecto de ley, lo cual permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada. Por tanto, las Cámaras que integran el Congreso de la Unión tienen la facultad plena para realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en términos de dicho artículo 71 para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Congreso de la Unión para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto.

Tras todo lo antes expuesto, esta Comisión Dictaminadora considera establecer la modificación que a continuación se detalla:

I. Con la finalidad de mantener las cuestiones gramaticales de la lengua española, se determinó cambiar la sinalefa de "Al" por el pronombre personal de "El", ya que el Diccionario de la Real Academia Española en su 23ª Edición[4] lo describe como una contracción de la expresión "a el", por lo que este recurso morfológico carece de expresión normativa al hacer referencia a una expresión contraída utilizada coloquialmente y no establecida en tercera persona como las demás definiciones inmersas en nuestra legislación.

Por lo anteriormente expuesto, las y los integrantes de la Comisión de Turismo de la LIII Legislatura dictaminan en **SENTIDO POSITIVO** la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el tercer concepto del Artículo 2 de la Ley de Turismo del Estado de Morelos, y sometemos a consideración del Pleno el siguiente

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL TERCER CONCEPTO DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE MORELOS

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el tercer concepto del Artículo 2 de la Ley de Turismo del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo 2.- Para efectos de esta Ley se entiende como:

(…)

(…)

Secretario o Secretaria: El o la Titular de la Secretaría de Turismo del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

(…)

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44, 47 y 70 fracción XVII inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

[4] Consultado en: http://dle.rae.es/?id=1PTvt8b&o=h

SEGUNDA.- El presente Decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil quince.

ATENTAMENTE

LA COMISIÓN DE TURISMO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS

DIP. FRANCISCO NAVARRETE CONDE, PRESIDENTE; DIP. ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETÓN, SECRETARIO; DIP. LETICIA BELTRÁN CABALLERO, VOCAL; DIP. JOSÉ MANUEL TABLAS PIMENTEL, VOCAL; DIP. EDWIN BRITO BRITO, VOCAL; DIP. NORMA ALICIA POPOCA SOTELO, VOCAL; DIP. EMMANUEL ALBERTO MOJICA LINARES, VOCAL.

Inciso K)

PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS

PRESENTE:

A esta Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, le fue remitida para su análisis y dictamen correspondiente, la Iniciativa con Proyecto Decreto por el que se crea la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos y abroga la diversa publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 3470 de fecha 14 de febrero del año 1990, presentada por el Diputado Carlos Alfredo Alaniz Romero integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. En mérito de lo anterior y derivado de un análisis, investigación y estudio jurídico, así como por haber agotado una discusión al interior de esta Comisión Legislativa, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 53, 55, 60 fracción V de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 54 y 61 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos sometemos a consideración de esta Asamblea el siguiente:

D I C T A M E N.

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

A. Mediante la Sesión Ordinaria de la Asamblea de la LIII Legislatura, que tuvo verificativo el día 30 de septiembre del año 2015, el Diputado Carlos Alfredo Alaniz Romero, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó Iniciativa con proyecto de decreto por el que se crea la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, que abroga la diversa publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 3470 de fecha 14 de febrero del año 1990.

B. En consecuencia de lo anterior el Diputado Francisco Alejandro Moreno Merino, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, dio cuenta de la iniciativa citada al epígrafe, instruyendo se turnará a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, mediante oficio número SSLyP/DPLyP/AÑO1/P.0.1/047/15, para su análisis y dictamen correspondiente**.**

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA.

A manera de síntesis, el iniciador lo que propone es la creación de una nueva Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, que abroga la diversa publicada en el periódico oficial Tierra y Libertad número 3470 de fecha 14 de febrero de 1990.

III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

El Iniciador justifica su propuesta de modificación legislativa, en razón de lo siguiente:

El veintisiete de mayo del año en curso, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Combate a la Corrupción.

En dicha reforma se planteó la necesidad de "…crear el Sistema Nacional Anticorrupción como una instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y

sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos", y que dichos sistemas se integrará por las instancias administrativas y jurisdiccionales encargadas de la identificación, prevención, supervisión, investigación y sanción de hechos, no solo del servidor público o particular que realicen hechos conocidos o identificados como de corrupción en contra de la administración pública, sino también en aquellos casos en que su función o cargo o comisión las realice en contra de los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia.

Para tal efecto se consideró de suma importancia transformar al Tribual Federal de Justicia Fiscal y Administrativa en Tribunal Federal de Justicia Administrativa, modificando su estructura orgánica y asignándole nuevas competencias a las ya conferidas, hasta antes de la reforma, por la fracción XXIX-H del artículo 73 de la Constitución Federal. Es así, que a dicho tribunal administrativo, corresponde ahora, imponer las sanciones a los servidores públicos de los tres poderes y órganos constitucionales autónomos de la federación y, en su caso, de las entidades federativas y municipios, por las responsabilidades administrativas graves y a los particulares que participen en hechos vinculados con dichas responsabilidades, así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias.

La reforma también impactó al texto del artículo 116 de la Constitución Federal en el que se estableció que las Constituciones y leyes de los Estados instituyan Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimiento y, en su caso, recursos contra sus resoluciones.

En este contexto, el Constituyente Permanente del Estado de Morelos, procedió a la modificación del texto constitucional local para hacerlo acorde con el sistema nacional anticorrupción y el cinco de agosto de la presente anualidad, la LII Legislatura del Estado, hizo la declaratoria de reforma constitucional, mediante la cual se instrumenta el Sistema Estatal Anticorrupción.

Acorde con la reforma federal, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado de Morelos, en términos de la reforma al artículo 109 Bis de la Constitución local, se transformó en Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos y orgánicamente, pasó de tres a cinco magistrados en su composición. Asimismo, se erigió como un tribunal dotado de plena jurisdicción y autonomía para dictar sus fallos que tendrá a su cargo el conocimiento y resolución de las controversias de carácter administrativo y fiscal, que se susciten en la administración pública estatal o municipal o sus organismos auxiliares estatales o municipales y los particulares; también con competencia para declarar la existencia de conflicto de intereses, compatibilidad para el desempeño de dos o más empleos o comisiones con cargo al presupuesto de los Poderes Públicos y la imposición, en los términos que disponga la ley relativa, de las sanciones a los servidores públicos por las responsabilidades administrativas que la ley determine como graves y a los particulares que participen en actos vinculados con dichas responsabilidades, entre otras atribuciones y competencias destacadas en la reforma.

La reforma constitucional a nivel local, estableció en su disposición transitoria Décima Cuarta que dentro del plazo de ciento veinte días hábiles contados a partir del día siguiente a que entró en vigor el decreto de reforma constitucional en materia de combate a la corrupción, se llevarían a cabo las adecuaciones necesarias al marco normativo vigente.

Es por esta razón, que se presenta a consideración de esta Soberanía, la iniciativa de Nueva Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en la cual de modo destacado, se regulan las facultades otorgadas por la Constitución Local al Tribunal de Justicia Administrativa para dar cavidad al Sistema Estatal Anticorrupción, con la distribución de competencias que le corresponde a cada entidad pública que lo integra.

No es ajeno a este iniciador, el hecho de que la actual legislación que estructura y organiza al otro Tribunal de lo Contencioso Administrativo data de hace veinticinco años, pues fue publicada el catorce de febrero de mil novecientos noventa en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 3470.

Dicha legislación, aunque innovadora en su tiempo, en la actualidad ha quedado rebasada por la realidad social en la que vivimos. Es por ello que en la iniciativa que se presenta, se han incluido figuras novedosas que la modernizan y la hacen acorde con los nuevos paradigmas de tutela judicial efectiva y de transparencia en el ejercicio de la función jurisdiccional.

No solo recoge las nuevas competencias para sancionar a los servidores públicos por las responsabilidades administrativas que la ley determine como graves o de fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública estatal o municipal o al patrimonio de los entes públicos estatales o municipales o de la universidad del estado, sino que incorpora figuras procesales contempladas en los más modernos cuerpos jurídicos.

Por esta razón, resulta justificada la iniciativa que se propone, porque con ella se pretende dotar al Tribunal de una legislación acorde con los nuevos tiempos y la nueva realidad social. Se requiere no solo de la modificación de ciertos artículos de la ley actual, sino de una nueva, más avanzada que incorpore figuras jurídicas novedosas y trascendentes como son, entre otras, la tutela de los derechos humanos a la luz de las reformas constitucionales de junio de dos mil once; como el hecho de que el juicio de nulidad se instituya como un remedio procesal sencillo y eficaz para la defensa de los derechos de los particulares frente a los actos arbitrarios de las autoridades estatales o municipales o de sus organismos descentralizados

La nueva Ley de Justicia Administrativa que se propone supera por mucho los veinte años de atraso legislativo y la coloca a la par de otras legislaciones avanzadas como lo son la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa aún vigentes.

No es desconocido para el iniciador que otras legislaciones de mayor envergadura como la nueva Ley de Amparo se nutren ahora de conceptos que ya son propios y cotidianos del derecho contencioso administrativo: conceptos tales como interés legítimo, apariencia del buen derecho, medidas cautelares con efectos restitutorios sirvieron de inspiración al Congreso General para expedir aquella legislación icónica de los mexicanos.

La ley de Justicia Administrativa que se propone, consta de ciento ochenta y dos artículos agrupados en once títulos, los cuales de manera sistematizada regulan la parte orgánica del Tribunal aumentando de tres a cinco el número de Magistrados de acuerdo a la reforma constitucional en materia de combate a la corrupción. Dichos Magistrados se asignan a igual número de Salas unitarias concentradas en la ciudad capital como sede del Tribunal. Las sentencias del Tribunal son facultad del Pleno, el cual realiza actividades jurisdiccionales y administrativas bien definidas en la ley.

La ley que se propone, incorpora las nuevas competencias al Tribunal para conocer de la imposición de sanciones a los servidores públicos por responsabilidades administrativas calificadas como graves por la ley; la reparación de los daños ocasionados a la Hacienda Pública estatal o municipal, o al patrimonio de los entes públicos estatales, la universidad del estado y los organismos públicos autónomos creados por la constitución. Además clarifica la competencia para impugnar resoluciones de los organismos públicos descentralizados estatales o municipales; para conocer sobre resoluciones recaídas a reclamaciones de carácter patrimonial, contratos administrativos de obra pública conforme a la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma, y de los contratos derivados de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado. También establece competencia para conocer del

juicio de lesividad, con lo cual se da oportunidad a las autoridades administrativas de impugnar actos o resoluciones favorables a los particulares pero expedidos sin cumplir las exigencias del orden público, en clara contravención a la ley.

Con lo anterior se amplía la competencia material del Tribunal, para conocer de la impugnación de los actos o resoluciones de las autoridades administrativas estatales o municipales que afecten negativamente la esfera jurídica de los particulares, fortaleciendo con ello, el estado constitucional de derecho y convierte al juicio de nulidad como un instrumento garante de los derechos fundamentales.

Otra innovación de la ley, ligada a las tecnologías de la informática, es que comprende la creación del boletín electrónico como medio de comunicación oficial y el aviso de notificación mediante simple correo electrónico.

La Ley de Justicia Administrativa que se propone enfatiza las nuevas competencias del Tribunal acorde con la reforma constitucional en materia de combate a la corrupción y transparencia de la actividad jurisdiccional en los términos siguientes:

En el **Título primero**, relativo a la organización y competencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, se toma en consideración el espíritu de la reforma al artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se prevé la protección a los derechos humanos al contemplarse que toda persona puede acudir a hacer valer sus derechos frente actuaciones de las autoridades estatales o municipales o de sus organismos descentralizados que afecten sus derechos e intereses legítimos conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y los Tratados Internacionales.

Se establece con toda claridad que el Tribunal de Justicia Administrativa cuenta con las facultades, competencia y organización que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, esta ley y las demás leyes aplicables; forma parte del sistema estatal anticorrupción y está dotado de plena jurisdicción, autonomía e imperio suficiente para hacer cumplir sus determinaciones

Se incorpora como ya se dijo el juicio de lesividad, figura legal que permite a las autoridades administrativas acudir ante el Tribunal para solicitar la nulidad de los actos favorables a los particulares, emitidos por las propias autoridades que contravengan disposiciones de orden público; lo que permite restringir las prácticas usuales de autoridades administrativas que al concluir su ejercicio aprueban solicitudes de los particulares aún y cuando no se cumplan los requisitos legales o reglamentarios.

Para efectos de transparencia, la ley establece que las deliberaciones de los Magistrados actuando en Pleno, se produzcan en sesión pública y que de ellas se guarde registro en audio y video para su consulta y difusión.

Se especifica el procedimiento para el análisis de los asuntos jurisdiccionales incluyendo los términos para la emisión de la sentencia como lo es la oportuna publicación por parte de la Secretaría General de Acuerdos, la aprobación y el engrose correspondiente.

Para efecto de cumplir con **el principio de expedites** previsto en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se prevé que de no ser aprobados los proyectos, los asuntos podrán aplazarse para continuar la discusión en sesión posterior inmediata, o ser retirados por el Magistrado relator antes de las deliberaciones; pero que no podrán ser aplazados por más de dos veces sin decisión del Pleno.

Se añaden como facultades del Pleno la instauración y resolución del procedimiento de responsabilidad administrativa seguido en contra de los servidores públicos del propio Tribunal.

Las atribuciones del Magistrado Presidente, de los Magistrados de las Salas Unitarias, la Secretaría General, Jefe del Departamento de Administración y de los servidores públicos del Tribunal, se ajustan al funcionamiento cotidiano del Tribunal.

En la estructura orgánica del Tribunal se contempla la figura del Jefe del Departamento de

Informática figura a la que le corresponderá auxiliar a la Secretaria General en el registro en audio y video de las sesiones de Pleno**.**

En el **Titulo Segundo** denominado **De la Substanciación del Juicio**, se establece expresamente la competencia del Tribunal en el conocimiento de los asuntos enunciados en la constitución federal y en la local, destacándose aquellas de reciente cuño, que dan sustento al sistema estatal anticorrupción.

Se amplía el término de quince a treinta días hábiles para la configuración de la negativa ficta, figura jurídica que se actualiza cuando las autoridades estatales o municipales o sus organismos descentralizados, no dan respuesta a una petición o instancia de un particular dentro del término señalado por la ley que rige el acto o el antes precisado.

Se precisa que la declaración de afirmativa ficta sólo procede en los casos en que la ley rectora del acto establezca que se entenderán por contestadas en sentido afirmativo las peticiones formuladas por los particulares cuando las autoridades estatales o municipales o sus organismos descentralizados, no den respuesta a una petición o instancia dentro del término señalado por la ley, así como los requisitos de su procedencia.

Para evitar actos arbitrarios se tomó en consideración que el Tribunal puede hacer valer de oficio, por ser de orden público, la incompetencia de la autoridad que emita un acto o resolución administrativa, que de resultar fundada la incompetencia si el Tribunal observa agravio encaminado a controvertir el fondo del asunto, debe analizarlo y si resulta fundado, con base en el principio de mayor beneficio, procederá a resolver el fondo de la cuestión efectivamente planteada por el actor; lo anterior para hacer eficaz el espíritu de la reforma del artículo 1 de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos y cumplir con los principios de expedites, prontitud y acceso efectivo a la justicia.

En el **Titulo Tercero** referente al procedimiento, se le da al particular el carácter de parte demandada en el juicio cuando la autoridad administrativa o fiscal demande la nulidad de un acto que haya sido emitido en su favor y que contravenga las disposiciones de orden público.

En el capítulo de notificaciones se prevén los avisos por vía electrónica, en el cual las partes podrán señalar su clave o dirección de correo electrónico en la Sala Instructora a fin de que por este medio se les dé aviso de la emisión de los autos y demás resoluciones que en él se dicten, acompañado de un extracto de su contenido que comprenderá la fecha, Sala, datos de identificación del expediente y el tipo de auto o resolución de que se trate; el actuario, a su vez, deberá dejar constancia en el expediente de que el aviso se envió a la dirección de correo electrónico señalado hasta por tres ocasiones consecutivas y la fecha y la hora en que las realizó.

Se establecen las reglas en que pueden ser notificadas por oficio las autoridades demandadas, y si su domicilio se encuentra fuera del lugar de residencia del Tribunal, se podrá enviar el oficio por correo en pieza certificada con acuse de recibo, el que se agregará en autos.

Se precisa como surtirán sus efectos las notificaciones personales, por lista o por vía electrónica.

En el capítulo relativo a la improcedencia se suprime la causal prevista en la fracción XVI consistente en que el juicio de nulidad es improcedente *"en contra de actos o resoluciones de organismos públicos descentralizados que no sean de naturaleza fiscal"* y se agrega que los juicios ante el Tribunal serán improcedentes contra actos derivados de actos consentidos; se agrega como causal de sobreseimiento del juicio que las partes no acrediten la personalidad con los documentos o constancias correspondientes.

En el capítulo de la contestación de la demanda se hace énfasis en que las autoridades demandadas, no podrán cambiar los fundamentos de derecho de la resolución impugnada.

Para garantizar la expedites del juicio se suprime la audiencia de conciliación como una fase del juicio, considerándose para ello, que los procedimientos administrativos seguidos por las

autoridades demandadas no admiten conciliación por ser de orden público; sin embargo, cuando la naturaleza del acto lo permita las partes podrán llegar a un arreglo conciliatorio hasta antes del cierre de la instrucción.

Con la finalidad de brindar certeza y seguridad jurídica a las partes se incorpora al capítulo correspondiente a las pruebas la de inspección judicial, así como su ofrecimiento y desahogo.

Se establece como término para la emisión de las sentencias el de cuarenta y cinco días contados a partir del cierre de la instrucción del juicio, tomándose en consideración los términos para su análisis, publicación y engrose respectivos.

Se continua con el estudio del capítulo referente a la emisión de la sentencia se prevé que cuando se condena al pago de prestaciones se deben establecer las cantidades liquidas que deban pagarse para evitar a las partes mayores trámites ante las Salas Instructoras.

Con la finalidad de proporcionar certeza jurídica a las partes en el capítulo correspondiente a la sentencia se prevé que el proyecto debe ser formulado dentro de treinta días; que la lista de discusión y aprobación de proyectos debe de publicarse por el Secretario General y producirá el efecto de citación para sentencia.

Así también, el Magistrado ponente, si lo considera podrá retirar el proyecto antes de las deliberaciones; si en la sesión correspondiente no se llega a un consenso, la discusión podrá aplazarse para su continuación en la sesión posterior inmediata; precisándose la restricción de que ningún proyecto podrá ser aplazado por más de dos veces sin decisión del Pleno; y que el engrose de la sentencia no deberá pasar del plazo de cinco días.

Para evitar rezagos que afecten los derechos de los particulares se agrega la figura de excitativa de justicia que las partes podrán promover ante el Presidente del Tribunal, en los casos que el Magistrado Instructor no presente el proyecto dentro del plazo de los treinta días, o cuando no se haga el engrose correspondiente en el término de cinco días.

Con la finalidad de otorgar eficacia al juicio, en el capítulo relativo a la ejecución de las sentencias se establece que si notificada la sentencia la autoridad no da cumplimiento dentro de los diez días otorgados para tales efectos la Sala, le requerirá para que dentro del término de veinticuatro horas cumplimente el fallo, apercibida que de no hacerlo así, sin causa justificada, se le impondrá una de las medidas de apremio previstas en la ley, y si a pesar del requerimiento y la aplicación de las medidas de apremio la autoridad se niega a cumplir la sentencia del Tribunal, el Magistrado instructor podrá decretar la destitución de la autoridad o servidor público omiso, quedando inhabilitado, hasta por cinco años, para desempeñar cualquier otro empleo, cargo o comisión dentro de la administración pública estatal o municipal, dando cuenta al órgano de control interno de la entidad pública que corresponda, lo que resulta congruente con las facultades sancionadoras otorgadas por las Constituciones federal y local en materia de combate a la corrupción.

Lo anterior tomando en consideración que de nada serviría el desahogo del juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa si las sentencias que emita no cuentan con la suficiente y contundente fuerza legal para contrarrestar la contumacia de las autoridades responsables con ello brindar mayor certeza y seguridad jurídica en los justiciables; resultando necesario establecer instrumentos jurídicos eficientes y eficaces para restablecer a los justiciables en el goce de los derechos que les hubieren sido indebidamente afectados o desconocidos.

En el **Titulo cuarto** se regulan los recursos de queja y reclamación; el primero como procedente contra exceso o defecto en la ejecución de las sentencias y en los mismos supuestos en tratándose de la suspensión cuando ésta haya sido procedente y decretada en autos; el segundo, para combatir cualquier providencia o acuerdo que dicten las Salas en la sustanciación del juicio.

En el **Título quinto** referente a la suspensión y otras medidas cautelares, se prevé

que la Sala instructora, sin dejar de observar los requisitos para su otorgamiento, podrá hacer una apreciación, de carácter provisional, sobre la legalidad del acto o resolución impugnada de manera que, para concederla bastará la comprobación de la apariencia del derecho que reclama el particular actor, de modo tal que sea posible anticipar, que en la sentencia definitiva declarará procedente la acción intentada, además del peligro que la demora en la resolución definitiva del juicio podría ocasionar para la preservación del derecho que motivó la demanda, ello sin prejuzgar sobre la certeza del derecho y los efectos sobre la sentencia de fondo.

En el **Titulo sexto** con la finalidad de generar certeza y seguridad jurídica en las partes, en el capítulo único relativo a los incidentes se agrega el de reposición de constancias de autos, mismo que se tramitará a petición de parte o de oficio, en ambos casos, se certificará su preexistencia y falta posterior; bajo la consideración de que no será procedente si el expediente electrónico a que hace referencia el artículo 3 de la ley permanece sin alteración alguna, siendo únicamente necesario, en tal caso, que el órgano jurisdiccional realice la copia impresa y certificada de dicho expediente digital.

En el **Título séptimo** se crea el Boletín electrónico como el medio de comunicación oficial electrónico de carácter informativo, a través del cual el Tribunal dará a conocer las actuaciones o resoluciones en los juicios contenciosos administrativos que se tramiten ante el mismo y otras actividades relacionadas con el Tribunal.

En el **Título octavo**, se incorpora a la nueva ley la figura del fondo auxiliar del Tribunal y se precisa que tendrá el carácter de recurso público, independiente del presupuesto que se asigne al Tribunal, el cual se ejercerá bajo criterios de estricta racionalidad, disciplina fiscal, contabilidad, evaluación, información periódica, auditoría y control de gestión que dispongan las leyes de la materia y estará sujeto a control interno por parte del Pleno del Tribunal; así como la precisión de los recursos que lo integran y su aplicación respectiva.

No obstante que dicha figura ya se encontraba regulada en el Reglamento Interior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Poder Judicial, es necesario brindarle fuerza legal, así como el establecimiento de principios de control bajo los cuales se aplicará.

El **Título noveno** es congruente con el sistema estatal anticorrupción, pues establece que todas las autoridades deberá prestar al Tribunal de Justicia Administrativa el auxilio que se les requiera para el cumplimiento de sus determinaciones, bajo el apercibimiento de que de no hacerlo así, serán responsables de los daños que causen con tal motivo y sujetos a las sanciones administrativas que determine la ley.

El **Titulo décimo** establece la forma por la cual se constituirá la jurisprudencia obligatoria para el Tribunal de Justicia Administrativa, los términos en que se pronunciara la declaratoria correspondiente, así como su publicación.

De manera específica constituye jurisprudencia obligatoria para dicho Tribunal y para las Salas, cuando se emitan cinco ejecutorias en un mismo sentido no interrumpidas por otra en contrario y que hayan sido aprobadas por unanimidad de votos; actualizada dicha circunstancia el Secretario General del Acuerdos, de oficio, dará cuenta al Pleno para que haga la declaratoria correspondiente; hecho lo anterior el Pleno designará a uno de los Magistrados, para que proceda a la redacción del rubro y texto que la compongan.

Así también, se propone que la jurisprudencia dejará de tener tal carácter, si se llegara a pronunciar una resolución en contrario, en la cual deberá expresarse las razones que sirvan de base para cambiar el criterio sustentado por el Pleno del Tribunal, y además, se referirán a las consideradas para constituirla.

Casos en los cuales el Presidente del Tribunal ordenará se remitan a la Secretaría General de Gobierno, para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", las tesis jurisprudenciales y aquellas que estime convenientes dar a conocer y ordenará su publicación en el Boletín Electrónico.

En el **Título décimo primero** se establecen las hipótesis normativas de responsabilidad administrativa en que pueden incurrir los servidores públicos del Tribunal, cuando no apeguen sus actuaciones a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño del empleo, cargo o comisión; así como las sanciones que podrán ser aplicadas por el Pleno del Tribunal una vez desahogado el procedimiento de responsabilidad administrativa previsto en el Reglamento Interior del Tribunal.

Derivado de la exposición de motivos, y con la finalidad de dilucidar los textos de las reformas que propone el iniciador, resulta de utilidad insertar los siguientes cuadros, con las novedades que contiene la iniciativa:

NUEVA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS
ARTÍCULO 1. En el Estado de Morelos, toda persona tiene derecho a impugnar los actos, omisiones y resoluciones o cualquier otra actuación de carácter administrativo o fiscal emanados de dependencias del Poder Ejecutivo del Estado, de los Ayuntamientos o de sus organismos descentralizados, que afecten sus derechos e intereses legítimos conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, los Tratados Internacionales y por esta ley.
ARTÍCULO 17. El Pleno del Tribunal deberá sesionar una vez por semana en el día que señale el reglamento. Las sesiones serán públicas y de ellas se guardará registro en audio y video para su consulta y difusión.
ARTÍCULO 20. Cuando la sesión no se pueda llevar a cabo por causas de fuerza mayor o de no ser aprobados en la sesión correspondiente, los asuntos podrán aplazarse para continuar la discusión en sesión posterior inmediata; o ser retirados por el Magistrado relator antes de las deliberaciones. Un asunto de orden jurisdiccional, no podrá ser aplazado por más de dos veces sin decisión del Pleno.
ARTÍCULO 174. Los Magistrados y servidores públicos del Tribunal de Justicia Administrativa son responsables administrativamente de las faltas en que incurran en el ejercicio de sus cargos, independientemente de los delitos que cometan, quedando sujetos al procedimiento y sanciones que determinen la Constitución del Estado, esta ley y su reglamento. Son obligaciones de los servidores públicos del Tribunal salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño del empleo, cargo o comisión.
ARTÍCULO 28. Para el ejercicio de sus atribuciones, el Tribunal de Justicia Administrativa contará, al menos, con los servidores públicos siguientes: I.- Un Secretario General de Acuerdos; II.- Un Actuario adscrito a la Secretaría General de Acuerdos; III.- Un Secretario de Acuerdos adscrito a cada una de las Salas del Tribunal; IV.- Un Actuario adscrito a cada una de las salas del Tribunal; V.- Por lo menos un Secretario de Estudio y Cuenta para cada uno de los Magistrados; VI.- Un Jefe del Departamento de Administración; VII. Un Jefe del Área de Asesoría Jurídica; VIII.- Un Jefe del Área de Amparos; IX.- Un Jefe del Área de Análisis Normativo; X.- Un Jefe del Departamento de Informática; XI.- El personal administrativo que las necesidades del servicio requiera y que se encuentre previsto en el presupuesto de egresos del Tribunal; y XII.- El personal supernumerario e interino que exija el buen despacho de los asuntos.
ARTÍCULO 40. El Tribunal de Justicia Administrativa tendrá competencia para conocer: I. De los juicios que se promuevan en contra de cualquier acto, omisión, resolución o actuación de carácter administrativo o fiscal, que en el ejercicio de sus funciones, dicten, ordenen, ejecuten o pretendan ejecutar las dependencias que integran la Administración Pública Estatal o Municipal, sus organismos auxiliares estatales o municipales, en perjuicio de los particulares; II. De las sanciones a los servidores públicos por las responsabilidades administrativas que la ley determine como graves y a los particulares que participen con actos vinculados con dichas responsabilidades; III. De la determinación de existencia de conflicto de intereses; IV. De los juicios sobre la compatibilidad para el desempeño de dos o más empleos o comisiones con cargo a los presupuestos de los poderes públicos, los organismos públicos autónomos, los municipios y los organismos auxiliares de la administración pública estatal o municipal; V. De los juicios que promuevan las autoridades de la Administración Pública estatal o municipal o de sus organismos descentralizados para nulificar un acto o resolución favorable a un particular, siempre que se considere que dicho acto o resolución son contrarios a la ley; VI. De los juicios que se promuevan contra la resolución negativa ficta recaída a una instancia o petición de un particular. Se entenderá que se configura la resolución negativa ficta cuando las autoridades estatales o municipales o sus organismos descentralizados, no den respuesta a una petición o instancia de un particular en el término que la ley señale o a falta de éste en el de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se haya formulado la petición. La demanda podrá interponerse en cualquier tiempo, mientras no se produzca la resolución expresa. VII.- De los juicios en que se pida la declaración de afirmativa ficta, en los casos en que así proceda conforme a la ley rectora del acto. En estos casos para que proceda la declaración, el actor deberá acompañar a su demanda, el escrito de solicitud de la pretensión deducida frente a la autoridad administrativa y el escrito en el que solicite la certificación de que se produjo la afirmativa ficta. VIII. De los juicios en los que se reclame responsabilidad patrimonial objetiva y directa al Estado, a los Municipios o a sus organismos auxiliares conforme a la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Morelos. IX.- De las controversias que se susciten por la interpretación, cumplimiento, rescisión o terminación de los contratos de

naturaleza administrativa o los que deriven de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma del Estado de Morelos, o de la Ley Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, o de los Reglamentos Municipales en dichas materias.
X. De los asuntos cuya resolución este reservada al Tribunal conforme a otras Leyes.

ARTÍCULO 42. Las Salas del Tribunal estarán facultadas para desechar de plano las cuestiones de incompetencia notoriamente improcedentes o que se interpongan con el fin de dilatar el procedimiento, procediendo en este último caso, la aplicación de correcciones disciplinarias previstas en esta Ley.

ARTÍCULO 52. Son partes en el juicio, las siguientes:
I. El demandante;
II. Los demandados. Tendrán ese carácter:
a). La autoridad omisa o la que dicte, ordene, ejecute o trate de ejecutar el acto, resolución o actuación de carácter administrativo impugnados, o a la que se le atribuya el silencio administrativo, o en su caso, aquellas que las sustituyan;
b). El particular a quien favorezca el acto cuya modificación o nulidad pida la autoridad administrativa o fiscal; y,
III. El tercero perjudicado, que puede ser cualquier persona física o moral cuyos intereses se verían afectados por la resolución que dicte el Tribunal.

ARTÍCULO 64. Todo acuerdo o resolución debe notificarse, o en su caso, darse el aviso en la dirección de correo electrónico señalada, dentro de los tres días siguientes al de su pronunciamiento, asentándose la razón que corresponda en el expediente respectivo.

ARTÍCULO 67. Las notificaciones a que se refiere el artículo anterior, se harán precisamente en el domicilio señalado por el particular a quien deba notificarse y en las oficinas de la autoridad demandada o demandante mediante oficio. Si la autoridad demandada reside fuera de la ciudad de Cuernavaca, se le podrá notificar por correo en pieza certificada, con acuse de recibo, el cual se agregará a los autos.

ARTÍCULO 76. El juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa es improcedente:
I.- Contra actos jurisdiccionales del propio Tribunal;
II.- Contra actos de autoridades que no formen parte de la Administración Pública del Estado o de los Municipios o de sus organismos descentralizados;
III.- Contra actos que no afecten el interés jurídico o legítimo del demandante;
IV.- Contra actos cuya impugnación no corresponda conocer al Tribunal de Justicia Administrativa;
V.- Contra actos que sean materia de un recurso que se encuentre pendiente de resolución ante la autoridad que lo emitió;
VI.- Contra actos que sean materia de otro juicio que se encuentre pendiente de resolución, promovido por el mismo actor, contra las mismas autoridades y por el propio acto administrativo reclamado, aunque las violaciones sean distintas;
VII.- Contra actos que hayan sido materia de otro juicio, en términos de la fracción anterior;
VIII.- Contra actos consumados de un modo irreparable;
IX.- Contra actos consentidos expresamente o por manifestaciones de voluntad que entrañen ese consentimiento;
X.- Contra actos consentidos tácitamente, entendiéndose por tales, aquellos en contra de los cuales no se promueva el juicio dentro del término que al efecto señala esta Ley;
XI. Contra actos derivados de actos consentidos;
XII.- Contra reglamentos, circulares, o disposiciones de carácter general que no hayan sido aplicados concretamente al promovente;
XIII.- Cuando hayan cesado los efectos del acto impugnado o éste no pueda surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir el objeto o materia del mismo;
XIV.- Cuando de las constancias de autos se desprende claramente que el acto reclamado es inexistente;
XV.- En contra de los actos o resoluciones de las dependencias que no constituyan en sí mismos, actos de autoridad;
XVI.- En los demás casos en que la improcedencia resulte de alguna disposición de esta ley.

ARTÍCULO 117. Para el ofrecimiento de la prueba de inspección judicial, se deberá exhibir original y copias para cada una de las partes del escrito que contenga los puntos sobre los que deba versar la inspección; indicándose con toda precisión la materia u objetos del reconocimiento y su relación con el punto del debate que se pretende demostrar, requisito sin el cual, no será admitida.

ARTÍCULO 124.- La sentencia deberá dictarse dentro de los cuarenta y cinco días siguientes al cierre de la instrucción. El magistrado instructor deberá formular el proyecto de sentencia dentro de los primeros treinta días del plazo señalado. El Secretario General de Acuerdos lo deberá enlistar para su discusión y aprobación en la sesión de Pleno que corresponda. La publicación del proyecto en lista producirá el efecto de citación para sentencia.
El Magistrado instructor, que tendrá el carácter de ponente, podrá retirar el proyecto antes de las deliberaciones. Si en la sesión correspondiente no se llega a un consenso, la discusión se aplazara para su continuación en la sesión posterior inmediata. Ningún proyecto podrá ser aplazado por más de dos veces sin decisión del Pleno.

La sentencia se dictará por unanimidad o mayoría de votos de los magistrados.

De no lograrse la unanimidad o de no aceptar, el magistrado ponente, las opiniones de la mayoría, el proyecto pasará al magistrado que le siga en número para que formule un nuevo proyecto. En todo caso, el magistrado disidente deberá formular su voto particular.

El engrose de la sentencia no deberá pasar del plazo de cinco días.

Cuando el Magistrado Instructor no presente el proyecto dentro del plazo de los treinta días, o cuando no se haga el engrose correspondiente en el término fijado en el artículo anterior, las partes podrán interponer excitativa de justicia ante el Presidente del Tribunal, el que tendrá por efecto requerir al Magistrado instructor presente el proyecto de inmediato o que se proceda al engrose.

ARTÍCULO 125. Las sentencias que dicte el Tribunal no necesitarán formulismo alguno; pero deberán ser redactadas en términos claros y precisos y contener:

I.- La fijación clara y precisa de los puntos controvertidos;
II.- El examen de valoración de las pruebas que se hayan ofrecido y desahogado en autos;
III.- La exposición fundada y motivada de las consideraciones que se tomaron en cuenta para emitir la resolución;
IV.- Las cantidades liquidas que deban pagarse, cuando se

trate de prestaciones de condena; y
V.- Los puntos resolutivos, en los que se expresará con claridad los alcances del fallo.

ARTÍCULO 130. Si a pesar del requerimiento y la aplicación de las medidas de apremio la autoridad se niega a cumplir la sentencia del Tribunal y no existe justificación legal para ello, el Magistrado instructor podrá decretar la destitución de la autoridad o servidor público omiso, quedando inhabilitado, hasta por cinco años, para desempeñar cualquier otro empleo, cargo o comisión dentro de la administración pública estatal o municipal, dando cuenta al órgano de control interno respectivo para su conocimiento.

En todo caso, la Sala procederá en la forma siguiente:

I.- Si la ejecución consiste en la realización de un acto material, la Sala podrá realizarlo, en rebeldía de la demandada;
II.- Si el acto sólo pudiere ser ejecutado por la autoridad demandada y esta tuviere superior jerárquico, la Sala requerirá a su superior para que ordene la complementación de la resolución; apercibido que de no hacerlo así, sin causa justificada, se le impondrán las medidas de apremio previstas en esta ley;
III. Si a pesar de los requerimientos al superior jerárquico, no se lograre el cumplimiento de la sentencia, y las medidas de apremio no resultaren eficaces, se ordenará su destitución en los términos previstos en la primera parte de este artículo.
IV.- Para el debido cumplimiento de las sentencias, el Tribunal podrá hacer uso de la fuerza pública.

ARTÍCULO 132. El recurso de queja es procedente:

I.- En contra de actos del Secretario de Acuerdos y Actuario de la Sala, por el retardo injustificado de las actuaciones procésales;
II.- En contra de los actos de las autoridades demandadas por exceso o defecto en la complementación de las sentencias del Tribunal; y
III.- Cuando no se acate la suspensión concedida en contra de los actos o resoluciones impugnados.

ARTÍCULO 137. El recurso de reclamación procede en contra de las providencias o acuerdos que dicte la propia Sala.

ARTÍCULO 144. La Sala, sin dejar de observar los requisitos previstos en el artículo anterior, podrá hacer una apreciación, de carácter provisional, sobre la legalidad del acto o resolución impugnada de manera que, para conceder la suspensión, bastará la comprobación de la apariencia del derecho que reclama el particular actor, de modo tal que sea posible anticipar, que en la sentencia definitiva declarará procedente la acción intentada, además del peligro que la demora en la resolución definitiva del juicio podría ocasionar para la preservación del derecho que motivó la demanda.

El análisis a que se alude en el párrafo anterior debe realizarse sin prejuzgar sobre la certeza del derecho y, en consecuencia, la resolución dictada para otorgar la suspensión, no tendrá efecto alguno sobre la sentencia de fondo.

ARTÍCULO 158. El incidente de reposición de constancias de autos se tramitará a petición de parte o de oficio, en ambos casos, se certificará su preexistencia y falta posterior. Este incidente no será procedente si el expediente electrónico a que hace referencia el artículo 3 de esta ley permanece sin alteración alguna, siendo únicamente necesario, en tal caso, que el órgano jurisdiccional realice la copia impresa y certificada de dicho expediente digital.

ARTÍCULO 161. Boletín Electrónico es el medio de comunicación oficial electrónico de carácter informativo, a través del cual el Tribunal da a conocer las actuaciones o resoluciones en los juicios que se tramitan ante el mismo y otras actividades relacionadas con el Tribunal. Estará a cargo del jefe de la oficina de informática quien será el responsable de su publicación oportuna y adecuada conforme lo previsto en esta ley, reglamento y lineamientos que emita el Pleno.

ARTÍCULO 162. El Fondo Auxiliar tendrá el carácter de recurso público, independiente del presupuesto que se asigne al Tribunal, el cual se ejercerá bajo criterios de estricta racionalidad, disciplina fiscal, contabilidad, evaluación, información periódica, auditoría y control de gestión que dispongan las leyes de la materia y estará sujeto a control interno por parte del Pleno.

ARTÍCULO 168. Los titulares y las dependencias del Poder Ejecutivo, de los Ayuntamientos del Estado de Morelos, o de sus organismos auxiliares, deberán prestar al Tribunal de Justicia Administrativa y a sus Salas, todo el auxilio que les requiera para hacer cumplir sus determinaciones.

ARTÍCULO 169. Las resoluciones que dicte el Pleno del Tribunal constituyen jurisprudencia obligatoria para dicho Tribunal y para las Salas, en los casos de que lo resuelto en aquéllas, se sustente en cinco ejecutorias no interrumpidas por otra en contrario y que hayan sido aprobadas por unanimidad de votos.

ARTÍCULO 178. El procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de los servidores públicos del Tribunal de Justicia Administrativa se seguirá conforme a las reglas que al efecto establece el Reglamento.

IV.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

De conformidad con las atribuciones conferidas a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación y en apego a la fracción II del artículo 104 del Reglamento para Congreso del Estado de Morelos, se procede analizar en lo general la iniciativa para determinar su procedencia o improcedencia.

Con fecha veintiséis de febrero de 2015, la Cámara de Diputados aprobó una reforma o modificación a los artículos 22, 28, 41, 73, 74, 76, 79, 104, 109, 113, 114, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la denominación del Título Cuarto de la ley fundamental para establecerse como "De las Responsabilidades de los Servidores Públicos, Particulares Vinculados con Faltas Administrativas Graves o Hechos de Corrupción, y Patrimonial del Estado".

La reforma incorpora al texto constitucional un "Sistema Nacional Anticorrupción", que contará con un Comité Coordinador integrado por los titulares de la

Auditoría Superior de la Federación, de la Fiscalía responsable del combate a la corrupción, de la Secretaría del Ejecutivo Federal responsable del control interno, por el Magistrado Presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, el Comisionado Presidente del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, así como por un representante del Consejo de la Judicatura Federal y otro del Comité de Participación Ciudadana.

La reforma, según el propio Dictamen de aprobación, obedece a los siguientes aspectos: fiscalización, investigación, control, vigilancia, sanción, transparencia, rendición de cuentas y participación ciudadana.

Cuenta habida de lo anterior, con fecha veintisiete de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción", acto del Constituyente Permanente que procura un cambio paradigmático en nuestro sistema jurídico, esto es en las instituciones y autoridades del país a fin de establecer el Sistema Nacional Anticorrupción, como la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

Luego, siendo el caso que el artículo Cuarto transitorio del Decreto en cita, señala que el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, deberán, en el ámbito de sus respectivas competencias, expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes, dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor de las leyes generales a que se refiere el Segundo Transitorio del referido Decreto.

Y que, por su parte, el diverso precepto Séptimo transitorio del multicitado Decreto señala que los sistemas anticorrupción de las entidades federativas deberán conformarse de acuerdo con las Leyes Generales que resulten aplicables, las constituciones y leyes locales.

Es el caso que, el pasado once de agosto de 2015, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5315, el "DECRETO NÚMERO DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO.- Por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en materia de transparencia y de combate a la corrupción", acto legislativo por el que se formularon distintas adecuaciones a la Norma Fundamental Local con el objeto de dar cumplimiento y lograr la armonización de nuestro marco jurídico estatal vigente con relación a la reforma constitucional federal citada.

Una de las aportaciones más destacables que tiene lugar dada la reforma constitucional local aludida, es la creación del Tribunal de Justicia Administrativa, sustituyendo al actual Tribunal Contencioso Administrativo, que descansa en lo establecido de la forma siguiente:

CAPÍTULO VI

DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS

ARTÍCULO 109 bis.- *La justicia administrativa estatal se deposita en un* ***Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos,*** *dotado de plena jurisdicción y autonomía para dictar sus fallos, órgano jurisdiccional que no estará adscrito al Poder Judicial.*

Dicho ***Tribunal de Justicia Administrativa*** *tendrá a su cargo el conocimiento y resolución de las controversias de carácter administrativo y fiscal, que se susciten entre la administración pública estatal o municipal, sus organismos auxiliares estatales o municipales y los particulares;* ***la determinación de existencia de conflicto de intereses;*** *la emisión de resoluciones sobre la compatibilidad para el desempeño de dos o más empleos o comisiones con cargo a los*

presupuestos de los Poderes Públicos, los organismos públicos autónomos, los municipios y los organismos auxiliares de la administración pública, estatal o municipal; la imposición en los términos que disponga la Ley, de las sanciones a los servidores públicos por las responsabilidades administrativas que la ley determine como graves y a los particulares que participen en actos vinculados con dichas responsabilidades, así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos estatales, la Universidad Autónoma del Estado de Morelos y los Organismos Públicos Autónomos creados por esta Constitución.

Para la investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los miembros del Poder Judicial del Estado, se observará lo previsto en ésta Constitución, sin perjuicio de las atribuciones de las entidades de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos.

El Tribunal de Justicia Administrativa estará integrado por cinco magistrados; *funcionará en términos de lo dispuesto en la normas aplicables.*

Los Magistrados deberán reunir los mismos requisitos que para ser Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado, debiendo además contar con experiencia en materia administrativa, fiscal o de responsabilidades plenamente acreditada. Serán designados por el Pleno del Poder Legislativo a propuesta del órgano político del Congreso, el cual emitirá la convocatoria pública conforme a lo establecido en esta Constitución y la Ley Orgánica para el Congreso del Estado.

Durarán en su cargo ocho años, contados a partir de la fecha en que rindan la protesta constitucional, pudiendo ser designados para un período de seis años más *y sólo podrán ser removidos de sus cargos por las causas graves que señale la ley.*

La designación por un período más sólo procederá de los resultados que arroje la evaluación del desempeño que realice el Poder Legislativo a través del órgano político del Congreso, mediante los mecanismos, criterios, procedimientos e indicadores de gestión que para dicha evaluación establezca esta Constitución y las leyes en la materia.

Ninguna persona que haya sido nombrada magistrado y haya procedido su designación para un período más en términos de esta Constitución, podrá volver a ocupar el cargo o ser nombrada para un nuevo periodo. En ningún caso y por ningún motivo, los Magistrados que hubieran ejercido el cargo, podrán rebasar catorce años en el cargo.

Al término de su respectivo encargo, los Magistrados tendrán derecho a un haber por retiro, en los términos establecidos para los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, conforme lo establece esta Constitución y la Ley de la materia.

El retiro forzoso del cargo se producirá en los mismos términos que para los magistrados del Tribunal Superior de Justicia.

La Ley establecerá su organización, su funcionamiento, el procedimiento y los recursos contra sus resoluciones. El Tribunal podrá establecer unidades de apoyo técnico especializado, atendiendo a su disponibilidad presupuestal. Por lo que hace a su Presupuesto de Egresos, el Tribunal deberá elaborar el proyecto respectivo y remitirlo con toda oportunidad para su integración al del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Los Magistrados deberán cumplir con la presentación oportuna de su declaración de intereses y situación patrimonial en los términos de lo dispuesto por el artículo 133-bis de esta Constitución.

las disposiciones transitorias DÉCIMA SEGUNDA, DÉCIMA PRIMERA, DÉCIMA NOVENA y VIGÉSIMA SEGUNDA del propio Decreto de reforma constitucional local, las cuales son de la literalidad siguiente:

siguientes:

DÉCIMA SEGUNDA. *El Tribunal de Justicia Administrativa continuará funcionando*

con su organización y facultades actuales, substanciando los asuntos que actualmente se encuentren en trámite, hasta la entrada en vigor de la ***Ley a que se refiere la fracción XXIV del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos,*** *que por virtud del presente Decreto se adiciona.*

DÉCIMA TERCERA. Una vez entrada en vigor la ley a que se hace referencia en el artículo anterior, el Magistrado Presidente del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Morelos que se encuentre en funciones al momento de expedirse la Declaratoria correspondiente, quedará designado por virtud de este Decreto, como Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa, por el tiempo que fue designado.

Los Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo que hayan sido nombrados a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, continuarán como Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa, exclusivamente por el tiempo para el cual fueron nombrados.

Sin embargo, la referida reforma contiene un error evidente a todas luces, no existe la adición a la fracción XXIV del artículo 40 de la Constitución Estadual, es más, dicha fracción se encuentra derogada, y sin embargo, la menciona la disposición transitoria Décimo Segunda, aunque se puede inferir que se refiere precisamente una nueva Ley de Justicia Administrativa, como acertadamente propone el iniciador.

Otra inconsistencia de la reforma es que en la primera parte de dicha disposición transitoria menciona que el Magistrado Presidente que se encuentre en funciones al entrar "en vigor la ley a que hace referencia en el artículo anterior", el Magistrado Presidente del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, será el Presidente del nuevo Tribunal de Justicia Administrativa, sin embargo, inmediatamente se contradice y menciona "que se encuentre en funciones al momento de expedirse la Declaratoria correspondiente", prevaleciendo la segunda hipótesis.

DÉCIMA CUARTA. Dentro de un plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente al que entre en vigor el presente Decreto, el Congreso del Estado de Morelos, deberá realizar las adecuaciones necesarias al marco normativo vigente, *a efecto de realizar su homologación con los términos establecidos en el presente Decreto y los artículos Transitorios Segundo y Cuarto de la Reforma Constitucional por la que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Combate a la Corrupción, publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha veintisiete de mayo del año en curso.*

Tomando en cuenta que dicha reforma entró en vigor el día once de agosto pasado, el plazo a que se refiere la citada disposición vencería hasta el primero de febrero de dos mil dieciséis, por lo que se cumple en tiempo con la expedición del ordenamiento materia del presente dictamen.

DÉCIMA QUINTA*. Los recursos humanos, presupuestales, financieros y materiales del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado de Morelos, pasarán a formar parte del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; los trabajadores que se encuentren prestando sus servicios en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado de Morelos, a la entrada en vigor de este Decreto, seguirán conservando su misma calidad y derechos laborales que les corresponden ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos. Se instruye a los Magistrados integrantes del Tribunal de Justicia Administrativa a realizar las adecuaciones necesarias a su presupuesto de egresos, en que se incluya la homologación de todas las prestaciones salariales de los Magistrados y servidores públicos del Tribunal de Justicia Administrativa a los de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado y sus servidores públicos.*

Sin embargo, ésta Soberanía no puede permitir que se prolongue más de lo debido

dicha situación, en virtud de que podría dar lugar a una incertidumbre jurídica, resultando necesario emitir un nuevo ordenamiento que contemple las figuras recientemente creadas.

DÉCIMA SEXTA. *A partir de la entrada en vigor del presente Decreto,* ***el Pleno del Congreso del Estado designará a los dos magistrados para la integración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos,*** *en términos del artículo 109 bis de esta Constitución, los cuales, independientemente de sus funciones jurisdiccionales, se abocarán a efectuar los análisis correspondientes respecto de los artículos transitorios Quinto y Séptimo del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción y la implementación del expediente electrónico, requiriendo el auxilio y asistencia necesarios de la Universidades Públicas de la Entidad, informando del resultado al Poder Legislativo en términos del artículo 46 de esta Constitución.*

Magistrados que no se encuentran considerados en la vigente Ley de Justicia Administrativa, en ningún aspecto, situación que se resuelve con la propuesta del iniciador.

Debe destacarse que conforme al reformado texto del artículo 134 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, el Sistema Estatal Anticorrupción, es la instancia coordinadora entre las autoridades competentes en la prevención, detección, investigación y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, el cual se conformará y ajustará a lo dispuesto en la propia Constitución y la normativa aplicable.

Al respecto, se dispone que ese Sistema contará con un Comité Coordinador, el cual estará integrado por los Titulares de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, de la Fiscalía Especializada para la Investigación de Hechos de Corrupción, de la Secretaría de la Contraloría, por el Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa, el Comisionado Presidente del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, así como por un representante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial y otro del Comité de Participación Ciudadana.

Se colige que los Magistrados del nuevo Tribunal de Justicia Administrativa, para su elegibilidad, deben cumplir con los mismos requisitos que para los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y queda sujeta su elección a idéntico procedimiento; esto es, por el voto de las dos terceras partes del total de los Diputados integrantes del Congreso del Estado.

Así mismo, una vez efectuada la elección por parte del Congreso, su nombramiento será otorgado por el mismo Poder Legislativo, sin embargo los únicos que sujetan su actuación a lo dispuesto por la actual Ley de Justicia Administrativa, son sólo los tres que contempla dicho ordenamiento y respecto de los dos Magistrados adicionales, no podrán desempeñar sus funciones plenamente hasta en tanto no se cuente con el andamiaje normativo que haga posible su actuación; es decir, una nueva Ley de Justicia Administrativa, a cuyo amparo queden establecidas sus atribuciones y determinada la estructura humana, material, operativa y presupuestaria necesarias para el inicio de sus funciones.

Es por ello, que con el propósito de no obstaculizar la buena marcha de la Administración Pública, resulta indispensable la creación de una nueva Ley de Justicia Administrativa, resultado de una armonización con relación al Sistema Estatal Anticorrupción; determinando su aprobación a la brevedad posible, sin perjuicio de contar con ciento veinte días hábiles para ello, conforme al régimen transitorio de la reforma constitucional de mérito, y que durante el primer periodo de sesiones ordinarias del primer año de ejercicio de la LIII Legislatura del Estado de Morelos, se apruebe su expedición.

Máxime cuando las medidas de carácter preventivo resultan fundamentales en el combate a la corrupción.

Los funcionarios públicos deberán tener una remuneración adecuada, tener acceso a programas de capacitación y formación y su función deberá quedar sujeta, en la medida de lo posible, a normas sobre la transparencia.

V.-MODIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

En general, esta Comisión Dictaminadora determina como procedente la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que crea la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, excepto los siguientes artículos:

Artículo 6, en razón de que existe confusión sobre a cual Constitución se refiere, agregando la palabra "local", para dejar claro que se refiere a la Carta Magna del Estado.

Además, se agrega que la destitución de los Magistrados sólo será procedente en términos de lo que señala nuestra propia Constitución local.

Artículo 11, debido a que una incapacidad médica puede abarcar más de los treinta días que mencionaba la propuesta original, dejando en estado de indefensión a los funcionarios que resultaran enfermos o con riesgo de trabajo.

Artículo 12, se establece que la Presidencia del Tribunal será obtenida por voto directo de la mayoría de los Magistrados integrantes de dicho órgano jurisdiccional, en concordancia con lo establecido para definir la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Superior de Justicia local, porque resulta en un ejercicio democrático del mismo y tomando en cuenta que dicho cargo no representa ninguna supremacía en el carácter jurisdiccional respecto de los demás Magistrados, como pudiera ser el voto de calidad.

Artículo 14, esto en el mismo sentido de que una incapacidad médica puede abarcar más de los treinta días que mencionaba la propuesta original, dejando en estado de indefensión a los funcionarios que resultaran enfermos o con riesgo de trabajo.

Artículo 17, en razón de que al pasar la integración del Tribunal de Justicia Administrativa de tres a cinco Magistrados, se elaborarán más de un sesenta por ciento de proyectos extras a los que hasta ahora se realizan, lo que implicará un mayor tiempo de sesiones del Pleno para resolverlos, resultando necesario que sea cuando menos una vez por semana, quedando la posibilidad de sesionar las veces que sea necesario.

Se establece además la obligación de transmitir en vivo las sesiones del Pleno del Tribunal, atendiendo al principio de máxima publicidad

Artículo 19, estableciendo reglas que deberán de seguirse en caso de que no se alcance una mayoría en el voto de los proyectos, debiéndose habilitar a un secretario de estudio y cuenta, así como abrir la posibilidad de que, aún que el Magistrado esté de acuerdo con el sentido de la resolución, sean otros los argumentos para llegar a ese voto, pudiendo emitir un voto concurrente.

Aclarando que necesariamente se deberá contar con el voto de los cinco Magistrados o del funcionario que los suple en el asunto respectivo.

Artículo 22, se eliminan el día de la publicación y el día de la sesión, para quedar sólo tres días hábiles efectivos en lugar de cinco como plantea la iniciativa, atendiendo al principio de celeridad de los procedimientos.

Artículo 22, los puestos de Jefe del Departamento de Administración, Jefe del Área de Asesoría Jurídica, Jefe del Área de Amparos y Jefe del Área de Análisis Normativo, así como sus funciones deberán ser regulados en el Reglamento interior, en razón de tratarse de atribuciones ajenas a la actividad propiamente jurisdiccional.

Artículo 30, se establece que solamente que no se encuentre el actuario adscrito a la Secretaría General de Acuerdos, se otorgará la facultad al Presidente del Tribunal, quitándole la discrecionalidad a dicha atribución.

Artículo 38, se cambia la profesión de abogado por la de Licenciado en Derecho, que es

la denominación con la que son expedidos los títulos profesionales y las cédulas correspondientes.

Artículo 40 fracción VI, en virtud de que esta Comisión Dictaminadora, considera que una ampliación del doble del tiempo que se encuentra considerado en la actual Ley, representa en una dilación de la justicia en perjuicio de los ciudadanos, por lo que se determina conservar el plazo de 15 días solamente.

Artículo 45, segundo párrafo, para establecer que para el caso de que se solicite sea ratificada la firma por diferir de una previa, dicha notificación se realice de manera personal.

Artículo 47, se suprime el segundo párrafo en virtud de haberse establecido una jurisdicción concurrente, por lo que no resulta necesario agotar otros procedimientos para acudir al Tribunal de Justicia Administrativa.

Artículo 48, fracción II, por haberse homologado el salario mínimo en todo el país, acuerdo publicado por la Comisión de Salarios Mínimos en el Diario Oficial de la Federación, el pasado treinta de septiembre, vigente a partir del uno de octubre del presente año.

Artículo 50, se establece claramente que el Magistrado que no se excuse teniendo impedimento para conocer de un asunto, incurre en la responsabilidad administrativa que establece la fracción X del artículo 27 de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Artículo 57, se cambia legislación civil por familiar, en razón de tratarse de la materia correcta en relación a los menores e incapaces.

Artículo 66, se adiciona una fracción VII, recorriéndose en su orden la subsecuente, para establecer, en concordancia con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 45, que para el caso de que se solicite sea ratificada la firma por diferir de una previa, dicha notificación se realice de manera personal.

Artículo 74, se suprime el 30 de septiembre en razón de ser una fecha de celebración exclusiva en la ciudad de Cuautla.

Artículo 76, se agrega un último párrafo con el propósito de establecer el estudio oficioso de causales de improcedencia.

Artículo 76, se suprime “falta de promoción” en la fracción V, por resultar redundante; además de adicionar el nombre completo de las leyes específicas, con el propósito de evitar futuras confusiones.

Artículo 78, se agrega la opción de presentar la demanda vía correo para el caso de tratarse de que el actor tenga su domicilio fuera de la Ciudad de Cuernavaca, estableciendo además el nombre correcto de la institución, Correos de México.

Artículo 81, se establece que para el caso de que incorrectamente la demanda sea presentada por dos ciudadanos, una vez que no sea aclarada dicha situación, no sea desechada, sino que se tendrá por presentada por el primero que se mencione en el escrito inicial.

Artículo 124, cuarto párrafo, se establece la obligación de que el nuevo proyecto se apegue al sentido de la mayoría de votos de la primera votación, esto es necesario porque luego los magistrados formulan un proyecto totalmente diferente a la opinión mayoritaria y no se llega a conclusiones rápidas además de que se desatienden las opiniones de los otros Magistrados.

Artículo 130, no cumplir con la sentencia debe considerarse como una falta grave. Las falas graves en que incurran los servidores públicos serán sancionadas por el Tribunal de acuerdo a la reforma, luego, sería un contrasentido que se determine la responsabilidad de un servidor público por una falta grave y que luego no se pueda cumplimentar la sentencia, razón por la que se establece que, una vez demostrado el desacato se proceda a la destitución e inhabilitación del responsable.

Además se establece una inhabilitación máxima de seis años, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Se modifica la fracción III en el mismo sentido.

Se establece la obligación del Tribunal de dictar sentencia en todos los expedientes.

Artículo 151, limita a que solo los incidentes mencionados en el artículo 150 suspenden el procedimiento y no cualquier incidente que se presente.

Artículo 160, en el mismo sentido del artículo 151, si no se trata de los incidentes mencionados en el artículo 150, no suspenden el procedimiento, y son resueltos de manera pronta y expedita.

Artículo 168, se cambia "responsabilidad oficial" por "administrativa", por resultar el término correcto.

Artículo 173, se suprime "General" en virtud de que el nombre correcto es Secretaría de Gobierno.

Artículo QUINTO TRANSITORIO, en virtud de que las reglas sobre el nombramiento y permanencia del Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, fueron aplicadas desde el momento en que se hizo la Declaratoria de validez de la Reforma Constitucional en materia de Combate a la Corrupción, llevada a cabo el pasado once de agosto del presente año.

Facultad de modificación concerniente a las Comisiones, contenida en la fracción III del artículo 106 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, no obstante de esto, la argumentación aludida descansa y tiene sustento en el siguiente criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación:

Tesis de jurisprudencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXXIII-abril de 2011, página 228, mismo que es del rubro y textos siguientes:

PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE. La iniciativa de ley o decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad. Así, por virtud de la potestad legislativa de los asambleístas para modificar y adicionar el proyecto de ley o decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe al Congreso de la Unión cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite. *En ese sentido, las facultades previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución General de la República, específicamente la de presentar iniciativas de ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un proyecto de ley, lo cual permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada. Por tanto, las Cámaras que integran el Congreso de la Unión tienen la facultad plena para realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en términos de dicho artículo 71 para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Congreso de la Unión para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto.*

Por lo anterior y con fundamento en las atribuciones conferidas en los artículos 53, 55, 60 fracción V de la Ley Orgánica para el

Congreso del Estado de Morelos; 51, 54 fracción I, 61 y 104 fracción II del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación de la LII Legislatura dictamina en Sentido Positivo **la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se crea la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos**, toda vez que del estudio y análisis de la iniciativa citada se encontró procedente, por las razones expuestas en la parte valorativa y modificativa del presente, por lo que se emite el siguiente:

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, QUE ABROGA LA DIVERSA PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 3470 DE FECHA 14 DE FEBRERO DEL AÑO 1990.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se expide la **LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS**, para quedar como sigue:

LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS

TÍTULO PRIMERO

ORGANIZACIÓN Y COMPETENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. En el Estado de Morelos, toda persona tiene derecho a controvertir los actos, omisiones, resoluciones o cualquier otra actuación de carácter administrativo o fiscal emanados de dependencias del Poder Ejecutivo del Estado, de los Ayuntamientos o de sus organismos descentralizados, que afecten sus derechos e intereses legítimos conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, los Tratados Internacionales y por esta ley.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 109 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, se otorga también el interés legítimo para controvertir la existencia conflicto de intereses considerando la situaciones en las que el juicio del servidor público en relación a su interés primario y la integridad de sus acciones en el empleo, cargo o comisión, pueda ser influenciado por un interés personal, familia o de negocios que tiende a afectar el desempeño imparcial u objetivo de su función en cualquier forma; y la compatibilidad de dos o más empleos o comisiones de los servidores públicos del Estado deberá de atenderse conforme a la naturaleza y la eficiencia del empleo, cargo o comisión, las restricciones constitucionales, y la pertinencia en función de los horarios a desempeñar el servicio público frente a otro empleo.

En los asuntos promovidos por particulares, se atenderá a lo dispuesto para la promoción, respeto, protección y garantía de los Derechos Humanos conforme al artículo 1º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 2. Las autoridades de la Administración Pública estatal o municipal o de sus organismos descentralizados, tendrán acción para controvertir una resolución administrativa favorable a un particular cuando estimen que es contraria a la ley.

ARTÍCULO 3. El Tribunal de Justicia Administrativa cuenta con las facultades, competencia y organización que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, esta Ley y la normativa aplicable; forma parte activa del Sistema Estatal Anticorrupción y está dotado de plena jurisdicción, autonomía e imperio suficiente para hacer cumplir sus determinaciones.

CAPÍTULO II

DE LA INTEGRACIÓN DEL TRIBUNAL

ARTÍCULO 4. El Tribunal de Justicia Administrativa estará integrado por cinco Magistrados. Tendrá su residencia en la ciudad

de Cuernavaca y ejercerá jurisdicción en todo el Estado.

ARTÍCULO 5. Para la atención de los asuntos de su competencia el Tribunal de Justicia Administrativa ejercerá sus funciones en Pleno y en Salas.

ARTÍCULO 6. Los Magistrados deberán reunir los mismos requisitos que para ser Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado, debiendo además contar con experiencia en materia administrativa, fiscal o de responsabilidades plenamente acreditada. Serán designados por el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Poder Legislativo a propuesta del órgano político del Congreso, el cual emitirá la convocatoria pública conforme a lo establecido en la Constitución Estadual y la Ley Orgánica para el Congreso del Estado para el caso de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia.

Durarán en su cargo ocho años, contados a partir de la fecha en que rindan la protesta constitucional, pudiendo ser designados para un período de seis años más y sólo podrán ser removidos de sus cargos en los términos que señala la Constitución Estadual.

La designación por un período más de seis años, procederá de los resultados que arroje la evaluación del desempeño que realice el Poder Legislativo a través del órgano político del Congreso, mediante los mecanismos, criterios, procedimientos e indicadores de gestión que para dicha evaluación establezca la Constitución del Estado y las leyes en la materia.

ARTÍCULO 7. Ninguna persona que haya sido nombrada Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa y haya procedido su designación para un período más en términos del artículo 109-bis de la Constitución del Estado, podrá volver a ocupar el cargo o ser nombrado para un nuevo periodo; sin perjuicio de la responsabilidad administrativa en la que pudieran incurrir cualquier conducta contraria a este precepto.

ARTÍCULO 8. Al término de su respectivo encargo, los Magistrados tendrán derecho a un haber por retiro, en los términos establecidos para los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, conforme lo establece la Constitución local y la Ley de la materia.

El retiro forzoso del cargo se producirá en los mismos términos que para los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia.

ARTÍCULO 9. Durante el ejercicio de su encargo, los Magistrados, Secretarios de Acuerdos, Secretarios de Estudio y Cuenta, y Actuarios, no podrán desempeñar otro puesto o empleo público o privado, ni ejercer la abogacía sino en causa propia. El incumplimiento de esta disposición será causa de separación de su encargo.

Quedan exceptuados de esta disposición, la docencia y los cargos honoríficos en asociaciones de carácter cultural o de beneficencia, cuyo desempeño no perjudique las funciones propias del Tribunal.

ARTÍCULO 10. Las licencias a los Magistrados por un término que no exceda de treinta días, con goce de sueldo, podrán ser concedidas por el Pleno del Tribunal; las que excedan de este plazo solamente podrá ser concedidas por el Congreso del Estado y sin goce de sueldo.

ARTÍCULO 11. Las ausencias temporales de los Magistrados hasta por treinta días o por incapacidad médica serán suplidas por el Secretario que al efecto designe el Pleno del Tribunal, el cual deberá cumplir con los mismos requisitos señalados en el artículo 6 de esta ley; y asumirán las facultades que determina el artículo 27 de esta ley.

CAPÍTULO III

DEL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL

ARTÍCULO 12. La Presidencia del Tribunal de Justicia Administrativa será rotativa, el Presidente durará en su cargo dos años y protestará en el Pleno solemne que se celebre el último día hábil del mes de diciembre respectivo, debiendo asumir el cargo el primero de enero.

ARTÍCULO 13. En el último día hábil del mes de diciembre de cada año, el Tribunal celebrará sesión solemne en la que el Presidente

en funciones rendirá el informe anual correspondiente.

ARTÍCULO 14. El Presidente del Tribunal será suplido, en sus faltas temporales que no excederán de treinta días, por el Magistrado que determine el Pleno del tribunal. Cuando la falta exceda de dicho término sin justificación o sea absoluta, el Pleno deberá elegir de inmediato al sustituto que complete el periodo, lo cual no debe considerarse como impedimento para tener expedito su derecho a lo establecido en el artículo 12.

ARTÍCULO 15. Son atribuciones del Presidente del Tribunal:

I.- Representar administrativa, fiscal y jurídicamente al Tribunal ante cualquiera autoridad;

II.- Ejercer las facultades que le correspondan de conformidad con el Sistema Estatal Anticorrupción;

III.- Presidir el Pleno del Tribunal;

IV.- Rendir al Pleno el informe de actividades;

V.- Comunicar al Congreso las faltas definitivas de los Magistrados.

VI.- Conocer y despachar la correspondencia del Tribunal;

VII.- Dirigir los debates y cuidar del mantenimiento del orden en las sesiones del Pleno;

VIII.- Proponer al Pleno los nombramientos y remociones de los funcionarios, del personal administrativo del Tribunal;

IX.- Ejercer el presupuesto del Tribunal; dando cuenta previamente al Pleno;

X.- Administrar y ejercer el Fondo Auxiliar, con el auxilio del Jefe del Departamento de Administración con autorización del Pleno;

XI.- Formular el anteproyecto de presupuesto de egresos y Programa Operativo Anual del Tribunal;

XII.- Rendir los informes previos y justificados en los juicios de amparo promovidos en contra de actos del Pleno del Tribunal;

XIII.- Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias, así como las reuniones de trabajo del Pleno del Tribunal;

XIV.- Ejecutar los acuerdos dictados por el Pleno del Tribunal, dando cuenta a este;

XV. Proponer al Pleno del Tribunal a quien deba de suplir la ausencia del Secretario General de Acuerdos en sus faltas temporales, cuando ello no sea posible por el Actuario adscrito.

XVI.- Proponer al Pleno las medidas que juzgue convenientes para la mejor impartición de la justicia;

XVII.- Informar al Pleno, cuando ello le fuere solicitado, acerca de las medidas administrativas adoptadas en el ejercicio de sus facultades;

XVIII.- Ejecutar la celebración de los actos jurídicos que le ordene el Pleno del Tribunal, siempre que no sean contrarios a derecho.

XIX.- Las demás que le confieran el Pleno del Tribunal, la presente ley u otros ordenamientos legales.

CAPÍTULO IV

DEL PLENO

ARTÍCULO 16. El Pleno es la máxima autoridad del Tribunal de Justicia Administrativa y se integrará con los cinco Magistrados que lo componen o el quorum legal que permita tomar las decisiones que correspondan.

ARTÍCULO 17. El Pleno del Tribunal deberá sesionar por lo menos una vez por semana. Las sesiones serán públicas, podrán ser transmitidas en vivo por su página de internet, y de ellas se guardará registro en audio y video para su consulta y difusión.

Las deliberaciones y discusiones de los asuntos jurisdiccionales y administrativos deberán producirse siempre en la sesión de

Pleno. Serán válidas con la asistencia de la mayoría de los Magistrados integrantes.

ARTÍCULO 18. El Pleno del Tribunal despachará, en primer lugar, los asuntos jurisdiccionales enlistados en el orden del día; y en segundo, los administrativos.

Los asuntos no jurisdiccionales podrán aprobarse en sesión privada conforme se establezca en el Reglamento interior.

En los asuntos de carácter administrativo el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 19. En los asuntos jurisdiccionales las resoluciones del Pleno se tomarán por el voto de los cinco Magistrados que la integran, por unanimidad o mayoría de votos, quienes no podrán abstenerse de votar a menos que exista algún impedimento legal.

Cuando no se alcance mayoría por la ausencia temporal de alguno de los Magistrados, el asunto se aplazará a la sesión de Pleno subsiguiente.

Solo en aquellos casos en que no se pueda lograr la mayoría en la discusión y aprobación de un proyecto de sentencia por la falta absoluta, temporal o por excusa de alguno de los Magistrados, el Pleno deberá habilitar a un Secretario, que permita efectuar las deliberaciones correspondientes y resolver la votación.

El Magistrado que difiera del voto mayoritario deberá formular su voto particular, así también, aunque esté de acuerdo con el sentido del proyecto, pero no con la argumentación parcial o total podrá formular voto concurrente, en ambos casos serán engrosados a la sentencia.

ARTÍCULO 20. Cuando la sesión no se pueda llevar a cabo por causas de fuerza mayor o de no ser aprobados en la sesión correspondiente, los asuntos podrán aplazarse para continuar la discusión en sesión posterior inmediata; o ser retirados por el Magistrado relator antes de las deliberaciones.

Un asunto de orden jurisdiccional, no podrá ser aplazado por más de dos veces sin decisión del Pleno.

ARTÍCULO 21. Cuando un asunto de orden jurisdiccional no alcance mayoría y el relator se sostenga en su proyecto sin aceptar las opiniones de la mayoría, quedará asentado en acta y se turnará el expediente al Magistrado que le siga en número para la formulación de un nuevo proyecto adoptando la postura mayoritaria. En caso de conformidad de la mayoría de los Magistrados o de la aceptación de las observaciones hechas al proyecto por parte del Magistrado relator, se procederá al engrose de la sentencia.

ARTÍCULO 22. Para el despacho de los asuntos jurisdiccionales, el Secretario General del Pleno del Tribunal, publicará en estrados, la relación de los expedientes con proyecto de resolución, enlistados para discusión y en su caso aprobación en el orden del día de la sesión correspondiente.

La publicación en estrados deberá realizarse tres días antes de la sesión que corresponda.

El orden de las sesiones del Pleno, las discusiones y votaciones se llevarán a cabo en los términos fijados en el Reglamento interior.

ARTÍCULO 23. Son atribuciones del Tribunal en Pleno:

I.- Designar por mayoría de votos al Presidente del Tribunal;

II.- Nombrar y remover a los funcionarios, y demás servidores públicos del Tribunal, formular la lista de auxiliares y aprobar o rechazar los nombramientos y remociones propuestas por los Magistrados;

III.- Conceder licencia a los Magistrados, Secretarios, Actuarios y demás servidores públicos del Tribunal y de las Salas, en los términos previstos en esta Ley y el Reglamento interior;

IV.- Expedir, modificar y dejar sin efectos, el Reglamento interior del Tribunal;

V.- Dictar las medidas necesarias para el despacho pronto y expedito de los asuntos;

VI.- Resolver el recurso de reclamación que sea interpuesto ante las Salas.

VI.- Resolver en definitiva los asuntos sometidos a su jurisdicción de acuerdo con el procedimiento señalado en esta Ley y en el reglamento interior, ejercitando la facultad de atracción en los términos de esta ley;

VII.- En el caso de asuntos que afecten a particulares y que sean sometidos a su jurisdicción, suplir la deficiencia de la queja.

VIII.- Tomar la protesta legal de los servidores públicos del Tribunal;

IX.- Imponer al personal las sanciones señaladas en esta la Ley, previo procedimiento disciplinario que se siga conforme a las disposiciones del Reglamento interior;

X.- Acordar la suspensión de labores del Tribunal, en los casos en que la normativa no lo determine expresamente;

XI.- Nombrar y remover al personal eventual que requieran las necesidades del Tribunal;

XII.- Dictar acuerdos generales para el mejor desempeño y despacho de los asuntos jurisdiccionales y administrativos;

XIII.- Acordar la celebración de toda clase de actos jurídicos necesarios para el buen funcionamiento del Tribunal;

XIV.- Aprobar el proyecto de presupuesto de egresos, que será remitido al Ejecutivo;

XV.- Aprobar el presupuesto de egresos, de conformidad con lo aprobado por el Congreso del Estado para el ejercicio fiscal correspondiente; cumpliendo con el sistema de planeación democrática del desarrollo y las normas de contabilidad, de conformidad con la normativa aplicable;

XVI.- Las demás que determinen las Leyes.

ARTÍCULO 24. El Pleno del Tribunal podrá resolver los juicios con características especiales, ejercitando la facultad de atracción, conforme a las siguientes hipótesis:

I. Revisten características especiales los juicios en los que:

a) Por su materia, causas de impugnación o cuantía se consideren de su interés.

b) Para su resolución sea necesario establecer, por primera vez, la interpretación directa de una ley, reglamento o disposición administrativa de carácter general; fijar el alcance de los elementos constitutivos de una contribución estatal o municipal.

II. Para el ejercicio de la facultad de atracción, se estará a las siguientes reglas:

a) La petición que, en su caso formulen los enjuiciantes o las autoridades deberá solicitarse en la contestación a la demanda; las salas en cualquier momento, para continuar por el pleno la instrucción del proceso.

b) La Presidencia del Tribunal comunicará el ejercicio de la facultad de atracción a la Sala.

c) Los acuerdos del pleno que admitan la petición o que de oficio decidan atraer el juicio, serán notificados personalmente a las partes.

CAPÍTULO V

DE LAS SALAS DEL TRIBUNAL

ARTÍCULO 25. El Tribunal de Justicia Administrativa funcionará por medio de Salas unitarias, las que tendrán las facultades y competencia que señale esta Ley.

ARTÍCULO 26. Las Salas del Tribunal conocerán de los asuntos que por orden aleatorio les sean turnados por el Secretario General de Acuerdos por medio del sistema electrónico correspondiente, substanciando el procedimiento conforme lo dispone esta ley.

El Secretario General vigilará que la distribución de la carga de trabajo sea equitativa, considerando para el caso del Magistrado que sea designado como Presidente del Tribunal, la disminución de su asignación de asuntos jurisdiccionales, por acuerdo de Pleno para el desempeño de su función.

ARTÍCULO 27. Los Magistrados de las Salas tendrán las atribuciones siguientes:

I.- Substanciar el procedimiento hasta la citación para sentencia, teniendo la más amplia

facultad para subsanar cualquier omisión que notaren para el solo efecto de regularizar el procedimiento;

II.- En el caso de asuntos que afecten a particulares y que sean sometidos a su jurisdicción, suplir la deficiencia de la queja.

III.- Someter al Pleno los proyectos de resolución;

IV.- Proceder a la ejecución de la sentencia;

V.- Cursar la correspondencia de la Sala, autorizándola con su firma;

VI.- Rendir los informes previos y justificados en los juicios de amparo que se promuevan en contra de actos de la Sala;

VII.- Dictar las medidas que exijan el orden, el buen servicio y la disciplina de la Sala y exigir se guarde el respeto y consideración debidos;

VIII.- Imponer las correcciones disciplinarias al personal administrativo en aquellos casos en que no esté reservada expresamente la imposición de las sanciones al Pleno del Tribunal;

IX.- Decretar las medidas de apremio para hacer cumplir las determinaciones de la Sala;

X.- Solicitar al Gobernador del Estado, Presidentes Municipales y demás autoridades el apoyo necesario para hacer cumplir sus determinaciones;

XI.- Emitir opinión, con relación a las solicitudes de licencias que presente el personal de la Sala;

XII. Informar mensualmente al Pleno del Tribunal de las labores de la Sala; y

XIII. Proponer al Pleno los nombramientos y remociones de los funcionarios y del personal administrativo de la Sala a su cargo.

CAPÍTULO VI

DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL TRIBUNAL

ARTÍCULO 28. Para el ejercicio de sus atribuciones, el Tribunal de Justicia Administrativa contará, al menos, con los servidores públicos siguientes:

I.- Un Secretario General de Acuerdos;

II.- Un Actuario adscrito a la Secretaría General de Acuerdos;

III.- Un Secretario de Acuerdos adscrito a cada una de las Salas del Tribunal;

IV.- Un Actuario adscrito a cada una de las salas del Tribunal;

V.- Secretarios de Estudio y Cuenta para cada uno de los Magistrados;

VI.- Un Jefe del Departamento de Informática;

VII.- El personal administrativo que las necesidades del servicio requiera y que se encuentre previsto en el reglamento interior y en el presupuesto de egresos del Tribunal; y

VIII.- El personal eventual que requiera el buen despacho de los asuntos.

En términos de esta ley el Titular del Órgano de Control Interno.

ARTÍCULO 29. Corresponde al Secretario General de Acuerdos:

I.- Acordar con el Presidente lo relativo a las sesiones del Tribunal en Pleno;

II. Publicar en estrados la lista de los asuntos jurisdiccionales sometidos a consideración del Pleno;

III.- Estar presente en todas las sesiones del Tribunal en Pleno, teniendo en ellas voz informativa;

IV.- Levantar las actas respectivas, recabando las firmas de los Magistrados, tomar la votación de los mismos y hacer el cómputo respectivo;

V.- Autorizar con su firma las resoluciones del Pleno o en su caso de las salas, de manera autógrafa o de forma electrónica;

VI.- Ser responsable del registro en audio y video de las sesiones del Pleno;

VII.- Supervisar las publicaciones en el Boletín Electrónico.

VIII.- Llevar el registro de los auxiliares de la Administración de Justicia Administrativa, peritos o traductores;

IX.- Llevar el registro de los servidores del Tribunal;

X.- Expedir los certificados de constancias que obren en los expedientes de la Secretaría General;

XI.- Dar fe de los actos del Tribunal;

XII.- Expedir las certificaciones que el propio Tribunal o la Ley le encomienden;

XIII.- Dar fe de los acuerdos del Presidente en los asuntos de trámite;

XIV.- Asentar en los expedientes las razones y certificaciones que procedan;

XV.- Conservar en su poder el sello del Pleno y utilizarlo en el cumplimiento de sus atribuciones;

XVI.- Tener a su cargo y bajo su responsabilidad el archivo del Pleno;

XVII.- Devolver a las salas de origen los expedientes en los que se haya dictado resolución definitiva, para los efectos de su notificación y ejecución;

XVIII.- Turnar las demandas a las Salas del Tribunal distribuyéndolas en orden aleatorio y equitativo, por medio del sistema electrónico correspondiente.

XIX.- Recabar los datos para el informe anual del Presidente, en el área jurisdiccional;

XX.- Llevar el registro de cedulas profesionales y de correo electrónico para la representación procesal y las notificaciones que en su caso se puedan realizar;

XXI.- Auxiliar a las salas en sus funciones, y

XXII.- Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables o le asigne el pleno.

ARTÍCULO 30. Las faltas temporales del Secretario General de Acuerdos serán suplidas por el Actuario adscrito a la Secretaría General o, a falta de este, por la persona que al efecto designe el Pleno del Tribunal.

ARTÍCULO 31. Corresponde a los Secretarios de Acuerdos de las Salas:

I.- Recibir y dar cuenta al Magistrado de la correspondencia que se turne a la Sala;

II.- Dar cuenta al Magistrado de los asuntos en los que haya de celebrarse la audiencia respectiva;

III.- Proyectar los acuerdos de trámite;

IV.- Intervenir en todas las diligencias que practique la Sala conforme a lo dispuesto por esta Ley;

V.- Autorizar con su firma y sello las resoluciones y diligencias en las que intervenga;

VI.- Practicar las diligencias que le encomiende el Magistrado cuando estas deban hacerse fuera del local de la Sala;

VII.- Asentar en los expedientes, las razones y certificaciones que procedan;

VIII.- Conservar en su poder el sello de la Sala y hacer uso de él en el cumplimiento de sus atribuciones;

IX.- Tener a su cargo y bajo su responsabilidad el archivo de la Sala;

X.- Expedir certificaciones de las constancias que obren en los expedientes de la Sala a la que estén adscritos; y

XI.- Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 32. Las faltas temporales de los Secretarios de Acuerdos serán suplidas por el Actuario adscrito a la Sala respectiva, o cuando ello no sea posible, por la persona que designe el Magistrado.

ARTÍCULO 33. Son atribuciones de los Actuarios:

I. Dar fe pública en los asuntos de su competencia;

II. Practicar las notificaciones de las Salas o del Pleno según corresponda, asentando en el expediente la razón de haber hecho la

notificación y de haber entregado los oficios respectivos;

III. Practicar las diligencias que les encomiende el Magistrado de la Sala, el Presidente o el Pleno del Tribunal según corresponda; y,

IV. Las demás que le señalen el Pleno, Magistrado Presidente, Magistrados de las Salas, los Secretarios, esta Ley y el Reglamento interior.

ARTÍCULO 34. El Presidente del Tribunal o los Magistrados de Sala, podrán habilitar personal para que practiquen las diligencias y notificaciones cuando la carga de trabajo así lo requiera.

ARTÍCULO 35. Son obligaciones de los Secretarios de Estudio y Cuenta, formular los proyectos de sentencia, de acuerdo con las instrucciones que reciban del Magistrado al cual estén adscritos; y las demás que al efecto señale el Reglamento interior.

ARTÍCULO 36. El Jefe de Departamento de Administración, se encargará de ejecutar las políticas necesarias para el mejor funcionamiento de la administración, disciplina y vigilancia de los recursos humanos, materiales y financieros del Tribunal, previa autorización del Magistrado Presidente, teniendo además como atribuciones:

I. Operar y controlar el ejercicio del presupuesto anual de egresos del Tribunal vigilando el cumplimiento de las disposiciones legales y presupuestarias vigentes;

II. Realizar las adquisiciones, contrataciones y suministros, en su caso, de los bienes y servicios que requiera el funcionamiento del Tribunal, así como llevar el inventario de los bienes muebles e inmuebles del mismo, de conformidad con las normas y disposiciones aplicables;

III. Llevar la contabilidad del ejercicio del presupuesto de egresos así como el control y vigilancia del mismo;

IV. Auxiliar al Pleno del Tribunal en la elaboración del proyecto de egresos del Tribunal;

V. Llevar el control administrativo del personal del Tribunal y sus respectivos expedientes debidamente integrados;

VI. Auxiliar al Presidente del Tribunal en el manejo de los recursos que integran el Fondo Auxiliar conforme a esta Ley y el Reglamento interior; y

VII. Las demás que le encomiende el Pleno, el Presidente del Tribunal, esta Ley o el Reglamento interior.

ARTÍCULO 37. Corresponde al Jefe del Departamento de Informática:

I. Proporcionar soporte y apoyo técnico al Tribunal;

II. Auxiliar al Secretario General de Acuerdos en el registro de audio y video de las sesiones de Pleno;

III. Estar a cargo del Boletín Electrónico;

IV. Las demás que el indique el Pleno, el Presidente del Tribunal, esta Ley y el Reglamento interior.

ARTÍCULO 38. Para ser Secretario General de Acuerdos, o Secretario de Sala, Secretario de Estudio y Cuenta o Actuario, se requiere ser mexicano por nacimiento, preferentemente morelense, mayor de veinticinco años, Licenciado en Derecho con título y cédula profesional debidamente registrados.

ARTÍCULO 39. Las relaciones laborales entre el Tribunal de Justicia Administrativa y su personal, se regirán conforme a lo dispuesto en la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA SUBSTANCIACIÓN DEL JUICIO

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA COMPETENCIA

ARTÍCULO 40. El Tribunal de Justicia Administrativa tendrá competencia para conocer:

I. De los juicios que se promuevan en contra de cualquier acto, omisión, resolución o actuación de carácter administrativo o fiscal, que

en el ejercicio de sus funciones, dicten, ordenen, ejecuten o pretendan ejecutar las dependencias que integran la Administración Pública Estatal o Municipal, sus organismos auxiliares estatales o municipales, en perjuicio de los particulares;

II. De las sanciones a los servidores públicos por las responsabilidades administrativas que la ley determine como graves y a los particulares que participen con actos vinculados con dichas responsabilidades;

III. De la determinación de existencia de conflicto de intereses;

IV. De los juicios sobre la compatibilidad para el desempeño de dos o más empleos o comisiones con cargo a los presupuestos de los poderes públicos, los organismos públicos autónomos, los municipios y los organismos auxiliares de la administración pública estatal o municipal;

V. De los juicios que se promuevan contra la resolución negativa ficta recaída a una instancia o petición de un particular. Se entenderá que se configura la resolución negativa ficta cuando las autoridades estatales o municipales o sus organismos descentralizados, no den respuesta a una petición o instancia de un particular en el término que la Ley señale o a falta de éste en el de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se haya formulado la petición. La demanda podrá interponerse en cualquier tiempo, mientras no se produzca la resolución expresa;

VI.- De los juicios en que se pida la declaración de afirmativa ficta, en los casos en que así proceda conforme a la ley rectora del acto. En estos casos para que proceda la declaración, el actor deberá acompañar a su demanda, el escrito de solicitud de la pretensión deducida frente a la autoridad administrativa y el escrito en el que solicite la certificación de que se produjo la afirmativa ficta;

VII. De los juicios en los que se reclame responsabilidad patrimonial objetiva y directa al Estado, a los Municipios o a sus organismos auxiliares conforme a la Ley de la materia.

VII.- De las controversias que se susciten por la interpretación, cumplimiento, rescisión o terminación de los contratos de naturaleza administrativa o los que deriven de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma del Estado de Morelos, o de la Ley Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, o de los Reglamentos Municipales en dichas materias;

IX.- Conforme a lo establecido en el apartado b fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conocerá de las controversias derivadas de la relación administrativa existente entre el Estado y los Ayuntamientos, con agentes del Ministerio Público, peritos y los miembros de las instituciones policiales;

X.- De las jurisdicciones voluntarias que se sometan a su consideración para la terminación de relaciones administrativas, de conflicto de intereses o compatibilidad de empleos, sin perjuicio de que estas sean materia de controversia y aquellas que deriven de la naturaleza de su competencia constitucional, conforme a las disposiciones reglamentarias que al efecto emita el pleno, y

XI. De los asuntos cuya resolución este reservada al Tribunal conforme a la normativa aplicable.

ARTÍCULO 41. Serán causas de nulidad de los actos impugnados:

Se declarará que una resolución administrativa es ilegal cuando se demuestre alguna de las siguientes causales:

I. Incompetencia del funcionario que la haya dictado, ordenado o tramitado el procedimiento del que deriva dicha resolución;

II. Omisión de los requisitos formales exigidos por las leyes, siempre que afecte las defensas del particular y trascienda al sentido de la resolución impugnada, inclusive la ausencia de fundamentación o motivación, en su caso;

III. Vicios del procedimiento siempre que afecten las defensas del particular y trasciendan al sentido de la resolución impugnada;

IV. Si los hechos que la motivaron no se realizaron, fueron distintos o se apreciaron en

forma equivocada, o bien si se dictó en contravención de las disposiciones aplicadas o dejó de aplicar las debidas, en cuanto al fondo del asunto, y

V. Cuando la resolución administrativa dictada en ejercicio de facultades discrecionales no corresponda a los fines para los cuales la ley confiera dichas facultades.

ARTÍCULO 42. Las Salas del Tribunal estarán facultadas para desechar de plano las cuestiones de incompetencia notoriamente improcedentes o que se interpongan con el fin de dilatar el procedimiento, procediendo en este último caso, la aplicación de correcciones disciplinarias previstas en esta Ley.

ARTÍCULO 43. Los conflictos de competencia que se susciten entre el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado y los Tribunales de la Federación o de las demás Entidades Federativas, se resolverán en los términos previstos por el Artículo 106 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Los conflictos competenciales que se susciten entre el Tribunal de Justicia Administrativa y cualquier otro tribunal estatal, serán resueltos por el Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Morelos.

TÍTULO TERCERO

DEL PROCEDIMIENTO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 44. Los juicios que se promuevan ante el Tribunal, se sustanciarán y resolverán con arreglo a los procedimientos que señala esta Ley. A falta de disposición expresa y en cuanto no se oponga a lo que prevé este ordenamiento, se estará a lo dispuesto por el Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos; en materia fiscal, además a la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, el Código Fiscal del Estado de Morelos, la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos, y la ley o decreto que crea un organismo descentralizado cuyos actos se impugnen; en materia de responsabilidad de los servidores públicos a la ley estatal en la materia, en lo que resulten aplicables.

ARTÍCULO 45. Toda promoción deberá contener la firma autógrafa y sin este requisito se tendrá por no presentada; salvo el caso del establecimiento de procesos electrónicos Cuando el promovente en un juicio no sepa o no pueda firmar, estampará en el documento su huella digital, ratificándola ante el Secretario de Acuerdos de la Sala del Tribunal dentro de los tres días siguientes de su presentación; de no hacerlo se tendrá por no presentada la promoción.

Cuando de la presentación de un escrito, resulte evidente la diferencia de rasgos entre dos firmas de un mismo promovente, que motiven la duda en su autenticidad, se le citará de manera personal para que en el plazo de tres días comparezca ante la Secretaría de Acuerdos a ratificarla, en el caso de no comparecer sin causa justificada, se tendrá por no interpuesto el mismo.

ARTÍCULO 46. En los juicios que se tramiten ante el Tribunal no habrá lugar a la condena en costas. Cada una de las partes cubrirá los gastos que hubiese erogado.

ARTÍCULO 47. Cuando las Leyes y Reglamentos que rijan el acto impugnado, establezcan algún recurso o medio de defensa, será optativo para el agraviado agotarlo o intentar desde luego, el juicio ante el Tribunal; o bien si está haciendo uso de dicho recurso o medio de defensa, previo desistimiento de los mismos, podrá acudir al Tribunal; ejercitada la acción ante éste, se extingue el derecho para ocurrir a otro medio de defensa ordinario.

ARTÌCULO 48. Para hacer cumplir sus determinaciones o para imponer el orden, el Tribunal y las Salas podrán hacer uso, a su elección, según el caso, de los siguientes medios de apremio y medidas disciplinarias:

I.- Amonestación;

II.- Multa hasta de cien días de salario mínimo vigente, que se reiterará cuantas veces sea necesario;

III.- Arresto hasta por treinta y seis horas;

IV.- El auxilio de la fuerza pública;

V.- La destitución del servidor público que haya sido nombrado por designación, y para el caso de los servidores vía elección popular, se procederá por acuerdo de pleno conforme a la normativa aplicable, y

VI.- Inhabilitación en los términos de esta ley.

CAPÍTULO II

DE LOS IMPEDIMENTOS Y DE LAS EXCUSAS

ARTÍCULO 49. En el juicio no procede la recusación, sin embargo, los Magistrados, bajo su responsabilidad, deberán excusarse de intervenir en los siguientes casos:

I.- Cuando tengan algún interés personal en el asunto;

II.- Cuando tengan interés directo o indirecto su cónyuge, sus parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grado, sus colaterales dentro del cuarto grado y sus parientes por afinidad hasta el segundo grado;

III.- Cuando entre el funcionario y alguna de las partes, sus abogados, representantes o delegados, haya relación de amistad o enemistad manifiesta;

IV.- Cuando haya sido apoderado o patrono de alguna de las partes en el mismo negocio;

V.- Cuando haya dictado el acto impugnado o haya intervenido con cualquier carácter en la emisión del mismo o en su ejecución;

VI.- Cuando figure como parte en un juicio similar, pendiente de resolución, radicado en cualesquiera de las Salas del Tribunal; y

VII.- Cuando esté en una situación que pueda afectar su imparcialidad en forma análoga o más grave que las mencionadas.

ARTÍCULO 50. El Magistrado que teniendo impedimento para conocer de determinado asunto no se excuse, incurrirá en la responsabilidad administrativa que menciona la fracción X del artículo 27 de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

ARTÍCULO 51. Cuando el Magistrado exponga el impedimento para conocer del asunto, se ordenará la remisión del expediente respectivo al Pleno del Tribunal para la calificación de la excusa y de ser procedente, se turnará al Magistrado que le siga en número, haciéndolo del conocimiento de las partes.

CAPÍTULO III

DE LAS PARTES

ARTÍCULO 52. Son partes en el juicio, las siguientes:

I. El demandante;

II. Los demandados. Tendrán ese carácter:

a). La autoridad omisa o la que dicte, ordene, ejecute o trate de ejecutar el acto, resolución o actuación de carácter administrativo impugnados, o a la que se le atribuya el silencio administrativo, o en su caso, aquellas que las sustituyan;

b). El particular a quien favorezca el acto cuya modificación o nulidad pida la autoridad administrativa o fiscal;

III. El tercero perjudicado, que puede ser cualquier persona física o moral cuyos intereses se verían afectados por la resolución que dicte el Tribunal, y

IV. Solicitante, la persona física y ente jurídico colectivo que soliciten la intervención del Tribunal en los casos de jurisdicción voluntaria.

ARTÍCULO 53. Sólo podrán intervenir en juicio quienes tengan un interés jurídico o legítimo que funde su pretensión. Tienen interés jurídico, los titulares de un derecho subjetivo público; e interés legítimo quien alegue que el acto reclamado viola sus derechos y con ello se produce una afectación real y actual a su esfera jurídica, ya sea de manera directa o en virtud de su especial situación frente al orden jurídico.

ARTÍCULO 54. En los juicios que se promuevan ante el Tribunal de Justicia

Administrativa, no procederá la gestión de negocios, por lo que la persona que promueva a nombre de otra, deberá acreditar debidamente su personalidad en los términos que señala esta Ley.

ARTÍCULO 55. La representación de los particulares para comparecer a juicio, se otorgará en escritura pública, la representación procesal de los particulares deberá recaer en quien desempeñe legalmente la profesión de Abogado o Licenciado en Derecho

Las autoridades no podrán ser representadas, con excepción del Gobernador del Estado.

ARTÍCULO 56. Por las personas morales comparecerán quienes tengan el carácter de representantes legales, de acuerdo con sus escrituras o estatutos constitutivos o por medio de apoderado con poder bastante para comparecer a juicio en los términos de la legislación aplicable.

ARTÍCULO 57. Los menores o incapacitados comparecerán a juicio por conducto de sus representantes legales y a falta de ellos, por medio del tutor especial que se designe conforme a lo dispuesto en la Legislación Familiar aplicable.

ARTÍCULO 58. Cuando el Gobernador del Estado figure como autoridad demandada y el asunto sea de naturaleza fiscal, su representación corresponderá al Secretario de Hacienda. En todos los demás casos el Titular del Ejecutivo será representado por el Consejero Jurídico.

ARTÍCULO 59. El actor y el tercero perjudicado podrán autorizar para oír notificaciones en su nombre, a cualquier persona con capacidad legal; pero sólo el representante procesal autorizado tendrá facultad para interponer recursos, ofrecer pruebas, formular preguntas y repreguntas a los testigos o peritos, alegar en la audiencia y firmar escritos en representación de la parte que lo hubiera autorizado.

ARTÍCULO 60. Las autoridades podrán nombrar delegados en el procedimiento los que tendrán la suma de facultades indicadas en el artículo anterior. Los delegados no podrán a la vez, nombrar a otros delegados.

ARTÍCULO 61. Para el nombramiento de personas autorizadas o delegados de las autoridades, bastará que las partes lo expresen así en sus escritos de demanda, contestación o promoción posterior.

ARTÍCULO 62. Para tener por acreditada la personalidad de la autoridad demandada, no será necesaria la exhibición de nombramiento alguno, bastando que quien suscriba la promoción, exprese el cargo que le haya sido conferido.

ARTÍCULO 63. La personalidad de las partes deberá ser analizada de oficio. Cuando la personalidad del que promueve no esté debidamente acreditada, se le prevendrá para que en el término de cinco días exhiba las constancias con las que la acredite.

De no acreditarse debidamente la personalidad, no se le admitirá en juicio.

CAPÍTULO IV

DE LAS NOTIFICACIONES Y TÉRMINOS

ARTÍCULO 64. Todo acuerdo o resolución debe notificarse, o en su caso, darse el aviso en la dirección de correo electrónico señalada, dentro de los tres días siguientes al de su pronunciamiento, asentándose la razón que corresponda en el expediente respectivo, podrá requerirse un segundo correo para garantizar la oportuna recepción de las notificaciones.

Las partes que así lo deseen, podrán señalar su dirección de correo electrónico a la Sala en que se lleve el Juicio, a fin de que por este medio se les dé aviso de la emisión de los autos y demás resoluciones que en él se dicten, acompañado de un extracto de su contenido que comprenderá la fecha, Sala, datos de identificación del expediente y el tipo de auto o resolución de que se trate.

Satisfecho lo anterior, el Magistrado Instructor ordenará que los avisos de que se trata se le practiquen por este medio a la parte que lo haya solicitado; el actuario, a su vez, deberá dejar constancia en el expediente de que el aviso se envió a la dirección de correo electrónico

señalado hasta por tres ocasiones consecutivas y la fecha y la hora en que las realizó. En estos casos, durante el plazo de tres días siguientes a aquél en que el aviso se llevó a cabo, la parte interesada podrá apersonarse al local de la Sala a notificarse personalmente de la resolución de que se trate; de no comparecer, el actuario asentará que le surte efectos la notificación, para el computo de los términos.

ARTÍCULO 65. Los particulares en el primer escrito o diligencia en la que comparezcan, deberán designar domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Cuernavaca. En su caso, deberán manifestar también, si desean que se les de aviso de las resoluciones o acuerdos que se dicten en el expediente, mediante su cuenta de correo electrónico.

Cuando el particular no señale domicilio para oír notificaciones o lo señale fuera de la ciudad de Cuernavaca, éstas, aún las de carácter personal, se le notificarán por lista en los términos previstos por esta Ley.

En tanto no se haga nueva designación de domicilio para oír notificaciones, éstas se seguirán practicando en el domicilio originalmente señalado, a menos que éste no exista o se encuentre desocupado, en cuyo caso, las resoluciones o acuerdos se le notificarán por lista.

ARTÍCULO 66. Además del emplazamiento, se notificarán personalmente.

I. El auto que mande aclarar la demanda o la deseche;

II. La primera resolución que se dicte, cuando por cualquier motivo se deje de actuar en juicio por más de dos meses;

III. La resolución que sobresea el juicio y la sentencia definitiva;

IV. Los apercibimientos y requerimientos;

V. Las resoluciones interlocutorias;

VI. El auto que señale nueva fecha para audiencia, cuando ésta se hubiere diferido y siempre que las partes no hubiesen concurrido a la audiencia originalmente señalada;

VII. Al actor, el requerimiento para ratificar su firma, por resultar evidente la diferencia de rasgos entre dos de sus firmas; y

VIII. Cuando el Tribunal estime que se trata de un caso urgente o existen motivos para ello.

Las notificaciones personales surtirán sus efectos el día en que se practican.

ARTÍCULO 67. Las notificaciones a que se refiere el artículo anterior, se harán precisamente en el domicilio señalado por el particular a quien deba notificarse y en las oficinas de la autoridad demandada o demandante mediante oficio. Si la autoridad demandada reside fuera de la ciudad de Cuernavaca, se le podrá notificar por correo en pieza certificada, con acuse de recibo, el cual se agregará a los autos.

Las autoridades también podrán manifestar si desean que se les dé aviso de las resoluciones o acuerdos dictados en el expediente mediante su dirección de correo electrónico institucional.

ARTÍCULO 68. Las notificaciones que conforme a esta ley no tengan el carácter de personales, se harán a las partes en la siguiente forma:

I. Personalmente a los interesados, apoderados, autorizados o delegados si concurren a la Sala antes de las catorce horas del día de la publicación del acuerdo o resolución en la lista en estrados;

II. Por medio de lista que se fijará en lugar visible y de fácil acceso en el local de la Sala y que contendrá los datos de identificación del expediente, el nombre de las partes y síntesis de la resolución que se notifique.

La lista deberá ser fijada en la primera hora hábil del día, haciendo constar el actuario dicha circunstancia.

Las notificaciones hechas por lista o por correo electrónico surtirán sus efectos respectivamente a las catorce horas del día

siguiente de su publicación en estrados o de su registro de envío. El actuario asentará razón de ello.

ARTÍCULO 69. Las notificaciones por oficio a las autoridades demandadas o a las que tengan el carácter de demandantes, se harán conforme a las reglas siguientes:

I. El actuario hará la entrega de la notificación en la oficialía de partes de la autoridad demandada o demandante según sea el caso, recabando la constancia de recibo correspondiente. Si la autoridad se niega a recibir el oficio, el actuario hará del conocimiento del encargado de la oficina correspondiente que no obstante esta circunstancia, se tendrá por hecha la notificación.

Si a pesar de esto subsiste la negativa, asentará la razón en autos y se tendrá por legalmente hecha; y

II. Si el domicilio de la autoridad se encuentra fuera del lugar de residencia del Tribunal, se podrá enviar el oficio por correo en pieza certificada con acuse de recibo, el que se agregará en autos.

ARTÍCULO 70. Las notificaciones que no fueran hechas en la forma que establecen los artículos precedentes, serán nulas. Las partes afectadas por una notificación irregularmente hecha, podrán solicitar su nulidad ante la Sala.

La Sala resolverá de plano, y en caso de declarar procedente la nulidad, se repondrá el procedimiento a partir de la notificación irregular.

ARTÍCULO 71. Cualquier vicio o defecto en la notificación se entenderá subsanado en el momento en que el interesado se manifieste sabedor, por cualquier medio, de la notificación irregular, y no la impugne.

ARTÍCULO 72. La nulidad de la notificación sólo podrá ser invocada por la parte a quien perjudique y deberá reclamarse en el primer escrito o en la actuación subsiguiente en que intervenga.

ARTÍCULO 73. Si se declarase procedente la nulidad de la notificación, los Magistrados podrán imponer al responsable una multa de cinco a diez días de salario mínimo vigente en la entidad, atendiendo a la gravedad de la irregularidad.

En caso de reincidencia, podrá ser suspendido de su cargo, oyéndosele previamente en defensa.

CAPÍTULO V

DE LOS TÉRMINOS

ARTÍCULO 74. Son días hábiles para la promoción, substanciación y resolución de los juicios todos los días del año, excepto los sábados y domingos, el primero de enero, el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero; el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo; el diez de abril, el uno y cinco de mayo, el dieciséis y treinta de septiembre, el uno, dos y el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre, el uno de diciembre de cada seis años, cuando tome posesión de su cargo el titular del Poder Ejecutivo Federal, el veinticinco de diciembre y aquellos días en que el Tribunal suspenda las labores.

ARTÍCULO 75. Los términos se contarán por días hábiles, empezarán a correr al día hábil siguiente de la notificación cuando ésta se practique personalmente, y al día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación cuando ésta se realice por lista o por correo electrónico en términos de la presente ley; serán improrrogables y se incluirá en ellos el día de su vencimiento.

Cuando esta Ley señale como término meses o años, estos se contarán por meses o años naturales, pero si el último día fuese inhábil, concluirá al día hábil siguiente.

CAPÍTULO VI

DE LA IMPROCEDENCIA Y DEL SOBRESEIMIENTO

ARTÍCULO 76. El juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa es improcedente:

I.- Contra actos jurisdiccionales del propio Tribunal;

II.-Contra actos de autoridades que no formen parte de la Administración Pública del Estado o de los Municipios o de sus organismos descentralizados; excepto en aquellos casos de aplicación de la ley de responsabilidades de los servidores públicos y de la legislación en materia de contratación de obra pública; adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos.

III.- Contra actos que no afecten el interés jurídico o legítimo del demandante;

IV.- Contra actos cuya impugnación no corresponda conocer al Tribunal de Justicia Administrativa;

V.- Contra actos que sean materia de un recurso que se encuentre pendiente de resolución ante la autoridad que lo emitió;

VI.- Contra actos que sean materia de otro juicio que se encuentre pendiente de resolución, promovido por el mismo actor, contra las mismas autoridades y por el propio acto administrativo reclamado, aunque las violaciones sean distintas;

VII.- Contra actos que hayan sido materia de otro juicio, en términos de la fracción anterior;

VIII.- Contra actos consumados de un modo irreparable;

IX.- Contra actos consentidos expresamente o por manifestaciones de voluntad que entrañen ese consentimiento;

X.- Contra actos consentidos tácitamente, entendiéndose por tales, aquellos en contra de los cuales no se promueva el juicio dentro del término que al efecto señala esta Ley;

XI. Contra actos derivados de actos consentidos;

XII.- Contra reglamentos, circulares, o disposiciones de carácter general que no hayan sido aplicados concretamente al promovente;

XIII.- Cuando hayan cesado los efectos del acto impugnado o éste no pueda surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir el objeto o materia del mismo;

XIV.- Cuando de las constancias de autos se desprende claramente que el acto reclamado es inexistente;

XV.- En contra de los actos o resoluciones de las dependencias que no constituyan en sí mismos, actos de autoridad;

XVI.- En los demás casos en que la improcedencia resulte de alguna disposición de esta ley.

El Tribunal deberá analizar de oficio si concurre alguna causal de improcedencia de las señaladas en este artículo, y en su caso, decretar el sobreseimiento del juicio respectivo.

ARTÍCULO 77. Procede el sobreseimiento del juicio:

I.- Por desistimiento del demandante. Para que proceda el desistimiento deberá ratificarse ante la Sala del Tribunal.

II.- Cuando durante la tramitación del procedimiento sobreviniera o apareciese alguna de las causas de improcedencia a que se refiere esta Ley;

III.- En el caso de que el demandante muera durante el juicio, si su pretensión es intrasmisible o si su muerte deja sin materia el proceso;

IV.- Si la autoridad demandada deja sin efecto el acto impugnado;

V.- Por inactividad procesal del demandante durante el término de ciento veinte días naturales; y

VI. Por no acreditarse la personalidad con los documentos o constancias correspondientes.

Solamente se puede proceder a la condena en prestaciones, en un asunto en donde haya dictado sobreseimiento, en tratándose de la competencia existente para conocer los asuntos emanados de lo dispuesto en el artículo 123 apartado b fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CAPÍTULO VII

DE LA DEMANDA

ARTÍCULO 78. La demanda deberá presentarse siempre por escrito ante la Oficialía de Partes Común del Tribunal o ante la autoridad señalada como responsable, quien sin demora alguna dentro del término de diez días hábiles deberá remitir la demanda y anexos, asi como la contestación que al efecto corresponda.

También podrá interponerse por correo, cuando el actor tenga su domicilio fuera de la residencia del Tribunal. La oficina de Correos de México hará las veces de oficialía de partes, sirviendo el comprobante como acuse de recibo.

ARTÍCULO 79. La demanda deberá presentarse:

I. Dentro del término de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente en que le haya sido notificado al afectado el acto o resolución impugnados, o haya tenido conocimiento de ellos o de su ejecución, o se haya ostentado sabedor de los mismos cuando no exista notificación legalmente hecha.

II. Dentro del término de cinco años, contados a partir de la fecha en que se haya dictado el acuerdo o resolución cuya nulidad pretenda la autoridad demandante.

III. En cualquier tiempo, cuando se impugne la resolución negativa ficta y siempre que no se produzca resolución expresa.

IV. En cualquier tiempo, cuando se reclame la declaración de afirmativa ficta.

Cuando el particular falleciere dentro de los plazos a que se refiere este artículo, se suspenderá el término, hasta que haya sido designado albacea o representante de la sucesión.

ARTÍCULO 80. El actor podrá ampliar la demanda dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de su contestación, solamente en estos casos:

I.- Si se demanda una negativa o afirmativa ficta; o

II.- Cuando quien demanda desconozca los motivos o fundamentos del acto o resolución impugnados, hasta que la demanda tiene contestación.

ARTÍCULO 81. La demanda deberá contener:

I. El nombre y firma del demandante;

II. Domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la ciudad de Cuernavaca; o en su caso, la manifestación expresa de recibir los avisos de notificación mediante dirección de correo electrónico.

El domicilio de las autoridades será el de su residencia oficial.

III. El acto, omisión, resolución o actuación de carácter administrativo impugnados.

IV. La autoridad o autoridades demandadas o el nombre y domicilio del particular demandado cuando el juicio sea promovido por la autoridad administrativa.

V. Nombre y domicilio del tercero perjudicado, si lo hubiere.

VI. La fecha en que se tuvo conocimiento del acto o resolución impugnado;

VII. La pretensión que se deduce en juicio. En caso de solicitar una sentencia de condena, las cantidades o actos cuyo cumplimiento se demanda.

VIII. Una relación clara y sucinta de los hechos que sean antecedentes de la demanda, y los fundamentos de su pretensión; y

IX.- La expresión de las razones por las que se impugna el acto o resolución.

En cada demanda sólo podrá aparecer un demandante, salvo en los casos que se trate de la impugnación de resoluciones conexas, o que se afecte los intereses jurídicos de dos o más personas, mismas que podrán promover el juicio contra dichas resoluciones en una sola demanda.

En los casos en que sean dos o más demandantes éstos ejercerán su acción a través de un representante común.

En la demanda en que promuevan dos o más personas en contravención de lo dispuesto en el párrafo anterior, el Magistrado Instructor requerirá a los promoventes para que en el plazo de cinco días hábiles presenten cada uno de ellos su demanda correspondiente, apercibidos que de no hacerlo se tendrá por presentada por el primero de los impetrantes.

El Tribunal podrá acordar el establecimiento de formatos para presentación de demanda para aquellos asuntos que tengan que substanciarse en la vía sumaria, mismos que podrán ser presentados mediante la asesoría que brinde el Tribunal o mediante el acompañamiento virtual que se otorgue para su presentación vía electrónica; esta modalidad deberá difundirse con el auxilio de los medios de comunicación y electrónicos con que cuenten el Estado y los municipios.

ARTÍCULO 82. El promovente deberá adjuntar a su demanda:

I.- Una copia de la demanda y de los documentos anexos para cada una de las partes;

II.- El documento con el cual acredite su personalidad, cuando promueva en nombre de otro o en representación de una persona moral;

III.- El documento en el que conste el acto o resolución impugnada;

IV. En el supuesto de que se impugne una resolución negativa o positiva fictas, deberá acompañar una copia en la que obre el sello de recepción de la instancia no resuelta expresamente por la autoridad;

V. La constancia de la notificación de la resolución impugnada; y

VI. Las pruebas documentales que obren en su poder y que pretenda ofrecer en el juicio.

Una vez que le fue turnada la demanda por el Secretario General, el Magistrado Instructor, dentro de las veinticuatro horas siguientes deberá dictar el auto que la admita, aclare o deseche.

Si la demanda cumple con todos los requisitos exigidos por esta Ley y está acompañada de los documentos que le son exigidos, se admitirá a trámite. Si la demanda es irregular, obscura o ambigua o no está acompañada de los documentos exigidos por esta ley, o de las copias necesarias para el emplazamiento y traslado, se le prevendrá al promovente para que en el término de cinco días, la aclare, corrija o complete.

Si el promovente no subsana la prevención en el plazo conferido para tal efecto, se tendrá por no interpuesta la demanda.

La demanda y la ampliación de la demanda deberán estar firmadas siempre, con firma autógrafa, por el actor interesado. El autorizado o el delegado sólo podrán subsanar la demanda cuando se trata de la incorporación de documentos o de otros datos que no sean esenciales.

Cuando la demanda sea promovida por una autoridad administrativa, en el auto de admisión se le hará saber al particular demandado que podrá recibir asesoría jurídica gratuita por medio del Asesor Jurídico de este Tribunal.

ARTÍCULO 83. El Magistrado podrá desechar la demanda si encontrare motivo indudable y manifiesto de su improcedencia.

CAPÍTULO VIII

DE LA CONTESTACIÓN

ARTÍCULO 84. Admitida la demanda, se correrá traslado de ella a las autoridades demandadas o al particular cuando el actor sea una autoridad administrativa, para que dentro del término de diez días contesten la demanda, interpongan las causales de improcedencia que consideren y hagan valer sus defensas y excepciones. En igual término deberá producir contestación a la demanda, en su caso, el tercero perjudicado cuando exista.

ARTÍCULO 85. Las partes demandas y el tercero perjudicado, en su caso, deberán referirse en su contestación a las pretensiones del actor y a cada uno de los hechos de la demanda, afirmándolos o negándolos.

ARTÍCULO 86. Si el demandado no produce contestación a la demanda incoada en su contra dentro del plazo concedido para tal

efecto, el Tribunal declarará precluído su derecho para hacerlo, teniendo por contestada la demanda en sentido afirmativo únicamente respecto de los hechos que le hayan sido directamente atribuidos, salvo prueba en contrario.

Para el caso de que la demanda se presente ante la autoridad responsable y el demandante no sea notificado dentro de los 20 días hábiles posteriores a su presentación, se apersonará vía electrónica o por escrito ante el Tribunal, para hacerlo del conocimiento de este; quien dará vista a la Fiscalía Especializada para la Investigación de Hechos de Corrupción por la probable comisión del delito de Ejercicio Indebido del Servicio Público establecido en el artículo 271 del Código Penal Para el Estado de Morelos; en esta caso se tendrá por contestada la demanda en sentido afirmativo derivado de la demora en la remisión correspondiente; lo anterior sin perjuicio de enterar al órgano de control interno que corresponda para la determinación de la responsabilidad administrativa del servidor público.

ARTÍCULO 87. El demandado deberá adjuntar a su escrito de contestación:

I.- Copias de su escrito de contestación y de los documentos anexos para cada una de las partes excepto cuando éstos formen parte de un expediente que el actor haya solicitado se exhiba como prueba, y no sea el caso de exhibir por este último copias certificadas;

II. El documento en que acredite su personalidad, cuando el demandado sea un particular y no gestione en nombre propio; y

III.- Las pruebas documentales que ofrezca.

Tratándose de la contestación a la ampliación de la demanda, se deberán adjuntar también los documentos previstos en este artículo, excepto aquellos que ya se hubieran acompañado al escrito de contestación a la demanda.

ARTÍCULO 88. En caso de resolución negativa ficta, la autoridad demandada, expresará los hechos y el derecho en que se apoya la misma.

ARTÍCULO 89. En la contestación de la demanda, o hasta antes del cierre de la instrucción, la autoridad demandada podrá allanarse a las pretensiones del demandante o revocar la resolución impugnada, en cuyo caso procederá el sobreseimiento del juicio.

CAPÍTULO IX

DE LAS PRUEBAS

ARTÍCULO 90. Concluido el término para contestar la demanda o hecha la declaración de preclusión, el Tribunal procederá a abrir una dilación probatoria por el término común de cinco días. Dentro de dicho término las partes deberán ofrecer las pruebas que a su derecho corresponda, relacionadas con los hechos controvertidos.

Una vez transcurrido el término de ofrecimiento de pruebas, no se admitirá a las partes ninguna otra probanza, excepto aquellas que fueren supervenientes.

ARTÍCULO 91. En los juicios ante la Sala serán admisibles toda clase de pruebas, siempre que resulten pertinentes, con excepción de la confesional por posiciones, y aquellas que sean contrarias a la moral o al derecho.

ARTÍCULO 92. Las Salas podrán acordar, de oficio, el desahogo de las pruebas que estimen pertinentes para la mejor decisión del asunto, notificando oportunamente a las partes a fin de que puedan intervenir si así conviene a sus intereses; asimismo, podrán decretar en todo tiempo la repetición o ampliación de cualquier diligencia probatoria, siempre que lo estimen necesario. Los hechos notorios no requieren prueba.

ARTÍCULO 93. Las pruebas que ya se hubieren rendido ante las autoridades demandadas, deberán ponerse a disposición de la Sala, aun cuando no lo pidan las partes.

ARTÍCULO 94. Con la finalidad de que las partes puedan rendir sus pruebas en el juicio, los funcionarios o autoridades de la Administración Pública Estatal o Municipal o de los organismos descentralizados, tienen obligación de expedir con toda oportunidad las copias de los documentos que les soliciten,

siempre y cuando, éstos obren en sus archivos; si dichas autoridades o funcionarios no cumplen con esa obligación, la parte interesada solicitará se les requiera para tal efecto, exhibiendo copia sellada de la solicitud respectiva. Si se trata de documentos que deban exhibirse conjuntamente con la demanda y el actor no pueda conseguirlos con oportunidad, bastará que anexe a la misma la copia del escrito sellado de la solicitud respectiva, para que el Tribunal las requiera en el auto de admisión y las incorpore al expediente.

Si los documentos no se expidieren, las Salas harán uso de los medios de apremio previstos en la presente Ley.

ARTÍCULO 95. Vencido el plazo para el ofrecimiento de pruebas, la Sala dictará dentro de los tres días siguientes un auto que contenga:

I.- Las pruebas que se le hayan sido admitidas a las partes y las medidas tendientes a su desahogo conforme a su naturaleza jurídica;

II.- Las pruebas que hayan sido desechadas, fundando y motivando su determinación; y

III.- El día y hora en que tendrá lugar la audiencia de ley, que deberá ser dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha del auto.

El auto que admita las pruebas no es recurrible; en contra del que las deseche procederá el recurso de reclamación.

ARTÍCULO 96. Los documentos que las partes ofrezcan como prueba, deberán exhibirse con la demanda o contestación o señalando el lugar o archivo en que se encuentren, en este último caso, solicitarán se manden pedir a las autoridades correspondientes para que se agreguen a los autos, si el oferente se encuentra imposibilitado para obtener copia certificada de los mismos.

Los servidores públicos tienen la obligación de expedir con toda oportunidad, las copias o documentos que aquellos les hubieren solicitado. Si no lo hacen, la parte interesada una vez que acredite haber hecho la petición, solicitará a la Sala que requiera a los omisos, lo que se acordará siempre que la solicitud se hubiere hecho cuando menos diez días hábiles antes del desahogo del periodo probatorio.

La Sala hará el requerimiento de que se le envíen directamente los documentos o copias dentro de un plazo que no exceda de cinco días

Si a pesar del requerimiento no se le envían oportunamente los documentos o copias, la Sala, a petición de parte, hará uso de los medios de apremio y agotados éstos, si persiste el incumplimiento dará vista de los hechos a la Fiscalía Especializada para la Investigación de Hechos de Corrupción.

Los documentos redactados en idioma extranjero se acompañarán con su respectiva traducción.

ARTÍCULO 97. Cuando los documentos obren en poder de terceros, se solicitará a las Salas para que exhiban copia autorizada o certificada de los mismos, a costa del solicitante.

ARTÍCULO 98. Las partes podrán impugnar la validez o autenticidad de los documentos ofrecidos como prueba, en la propia contestación de la demanda, cuando hubiesen sido exhibidos con el escrito inicial, o dentro del término de tres días contados a partir de la fecha en el que el documento de que se trate se agregue a los autos.

ARTÍCULO 99. Cuando se impugne la validez o autenticidad de un documento, la impugnación se tramitará en la vía incidental observándose en su caso lo siguiente:

I.- Para tener por impugnado un documento, no bastará decir que se impugna, sino que se deberá, fundamentar las causas de impugnación;

II.- En el mismo escrito en que se haga la impugnación deberán ofrecerse las pruebas relacionadas con la misma;

III.- Del escrito de impugnación, se dará vista al oferente del documento impugnado, para que dentro del término de tres días hábiles manifieste lo que a su derecho corresponda; al desahogar esta vista, el oferente deberá ofrecer a su vez, las pruebas que se relacionen con la impugnación;

IV.- Cuando el oferente del documento impugnado no desahogare la vista o no ofreciera pruebas relacionadas con la impugnación se tendrán por ciertas las afirmaciones del impugnante y el documento de que se trate no surtirá efecto probatorio alguno;

V.- Desahogada la vista a que se refiere la fracción III de éste Artículo, las Salas citarán a una audiencia a la que comparecerá, además de las partes, los peritos y testigos en caso de haberse ofrecido las pruebas pericial o testimonial;

VI.- En la audiencia a que se refiere la fracción anterior se rendirán las declaraciones y dictámenes respectivos y se dictará resolución;

VII.- La Sala tendrá la más amplia libertad para la apreciación de las pruebas en el incidente de impugnación, basándose en los principios generales del derecho, la lógica y la experiencia;

VIII.- Si se declara la falsedad o falta de autenticidad del documento impugnado, éste se tendrá por no ofrecido para todos los efectos legales correspondientes.

La resolución que se dicte en el incidente de impugnación no admite recurso alguno.

ARTÍCULO 100. La prueba pericial tendrá lugar cuando los puntos o cuestiones materia de la misma requieran el auxilio de peritos o expertos con conocimientos o especial competencia técnica en alguna ciencia, arte o industria.

ARTÍCULO 101. La prueba pericial deberá ofrecerse designando al perito por parte del oferente y exhibiendo el cuestionario que se deberá resolver, debidamente firmado por el cursante, requisito sin el cual la pericial será inadmisible.

ARTÍCULO 102. Los peritos deberán tener título legalmente en la ciencia o arte de que se trate, conforme a la normativa aplicable; en caso de que no se encontrare reglamentada, deberán acreditar amplia experiencia en la materia cuestionada o bien estar debidamente registrados ante el Tribunal Superior de Justicia

ARTÍCULO 103. En caso de que existan diferencias en los dictámenes presentados por los peritos, en alguno o algunos de los puntos esenciales sobre los que verse la prueba pericial, dichas diferencias se razonarán, en forma cuidadosa, al resolver el asunto, sin necesidad de nombrar un tercer perito para dirimir la discordia, salvo lo que al respecto determine el Tribunal.

En caso de que la Sala determine la designación de perito tercero, el así nombrado no será recusable, pero deberá excusarse de intervenir en el juicio, si concurre algún impedimento de los enumerados en el artículo 49 de esta ley, siéndole aplicable en lo conducente, lo dispuesto por el artículo 50 de este mismo ordenamiento.

En caso de desahogo de pruebas a cargo de perito tercero en discordia, los gastos serán erogados proporcionalmente por las partes.

ARTÍCULO 104. Dentro del tercer día siguiente a la admisión de la prueba pericial, las demás partes podrán designar perito y ampliar el cuestionario propuesto; de no nombrar perito, se entiende que son conformes con el perito del oferente.

ARTÍCULO 105. Para que los peritos puedan rendir su dictamen, los terceros y las autoridades deberán brindarles toda clase de facilidades; en caso de contrario, el perito podrá solicitar la aplicación de las medidas de apremio previstas en esta Ley.

ARTÍCULO 106. La presentación de los peritos ante la Sala para que estos acepten el cargo conferido, protesten su desempeño y emitan su dictamen, será siempre a cargo del oferente.

En caso de que el perito designado no concurra ante la Sala sin causa justificada, se tendrá por perdido el derecho del oferente para presentarlo.

ARTÍCULO 107. Los peritos deberán concurrir a la audiencia del juicio, en donde emitirán y ratificarán su dictamen, el cual deberá presentarse por escrito; las partes podrán formular en ese momento las preguntas adicionales que estimen pertinentes, relacionadas

con el dictamen rendido, asentándose las respuestas en el acta correspondiente.

Si el perito no concurre a la audiencia sin causa justificada, se hará uso de los medios de apremio establecidos en esta Ley.

ARTÍCULO 108. Será innecesaria la designación de perito por parte de las Salas, cuando las partes designen, de común acuerdo, al mismo perito.

ARTÍCULO 109. En el juicio la prueba pericial no tiene carácter de colegiado, por lo que se valorará atendiendo a los peritajes rendidos y desahogados en autos.

ARTÍCULO 110. El ofrecimiento y desahogo de la prueba testimonial, se hará conforme a las siguientes bases:

I.- Deberá ofrecerse exhibiendo el interrogatorio, debidamente firmado por el oferente, al tenor del cual deberán ser examinados los testigos. La falta de firma hará inadmisible la prueba testimonial;

II.- Al ofrecerse la prueba deberán señalarse el nombre y domicilio de los testigos propuestos; no se admitirán más de tres testigos por cada hecho controvertido;

III.- La presentación de los testigos será siempre a cargo del oferente, a menos que manifieste, de manera fundada, que se encuentra impedido para presentarlos, en cuyo caso serán citados por la Sala;

IV.- Del interrogatorio propuesto deberán adjuntarse copias para cada una de las partes, quienes formularán sus repreguntas también, por escrito; y

V.- La prueba testimonial no será admitida por la Sala si falta alguno de los requisitos previstos por este artículo.

ARTÍCULO 111. La Sala podrá aplicar los medios de apremio permitidos por esta Ley, a los testigos que a pesar de haber sido citados no comparezcan o habiendo comparecido se nieguen a declarar; asimismo, podrá prescindir de los testigos que no concurran, si estima que su testimonio es irrelevante para la solución del juicio.

ARTÍCULO 112. Las partes no podrán formular a los testigos más preguntas de las contenidas en los pliegos de preguntas y repreguntas que se hubiesen exhibido; sin embargo, el Magistrado podrá pedir a los deponentes que amplíen su contestación o formularles de manera directa, las preguntas que estime pertinentes en relación con los hechos de la demanda o de la contestación.

ARTÍCULO 113. La prueba testimonial será declarada desierta, cuando el testigo no viva en el domicilio señalado o cuando habiéndose comprometido el oferente a presentarlo, no lo haga.

ARTÍCULO 114. Cuando la prueba testimonial ofrecida sea a cargo de un servidor público en el ejercicio de sus funciones, éste podrá contestar los interrogatorios por escrito o comparecer a la audiencia respectiva; el Gobernador del Estado y los secretarios de despacho siempre comparecerán por escrito.

ARTÍCULO 115. Las partes podrán impugnar el dicho de los testigos cuando concurra alguna circunstancia que afecte su credibilidad; la impugnación deberá hacerse dentro de la misma audiencia, en la que se ofrecerán las pruebas procedentes.

Una vez impugnado el testimonio de un testigo, se dará el uso de la palabra al oferente de la prueba, quien en ese acto deberá ofrecer también las pruebas conducentes.

ARTÍCULO 116. Si las pruebas ofrecidas se desahogan por su propia naturaleza, se continuará la audiencia y las tachas se resolverán en la sentencia definitiva.

Si las pruebas ofrecidas requieren de desahogo posterior, la audiencia se diferirá, para su continuación en un plazo no mayor de diez días.

No es admisible la prueba testimonial para impugnar el dicho de los testigos que declaren en las tachas.

ARTÍCULO 117. Para el ofrecimiento de la prueba de inspección judicial, se deberá exhibir original y copias para cada una de las partes del escrito que contenga los puntos sobre

los que deba versar la inspección; indicándose con toda precisión la materia u objetos del reconocimiento y su relación con el punto del debate que se pretende demostrar, requisito sin el cual, no será admitida.

ARTÍCULO 118. El órgano jurisdiccional ordenará que se entregue una copia a cada una de las partes para que puedan ampliar por escrito, en un plazo de tres días, los puntos sobre los que deba versar la inspección, para que puedan formular repreguntas al verificarse la audiencia.

ARTÍCULO 119. El Magistrado ordenará la práctica de la prueba, siempre previa citación de las partes, y fijará día, hora y lugar, para la celebración de la diligencia que podrá practicarse antes de la audiencia de recepción y desahogo de pruebas o bien durante el desarrollo de ésta.

Las partes o sus representantes pueden concurrir a la inspección y hacer las observaciones que estimen oportunas.

También podrán concurrir a ellas los testigos o peritos que fueren necesarios.

ARTÍCULO 120. Las partes y los terceros tendrán el deber de prestar la máxima colaboración para la efectiva y adecuada realización de la inspección judicial. En caso de rehusarse a ello de manera injustificada, el Tribunal adoptará las medidas de apremio previstas en este ordenamiento y, si correspondiese, testimonio de lo actuado para el seguimiento de la responsabilidad penal de los infractores.

ARTÍCULO 121. De la inspección se levantará acta que firmarán los que a ella concurran, asentándose los puntos que la provocaron, las observaciones, dictámenes de peritos, declaraciones de testigos y todo lo necesario para esclarecer la verdad.

CAPÍTULO X

DE LA AUDIENCIA

ARTÍCULO 122. La audiencia se celebrará ante la presencia del Magistrado y Secretario de Acuerdos de la Sala correspondiente, aun cuando no concurran las partes, observándose el siguiente orden:

I.- Se dará cuenta con las reclamaciones de las partes y con cualquiera cuestión incidental suscitada durante la tramitación del juicio; al efecto se recibirán las pruebas y los alegatos de las partes sobre el particular. Acto continuo la sala pronunciará la resolución que proceda, ordenando en su caso el diferimiento de la audiencia y la práctica de las diligencias omitidas, o la continuación del procedimiento;

II.- Si la resolución de las reclamaciones o de los incidentes no trae como consecuencia el que deba suspenderse la audiencia, se dará cuenta con la demanda, su contestación y las demás constancias de autos;

III.- Se desahogarán las pruebas que hayan sido admitidas con relación a la cuestión controvertida, por su orden, asentándose en el acta las respuestas de los testigos, peritos y del resultado de la inspección si se hubiere practicado;

IV.- Desahogadas las pruebas, se procederá a recibir los alegatos por escrito que las partes formulen, los que se mandarán agregar a los autos; y

V.- Concluido el período de alegatos, el Magistrado declarará cerrada la instrucción quedando el expediente en estado de resolución.

ARTÍCULO 123. El Tribunal deberá emitir la resolución que corresponda en un término no mayor de cuarenta y cinco días hábiles; contados a partir de la fecha de cierre de instrucción.

CAPÍTULO XI

DE LA SENTENCIA

ARTÍCULO 124.- La sentencia deberá dictarse dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes al cierre de la instrucción. El magistrado instructor deberá formular el proyecto de sentencia dentro de los primeros treinta días del plazo señalado. El Secretario General de Acuerdos lo deberá enlistar para su discusión y aprobación en la sesión de Pleno que corresponda. La publicación del proyecto en lista producirá el efecto de citación para sentencia.

El Magistrado instructor, que tendrá el carácter de ponente, podrá retirar el proyecto antes de las deliberaciones. Si en la sesión correspondiente no se llega a un consenso, la discusión se aplazara para su continuación en la sesión posterior inmediata. Ningún proyecto podrá ser aplazado por más de dos veces sin decisión del Pleno.

La sentencia se dictará por unanimidad o mayoría de votos de los Magistrados.

De no lograrse la unanimidad o de no aceptar, el magistrado ponente, las opiniones de la mayoría, el proyecto pasará al Magistrado que le siga en número para que formule un nuevo proyecto adoptando la postura mayoritaria. En todo caso, el Magistrado disidente deberá formular su voto particular.

El engrose de la sentencia no deberá pasar del plazo de cinco días.

Cuando el Magistrado Instructor no presente el proyecto dentro del plazo de los treinta días, o cuando no se haga el engrose correspondiente en el término fijado en el artículo anterior, las partes podrán interponer excitativa de justicia ante el Presidente del Tribunal, el que tendrá por efecto requerir al Magistrado instructor presente el proyecto de inmediato o que se proceda al engrose.

ARTÍCULO 125. Las sentencias que dicte el Tribunal no necesitarán formulismo alguno; pero deberán ser redactadas en términos claros y precisos y contener:

I.- La fijación clara y precisa de los puntos controvertidos;

II.- El examen de valoración de las pruebas que se hayan ofrecido y desahogado en autos;

III.- La exposición fundada y motivada de las consideraciones que se tomaron en cuenta para emitir la resolución;

IV.- Las cantidades liquidas que deban pagarse, cuando se trate de prestaciones de condena; y

V.- Los puntos resolutivos, en los que se expresará con claridad los alcances del fallo.

ARTÍCULO 126. Las sentencias causaran ejecutoria de oficio, una vez que hayan sido notificadas todas las partes.

ARTÍCULO 127. Cuando la sentencia contenga ambigüedades, errores aritméticos, materiales o de cálculo, podrá aclararse de oficio o a petición de parte. La aclaración deberá pedirse dentro de los tres días hábiles siguientes a su notificación.

La solicitud de aclaración de sentencia será sometida por el Magistrado que conozca del asunto al Pleno del Tribunal en los términos fijados en esta ley, el que resolverá lo que corresponda.

En todo caso, la sentencia, una vez aclarada, deberá ser notificada personalmente a las partes.

ARTÍCULO 128.- Las sentencias deberán ocuparse de todos los puntos litigiosos propuestos por las partes, y deberá resolver la procedencia o improcedencia de las pretensiones reclamadas por el actor, de las defensas y excepciones hechas valer por el demandado o en su caso, de las causales de improcedencia en que se sustenten las mismas.

De ser el caso deberán declarar la nulidad que dejará sin efecto el acto impugnado y las autoridades responsables quedarán obligadas a otorgar o restituir al actor en el goce de los derechos que le hubieren sido indebidamente afectados o desconocidos, en los términos que establezca la sentencia.

Cuando se decrete la nulidad de una resolución fiscal favorable a un particular, quedará ésta sin efecto, quedando expedito el derecho de las autoridades para percibir las contribuciones o créditos fiscales objeto de la resolución nulificada, sin recargos, multas, ni gastos de ejecución y sin que en ningún caso pueda la autoridad hacer cobros de contribuciones que rebasen de cinco años anteriores a la fecha de la presentación de la demanda.

Las Sentencias deben de indicar en su caso si existió por parte de las Autoridades demandadas en sus actuaciones o por omisiones violaciones a la Ley Estatal de

Responsabilidades de los Servidores Públicos y las relativas al Sistema Estatal Anticorrupción, para que en caso de lo que considere el Pleno del Tribunal se de vista a los órganos internos de control correspondientes o a la Fiscalía Especializada en la Investigación de Hechos de Corrupción para que efectúen las investigaciones correspondientes debiendo de informar el resultado de las mismas al Tribunal de Justicia Administrativa.

CAPÍTULO XII

DE LA EJECUCIÓN DE LAS SENTENCIAS

ARTÍCULO 129. Una vez notificada la sentencia, la autoridad demandada deberá darle cumplimiento en la forma y términos previstos en la propia resolución, haciéndolo saber a la Sala correspondiente dentro de un término no mayor de diez días. Si dentro de dicho plazo la autoridad no cumpliese con la sentencia, la Sala, le requerirá para que dentro del término de veinticuatro horas cumplimente el fallo, apercibida que de no hacerlo así, sin causa justificada, se le impondrá una de las medidas de apremio prevista en esta ley.

ARTÍCULO 130. Si a pesar del requerimiento y la aplicación de las medidas de apremio la autoridad se niega a cumplir la sentencia del Tribunal y no existe justificación legal para ello, el Magistrado instructor declarará que el servidor público incurrió en desacato, procediendo a su destitución e inhabilitación hasta por 6 años para desempeñar cualquier otro empleo, cargo o comisión dentro del servicio público estatal o municipal.

En todo caso, la Sala procederá en la forma siguiente:

I.- Si la ejecución consiste en la realización de un acto material, la Sala podrá realizarlo, en rebeldía de la demandada;

II.- Si el acto sólo pudiere ser ejecutado por la autoridad demandada y esta tuviere superior jerárquico, la Sala requerirá a su superior para que ordene la complementación de la resolución; apercibido que de no hacerlo así, sin causa justificada, se le impondrán las medidas de apremio previstas en esta ley;

III. Si a pesar de los requerimientos al superior jerárquico, no se lograre el cumplimiento de la sentencia, y las medidas de apremio no resultaren eficaces, se procederá en los términos del párrafo primero de este artículo.

IV.- Para el debido cumplimiento de las sentencias, el Tribunal podrá hacer uso de la fuerza pública.

Ningún expediente podrá ser archivado sin que se haya debidamente cumplimentado la sentencia.

TÍTULO CUARTO

DE LOS RECURSOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 131. Se establecen los recursos de queja y reclamación.

ARTÍCULO 132. El recurso de queja es procedente:

I.- En contra de actos del Secretario de Acuerdos y Actuario de la Sala, por el retardo injustificado de las actuaciones procésales;

II.- En contra de los actos de las autoridades demandadas por exceso o defecto en la cumplimentación de las resoluciones del Tribunal; y

III.- Cuando no se acate la suspensión concedida en contra de los actos o resoluciones impugnados.

ARTÍCULO 133. En el caso de la fracción I del artículo anterior, la queja deberá interponerse por escrito en cualquier tiempo, ante el Magistrado Instructor, exponiendo las razones de inconformidad.

Recibida la queja, el Magistrado solicitará del Secretario o Actuario de que se trate un informe por escrito y resolverá lo que en derecho proceda, aplicando en su caso las medidas disciplinarias a que haya lugar.

ARTÍCULO 134. La queja por exceso o defecto en el cumplimiento de las resoluciones

del Tribunal, se interpondrá ante la Sala correspondiente por escrito, dentro del término de tres días, contados a partir de la fecha en que se hubiesen notificado al interesado la resolución o se hubiese manifestado sabedor del contenido de la misma, por cualquier medio.

ARTÍCULO 135. Tan pronto como se reciba la queja, la Sala solicitará de la autoridad su informe con justificación, el que deberá rendirse dentro del término de tres días; con vista a lo que exponga el quejoso y a lo manifestado por la autoridad en su informe, la Sala dictará la resolución que corresponda en un término no mayor de diez días.

ARTÍCULO 136. En caso de declararse procedente la queja, la resolución que así lo determine fijará los lineamientos a que debe someterse la autoridad para dar debido cumplimiento a la misma.

ARTÍCULO 137. El recurso de reclamación procede en contra de las providencias o acuerdos que dicte la propia Sala.

ARTÍCULO 138. El recurso de reclamación deberá interponerse por escrito dentro del término de tres días contados a partir de la fecha de notificación de la actuación impugnada, expresando los agravios que dicha actuación cause al recurrente.

ARTÍCULO 139. Del escrito de reclamación se dará vista a las partes por el término de tres días para que manifiesten lo que a su derecho convenga; transcurrido dicho término, el Pleno del Tribunal resolverá lo que en derecho proceda.

ARTÍCULO 140. El Pleno del Tribunal podrá desechar de plano aquellos recursos notoriamente improcedentes o que se interpongan con la finalidad de retardar el procedimiento.

ARTÍCULO 141. Contra las resoluciones que se dicten en los recursos de queja o reclamación, no procederá recurso alguno.

TÍTULO QUINTO

DE LA SUSPENSIÓN

Y DE OTRAS MEDIDAS CAUTELARES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 142.- La Sala podrá conceder la suspensión de los actos impugnados, en el mismo auto de admisión de la demanda, cuando así lo hubiere solicitado el actor o en cualquier momento que lo solicite, pero siempre antes de que se cierre la instrucción.

El auto que decrete la suspensión debe notificarse sin demora a la autoridad demandada, para su cumplimiento.

Si los actos o resoluciones impugnados se hubiesen ejecutado y afecten a particulares de escasos recursos económicos, impidiéndoseles el ejercicio de su única actividad personal de subsistencia y esté pendiente de dictarse la sentencia, las Salas podrán dictar las medidas cautelares que estimen necesarias para preservar el medio de subsistencia del demandante.

ARTÍCULO 143. La suspensión se decretará cuando concurran los siguientes requisitos:

I. Que lo solicite el particular actor;

II. Que, de concederse la suspensión, no se cause perjuicio a un evidente interés social o se contravengan disposiciones de orden público;

III.- Que sean de difícil reparación los daños y perjuicios que se causen al particular con la ejecución del acto; y

IV.- Que no se deje sin materia el juicio.

La Sala resolverá sobre la suspensión de inmediato, una vez que se solicite. Si concede la suspensión, procurará fijar la situación en que habrán de quedar las cosas y dictará las medidas pertinentes para conservar la materia del juicio y evitar que se causen daños irreparables para el actor o, en su caso para restituir al actor en el goce de su derecho, hasta en tanto no cause estado la sentencia definitiva. Una vez recibida la solicitud, el Secretario dará cuenta al Magistrado para que proceda en los términos de este artículo.

La Sala podrá modificar o revocar el acuerdo en que haya concedido o negado la suspensión, cuando ocurra un hecho superveniente que le sirva de fundamento.

ARTÍCULO 144. La Sala, sin dejar de observar los requisitos previstos en el artículo anterior, podrá hacer una apreciación, de carácter provisional, sobre la legalidad del acto o resolución impugnada de manera que, para conceder la suspensión, bastará la comprobación de la apariencia del derecho que reclama el particular actor, de modo tal que sea posible anticipar, que en la sentencia definitiva declarará procedente la acción intentada, además del peligro que la demora en la resolución definitiva del juicio podría ocasionar para la preservación del derecho que motivó la demanda.

El análisis a que se alude en el párrafo anterior debe realizarse sin prejuzgar sobre la certeza del derecho y, en consecuencia, la resolución dictada para otorgar la suspensión, no tendrá efecto alguno sobre la sentencia de fondo.

ARTÍCULO 145. Tan pronto como se conceda la suspensión y se otorgue las garantías correspondientes en su caso, se hará del conocimiento de las autoridades demandadas, para su cumplimiento.

La violación por parte de las autoridades a la suspensión concedida por la Sala, será recurrible en queja, la cual se tramitará en los términos previstos de este ordenamiento.

Al cumplimiento de la suspensión otorgada por la Sala se encuentran obligadas todas las autoridades que intervengan en el acto reclamado, con cualquier carácter, aun cuando no se encuentren demandadas.

Para hacer cumplir la suspensión concedida, la Sala podrá hacer uso de los medios de apremio establecidos por esta Ley, siendo aplicable además, en lo conducente, lo dispuesto por este mismo ordenamiento para el cumplimiento y ejecución de las sentencias.

ARTÍCULO 146. En los casos en que la suspensión pueda causar daños o perjuicios o ambos a terceros, ésta se concederá si el actor otorga garantía bastante para reparar el daño e indemnizar los perjuicios que con aquella se causaren, en caso de no obtenerse sentencia favorable en el juicio.

Cuando los daños o perjuicios que puedan ocasionarse a terceros no sean estimables en dinero, el Tribunal fijará discrecionalmente el importe de la garantía.

ARTÍCULO 147. La suspensión otorgada conforme al artículo anterior, quedará sin efectos si el tercero, a su vez, otorga contra garantía bastante para restituir las cosas al estado que guardaban a la fecha en que se solicitó aquella y pagar los daños y perjuicios que sobrevengan al actor en caso de que obtenga sentencia favorable.

La contra garantía que ofrezca el tercero deberá cubrir, además, el importe de los gastos que hubiese erogado el actor, en la obtención de la fianza otorgada.

ARTÍCULO 148. En contra de los autos que concedan o nieguen la suspensión, fijen fianzas o contraafianza, procederá el recurso de reclamación en la forma y términos previstos por esta Ley.

ARTÍCULO 149. Cuando se trate de hacer efectiva la responsabilidad proveniente de las garantías y contra garantías que se otorguen con motivo de la suspensión, el interesado deberá solicitarlo ante la Sala dentro de los treinta días siguientes a la notificación de la sentencia.

Del escrito del solicitante, se dará vista a las demás partes por un término de cinco días, dictándose la resolución correspondiente dentro de los diez días siguientes.

TITULO SÉXTO

DE LOS INCIDENTES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 150. En el juicio sólo se tramitarán como de previo y especial pronunciamiento, los siguientes incidentes:

I.- El de acumulación de autos;

II.- El de nulidad de actuaciones y notificaciones; y

III.- El de reposición de constancias de autos.

Artículo 151. La interposición de los incidentes especificados en el artículo anterior, suspenderán el procedimiento y podrán promoverse hasta antes de la celebración de la audiencia; las Salas podrán desechar de plano aquellos incidentes que consideren notoriamente improcedentes.

ARTÍCULO 152. Procede la acumulación de autos en los siguientes casos:

I.- Cuando el acto impugnado sea uno mismo, aun cuando sean diferentes las partes y se expresen distintos agravios;

II.- Cuando se impugnen actos que sean unos antecedentes de los otros o consecuencia de los mismos, aun cuando no exista identidad de partes y los agravios sean distintos; y

III. Que los expedientes se encuentren sustanciando en diversas Salas.

ARTÍCULO 153. La acumulación procederá de oficio o a petición de parte y podrá plantearse hasta antes de la celebración de la audiencia.

ARTÍCULO 154. Hecha la solicitud, el Magistrado dispondrá que se haga relación de ella en una audiencia a la que se citará a las partes, se oirán sus alegatos y se dictará la resolución que corresponda, contra la cual no se admitirá recurso alguno.

En caso de declararse procedente la acumulación se ordenará agregar el expediente más reciente al expediente promovido con anterioridad.

ARTÍCULO 155. Desde que se pida la acumulación hasta que ésta se resuelva, los juicios conexos continuarán con su tramitación, hasta el cierre de la instrucción. El Magistrado ante quien se plantee la acumulación deberá hacerlos del conocimiento, mediante oficio, del Magistrado que conozca del juicio conexo.

ARTÍCULO 156. De declararse improcedente la acumulación, se impondrá al solicitante una multa hasta por diez días de salario mínimo vigente en la Entidad.

ARTÍCULO 157. Procederá la nulidad de actuaciones, cuando a éstas les falte alguna de las formalidades o requisitos esenciales, en forma tal que quede sin defensa cualquiera de las partes, pero no podrá ser invocada esa nulidad por la parte que dio lugar a ella; ni la nulidad establecida en beneficio de alguna de las partes podrá ser invocada por la otra.

Para resolver las cuestiones de nulidad que se planteen, la Sala se ajustará al procedimiento siguiente:

I.- La nulidad de una actuación deberá reclamarse en la actuación subsiguiente, pues de lo contrario quedará convalidada en Pleno derecho, con excepción de la nulidad por defecto en el emplazamiento;

II.- La nulidad de actuaciones no procederá en los casos en que el acto haya satisfecho la finalidad procesal a que estaba destinado;

III.- La nulidad de una actuación no comprenderá las demás que sean independientes de ella;

IV.- Los Magistrados podrán en cualquier etapa del procedimiento, aun cuando no lo pidan las partes, mandar corregir o reponer las actuaciones defectuosas, sin que ello afecte el contenido o esencia de las actuaciones; y

V.- Las nulidades promovidas por parte interesada, se substanciarán mediante escrito que formule la parte agraviada, del cual se dará vista a la contraparte por el término de tres días y la Sala resolverá lo que corresponda en un plazo de cinco días. Contra dichas resoluciones no procederá recurso alguno.

ARTÍCULO 158. El incidente de reposición de constancias de autos se tramitará a petición de parte o de oficio, en ambos casos, se certificará su preexistencia y falta posterior. Este incidente no será procedente si el expediente electrónico a que hace referencia el artículo 3 de esta ley permanece sin alteración alguna, siendo únicamente necesario, en tal caso, que el órgano jurisdiccional realice la copia impresa y certificada de dicho expediente digital.

ARTÍCULO 159. El Magistrado de la Sala requerirá a las partes para que dentro del plazo de cinco días, aporten las copias de las constancias y documentos relativos al expediente que obren en su poder. En caso necesario, este plazo podrá ampliarse por otros cinco días.

El Magistrado está facultado para investigar de oficio la existencia de las piezas de autos desaparecidas, valiéndose para ello de todos los medios de prueba admisibles en el juicio y leyes supletorias.

ARTÍCULO 160. Transcurrido el plazo a que se refiere el artículo anterior, se citará a las partes a una audiencia que se celebrará dentro de los tres días siguientes, en la que se hará relación de las constancias que se hayan recabado, se oirán los alegatos y se dictará la resolución que corresponda.

Si la pérdida es imputable a alguna de las partes, la reposición se hará a su costa, quien además pagará los daños y perjuicios que el extravío y la reposición ocasionen, sin perjuicio de las sanciones penales que ello implique.

Si la pérdida es imputable a un servidor público del Tribunal, se iniciará el procedimiento disciplinario contemplado en esta ley.

Para la sustanciación de cualquier otro incidente no especificado, el Magistrado resolverá con vista de las partes sin sustanciar artículo.

TÍTULO SÉPTIMO

DEL EXPEDIENTE ELECTRONICO

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 161. El expediente electrónico es el medio de integración de los asuntos materia de competencia del Tribunal de Justicia Administrativa los que se promoverán, substanciarán y resolverán en línea, a través del Sistema que deberá establecer y desarrollar el Tribunal, en términos de lo dispuesto por el presente Capítulo y las demás disposiciones específicas que resulten aplicables de esta Ley. En todo lo no previsto, se aplicarán las demás disposiciones que resulten aplicables de este ordenamiento.

I.- El Expediente Electrónico, incluirá todas las promociones, pruebas y otros anexos que presenten las partes, oficios, acuerdos, y resoluciones tanto interlocutorias como definitivas, así como las demás actuaciones que deriven de la substanciación del juicio en línea, garantizando su seguridad, inalterabilidad, autenticidad, integridad y durabilidad, conforme a los lineamientos que expida el Tribunal.

A.- Cuando el demandante ejerza su derecho a presentar su demanda en línea a través del Sistema de Justicia en Línea del Tribunal, las autoridades demandadas deberán comparecer y tramitar el juicio en la misma vía.

B.- Si el demandante no señala expresamente su Dirección de Correo Electrónico, se tramitará el Juicio en la vía tradicional y el acuerdo correspondiente se notificará por lista y en el Boletín Procesal del Tribunal.

C.- Cuando la demandante sea una autoridad, el particular demandado, al contestar la demanda, tendrá derecho a ejercer su opción para que el juicio se tramite y resuelva en línea conforme a las disposiciones de este Capítulo, señalando para ello su domicilio y Dirección de Correo Electrónico.

D.- A fin de emplazar al particular demandado, el Secretario de Acuerdos que corresponda, imprimirá y certificará la demanda y sus anexos que se notificarán de manera personal.

E.- Si el particular rechaza tramitar el juicio en línea contestará la demanda mediante el Juicio en la vía tradicional.

F.- En los juicios en línea, la autoridad requerida, desahogará las pruebas testimoniales utilizando el método de videoconferencia, cuando ello sea posible.

G.- La Firma Electrónica Avanzada, Clave de Acceso y Contraseña se proporcionarán, a través del Sistema que en vía reglamentaria establezca el Tribunal, previa obtención del registro y autorización correspondientes, conforme a la Ley de Firma Electrónica del Estado Libre y Soberano de Morelos. El registro de la Firma Electrónica,

Clave de Acceso y Contraseña, implica el consentimiento expreso de que dicho Sistema registrará la fecha y hora en la que se envíen los Archivos Electrónicos, que contengan las constancias que integran el Expediente Electrónico, para los efectos legales establecidos en este ordenamiento.

H.- Solamente, las partes, las personas autorizadas y delegados tendrán acceso al Expediente Electrónico, exclusivamente para su consulta, una vez que tengan registrada su Clave de Acceso y Contraseña.

I.- Los titulares de una Firma Electrónica, Clave de Acceso y Contraseña serán responsables de su uso, por lo que el acceso o recepción de las notificaciones, la consulta al Expediente Electrónico y el envío de información mediante la utilización de cualquiera de dichos instrumentos, les serán atribuibles y no admitirán prueba en contrario, salvo que se demuestren fallas del Sistema implementado.

J.- Una vez recibida por vía electrónica cualquier promoción de las partes, el Sistema emitirá el Acuse de Recibo Electrónico correspondiente, señalando la fecha y la hora de recibido.

k.- Cualquier actuación en el expediente se efectuará a través del Sistema en términos del presente Capítulo. Dichas actuaciones serán validadas con las firmas electrónicas y firmas digitales de los Magistrados y Secretarios de Acuerdos que den fe según corresponda.

L.- Los documentos que las partes ofrezcan como en vía de promoción, aneexo o prueba, deberán exhibirlos de forma legible a través del Sistema.

M.-Tratándose de documentos digitales, se deberá manifestar la naturaleza de los mismos, especificando si la reproducción digital corresponde a una copia simple, una copia certificada o al original y tratándose de esta última, si tiene o no firma autógrafa. Los particulares deberán hacer esta manifestación bajo protesta de decir verdad, la omisión de la manifestación presume en perjuicio sólo del promovente, que el documento digitalizado corresponde a una copia simple.

Las pruebas documentales que ofrezcan y exhiban las partes tendrán el mismo valor probatorio que su constancia física, siempre y cuando se observen las disposiciones de la presente Ley y de las reglamentarias que emita el Tribunal para asegurar la autenticidad de la información, así como de su transmisión, recepción, validación y notificación.

N.- Para el caso de pruebas diversas a las documentales, los instrumentos en los que se haga constar la existencia de dichas pruebas se integrarán al Expediente Electrónico. El Secretario de Acuerdos a cuya adscripción corresponda el asunto, deberá digitalizar las constancias relativas y procederá a la certificación de su cotejo con los originales físicos, así como a garantizar el resguardo de los originales y de los bienes materiales que en su caso hubieren sido objeto de prueba.

Para el caso de pruebas diversas a las documentales, éstas deberán ofrecerse en la demanda y ser presentadas a la Sala que esté conociendo del asunto, en la misma fecha en la que se registre en el Sistema de Justicia en Línea del Tribunal la promoción correspondiente a su ofrecimiento, haciendo constar su recepción por vía electrónica.

Ñ.- Para los juicios que se substancien en términos de este capítulo no será necesario que las partes exhiban copias para correr los traslados que la Ley establece, salvo que hubiese tercero interesado, en cuyo caso, a fin de correrle traslado, el demandante deberá presentar la copia de traslado con sus respectivos anexos.

O.- En el escrito a través del cual el tercero interesado se apersone en juicio, deberá precisar si desea que el juicio se continúe substanciando en línea y señalar en tal caso, su Dirección de Correo Electrónico. En caso de que manifieste su oposición, la Sala dispondrá lo conducente para que se digitalicen los documentos que dicho tercero presente, a fin de que se prosiga con la instrucción del juicio con relación a las demás partes, y a su vez, se impriman y certifiquen las constancias de las actuaciones y documentación electrónica, a fin

de que se integre el expediente del tercero en un Juicio en la vía tradicional.

II.- Las notificaciones que se practiquen dentro del juicio en línea, se efectuarán conforme a lo siguiente:

A.- Todas las actuaciones y resoluciones que conforme a las disposiciones de esta Ley deban notificarse en forma personal, mediante correo certificado con acuse de recibo, o por oficio, se deberán realizar a través del Sistema.

B.- El actuario deberá elaborar la minuta electrónica en la que precise la actuación o resolución a notificar, así como los documentos que se adjunten a la misma. Dicha minuta, que contendrá la Firma Electrónica Avanzada del actuario, será ingresada al Sistema junto con la actuación o resolución respectiva y los documentos adjuntos.

C.- El actuario enviará a la Dirección de Correo Electrónico de la o las partes a notificar, un aviso informándole que se ha dictado una actuación o resolución en el Expediente Electrónico, la cual está disponible en el Sistema del Tribunal.

D.- El Sistema del Tribunal registrará la fecha y hora en que se efectúe el envío señalado en la fracción anterior.

E.- Se tendrá como legalmente practicada la notificación, conforme a lo señalado en las fracciones anteriores, cuando el Sistema del Tribunal genere el Acuse de Recibo Electrónico donde conste la fecha y hora en que la o las partes notificadas ingresaron al Expediente Electrónico, lo que deberá suceder dentro del plazo de tres días hábiles siguientes a la fecha de envío del aviso a la Dirección de Correo Electrónico de la o las partes a notificar.

F.- En caso de que en el plazo señalado en la fracción anterior, el Sistema del Tribunal no genere el acuse de recibo donde conste que la notificación fue realizada, la misma se efectuará mediante lista y por Boletín Procesal al cuarto día hábil contado a partir de la fecha de envío del Correo Electrónico, fecha en que se tendrá por legalmente notificado.

G.- Para los efectos del expediente electrónico son hábiles las 24 horas de los días que el Tribunal labore de manera ordinaria.

H.- Las promociones se considerarán, salvo prueba en contrario, presentadas el día y hora que conste en el Acuse de Recibo Electrónico que emita el Sistema del Tribunal, en el lugar en donde el promovente tenga su domicilio fiscal y, por recibidas, en el lugar de la sede del Tribunal. Tratándose de un día inhábil se tendrán por presentadas el día hábil siguiente.

III.- Las autoridades cuyos actos sean susceptibles de impugnarse ante el Tribunal, deberán registrar en la Secretaría General de Acuerdos, según corresponda, la Dirección de Correo Electrónico Institucional, así como el domicilio oficial de las unidades administrativas a las que corresponda su representación en los juicios contenciosos administrativos, para el efecto de emplazarlas electrónicamente a juicio en aquellos casos en los que tengan el carácter de autoridad demandada.

En el caso de que las autoridades demandadas no cumplan con esta obligación, todas las notificaciones que deben hacerse, incluyendo el emplazamiento, se harán a través del Boletín Electrónico, hasta que se cumpla con dicha formalidad.

IV.- Para la presentación y trámite de los recursos de revisión y juicios de amparo que se promuevan contra las actuaciones y resoluciones derivadas del expediente electrónico, no será aplicable lo dispuesto en el presente Capítulo.

El Secretario General de Acuerdos del Tribunal, los Secretarios de Acuerdos según corresponda, deberán imprimir el archivo del Expediente Electrónico y certificar las constancias del juicio que deban ser remitidos a los Juzgados de Distrito y Tribunales Colegiados de Circuito, cuando se impugnen resoluciones de los juicios correspondientes a su mesa.

Sin perjuicio de lo anterior, en aquellos casos en que así lo solicite el Juzgado de Distrito o el Tribunal Colegiado se podrá remitir la información a través de medios electrónicos.

V.- En caso que el Tribunal advierta que alguna persona modificó, alteró, destruyó o

provocó la pérdida de información contenida en el Sistema, se tomarán las medidas de protección necesarias, para evitar dicha conducta hasta que concluya el juicio, el cual se continuará tramitando a través de un Juicio en la vía tradicional.

Si el responsable es usuario del Sistema, se cancelará su Firma Electrónica, Clave y Contraseña para ingresar al Sistema y no tendrá posibilidad de volver a promover por esta vía.

Sin perjuicio de lo anterior, y de las responsabilidades penales respectivas, se impondrá al responsable una multa de trescientas a quinientas veces el salario mínimo general vigente al momento de cometer la infracción.

VI.- Cuando por caso fortuito, fuerza mayor o por fallas técnicas se interrumpa el funcionamiento del Sistema, haciendo imposible el cumplimiento de los plazos establecidos en la ley, las partes deberán dar aviso a la Sala correspondiente en la misma promoción sujeta a término, quien pedirá un reporte al titular de la unidad administrativa del Tribunal responsable de la administración del Sistema sobre la existencia de la interrupción del servicio.

El reporte que determine que existió interrupción en el Sistema deberá señalar la causa y el tiempo de dicha interrupción, indicando la fecha y hora de inicio y término de la misma. Los plazos se suspenderán, únicamente, el tiempo que dure la interrupción del Sistema. Para tal efecto, la Sala hará constar esta situación mediante acuerdo en el expediente electrónico y, considerando el tiempo de la interrupción, realizara el computo correspondiente, para determinar si hubo o no incumplimiento de los plazos legales.

VII.-El tribunal deberá contar con un Boletín Electrónico, que es el medio de comunicación oficial electrónico de carácter informativo, a través del cual el Tribunal da a conocer las actuaciones o resoluciones en los juicios que se tramitan ante el mismo y otras actividades relacionadas con el Tribunal. Estará a cargo del jefe de la oficina de informática quien será el responsable de su publicación oportuna y adecuada conforme lo previsto en esta Ley, el Reglamento interior y lineamientos que emita el Pleno.

TÍTULO OCTAVO

DEL FONDO AUXILIAR

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 162. El Fondo Auxiliar tendrá el carácter de recurso público, independiente del presupuesto que se asigne al Tribunal, el cual se ejercerá bajo criterios de estricta racionalidad, disciplina fiscal, contabilidad, evaluación, información periódica, auditoría y control de gestión que dispongan las leyes de la materia y estará sujeto a control interno por parte del Pleno.

ARTÍCULO 163. El Fondo Auxiliar del Tribunal, se integra con:

a).- Las multas que por cualquier causa imponga el Tribunal;

b).- Los intereses que se generen por las inversiones de los depósitos en dinero o valores que se efectúen ante el tribunal;

c).- Los ingresos que genere el Boletín Electrónico;

d).- Los ingresos provenientes de contratos, convenios o concesiones celebrados por el Presidente con terceros, previa la aprobación del Pleno del Tribunal;

e).- Los ingresos derivados de la expedición de copias certificadas o autorizadas; y

f).- Cualesquier otros ingresos que por cualquier título obtenga el Tribunal.

El Tribunal o cualquier órgano de éste que por cualquier motivo reciba un depósito de dinero o en valores, deberá remitirlo o integrarlo al fondo, con conocimiento del Presidente del Tribunal.

ARTÍCULO 164. Los bienes a que se refiere el artículo anterior serán reintegrados a los depositantes o beneficiarios, según proceda, mediante orden por escrito del Magistrado del Tribunal ante el que se haya otorgado el depósito.

ARTÍCULO 165. Transcurridos los plazos legales sin reclamación de parte interesada, se declarará de oficio por el Pleno del Tribunal, que los objetos y valores respectivos pasan a formar parte del fondo.

ARTÍCULO 166. El Pleno del Tribunal tendrá a su cargo y bajo su responsabilidad el manejo, administración y aplicación del fondo conforme a las bases siguientes:

I.- Podrán invertirse las cantidades que integran el fondo en la adquisición de títulos de renta a plazo fijo, en representación del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, que será el titular de los certificados y documentos que expidan las instituciones de crédito con motivo de las inversiones;

II.- Dará informe detallado en la Cuenta Pública correspondiente del resultado de los ingresos y movimientos de las inversiones, así como de las erogaciones efectuadas durante cada período de su gestión; y

III.- Ordenará la práctica de las auditorías que considere necesarias, para verificar que el manejo del fondo se realiza adecuada y legalmente, informando de su resultado al Pleno del Tribunal.

ARTÍCULO 167. El fondo se aplicará a los siguientes conceptos:

I.- Adquisición de mobiliario y equipo; libros de consulta para la biblioteca; bienes inmuebles necesarios para el acondicionamiento de oficinas, cuyo gasto no este considerado en el presupuesto;

II.- Pago de rentas y demás servicios;

III.- Capacitación, mejoramiento y especialización profesional de los servidores públicos del Tribunal;

IV.- Otorgamiento de estímulos y recompensas económicas a la planta de servidores públicos del Tribunal, autorizados por el Pleno;

V.- Participación de Magistrados y personal del Tribunal en congresos o comisiones; y

VI.- Los demás que, a juicio del Pleno, se requieran para la mejor administración de justicia.

TITULO NOVENO

DEL AUXILIO DEL TRIBUNAL

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 168. Los titulares y las dependencias del Poder Ejecutivo, de los Ayuntamientos del Estado de Morelos, o de sus organismos auxiliares, deberán prestar al Tribunal de Justicia Administrativa y a sus Salas, todo el auxilio que les requiera para hacer cumplir sus determinaciones.

La autoridad que a pesar de haber sido requerida para ello, se negare a prestar al Tribunal el auxilio solicitado, será responsable de los daños y perjuicios que se originen por su renuencia, independientemente de la responsabilidad administrativa en que pudiera incurrir, conforme a las Leyes y reglamentos aplicables.

TITULO DÉCIMO

DE LA JURISPRUDENCIA

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 169. Las resoluciones que dicte el Pleno del Tribunal constituyen jurisprudencia obligatoria para dicho Tribunal y para las Salas, en los casos de que lo resuelto en aquéllas, se sustente en cinco ejecutorias no interrumpidas por otra en contrario y que hayan sido aprobadas por unanimidad de votos.

ARTÍCULO 170. Obtenidas las cinco ejecutorias en un mismo sentido, en los términos del artículo anterior, el Secretario General del Acuerdos, dará cuenta al Pleno para que haga la declaratoria correspondiente.

Hecha la declaratoria, el Pleno designará a uno de los Magistrados, para que proceda a la redacción del rubro y texto que la compongan.

ARTÍCULO 171. La jurisprudencia dejará de tener tal carácter, si se llegara a pronunciar una resolución en contrario, en la cual deberá expresarse las razones que sirvan de

base para cambiar el criterio sustentado por el Pleno del Tribunal, y además, se referirán a las consideradas para constituirla.

Para establecer nueva jurisprudencia, se aplicarán las reglas prescritas por el artículo anterior.

ARTÍCULO 172. Las partes podrán invocar la jurisprudencia del Tribunal, en cuyo caso lo harán por escrito, especificando el sentido de la misma y señalando en forma precisa las sentencias que la constituyan.

ARTÍCULO 173. El Presidente ordenará se remitan a la Secretaría de Gobierno, para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", las tesis jurisprudenciales y aquellas que estime convenientes dar a conocer y ordenará su publicación en el Boletín Electrónico.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

ARTÍCULO 174. Los Magistrados y servidores públicos del Tribunal de Justicia Administrativa son responsables administrativamente de las faltas en que incurran en el ejercicio de sus cargos, independientemente de los delitos que cometan, quedando sujetos al procedimiento y sanciones que determinen la Constitución del Estado, esta Ley y el Reglamento interior.

Son obligaciones de los servidores públicos del Tribunal salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño del empleo, cargo o comisión.

CAPÍTULO II

DE LAS FALTAS

ARTÍCULO 175. Son faltas de los Secretarios de Acuerdos:

I.- Dar cuenta, fuera del término legal, con los oficios, promociones de las partes y documentos oficiales dirigidos al Magistrado;

II.- Retardar la entrega de los expedientes para su notificación personal o su diligenciación;

III.- Rehusarse a mostrar los expedientes a las partes, cuando lo soliciten o cuando se hubieren enlistado y publicado en estrados;

IV.- Descuidar el trámite o la conservación de los expedientes, registros, procesos, tocas, escritos, documentos, objetos y valores que tengan a su cargo;

V.- Abstenerse de dar cuenta al Magistrado de las faltas u omisiones que hubieren observado en el personal de su oficina;

VI.- Asentar en autos, las certificaciones que procedan de oficio o por mandato judicial, sin sujetarse a los plazos señalados en la ley o abstenerse de hacerla;

VII.- No cumplir con las atribuciones en el ámbito de su competencia de lo que establece el artículo 32 de esta Ley;

VIII.- No cumplir con diligencia el servicio que tenga encomendado y cometer cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique el ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión; y

IX.- Incurrir en falta de probidad, honradez o proceder en contra de disposiciones de orden público en el desempeño de su cargo.

ARTÍCULO 176. Son faltas de los Actuarios:

I.- Dejar de hacer con la debida oportunidad, sin causa plenamente justificada, las notificaciones personales o no llevar al cabo las diligencias ordenadas, cuando éstas deban efectuarse fuera del Tribunal;

II.- Dar preferencia a alguno de los litigantes con perjuicio de otros, por cualquier motivo, en la diligenciación de los asuntos en general;

III.- Hacer notificaciones, citaciones o emplazamientos, por cédula o instructivo en lugar distinto al designado en autos, sin cerciorarse, cuando proceda, de que el interesado tiene su domicilio en donde se efectúa la diligencia;

IV.- Asentar en sus constancias o diligencias actos o hechos falsos;

V.- Incumplir con las atribuciones establecidas en el artículo 34 de la presente Ley;

VI.- No cumplir con diligencia el servicio que tenga encomendado y cometer cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique el ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión; y

VII.- Incurrir en falta de probidad, honradez o proceder en contra de disposiciones de orden público en el desempeño de su cargo.

ARTÍCULO 177. Son faltas de los demás servidores públicos del Tribunal de Justicia Administrativa, abstenerse de:

I.- Concurrir en estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancias psicotrópicas en las horas reglamentarias, al desempeño de sus labores, así como a las señaladas para asistir a actos oficiales del Tribunal;

II.- Atender oportunamente y con la debida cortesía, a los litigantes, abogados y público en general;

III.- Mostrar a las partes o personas autorizadas, inmediatamente que lo soliciten, los expedientes de los negocios que se hayan publicado en el boletín del día, siendo los encargados de hacerlo;

IV.- Despachar oportunamente los oficios o efectuar las diligencias que se les encomienden;

V.- Remitir al archivo, al terminar el año, los expedientes cuya remisión sea forzosa, conforme a la ley;

VI.- Turnar inmediatamente las promociones a quien corresponda;

VII.- No cumplir con diligencia el servicio que tenga encomendado y cometer cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique el ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión; y

VIII.- Incurrir en falta de probidad, honradez o proceder en contra de disposiciones de orden público en el desempeño de su cargo.

CAPÍTULO III

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 178. El procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de los servidores públicos del Tribunal de Justicia Administrativa se seguirá conforme a las reglas que al efecto establece el Reglamento interior.

ARTÍCULO 179. Se establecen como sanciones a las faltas enumeradas en el capítulo segundo de este título las siguientes:

I.- Amonestación;

II.- Apercibimiento;

III.- Sanción económica;

IV.- Suspensión del cargo hasta por un mes, sin goce de sueldo;

V.- Destitución del cargo, y en su caso, consignación ante la autoridad competente; y

VI.- Destitución e inhabilitación temporal de uno a seis años para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

Las sanciones establecidas para los servidores públicos en este título, solo podrán ser impuestas por el Pleno del Tribunal.

Artículo 180. Las sanciones aludidas en el artículo que precede, se impondrán tomando en consideración los siguientes factores:

I.- La gravedad de la falta cometida y la conveniencia de suprimir prácticas viciosas en el despacho de los asuntos;

II.- Las circunstancias socioeconómicas del servidor público;

III.- El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor;

IV.- Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;

V.- La antigüedad en el servicio;

VI.- La reincidencia en la comisión de faltas; y

VII.- En su caso, el monto del beneficio, daño o perjuicio económico causado, así como la gravedad de la interrupción, suspensión del servicio a su cargo, o violación cometida.

Artículo 181. Las sanciones previstas en las fracciones I a IV del artículo 180 de esta ley prescribirán en seis meses y las demás en un año; los plazos anteriores se contarán a partir de la presentación de la denuncia que corresponda. En ambos casos las actuaciones realizadas por el Pleno del Tribunal, encaminadas al esclarecimiento de los hechos denunciados, interrumpirán los plazos de la prescripción.

Artículo 182. En todo lo no previsto por este ordenamiento se aplicarán en lo conducente, las disposiciones de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y las relativas al Sistema Estatal Anticorrupción.

TITULO DÉCIMO PRIMERO

DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 183. La persona titular del órgano interno de control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, será designado por el Congreso del Estado con el voto de las dos terceras partes de sus miembros durará tres años en el cargo y sólo podrá ser designado para un periodo más, de una terna propuesta y evaluada por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública del Congreso del Estado. Estará adscrito administrativamente al Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa y mantendrá la coordinación técnica necesaria con la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización.

Artículo 184. El titular órgano interno de control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos deberá cumplir los requisitos que se establecen para el Auditor General de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización.

Artículo 185. El órgano interno de control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos tendrá las siguientes obligaciones:

I. Planear, programar y efectuar auditorías, inspecciones o visitas a las diversas áreas administrativas que integran el Tribunal de Justicia Administrativa;

II. Presentar denuncias o querellas ante la autoridad competente por la presunción de actos constitutivos de delito imputables a los servidores públicos Tribunal de Justicia Administrativa;

III. Recibir, instruir y canalizar ante el Pleno del Tribunal las quejas y denuncias relacionadas con servidores públicos del propio Tribunal y darles seguimiento hasta su conclusión;

IV. Requerir a las unidades administrativas del Tribunal, la información necesaria para cumplir con sus atribuciones;

V. Vigilar que los servidores públicos del Tribunal se conduzcan en términos de lo dispuesto por esta Ley y demás disposiciones legales aplicables;

VI. Las demás que le atribuyan las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 186. Para el ejercicio de las atribuciones que tiene conferidas el órgano interno de control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos contará con los servidores públicos y los recursos económicos que apruebe el Congreso y se determinen en el presupuesto.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Una vez aprobada la presente Ley, remítase al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano de difusión del Estado de Morelos, para los efectos señalados en los artículos 44 y 70 fracción XVII inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el periódico oficial “Tierra y Libertad” órgano de difusión del Estado de Morelos.

TERCERO.- Se abroga la Ley de Justicia Administrativa publicada en el Periódico oficial "Tierra y libertad" número 3470 de fecha catorce de febrero de mil novecientos noventa y todas las disposiciones legales y administrativas que se opongan a la presente ley.

CUARTO.- Los juicios iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ley, continuarán tramitándose hasta su resolución final conforme a las disposiciones aplicables vigentes a su inicio, salvo lo que se refiere al cumplimiento y ejecución de las sentencias que se llevaran a cabo conforme a las reglas de esta Ley.

QUINTO.- Por única ocasión se ampliará el periodo del actual Presidente hasta el 31 de diciembre de 2016, siempre y cuando cumpla con los requisitos que señala la Constitución Estadual para ser nombrado Magistrado; a partir del primero de enero de 2017 y hasta el 31 de diciembre de 2018, asumirá la Presidencia del Tribunal de Justicia Administrativa el Titular de la Tercera Sala; a partir del primero de enero de 2019 y hasta el 31 de diciembre de 2020, asumirá la Presidencia del Tribunal el Titular de la Cuarta Sala, y por ultimo a partir del primero de enero de 2021 asumirá la Presidencia del Tribunal de Justicia Administrativa el Titular de la Quinta Sala hasta el 31 de diciembre de 2022; a partir del primero de enero de 2023 se procederá conforme a lo previsto en el artículo 12 de esta Ley.

SEXTO.- El Tribunal de Justicia Administrativa dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley, deberá expedir el reglamento interior, mientras tanto continuará rigiendo el reglamento vigente en lo que no se oponga a lo previsto en este ordenamiento.

SEPTIMO.- El Tribunal de Justicia Administrativa dentro de los ciento veinte días siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley, deberá expedir los Manuales de Organización y Procedimientos del Tribunal de Justicia Administrativa

OCTAVO.- A la entrada en vigor del presente Decreto, por única ocasión, a propuesta que efectué la Junta Política y de Gobierno , el Congreso nombrará por el voto aprobatorio de las dos terceras partes de sus miembros, al Titular del Órgano interno de control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

NOVENO.- El Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, a más tardar el treinta de mayo del dos mil dieciséis, emitirán el acuerdo administrativo correspondiente, donde se expidan los formatos y la información que deben contener los mismos, respecto del Acta Entrega Recepción, los cuales deberán ser publicados en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

DÉCIMO.- El Poder Ejecutivo, el Tribunal de Justicia Administrativa, así como como las Universidades Publicas en el Estado, en ejercicio del Servicio Social al que están obligadas, deberán realizar las acciones que correspondan, a efecto de que el Expediente Electrónico, inicie su operación a más tardar el 31 de diciembre de 2018. El Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa podrá emitir los acuerdos necesarios para la implementación progresiva del Expediente Electrónico.

DÉCIMO PRIMERO.- El Gobernador Constitucional del Estado, instruirá a la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal para que efectúe las transferencias y adecuaciones presupuestales necesarias para el cumplimiento del presente Decreto y que se considere una partida específica en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado para el siguiente Ejercicio Fiscal.

DÉCIMO SEGUNDO.- Notifíquese al Poder Ejecutivo y al Tribunal de Justicia Administrativa las Universidades Publicas del Estado de Morelos para efecto de ejecutar y cumplir todos los actos jurídicos, administrativos y presupuestales que correspondan para el inicio en operación del Expediente Electrónico.

DÉCIMO TERCERO.- Notifíquese a los treinta y tres ayuntamientos en el Estado, a las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado, o de sus organismos descentralizados para efecto de que tomen las medidas necesarias respecto del el inicio en operación del Expediente

Electrónico en el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

DÉCIMO CUARTO.- El Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa, dentro del ámbito de su competencia, efectuara la difusión de la implementación del Expediente Electrónico y los Formatos de demanda que faciliten en la vía electrónica a los gobernados el acceso a la Justicia administrativa, en especial, en aquellos asuntos de poca cuantía y de gran incidencia de las personas que se encuentren el Estado de Morelos.

DÉCIMO QUINTO.- El Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, efectuara las acciones necesarias y suscribirá los instrumentos jurídicos necesarios con el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, el Consejo de la Judicatura Federal y o Tribunales similares de otras entidades federativas, para lograr la implementación del Expediente Electrónico.

Recinto Legislativo a los dos días del mes de diciembre de dos mil quince.

DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN

DIP. ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETÓN, PRESIDENTE; DIP. JOSÉ MANUEL TABLAS PIMENTEL, SECRETARIO; DIP. RICARDO CALVO HUERTA, SECRETARIO; DIP. EDWIN BRITO BRITO, SECRETARIO; DIP. MARIO ALFONSO CHÁVEZ ORTEGA, VOCAL; DIP. SILVIA IRRA MARÍN, VOCAL; DIP. EDITH BELTRÁN CARRILLO, VOCAL; DIP. JESÚS ESCAMILLA CASARRUBIAS, VOCAL; DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES, VOCAL; DIP. JAIME ÁLVAREZ CISNEROS, VOCAL; DIP. JULIO CESAR YAÑEZ MORENO, VOCAL; DIP. VÍCTOR MANUEL CABALLERO SOLANO, VOCAL; DIP. MANUEL NAVA AMORES, VOCAL; DIP. BEATRIZ VICERA ALATRISTE, VOCAL; DIP. FRANCISCO ARTURO SANTILLÁN ARREDONDO, VOCAL.

Inciso L)

CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.

LIII LEGISLATURA.

A las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Legislación y de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, nos fue remitida, para su análisis y dictamen correspondiente, la INICIATIVA con proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Morelos y adiciona un Capítulo V y los artículos 26, 27, 28 y 29 a la Ley Orgánica del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes y Juzgados Especializados, presentada por el Diputado Emmanuel Alberto Mojica Linares, en su carácter de Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Por lo que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 53, 55, 60 fracción III y 61 fracción XI, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 54 fracción I y 61 del Reglamento Para el Congreso del Estado de Morelos, sometemos a consideración de esta Asamblea el presente:

DICTAMEN:

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO.

a) Con fecha veintiocho de octubre de dos mil quince, se dio cuenta ante el Pleno del Congreso del Estado de Morelos, de la INICIATIVA con proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Morelos y adiciona un Capítulo V y los artículos 26, 27, 28 y 29 a la Ley Orgánica del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes y Juzgados Especializados, presentada por el Diputado Emmanuel Alberto Mojica Linares, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

b) En consecuencia, por instrucciones del Diputado Francisco Moreno Merino, Presidente de la Mesa Directiva y por acuerdo del Pleno de dicha sesión ordinaria, se procedió a turnar la iniciativa a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Legislación y de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública,

mediante oficio número SGC/SSLP/DPL/1/P.O.1/090/2015, de fecha veintiocho de octubre de dos mil quince.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA.

En resumen, el Diputado Emmanuel Alberto Mojica Linares, pretende, en primer lugar, en la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Morelos, hacer una armonización con la reforma por la que se creó la figura del Juez de Ejecución y, en segundo lugar, en la Ley Orgánica del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes y Juzgados Especializados, crear una nueva unidad administrativa denominada "Coordinación para el Apoyo y Seguimiento de Medidas para Adolescentes"

III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

"Nuestro marco jurídico no es, de ninguna forma, estático, evoluciona al mismo ritmo que lo requiere la evolución social; esta transformación se hace más evidente en lo que se refiere a los procedimientos penales a los que quedan sujetos los adultos y adolescentes en conflicto con la ley penal."

"A partir de la reforma al artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece el sistema de justicia para adolescentes, se han sucedido una serie de reformas legales orientadas con una visión protectora de derechos, a través de un sistema garantista que reconoce plenamente los derechos humanos de los adolescentes y toma en cuenta el interés superior del menor. Nuestro derecho positivo se ha transformado para adecuarlo a los tratados y convenios internacionales firmados por nuestro país y aprobados por el Senado de la República."

"En el marco de esta adecuación legislativa, el 24 de agosto de 2009 se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" la Ley de Reinserción Social y Seguimiento de Medidas Cautelares, la cual, entre otras figuras novedosas y acorde con el mandato constitucional, contempla la creación de la figura del "Juez de Ejecución de Sanciones", para dar certeza jurídica a todo el sistema de justicia penal, en el que se garantice el respeto a los derechos humanos y garantías individuales de imputados y sentenciados."

"Consecuente con la Ley en cita, el 13 de marzo de 2013 se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" el Decreto mediante el cual se adiciona el artículo 25 Bis a la Ley de Justicia para Adolescentes, con el objeto de prever la figura del "Juez de Ejecución", a quien se le otorgan las facultades de control y supervisión de la legalidad de la aplicación y ejecución de las medidas impuestas a los adolescentes y la vigilancia del respeto a las finalidades constitucionales y legales de la sanción impuesta y de las medidas de seguridad, atribuciones que originalmente estaban previstas como facultad del Magistrado propietario en el artículo 26 de la misma Ley."

"Haciendo una revisión a este último ordenamiento, pudimos advertir que no obstante que las facultades de seguimiento y ejecución de las sanciones o medidas impuestas le corresponden actualmente al Juez de Ejecución, en términos de la adición del artículo 25 Bis. a la Ley de Adolescentes, las mismas facultades se encuentran otorgadas al Magistrado propietario en el artículo 26 de la propia Ley, disposición que no sufrió cambio alguno en su redacción original."

"Por principio de congruencia, es necesario eliminar esta duplicidad de atribuciones que puede dar lugar a confusiones y posibles actuaciones procesales al margen de la Ley; en ese sentido y atendiendo al mandato constitucional previsto en el segundo párrafo del artículo 18 Constitucional, que establece un nuevo sistema de reinserción, así como a lo dispuesto por el artículo 21 de la misma Carta Magna, que limita la facultad de imponer o modificar las penas a los Jueces, se considera que debe modificarse el artículo 26 de la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Morelos, para el efecto de clarificar las atribuciones del Magistrado del Tribunal Unitario, en materia de representación del Tribunal y de conocimiento y resolución de los recursos que se interpongan en contra de las resoluciones que dicten los Jueces especializados, excluyéndole las facultades de

seguimiento y ejecución de las medidas sancionadoras, las que serán de la exclusiva competencia del Juez de Ejecución, como ya lo previene actualmente la Ley."

"Consecuente con esta reforma, deberán adecuarse el resto de disposiciones de la propia Ley de Justicia para Adolescentes, que aún refieren la facultad de seguimiento y ejecución de sanciones al mismo Magistrado y no al Juez de Ejecución."

"Por otra parte, la reforma propuesta es oportunidad propicia para fortalecer el criterio de especialización que en materia de Justicia para Adolescentes, requieren los tratados internacionales y el propio Sistema de Justicia para Adolescentes contemplado por nuestra Constitución, sobre todo en lo que se refiere a la aplicación y seguimiento de los programas individualizados, tanto en tratándose de medidas privativas de libertad como en externamiento."

"El interés superior del adolescente, premisa que fundamenta nuestro sistema de justicia para adolescentes, acorde con los tratados internacionales, requiere de un efectivo sistema de determinación y seguimiento de las medidas impuestas a los adolescentes sujetos a proceso y sentenciados, a través de un grupo de especialistas que, como órgano técnico, auxilien tanto a los jueces especializados como al Magistrado unitario, e inclusive, al órgano del Poder Ejecutivo encargado de aplicar las sanciones."

"Debe destacarse que la normatividad internacional establece la privación de la libertad como una medida de último recurso, sin embargo, para que esta máxima se privilegie debe procurarse el establecimiento de las condiciones en las cuales el adolescente cuente con el apoyo de personal y programas asistenciales en el goce de la libertad condicionada. En tal virtud es necesario crear un área que se encargue del acompañamiento que los adolescentes requieren para el acceso escolar, a tratamiento psicológico, médico, en adicciones, laboral, recreativo, de estructura familiar y aquellos aspectos que den un fortalecimiento y seguimiento."

"En razón de lo anterior, se propone la adición de un Capítulo V a la Ley Orgánica del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes y Juzgados Especializados, para crear la Coordinación para el Apoyo y Seguimiento de Medidas para Adolescentes, estableciendo que la misma se encuentre integrada por un equipo técnico y un coordinador, quienes en la actividad encomendada en el ámbito de sus respectivas áreas coadyuven en la asistencia y seguimiento de los procesos de socialización en libertad a los adolescentes, cuando así les sea solicitado por los Jueces Especializados y el Magistrado y solo en los casos que así lo requieran."

"Las reformas y adiciones tanto a la Ley de Justicia para Adolescentes como a la Ley Orgánica del Tribunal Unitario, constituirán, sin duda, un importante avance en el perfeccionamiento de nuestro marco jurídico para garantizar a nuestros jóvenes el pleno respeto a sus garantías individuales y a sus derechos humanos."

Derivado de las exposiciones de motivos, y con la finalidad de dilucidar el texto de las adiciones y reformas que proponen los iniciadores, resulta de utilidad insertar el siguiente cuadro comparativo:

TEXTOS PROPUESTOS	
LEY DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MORELOS	
TEXTO ACTUAL	**TEXTO PROPUESTO**
Artículo 26.- Del Magistrado. Corresponde al Magistrado del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes: **I. Controlar que la ejecución de toda medida sancionadora se aplique de conformidad con la sentencia definitiva que la impuso, salvaguardando la legalidad y demás derechos y garantías que asisten al adolescente sancionado durante la ejecución de la medida;** **II. Previo dictamen del equipo multidisciplinario, revisar las medidas sancionadoras a solicitud de parte, o de oficio, por lo menos una vez cada tres meses, para cesarlas, modificarlas o sustituirlas por otras menos graves, cuando no cumplan con los objetivos para las que fueron impuestas o por ser contrarias al proceso de reinserción social del adolescente;** **III. Controlar el otorgamiento o denegación de cualquier beneficio relacionado con las medidas impuestas en sentencia definitiva;** **IV. Ordenar la cesación de la medida sancionadora una vez transcurrido el plazo fijado por**	**Artículo 26.**- Del Magistrado. Corresponde al Magistrado del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes: I. Representar al tribunal unitario de justicia para adolescentes, en los actos en donde este órgano jurisdiccional participe; II. Resolver los recursos que interpongan en los términos que señalan las leyes. III. Presidir las audiencias que con motivo de los recursos interpuestos para su conocimiento, deban celebrarse. IV. Dar trámite a través de su personal, a los exhortos que deban girarse o diligenciarse con motivo de la actividad jurisdiccional del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes. V. Dar trámite a través de su personal a las demandas de amparo en la que se señale como autoridad responsable al Magistrado del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes. VI. Las demás que le confieran las leyes.

la sentencia; **V. Atender las solicitudes que hagan los adolescentes sancionados cuando así lo amerite la situación y resolver lo que corresponda; así como resolver los recursos que se interpongan en los términos que señala la ley;** **VI. Visitar los centros de ejecución de medidas privativas de libertad para adolescentes por lo menos una vez al mes; y,** VII. Las demás atribuciones que determinen la Constitución del Estado y las leyes.	
Artículo 30.- Facultades La Dirección de Ejecución de Medidas para Adolescentes tendrá las siguientes funciones: I. Integrar el expediente que contenga la información relativa a los datos de identificación del adolescente, a efecto de velar por la adecuada aplicación de las medidas que se le impongan; II. Asegurar el cumplimiento y garantía de los derechos que asisten a los adolescentes a quienes les ha sido impuesta medida cautelar o sancionadora, en coordinación con el Magistrado; III. Diseñar, coordinar, supervisar, organizar y administrar los programas de atención integral y seguimiento requeridos para la ejecución de las medidas cautelares y sancionadoras; IV. Velar porque el proceso de educación y reinserción social de todos los adolescentes se desarrolle de un modo eficaz y respetuoso de sus derechos, dentro de los límites establecidos en esta ley; V. Garantizar, coordinar y supervisar la existencia de programas de atención terapéutica y orientación psicosocial a los adolescentes que se encuentren cumpliendo una medida cautelar o sancionadora, en coordinación con sus familiares y las instituciones más cercanas; VI. Disponer la creación de una unidad de atención integral, conformada por un equipo multidisciplinario de profesionales en trabajo social, medicina, psicología, pedagogía, antropología y demás profesiones que estime convenientes, el cual brindará atención integral, supervisión y seguimiento durante la ejecución de las medidas cautelares o sancionadoras en el marco de los programas y proyectos destinados a la ejecución de éstas. Cuando sea necesario, podrán auxiliarse de los especialistas de las instituciones públicas o privadas competentes; VII. Organizar, supervisar y coordinar la administración de los centros especializados de ejecución de medidas privativas de libertad para adolescentes, así como los demás centros de custodia, encargados de la atención integral de los adolescentes sujetos a privación de la libertad por la aplicación de una medida cautelar o sancionadora; VIII. Impulsar la creación, con participación activa de la sociedad civil, las comunidades, los centros de educación formal, patronatos y redes de apoyo, de programas para el proceso de educación y reinserción social de los adolescentes sujetos a esta ley;	**Artículo 30.-** Facultades La Dirección de Ejecución de Medidas para Adolescentes tendrá las siguientes funciones: I a IX.- …. X.- Elaborar el Programa Individual de Ejecución del adolescente para la aplicación de la medida sancionadora privativa de libertad impuesta, así como vigilar y asegurar que éste sea acorde a los objetivos fijados en la sentencia definitiva, en esta ley y demás instrumentos internacionales; XI.- Informar al Juez de Ejecución trimestralmente sobre el avance en el Programa Individual de Ejecución de la medida sancionadora, de cada uno de los adolescentes que se encuentre bajo su responsabilidad; XIV.- Solicitar al Juez de Ejecución, modificar la sanción impuesta al adolescente por otra menos grave, cuando lo considere pertinente; XV.-… XVI.-… XVII.
IX. Velar, en lo administrativo, y en coordinación con el Magistrado para que la ejecución de toda medida cautelar o sancionadora, sea aplicada de conformidad con el auto o la sentencia definitiva que la impuso, garantizando los derechos que asisten al adolescente; X. Elaborar el Programa Individual de Ejecución del adolescente para la aplicación de la medida sancionadora impuesta, así como vigilar y asegurar que éste sea acorde a los objetivos fijados en la sentencia definitiva, en esta ley y demás instrumentos internacionales; XI. Informar al Magistrado trimestralmente sobre el avance en el Programa Individual de Ejecución de la medida sancionadora, de cada uno de los adolescentes que se encuentre bajo su responsabilidad; XII. Brindar toda la información que requiera el Magistrado y acatar las instrucciones que formule sobre la ejecución de las medidas cautelares o sancionadoras, programas y proyectos así como el manejo de los centros especializados de ejecución de medidas privativas de libertad para adolescentes; XIII. Velar porque se respeten los derechos y garantías del adolescente mientras cumple la medida cautelar o sancionadora, especialmente en las privativas de libertad; XIV. Solicitar al Magistrado, modificar la sanción impuesta al adolescente por otra menos grave, cuando lo considere pertinente; XV. Celebrar convenios de colaboración con organismos públicos o privados para lograr el cumplimiento de los fines de esta ley, y XVI. Las demás atribuciones que esta ley le asigne y las que se establezcan mediante la respectiva reglamentación, siempre que garanticen los fines de aquélla.	
Artículo 98.- Finalidad de las medidas sancionadoras. La finalidad de las medidas sancionadoras es la formación integral, la reinserción social y familiar y el pleno desarrollo de las capacidades de los adolescentes mediante su orientación, protección y tratamiento, así como la reparación del daño causado a la víctima. Es deber del Magistrado del Tribunal Unitario velar porque el cumplimiento de la medida sancionadora satisfaga dicha finalidad.	**Artículo 98.-** Finalidad de las medidas sancionadoras. La finalidad de las medidas sancionadoras es la formación integral, la reinserción social y familiar y el pleno desarrollo de las capacidades de los adolescentes mediante su orientación, protección y tratamiento, así como la reparación del daño causado a la víctima. Es deber del **Juez de Ejecución** velar porque el cumplimiento de la medida sancionadora satisfaga dicha finalidad.
Artículo 101.- Libertad asistida. La libertad asistida consiste en integrar al adolescente a programas educativos y en recibir orientación y seguimiento del Magistrado, con la asistencia de especialistas de la institución administrativa correspondiente. **El plazo de cumplimiento no podrá ser inferior a seis meses ni superior a tres años.**	**Artículo 101.-** Libertad asistida. La libertad asistida consiste en integrar al adolescente a programas educativos y en recibir orientación y seguimiento del **Juez de Ejecución,** con la asistencia de especialistas de la institución correspondiente.
Artículo 103.- Restauración a la víctima. La restauración a la víctima consiste en una obligación de hacer, de no hacer o de dar, por parte del adolescente, a favor de la primera. En todo caso se procurará que el resarcimiento provenga del esfuerzo propio del adolescente y que no provoque un traslado de su responsabilidad hacia su padre, madre o a su representante. El Juez de Juicio Oral sólo podrá	**Artículo 103.-** Restauración a la víctima. … … … … El **Juez de Ejecución** podrá considerar la medida sancionadora cumplida cuando el daño haya sido reparado en la mejor forma posible. …

imponer esta medida sancionadora cuando la víctima haya dado su consentimiento y cuando el adolescente, y en su caso, el adulto responsable, hayan manifestado su acuerdo. La obligación de hacer que se le asigne al adolescente, siempre deberá tener por finalidad resarcir el daño causado, restituir la cosa dañada por su conducta o entregar un valor sustituto. Si ambas partes acuerdan sustituir la obligación de hacer por una suma de dinero, el Juez de Juicio Oral procederá a fijar la cuantía que se considere equivalente a los daños y perjuicios ocasionados por el delito. El Magistrado podrá considerar la medida sancionadora cumplida cuando el daño haya sido reparado en la mejor forma posible. La restauración a la víctima excluye la indemnización civil por responsabilidad extra-contractual.	
Artículo 104.- Ordenes de orientación y supervisión. Las ordenes de orientación y supervisión, consisten en mandamientos o prohibiciones impuestas por el Magistrado para promover y asegurar la formación integral y reinserción social del adolescente. Dichos mandamientos y prohibiciones no podrán ordenarse por un plazo menor a tres meses ni superior a dos años y su cumplimiento deberá iniciarse a más tardar siete días después de ordenados. El Magistrado podrá modificar las órdenes impuestas, en caso de que el adolescente las incumpla.	**Artículo 104.-** Órdenes de orientación y supervisión. Las ordenes de orientación y supervisión, consisten en mandamientos o prohibiciones impuestas por el **Juez de Ejecución** para promover y asegurar la formación integral y reinserción social del adolescente. Dichos mandamientos y prohibiciones no podrán ordenarse por un plazo menor a tres meses ni superior a dos años y su cumplimiento deberá iniciarse a más tardar siete días después de ordenados. El **Juez de Ejecución** podrá modificar las órdenes impuestas, en caso de que el adolescente las incumpla.
Artículo 106.- Privación de libertad domiciliaria. La privación de libertad domiciliaria consiste en la permanencia de la persona menor de edad en su domicilio, con su familia. De no poder cumplirse en su domicilio, por razones de inconveniencia o imposibilidad, se practicará en la casa de cualquier familiar. Cuando no se cuente con ningún familiar, podrá ordenarse la privación de libertad en una vivienda o institución pública o privada, de comprobada idoneidad, que se ocupe de cuidarla. La privación de libertad domiciliaria no debe afectar el cumplimiento del trabajo ni la asistencia al centro educativo al que concurra el adolescente. La Dirección de Ejecución de Medidas para Adolescentes, será la autoridad encargada de hacer los estudios pertinentes para informar al Magistrado, si la familia del adolescente tiene la posibilidad de hacerse cargo de la aplicación de esta medida o si ello resulta conveniente. No puede dictarse por un plazo inferior a un mes ni superior a nueve meses.	**Artículo 106.-** Privación de libertad domiciliaria. **…** **…** **…** La Dirección de Ejecución de Medidas para Adolescentes, será la autoridad encargada de hacer los estudios pertinentes para informar al **Juez de Ejecución,** si la familia del adolescente tiene la posibilidad de hacerse cargo de la aplicación de esta medida o si ello resulta conveniente. …
Artículo 110.- Revisión de la medida sancionadora. Al cumplimiento de la mitad de la medida sancionadora impuesta, el Magistrado deberá revisar de oficio o a solicitud de parte, o por recomendación técnica del equipo multidisciplinario que supervisa la ejecución de la sanción, la posibilidad de sustituirla por otra más leve, de conformidad con el desenvolvimiento del adolescente durante el cumplimiento de su privación de libertad.	**Artículo 110.-** Revisión de la medida sancionadora. Al cumplimiento de la mitad de la medida sancionadora impuesta, el **Juez de Ejecución** deberá revisar de oficio o a solicitud de parte, o por recomendación técnica del equipo multidisciplinario que supervisa la ejecución de la sanción, la posibilidad de sustituirla por otra más leve, de conformidad con el desenvolvimiento del adolescente durante el cumplimiento de su privación de libertad.
Artículo *116.- Aprobación del Programa individualizado de ejecución.	**Artículo 116.-** Aprobación del Programa individualizado de ejecución.
El Juez de Ejecución aprobará el contenido del programa individualizado de ejecución, sus objetivos y consecuencias, asegurándose de que no limiten derechos o añadan obligaciones que excedan lo estrictamente determinado en la sentencia. En los casos en que no ocurriera así, ordenará a la Dirección General de Ejecución de Medidas para Adolescentes las modificaciones a las que haya lugar.	El **Juez de Ejecución** aprobará el contenido del programa individualizado de ejecución, sus objetivos y consecuencias, asegurándose de que no limiten derechos o añadan obligaciones que excedan lo estrictamente determinado en la sentencia. En los casos en que no ocurriera así, ordenará a la Dirección General de Ejecución de Medidas para Adolescentes o al área correspondiente, las modificaciones a las que haya lugar.
Artículo 123.- Deberes de la comunidad y de las instituciones públicas en la ejecución de las medidas sancionadoras. Las instituciones públicas y privadas encargadas de ejecutar las medidas reguladas en este capítulo colaborarán con el Magistrado, en la concreción de los fines establecidos en esta Ley.	**Artículo 123.-** Deberes de la comunidad y de las instituciones públicas en la ejecución de las medidas sancionadoras. Las instituciones públicas y privadas encargadas de ejecutar las medidas reguladas en este capítulo colaborarán con el **Juez de Ejecución,** en la concreción de los fines establecidos en esta Ley.
Artículo 130.- Derechos del adolescente durante la ejecución de la medida. El adolescente tendrá derecho a: I. La vida, a su dignidad e integridad física, psicológica y moral; II. La salud; III. Solicitar información sobre sus derechos en relación con las personas o funcionarios a cuyo cargo y bajo cuya responsabilidad se encuentra; IV. Recibir información sobre los reglamentos internos de la institución a la que asiste o en la que se encuentra privado de libertad, especialmente las relativas a las medidas disciplinarias que puedan aplicársele; V. Tener formas y medios de comunicación con el mundo exterior, a comunicarse diaria y libremente con sus padres o responsables así como con cualquier persona con quien el adolescente mantenga un vínculo afectivo y a mantener correspondencia con ellos, y en los casos que corresponda, los permisos de salidas y un régimen de visitas; VI. Respeto absoluto de todos sus derechos y garantías consagrados en las constituciones federal y local, tratados internacionales ratificados por el Estado mexicano, y en esta Ley; VII. Permanecer, preferiblemente, en su medio familiar, si éste reúne los requisitos adecuados para su desarrollo integral; VIII. Recibir los servicios de salud, educación y otras asistencias sociales por profesionales debidamente capacitados y en condiciones que garanticen su adecuado desarrollo físico y psicológico; IX. Recibir información y participar activamente en la elaboración e implementación de su Programa Individual de Ejecución de la medida sancionadora y a ser ubicado en un lugar apto para su cumplimiento; X. Tener garantizado el derecho de defensa técnica durante toda la etapa de ejecución y mantener comunicación continua y privada con su familia, defensor, Ministerio Público y Juez; XI. Presentar peticiones ante cualquier autoridad y que se le garantice la respuesta, incluyendo los incidentes que promueva mediante el defensor ante el Magistrado; XII. A que la ejecución de la medida transcurra en programas, lugares e instituciones lo más cercanos posibles a su lugar de residencia habitual;	**Artículo 130.-** Derechos del adolescente durante la ejecución de la medida. El adolescente tendrá derecho a: I.- a X.-… XI.- Presentar peticiones ante cualquier autoridad y que se le garantice la respuesta, incluyendo los incidentes que promueva mediante el defensor ante el Juez de Ejecución; XII a XVII.-… XVIII.

XIII. A no ser incomunicado en ningún caso y a que no se le impongan castigos físicos ni medidas de aislamiento; XIV. A no ser trasladado del centro especializado de ejecución de medidas privativas de libertad para adolescentes de internamiento de modo arbitrario, a menos que sea sobre la base de una orden judicial; XV. Que se le garantice la separación entre adolescentes declarados responsables de un delito de aquellos que se encuentren cumpliendo medida de detención cautelar y de aquellos que hayan cumplido la mayoría de edad; XVI. A la visita íntima en caso de adolescente emancipado privado de su libertad en centro especializado de ejecución de medidas privativas de libertad para adolescentes, y XVII. Los demás derechos establecidos en la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad Privativas y Restrictivas de la Libertad para el Estado de Morelos, para todas las personas, que sean compatibles con los principios que rigen esta Ley y los instrumentos internacionales ratificados por México.	

IV.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

Con fundamento en lo dispuesto fracción II del artículo 104 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, los que integramos estas Comisiones Dictaminadoras, procedemos a analizar en lo general la iniciativa aludida de conformidad con lo siguiente:

Como bien menciona el iniciador, el 24 de agosto de 2009 se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4735, la Ley de Reinserción Social y Seguimiento de Medidas Cautelares, la cual, entre otras figuras novedosas y acorde con el mandato constitucional, contempla la creación de la figura del "Juez de Ejecución de Sanciones", para dar certeza jurídica a todo el sistema de justicia penal, en el que se garantice el respeto a los derechos humanos y garantías individuales de imputados y sentenciados.

Así pues, el 13 de marzo de 2013 se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4636 el Decreto número 275, mediante el cual se adiciona el artículo 25 Bis a la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Morelos, con el objeto de prever la figura del "Juez de Ejecución", a quien se le otorgan las facultades de control y supervisión de la legalidad de la aplicación y ejecución de las medidas impuestas a los adolescentes y la vigilancia del respeto a las finalidades constitucionales y legales de la sanción impuesta y de las medidas de seguridad, atribuciones que originalmente estaban previstas como facultad del Magistrado propietario en el artículo 26 de la referida Ley.

Como acertadamente plantea el iniciador y haciendo una revisión a este último ordenamiento, pudimos advertir que no obstante que las facultades de seguimiento y ejecución de las sanciones o medidas impuestas le corresponden actualmente al Juez de Ejecución, en términos de la adición del artículo 25 Bis. a la Ley de Adolescentes, las mismas facultades se encuentran otorgadas al Magistrado propietario en el artículo 26 de la propia Ley, disposición que no sufrió cambio alguno en su redacción original.

Así también, en los artículos subsiguientes de los cuales propone su modificación, se sustituye correctamente al Magistrado por el Juez de Ejecución, siguiendo los motivos antes descritos, resultando procedentes dichas propuestas.

En razón de lo anterior, estas Comisiones Dictaminadoras determinan procedentes las modificaciones propuestas por el iniciador a la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Morelos.

Con relación a su propuesta de reforma a la Ley Orgánica del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes y Juzgados Especializados, referente a la adición de un Capítulo V, para crear la Coordinación para el Apoyo y Seguimiento de Medidas para Adolescentes, efectivamente el referido ordenamiento de tan solo 25 artículos, no prevé un área de apoyo para la ejecución de medidas cautelares, por lo que esta Comisión Dictaminadora determina en general la procedencia de adición propuesta.

De manera particular, estas Dictaminadoras consideran procedente la propuesta, en razón de que se proponen cuatro jefaturas de departamento y una coordinación, situación que resulta congruente con las necesidades del Tribunal especializado y los criterios de austeridad que deben regir la creación de nuevas unidades administrativas.

En relación al requisito de establecer el impacto presupuestal en las iniciativas, el Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, dispone lo siguiente:

***"Artículo 97**.- Las iniciativas de leyes o decretos que sean presentadas ante Congreso y que:*

I.- Impacten en la estructura ocupacional de las dependencias y entidades por la creación o modificación de unidades administrativas y plazas o, en su caso, creación de nuevas instituciones;

Deberán contener evaluación de impacto presupuestario, acorde con los planes y programas de gobierno. Toda propuesta de aumento o creación del gasto público, deberá agregarse la correspondiente iniciativa de ingreso distinta al financiamiento o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto."

Así pues, el pasado 27 de noviembre del presente año, en sesión ordinaria del Pleno del Congreso del Estado de Morelos, se aprobó el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el Ejercicio Fiscal 2016, en el cual se otorgó un aumento de $4,000,000.00 (Cuatro millones de pesos 00/100), al presupuesto que se asignó este año al Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes del Estado de Morelos, cantidad que resulta suficiente para solventar la creación de la Coordinación para el Apoyo y Seguimiento de Medidas para Adolescentes, propuesta en la iniciativa materia del presente dictamen

A mayor abundamiento se inserta el argumento del referido dictamen que lo sustenta y la tabla que refleja dicho incremento.

"En el Artículo Décimo Octavo, la reducción de presupuesto asignado al Poder Judicial, resulta de la reducción de $5'000,000.00 al Tribunal Electoral del Estado de Morelos y el incremento de $4'000,000.00 para asignarlos al Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes."

Anexo 2 **Poder Judicial** **Miles de pesos**

Concepto	**Importe**
Tribunal Superior de Justicia	451,559
Tribunal Estatal Electoral	12,252
Implementación de Juicios Orales (Tribunal Superior de Justicia)	65,476
Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes y Juzgado Especializado de Justicia para Adolecentes	21,892
Proyectos Especiales de cobertura anual para el Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes y Juzgado Especializado de Justicia para Adolecentes	**4,000**
Despensa a jubilados con categoría al momento de su separación del cargo sea equivalente o menor de la plaza de un secretario de acuerdos de primera instancia (Tribunal Superior de Justicia)	1,000
Apoyo extraordinario a personal sindicalizado para despensa (Tribunal Superior de Justicia)	1,500
Total	**557,679**

Por lo anteriormente expuesto, los Diputados integrantes de las Comisiones de Puntos Constitucionales y Legislación y de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de la LIII Legislatura, dictaminan en **SENTIDO POSITIVO** la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículo 26, 30, 98, 101, 103, 104, 106, 110, 116, 123 y 130 de la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Morelos; y se adiciona un Capítulo V y los artículos 26, 27, 28 y 29 a la Ley Orgánica del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes y Juzgados Especializados, por lo que de conformidad en lo dispuesto en los artículos 53, 55, 59 numeral 1 y 60 fracción VI y 61 fracción XI de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 53, 54 fracción I, 61, 104 y 106 del Reglamento Para el Congreso del Estado de Morelos, exponemos a consideración de la Asamblea el siguiente dictamen con proyecto de:

DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MORELOS EN LOS ARTÍCULOS 26, 30, 98, 101, 103, 104, 106, 110, 116, 123 Y 130; Y ADICIONA UN CAPÍTULO V Y LOS ARTÍCULOS 26, 27, 28 Y 29 A LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL UNITARIO DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES Y JUZGADOS ESPECIALIZADOS.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman, los artículo 26, 30, 98, 101, 103, 104, 106, 110, 116, 123 y 130 de la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Morelos, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 26.- …

…

I.- Representar al tribunal unitario de justicia para adolescentes, en los actos en donde este órgano jurisdiccional participe;

II.- Resolver los recursos que interpongan en los términos que señalan las leyes.

III.- Presidir las audiencias que con motivo de los recursos interpuestos para su conocimiento, deban celebrarse.

IV.- Dar trámite a través de su personal, a los exhortos que deban girarse o diligenciarse con motivo de la actividad jurisdiccional del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes.

V.- Dar trámite a través de su personal a las demandas de amparo en la que se señale como autoridad responsable al Magistrado del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes.

VI.- Las demás que le confieran las leyes.

Artículo 30.- …

…

I a X.- ….

XI.- Informar al **Juez de Ejecución** trimestralmente sobre el avance en el Programa Individual de Ejecución de la medida sancionadora, de cada uno de los adolescentes que se encuentre bajo su responsabilidad;

XIV.- Solicitar al **Juez de Ejecución,** modificar la sanción impuesta al adolescente por otra menos grave, cuando lo considere pertinente;

XV.- a XVI.- …

Artículo 98.- …

…

Es deber del **Juez de Ejecución** velar porque el cumplimiento de la medida sancionadora satisfaga dicha finalidad.

Artículo 101.- …

La libertad asistida consiste en integrar al adolescente a programas educativos y en recibir orientación y seguimiento del Juez de Ejecución, con la asistencia de especialistas de la institución correspondiente.

…

Artículo 103.- …

…

…

…

…

El **Juez de Ejecución** podrá considerar la medida sancionadora cumplida cuando el daño haya sido reparado en la mejor forma posible.

…

Artículo 104.- ….

Las ordenes de orientación y supervisión, consisten en mandamientos o prohibiciones impuestas por el **Juez de Ejecución** para promover y asegurar la formación integral y reinserción social del adolescente. Dichos mandamientos y prohibiciones no podrán ordenarse por un plazo menor a tres meses ni superior a dos años y su cumplimiento deberá iniciarse a más tardar siete días después de ordenados.

El **Juez de Ejecución** podrá modificar las órdenes impuestas, en caso de que el adolescente las incumpla.

Artículo 106.- …

…

…

…

La Dirección de Ejecución de Medidas para Adolescentes, será la autoridad encargada de hacer los estudios pertinentes para informar al **Juez de Ejecución,** si la familia del adolescente tiene la posibilidad de hacerse cargo de la

aplicación de esta medida o si ello resulta conveniente.

…

Artículo 110.-

Al cumplimiento de la mitad de la medida sancionadora impuesta, el **Juez de Ejecución** deberá revisar de oficio o a solicitud de parte, o por recomendación técnica del equipo multidisciplinario que supervisa la ejecución de la sanción, la posibilidad de sustituirla por otra más leve, de conformidad con el desenvolvimiento del adolescente durante el cumplimiento de su privación de libertad.

Artículo 116.- …

El **Juez de Ejecución** aprobará el contenido del programa individualizado de ejecución, sus objetivos y consecuencias, asegurándose de que no limiten derechos o añadan obligaciones que excedan lo estrictamente determinado en la sentencia. En los casos en que no ocurriera así, ordenará a la Dirección General de Ejecución de Medidas para Adolescentes o al área correspondiente, las modificaciones a las que haya lugar.

Artículo 123.- Deberes de la comunidad y de las instituciones públicas en la ejecución de las medidas sancionadoras.

Las instituciones públicas y privadas encargadas de ejecutar las medidas reguladas en este capítulo colaborarán con el **Juez de Ejecución,** en la concreción de los fines establecidos en esta Ley.

Artículo 130.- …

…

I.- a X.-…

XI.- Presentar peticiones ante cualquier autoridad y que se le garantice la respuesta, incluyendo los incidentes que promueva mediante el defensor ante el **Juez de Ejecución;**

XII a XVII.-…

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona un Capítulo V y los artículos 26, 27, 28 y 29 a la Ley Orgánica del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes y Juzgados Especializados, para quedar en los siguientes términos:

CAPITULO V

DE LA COORDINACIÓN PARA EL APOYO Y SEGUIMIENTO DE MEDIDAS PARA ADOLESCENTES

Artículo 26.- El Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes contará con un órgano técnico que se denominará Coordinación para el Apoyo y Seguimiento de Medidas para Adolescentes, integrado por un grupo de especialistas en diferentes materias que coadyuven en el seguimiento de las mismas, la cual auxiliará al Magistrado y Jueces Especializados en la determinación y seguimiento de las medidas impuestas a los adolescentes sujetos a la jurisdicción del Tribunal.

Artículo 27.- La Coordinación para el Apoyo y Seguimiento de Medidas para Adolescentes estará dirigido por un Coordinador y contara con los siguientes departamentos:

I. Departamento de Psicología.

II. Departamento de Trabajo Social.

III. Departamento de Pedagogía.

IV. Departamento de Criminología.

V. El Coordinador y los titulares de los Departamentos que la integran, serán nombrados por el Magistrado titular del Tribunal y deberán reunir los requisitos que al efecto señale el Reglamento Interior del Tribunal.

Artículo 28.- La Coordinación para el Apoyo y Seguimiento de Medidas para Adolescentes tendrá las siguientes atribuciones:

I. Brindar apoyo y seguimiento a la ejecución de las medidas impuestas a los adolescentes por el Magistrado y los Jueces Especializados, dentro del ámbito de las actividades que se desarrollen en cada departamento;

II. Remitir al Magistrado y Jueces Especializados que lo haya solicitado, el resultado técnico que arrojen los estudios

practicados a los adolescentes sujetos a proceso los cuales no tendrán carácter vinculatorio;

III. Diseñar los programas de atención y seguimiento requeridos por el Magistrado y Jueces Especializados para la ejecución de la medida socio-educativa impuesta a los adolescentes;

IV. Elaborar el programa individualizado de ejecución de los adolescentes a quienes se les imponga medidas socio-educativas, en los términos que le sean solicitados por el Juez de Ejecución.

V. Informar al Juez de Ejecución trimestralmente sobre el avance en el Programa Individualizado de Ejecución de las medidas socio-educativas impuestas a los adolescentes;

VI. Brindar apoyo a las instancias oficiales que participen en la ejecución de medidas dictadas a los adolescentes, cuando estas así lo soliciten;

VII. Rendir informe estadístico al Magistrado, respecto de las actividades de la Coordinación, en los términos y forma que le sean requerido; y,

VIII. Las demás que determine el Reglamento, así como los acuerdos que emita el Magistrado.

Artículo 29.- Son atribuciones del Coordinador las siguientes:

I. Organizar, vigilar y coordinar las distintas actividades del personal técnico y administrativo de las diferentes áreas que componen la coordinación, para lograr su adecuado funcionamiento.

II. Realizar las gestiones necesarias a fin de facilitar y generar las condiciones para que se lleven a cabo diversas acciones que el Tribunal deba realizar con motivo de las necesidades requeridas para la consecución de los fines de las medidas socio-educativas impuestas a los adolescentes, cuando así se requiera.

III. Gestionar el acercamiento con organismos públicos o privados para lograr el cumplimiento de los fines que se persiguen con las medidas socio-educativas impuestas a los adolescentes, a través de convenios de colaboración, previa autorización y consideración del Magistrado.

IV. Rendir los informes en el tiempo y la forma que requiera el Magistrado, así como los Jueces Especializados, de los programas y convenios con los que cuente la Coordinación.

V. Administrar los recursos humanos y materiales asignados a la Coordinación; y

VI. Las demás que determine el Reglamento, el Magistrado y los Jueces Especializados.

A R T Í C U L O S T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Remítase el presente decreto al Gobernador Constitucional del Estado, para los efectos de lo dispuesto por los artículos 44 y 70, fracciones XVII, incisos A), B) y C), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO. El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial “Tierra y Libertad” órgano del Gobierno del Estado de Morelos.

TERCERO. Los asuntos relativos a la ejecución de las medidas dictadas a los adolescentes que se hayan dictado con antelación a la entrada en vigor del presente decreto y que a la fecha se encuentren en conocimiento del Magistrado del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes, será entregado al Juez de Ejecución para la continuidad del trámite correspondiente.

CUARTO. El Magistrado del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes, en un plazo que no excederá de quince días contados a partir de la fecha de entrada en vigor del presente decreto deberá nombrar al Coordinador y al equipo técnico que integrará la Coordinación para el Apoyo y Seguimiento de Medidas para Adolescentes a que se refiere este decreto, cuidando que reúnan el perfil profesional acorde a la responsabilidad que se les confiere.

QUINTO. El Presupuesto de Ingresos del Tribunal Unitario de Justicia para

Adolescentes deberá prever la partida correspondiente para el debido funcionamiento de la Coordinación que al efecto se crea, para la cual deberá contemplarse en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado el incremento correspondiente.

SEXTO. En un plazo de quince días hábiles contados a partir de la fecha en que entre en vigor el presente decreto, el Magistrado del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes, deberá hacer las adecuaciones correspondientes a su Reglamento Interior, para el efecto de considerar las áreas administrativas que se crean en virtud de la adición a la Ley Orgánica del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes y Juzgados Especializados del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo, Cuernavaca, Morelos a los dos días del mes de diciembre de dos mil quince.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN

DIP. ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETÓN, PRESIDENTE; DIP. JOSÉ MANUEL TABLAS PIMENTEL, SECRETARIO; DIP. RICARDO CALVO HUERTA, SECRETARIO; DIP. EDWIN BRITO BRITO, SECRETARIO; DIP. MARIO ALFONSO CHÁVEZ ORTEGA, VOCAL; DIP. SILVIA IRRA MARÍN, VOCAL; DIP. EDITH BELTRÁN CARRILLO, VOCAL; DIP. JESÚS ESCAMILLA CASARRUBIAS, VOCAL; DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES, VOCAL; DIP. JAIME ÁLVAREZ CISNEROS, VOCAL; DIP. JULIO CESAR YAÑEZ MORENO, VOCAL; DIP. VÍCTOR MANUEL CABALLERO SOLANO, VOCAL; DIP. MANUEL NAVA AMORES, VOCAL; DIP. BEATRIZ VICERA ALATRISTE, VOCAL; DIP. FRANCISCO ARTURO SANTILLÁN ARREDONDO, VOCAL.

COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

DIP. EMMANUEL ALBERTO MOJICA LINARES, PRESIDENTE; DIP. BEATRIZ VICERA ALATRISTE, SECRETARIA; DIP. EDER EDUARDO RODRÍGUEZ CASILLAS, SECRETARIO; DIP. SILVIA IRRA MARÍN, SECRETARIA; DIP. JULIO ESPÍN NAVARRETE, VOCAL; DIPUTADO FRANCISCO ARTURO SANTILLÁN ARREDONDO, VOCAL; DIP. JESÚS ESCAMILLA CASARRUBIAS, VOCAL; DIP. EDWIN BRITO BRITO, VOCAL; DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES, VOCAL; DIP. JAIME ÁLVAREZ CISNEROS, VOCAL; DIP. JULIO CESAR YAÑEZ MORENO, VOCAL; DIP. CARLOS ALFREDO ALANIZ ROMERO, VOCAL; DIP. MANUEL NAVA AMORES, VOCAL; DIP. ALBERTO MARTÍNEZ GONZÁLEZ, VOCAL; DIP. FRANCISCO NAVARRETE CONDE, VOCAL.

Inciso M)

INTEGRANTES DE LA LIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS

PRESENTE:

A las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables y Personas con Discapacidad y de Desarrollo Social, nos fue remitida para su análisis y dictamen correspondiente, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se crea la Ley de Apoyo Alimentario para Personas con Discapacidad del Estado de Morelos, presentada por el Diputado Enrique Javier Laffitte Bretón, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Por lo que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 53, 55, 78 fracción I y 70 bis fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 54 fracción I y 61 del Reglamento Para el Congreso del Estado de Morelos, sometemos a consideración de esta Asamblea el presente:

D I C T A M E N

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

A. Mediante Sesión Ordinaria de la Asamblea de la LIII Legislatura, que tuvo verificativo el día dieciocho de noviembre de

dos mil quince, el Diputado Enrique Javier Laffitte Bretón, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se crea la Ley de Apoyo Alimentario para Personas con Discapacidad del Estado de Morelos.

B. En consecuencia de lo anterior el Diputado Francisco A. Moreno Merino, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, dio cuenta de la iniciativa citada al epígrafe, procediendo a turnar dicha iniciativa aludida a las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables y Personas con Discapacidad y de Desarrollo Social, para su respectivo análisis y dictamen, por lo que mediante oficio número SSLyP/DPLyP/AÑO1/P.O.1/165/15 de fecha dieciocho de noviembre de dos mil quince, fue remitida a estas Comisiones Unidas, para su análisis y dictamen correspondiente.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA

A manera de síntesis, la iniciativa que el Legislador propone crear la Ley de Apoyo Alimentario para Personas con Discapacidad del Estado de Morelos.

III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El Iniciador justifica su propuesta de modificación legislativa, en razón de lo siguiente:

Con fecha 10 de junio de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma al artículo 1º. De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual evidencia el reconocimiento de la progresividad de los derechos humanos, mediante la expresión clara del principio *pro persona* como rector de la interpretación y aplicación de las normas jurídicas, en aquellas que favorezcan y brinden mayor protección a las personas. Así, la ampliación de los derechos que significa la concreción de algunas cláusulas constitucionales, como aquella relativa a los migrantes o a la suspensión de garantías, aunada a la obligación expresa de observar los tratados internacionales firmados por el Estado mexicano, miran hacia la *justiciabilidad* y eficacia de los derechos que, a la postre, tiende al mejoramiento de las condiciones de vida de la sociedad y al desarrollo de cada persona en lo individual.

Uno de los elementos a recalcar de dicha reforma, es la prohibición expresa a discriminar a una persona por razón de su género, al respecto el párrafo quinto del referido artículo a la letra dice: "Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas."

La discapacidad afecta no sólo a la persona, sino también al núcleo familiar y a la comunidad de la que forma parte; sus dimensiones sociales y económicas, así como sus consecuencias para la salud pública adquieren otra magnitud. Las personas con discapacidad no presentan únicamente una limitación física en sus funciones (que se traduce en un déficit en la realización de sus actividades), sino también muestran un desajuste psicológico y una limitación en su desarrollo socioeconómico, educativo y cultural.

Estudios realizados por la Organización Panamericana de la Salud señalan a la discapacidad como un problema social, y advierten que el riesgo y la presencia de la discapacidad y minusvalía aumentan con la edad; que su prevalencia es más alta en las zonas rurales que en las urbanas; que la mayoría de los servicios otorgados a la población con discapacidad son brindados por el gobierno; que la cobertura de los servicios es insuficiente; y que el acceso al trabajo remunerado es restringido, por lo cual la autosuficiencia económica de las personas con discapacidad no es significativa.

De acuerdo con las ONU, la marginación y vulnerabilidad social en la que se encuentra la población con discapacidad, se pueden observar situaciones como las siguientes: el desempleo

para este grupo de población es entre dos y tres veces más elevado que el de las personas sin discapacidad; no existe un sistema de transporte completamente accesible en los países, ni legislación referente al acceso a los edificios; en muchos países no tienen derecho al voto; la posibilidad de casarse y de procrear es reducida, así como la de poder heredar propiedades; en todas las partes del mundo las personas con discapacidad se encuentran entre la población más pobre y sus vidas están frecuentemente llenas de desventajas y privaciones[5].

Según el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en el año 2000 había en Morelos 29,545 personas con alguna discapacidad, cantidad que se ha multiplicado en los últimos quince años en razón, en primer lugar del aumento de la población y, en segundo lugar, por la mayor prevalencia de acuerdo a la edad, situación que implicaba un igual número de hogares y familias afectadas económicamente por ese hecho.

Existen programas del Gobierno Federal que se encargan de apoyar a las familias cuyos miembros presentan alguna discapacidad, es el caso del Programa de Estancias Infantiles de la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL), en el cual, tratándose de niños en esa condición, aumenta a 5 años once meses la edad en la que pueden contar con esa prestación tan importante[6].

Existe también el programa de "65 y más", el cual le otorga un apoyo económico bimestral a las personas que han rebasado esa edad y que no reciban alguna otra pensión por parte de entidades de seguridad social como el IMSS, el ISSSTE, Gobiernos Estatales, etcétera.

Así pues, existe un importante grupo de personas con discapacidad que se encuentra fuera de los referidos apoyos de carácter federal, por lo que es nuestra responsabilidad resolver tan delicado problema que lastima la dignidad de las personas en esa condición y afecta gravemente la economía de sus familias.

Sin embargo, el apoyo que se propone en la presente propuesta, no puede ser generalizado a todas las personas que presentan una discapacidad. Sería irresponsable plantear que el Estado adquiriera una obligación de esa envergadura, por lo que mi propuesta consiste en apoyar a las personas que presentan un grado de discapacidad grave.

Al respecto, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), publicó una Clasificación de Tipo de Discapacidad,[7] el cual contiene los distintos tipos y grados de afectación, por lo que, en el afán de que mi propuesta sea procedente, tomando en cuenta que, más adelante pudiera abarcar dicho beneficio a personas con discapacidades menos graves, propongo que sean las que se encuentran comprendidas en el Sub-grupo 401 a 422 las beneficiadas con dicho apoyo, confiando que en el presupuesto de 2017 se consideren mayores recursos y, por lo tanto otras clasificaciones.

IV.-VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

De conformidad con las atribuciones conferidas a las Comisiones Unidad de Atención a Grupos Vulnerables y Personas con Discapacidad y de Desarrollo Social, y en apego a la fracción II del artículo 104 del Reglamento para Congreso del Estado de Morelos, se procede a analizar en lo general la iniciativa para determinar su procedencia o improcedencia.

ANÁLISIS DE PROCEDENCIA DE ACUERDO A LO DISPUESTO POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

El párrafo cuarto del artículo 1º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone lo siguiente:

"Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, **las discapacidades,** la condición social, **las condiciones de salud,** la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la

[5]http://www.inegi.org.mx/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/censos/poblacion/2000/discapacidad/discapacidad2004.pdf
[6] http://www.2006-2012.sedesol.gob.mx/es/SEDESOL/Preguntas_Frecuentes

[7]http://www.inegi.org.mx/est/contenidos/proyectos/aspectosmetodologicos/clasificadoresycatalogos/doc/clasificacion_de_tipo_de_discapacidad.pdf

dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas."

Mientras que el artículo 4º. Dispone lo siguiente:

"Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará."

Ambos artículos interpretados sistemáticamente, nos llevan a la conclusión de que, todos los habitantes en nuestro país tienen derecho a la alimentación, pero en especial las personas en condición vulnerable como son las que tienen alguna discapacidad desde su nacimiento, por alguna enfermedad o producto de un accidente.

ANÁLISIS DE PROCEDENCIA DE ACUERDO A LO DISPUESTO POR LOS TRATADOS INTERNACIONALES SUSCRITOS POR LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

El primer párrafo del artículo 1º. De la Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos a la letra dice:

En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y **en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte,** así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Es decir, lo preceptuado en dichos Tratados Internacionales, resulta obligatorio para las autoridades de nuestro País, incluyendo obviamente al Congreso del Estado de Morelos.

Al respecto, la Convención Americana de Derechos Humanos establece lo siguiente:

Artículo 1. Obligación de Respetar los Derechos

1. **Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que este sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de** raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o **cualquier otra condición social.**

Artículo 24. Igualdad ante la Ley Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, **sin discriminación,** a igual protección de la ley

Es decir, al dejar la salvedad, "sin discriminación", establece la excepción de que siempre y cuando se encuentren en igualdad de circunstancias, al respecto, el Constitucionalista Ignacio Burgoa Orihuela, menciona:

"El principio de igualdad ante la ley se traduce para la autoridad legislativa en la obligación de tratar idénticamente situaciones análogas y sólo hacerlo en forma diferente cuando no se asimilen; como ampliamente se sabe, lo expresa el apotegma "tratar igual a los iguales y desigual a los desiguales"[8].

Es decir, si bien una persona debe ser capaz de hacerse de bienes suficientes para su subsistencia, en tratándose de una persona con alguna discapacidad severa, deberá ser apoyada por el Estado para lograr tener una alimentación que satisfaga sus necesidades alimentarias.

ANÁLISIS DE PROCEDENCIA DE ACUERDO A LAS RESOLUCIONES DE ORGANISMOS INTERNACIONALES DE LOS CUALES MÉXICO ES MIEMBRO.

La Organización de Estados Americanos en su resolución AG/RES. 1296 (XXIV-O/94), "Situación de los discapacitados en el continente americano;", en su resolutivo 1 fue clara al establecer:

"Instar a los Estados miembros a cooperar en la adopción de medidas concretas para mejorar la salud de los discapacitados, integrarlos a la sociedad con el pleno ejercicio de sus derechos y deberes, identificar los riesgos que dan lugar a la discapacidad y prevenir la discapacidad."

[8] http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/5/2422/11.pdf

Condición a la que sin duda alguna contribuirá el presente ordenamiento propuesto, ya que una alimentación adecuada es un elemento indispensable para recuperar y mantener una condición de buena salud.

ANÁLISIS DE PROCEDENCIA DE ACUERDO A LO DISPUESTO POR LA LEGISLACIÓN FEDERAL VIGENTE EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Ley Federal Para Prevenir y Eliminar la Discriminación:

Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de interés social. El objeto de la misma es prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en los términos del Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como **promover la igualdad de oportunidades y de trato.**

Así también, define la igualdad real de oportunidades en los siguientes términos:

Es el acceso que tienen las personas o grupos de personas al igual disfrute de derechos, por la vía de las normas y los hechos, para el disfrute de sus derechos;

Así también, en artículos subsecuentes, insiste sobre el mismo tema:

Artículo 2.- **Corresponde al Estado promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas. Los poderes públicos federales deberán eliminar aquellos obstáculos que limiten en los hechos su ejercicio e impidan el pleno desarrollo de las personas** así como su efectiva participación en la vida política, económica, cultural y social del país y promoverán la participación de las autoridades de los demás órdenes de Gobierno y de los particulares en la eliminación de dichos obstáculos.

Artículo 4.- **Queda prohibida toda práctica discriminatoria que tenga por objeto o efecto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad real** de oportunidades en términos del artículo 1o. constitucional y el artículo 1, párrafo segundo, fracción III de esta Ley.

El Legislador federal fue enfático al establecer como fin una "igualdad real" y no sólo legal, consciente de que los rezagos históricos de algunos grupos, entre ellos las personas con discapacidad, deberán implicar medidas especiales y extraordinarias para conseguirla.

ANÁLISIS DE PROCEDENCIA DE ACUERDO A LA LEGISLACIÓN LOCAL.

El párrafo primero del artículo 1 de la Ley de Atención Integral a Personas con Discapacidad del Estado de Morelos, dispone lo siguiente:

Artículo 1.- La presente Ley regirá en el Estado de Morelos, es de orden público e interés social y **tiene por objeto normar las medidas y acciones que contribuyan al desarrollo integral de las personas con discapacidad, procurando, su bienestar físico y mental,** así como la igualdad de oportunidades y equidad, a fin de facilitar su integración plena a la sociedad.

Sin embargo, a pesar de las múltiples acciones en favor de las personas con discapacidad que contiene dicho ordenamiento, no dispone de un apoyo directo a dicho grupo vulnerable, situación que se pretende corregir con la Ley materia del presente dictamen.

ANÁLISIS DE PROCEDENCIA DE ACUERDO AL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO 2013-2018.

En su apartado: Objetivos, Estrategias y Líneas de Acción en la materia de Desarrollo Social, se establece lo siguiente:

Objetivo estratégico	
2.2.	Empoderar a las personas vulnerables en todos los ámbitos de la vida familiar, social y comunitaria

Estrategia	
2.2.2.	Prevenir y combatir la discriminación hacia los adultos mayores y personas con discapacidad, en situación de calle y otros grupos vulnerables para fortalecer sus derechos y mejorar la calidad de vida

Por lo tanto, la iniciativa materia del presente dictamen, cumple con los planes de acción del Poder Ejecutivo local respecto de ese grupo vulnerable, resultando procedente que él mismo realice los ajustes presupuestales necesarios para dar viabilidad financiera a la propuesta.

ANÁLISIS DE PROCEDENCIA DE ACUERDO A LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS COMISIONES DICTAMINADORAS.

La Ley Orgánica para del Congreso del Estado de Morelos, dispone para las Comisiones dictaminadoras las siguientes facultades y atribuciones:

Artículo 78.- Corresponde a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables y a Personas con Discapacidad:

I. Analizar y dictaminar, en su caso, sobre la legislación relacionada con las personas con discapacidad, que no sean materia de otra Comisión;

II. Conocer y dictaminar en su caso, los asuntos relacionados con el cuidado y atención que merecen los grupos vulnerables y las personas con discapacidad;

III. Conocer e impulsar acciones que conlleven a la realización de planes y programas que contribuyan a mejorar la inserción productiva en la sociedad de las personas con discapacidad, para garantizar una situación de vida más digna a estos grupos;

IV. a la VI. …

Artículo 70 bis.- La Comisión de Desarrollo Social será competente para conocer y dictaminar, en su caso, los siguientes asuntos:

I. Analizar, revisar y dar seguimiento a los temas enfocados en el desarrollo social tales como educación, salud, empleo, vivienda, alimentación, desigualdad y pobreza, adultos mayores y familia.

II. Impulsar la transparencia en la asignación y aplicación de los recursos destinados a los diversos programas del sector social, con el fin de cuidar que lleguen a sus destinatarios con suficiencia, oportunidad y sin condicionamientos políticos.

III. Promover un enlace entre los tres órdenes de gobierno, los tres poderes y las fuerzas políticas representadas, para alcanzar consensos que se traduzcan en acciones para el combate efectivo de la pobreza y la desigualdad.

IV. Gestionar, incrementar y supervisar la aplicación de los recursos destinados a los programas sociales

V. …

Es decir, la obligación de éstas Comisiones, no se limita a simplemente dictaminar propuestas como la que se trata en el presente, sino incluso impulsar las acciones como ésta, cuyo propósito es mejorar las condiciones de vida de uno de los grupos más vulnerables de nuestra sociedad como son las personas con discapacidad.

V.-MODIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

En general, estas Comisiones Dictaminadoras determinan como procedente la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que crea la Ley de Apoyo Alimentario para Personas con Discapacidad del Estado de Morelos, excepto los siguientes artículos:

Respecto de la denominación de la Ley, tomando en cuenta que el Apoyo deberá ser dirigido a las personas que sean afectadas con una discapacidad que los haga totalmente dependientes para realizar sus actividades diarias y que tenga un carácter permanente, al respecto, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en su estudio denominado "Las personas con discapacidad en México: una visión censal"[9], que define a la discapacidad de la siguiente forma:

Total: cuando la reducción de la capacidad funcional del individuo es tan importante que lo hace totalmente dependiente e improductivo.

[9]http://www.inegi.org.mx/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/censos/poblacion/2000/discapacidad/discapacidad2004.pdf

Permanentes: son aquellas con las cuales la persona vive a partir del inicio de la discapacidad y cuyas secuelas pueden minimizarse pero la recuperación no es al 100%, o dicho de otra forma no es posible regresar al estado previo de la discapacidad

Así también, deberá de enfocarse primeramente a las personas que se encuentran en pobreza extrema; de acuerdo al Consejo Nacional de la Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL)[10], en virtud de ser precisamente ese grupo de individuos los que se encuentran también en pobreza alimentaria.

La fracción VI del artículo 5, menciona que el Apoyo consistirá en 3.5 veces el salario mínimo en productos alimenticios de la canasta básica, sin embargo, el pasado 19 de noviembre del presente año, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, previo a la aprobación hecha con anterioridad por el Senado de la República, aprobó el dejar de tomar como referencia el salario mínimo precisamente para determinar apoyos, multas, etcétera, por lo que, en virtud de que sólo se encuentra pendiente que dicha reforma se encuentra pendiente de ser aprobada por las Legislaturas locales y, tomando en cuenta que se trató de una aprobación por unanimidad de todas las fuerzas políticas, por lo que seguramente se convertirá en una reforma Constitucional, esta Comisión Dictaminadora determina establecer dicho apoyo en pesos, estableciendo que deberá aumentarse conforme lo haga el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), que publica mensualmente el Banco de México.

Así también, se disminuye dicho apoyo a doscientos pesos solamente, con el propósito de aumentar el número de Beneficiarios del Programa.

Facultad de modificación concerniente a las Comisiones, contenida en la fracción III del artículo 106 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, no obstante de esto, la argumentación aludida descansa y tiene sustento en el siguiente criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación:

[10] http://www.coneval.gob.mx/Paginas/principal.aspx

Tesis de jurisprudencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXXIII-abril de 2011, página 228, mismo que es del rubro y textos siguientes:

PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE. La iniciativa de ley o decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad. Así, por virtud de la potestad legislativa de los asambleístas para modificar y adicionar el proyecto de ley o decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe al Congreso de la Unión cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite. *En ese sentido, las facultades previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución General de la República, específicamente la de presentar iniciativas de ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un proyecto de ley, lo cual permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada. Por tanto, las Cámaras que integran el Congreso de la Unión tienen la facultad plena para realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa*

correspondiente, ya que basta que ésta se presente en términos de dicho artículo 71 para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Congreso de la Unión para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de las Comisiones Unidas de Grupos Vulnerables y Personas con Discapacidad y de Desarrollo Social, para los efectos del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, de conformidad en lo dispuesto en los artículos 53, 55, 59 numeral 1, 78 fracción I y 70 fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 53, 54 fracción I, 61, 104 y 106 del Reglamento Para el Congreso del Estado de Morelos, Dictaminamos en Sentido Positivo, con las modificaciones propuestas, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se crea la Ley de Apoyo Alimentario para Personas con Discapacidad del Estado de Morelos; poniendo a consideración de la Asamblea el presente dictamen con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE APOYO ALIMENTARIO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL Y EN POBREZA EXTREMA DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO UNICO.- Se crea la Ley de Apoyo Alimentario para Personas con Discapacidad Permanente Total y en Pobreza Extrema del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La presente Ley es de observancia general en el Estado de Morelos y sus disposiciones son de orden público e interés social.

Artículo 2. El presente ordenamiento tiene por objeto contribuir a satisfacer el derecho a la alimentación de las personas con alguna discapacidad señalada en la presente Ley, que residan en el Estado de Morelos.

Artículo 3. La aplicación de la presente Ley corresponde al Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría.

Artículo 4. Para el otorgamiento del Apoyo a las personas con discapacidad se observarán los principios de imparcialidad, progresividad, objetividad, equidad, justicia, certeza, gratuidad, transparencia y rendición de cuentas.

Artículo 5. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

I. Persona con Discapacidad. Toda persona que por razón congénita o adquirida presenta una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás;

II. Ley: Ley de Apoyo Alimentario para Personas con Discapacidad Permanente Total y en Pobreza Extrema del Estado de Morelos;

III. Secretaría: Secretaría de Desarrollo Social;

IV. Constancia: Documento expedido por la Secretaría de Salud o Dependencia, en el que se plasme el tipo y grado de discapacidad;

V. Comisiones: Las Comisiones de Atención a Grupos Vulnerables y Personas con Discapacidad y de Desarrollo Social del Congreso del Estado de Morelos;

VI. Beneficiario: Aquella persona con alguna de las discapacidades contenidas en la presente Ley, que reúnan los requisitos previstos en el artículo 9;

VII. Programa: El Programa de Apoyo Alimentario para las Personas con Discapacidad;

VIII. Apoyo: Despensa integrada por productos alimenticios de la canasta básica, equivalente a $200.00 (Doscientos pesos 00/100

M.N), que deberán aumentar anualmente conforme lo haga el INPC;

IX. Dependencia: El Instituto Mexicano del Seguro Social o el Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores al Servicio del Estado;

X. Secretaría de Salud : La Secretaría de Salud del Estado de Morelos;

XI. Padrón: Al listado de personas discapacitadas que reciban el Apoyo;

XII. INPC: Índice Nacional de Precios al Consumidor, que publica anualmente el Banco de México.

Artículo 6. Las discapacidades por razón de las cuales se puede ser Beneficiario del Programa, serán las siguientes:

Limitación para moverse o caminar y limitaciones para usar sus brazos y manos

Apoplejía

Ataque cerebral (accidente cerebro vascular)

Corea de Huntington en personas mayores de cincuenta años

Corea de Sydenham (mal de San Vito)

Cuadripléjico

Embolia

Hemipléjico

Parálisis cerebral clase cuatro

Parálisis de lado izquierdo

Parálisis de lado derecho

Parálisis de las cuatro extremidades

Parálisis total

Tetraplejía

Limitación para moverse o caminar y sordo(a) o usa aparato para oír

Limitación para moverse o caminar y mudo(a)

Limitación para moverse o caminar y ciego(a) o sólo ve sombras

Limitación para moverse o caminar y retraso o deficiencia mental

Limitación para usar sus brazos y manos y sordo(a) o usa aparato para oír

Limitación para usar sus brazos y manos y mudo(a)

Limitación para usar sus brazos y manos y ciego(a) o sólo ve sombras

Limitación para usar sus brazos y manos y retraso o deficiencia mental

Sordo(a) o usa aparato para oír y ciego(a) o sólo ve sombras

Sordo(a) o usa aparato para oír y retraso o deficiencia mental

Mudo(a) y ciego(a) o sólo ve sombras

Mudo(a) y retraso o deficiencia mental

Ciego(a) y retraso o deficiencia mental

Síndrome de Amalric

Síndrome de Bardet Biedi

Síndrome cerebeloso

Síndrome de Cockayne

Síndrome de Forney

Síndrome de Hallgren

Síndrome de Jervel-Lange-Nielsen

Síndrome de Lauerence Moont-Bield

Síndrome de Mende

Síndrome de Rowley

Síndrome de Rud

Síndrome de Usher

Síndrome de Waardenburg

Síndrome de Wildervanck

CAPÍTULO II

DEL PROGRAMA DE APOYO A LOS BENEFICIARIOS

Artículo 7. La Secretaría será la instancia responsable del otorgamiento del Apoyo a los Beneficiarios del Programa, para lo cual deberá

garantizar los principios previstos en el artículo 4 de ésta Ley.

Artículo 8. Para ser Beneficiario del Programa, se deberán reunir los requisitos siguientes:

I. Acreditar mediante Constancia expedida por alguna Dependencia o la Secretaría de Salud, una de las discapacidades previstas en el artículo 6 de ésta Ley.

II. No contar con el apoyo de otras instituciones públicas o privadas;

III. No ser beneficiarias de otro programa federal o estatal;

IV. Acreditar la residencia mediante constancia expedida por los Municipios del Estado de Morelos;

Artículo 9. En caso de que el Beneficiario sea menor de edad o esté impedido para realizar la petición, la persona que ejerza sobre éste la patria potestad, guarda y custodia o tutoría, deberá solicitar, a nombre de éste, la inclusión en el Programa.

Si la persona que representa al Beneficiario, recibe a su vez recursos de un programa social federal o estatal, no será impedimento para el otorgamiento del Apoyo.

Artículo 10. A partir del 1 de octubre, y hasta el 30 de noviembre de cada ejercicio fiscal, los Beneficiarios del Programa, deberán presentar ante la Secretaría los requisitos previstos en las fracciones II, III y IV del artículo 9.

CAPÍTULO III

DE LAS ACCIONES DE LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO

Artículo 11. El Poder Ejecutivo Estatal, deberá incluir en el Proyecto de Decreto del Presupuesto de Egresos del Estado de Morelos, una partida destinada a garantizar la existencia del Programa, mismo que no podrá ser menor, al del aprobado en el ejercicio fiscal anterior.

Artículo 12. La Secretaría destinará el 2.5 % del presupuesto total autorizado para el Programa, para los gastos de operación, supervisión y seguimiento del mismo, conforme a lo previsto en la presente Ley y su Reglamento.

Artículo 13. Corresponde al Congreso del Estado de Morelos, aprobar la partida presupuestal para el Programa, la cual no podrá ser menor, a la aprobada para el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Artículo 14. El Ejecutivo del Estado, a través de sus Secretarías y Organismos, brindará asesoría a las personas con discapacidad que busquen acceder al Programa.

Artículo 15. Corresponderá a la Secretaría la integración del Padrón, el cual deberá incluir campañas de credencialización, respetando en todo momento la legislación en materia de protección de datos personales.

Artículo 16. Se faculta a la Secretaría para que, en virtud de los fines de la presente Ley, recurra a otras instancias de carácter estatal o federal, que permitan el incremento de los recursos económicos destinados al Programa.

CAPÍTULO IV

DEL USO RESPONSABLE DE LOS RECURSOS ASIGNADOS AL PROGRAMA

Artículo 17. Todas las acciones que se lleven a cabo en virtud de la presente Ley, deberán ser informadas por la Secretaría a las Comisiones, con el propósito de que auxilie a los fines de la misma, de acuerdo a sus atribuciones y facultades.

Artículo 18. Queda prohibido utilizar los recursos asignados al Programa, para cualquier fin distinto al establecido en la presente Ley.

Artículo 19. Los servidores públicos deberán abstenerse de usar el Apoyo, con fines partidistas o de promoción de la imagen de algún candidato o funcionario público.

Artículo 20. El desvío de los recursos o cualquier irregularidad derivada de la operación del Programa, será sancionado en los términos de lo dispuesto por el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la Ley de Auditoría y

Fiscalización Superior del Estado de Morelos o demás normativa aplicable, según corresponda.

Artículo 21. Las personas con discapacidad, podrán interponer el Recurso de reconsideración en contra de la negativa en su aplicación para ser Beneficiarios del Programa. Lo anterior, se sujetará al procedimiento señalado en el Reglamento de la presente Ley.

CAPÍTULO V

DE LATERMINACIÓN DEL APOYO

Artículo 22. Serán causas de cancelación del Apoyo las siguientes:

I. La muerte del Beneficiario;

II. No refrendar en los términos del artículo 11 de la presente Ley;

III. Dejar de residir en el Estado de Morelos; y

IV. Acceder a otro programa social de carácter federal o local.

Artículo 23. En los casos de cancelación del apoyo económico, la Secretaría, informará por escrito al Beneficiario o su tutor sobre la causa, lo cual podrá recurrirse mediante Recurso de reconsideración.

CAPÍTULO VI

DE LAS SANCIONES

Artículo 24. Los servidores públicos responsables de la operación del Programa que no cumplan con los lineamientos de la presente Ley, serán sancionados de conformidad con los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 25. Los servidores públicos deberán abstenerse de condicionar o negar el otorgamiento del Apoyo a los Beneficiarios, así como emplearlo con fines partidistas o personales.

Artículo 26. La Secretaría debe tomar las medidas necesarias para la protección de los datos personales de los beneficiarios del Apoyo que prevé esta Ley, en apego a la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, su Reglamento y demás normativa aplicable.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44, 47 y 70 fracción XVII inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO. La presente Ley iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión de Gobierno del Estado.

TERCERO. Dentro de los sesenta días siguientes contados a partir de la entrada en vigor de esta Ley, la Secretaría de Desarrollo Social expedirá el Reglamento correspondiente, que deberá publicarse en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Gobierno del Estado de Morelos.

CUARTO. Por única ocasión, a la entrada en vigor de la presente Ley, las personas con discapacidad que cumplan con los requisitos previstos en las fracciones II, III y IV del artículo 9 para acceder al Programa, contarán con noventa días naturales para presentarlos ante la Secretaría.

QUINTO. Los integrantes de la Quincuagésima Tercera Legislatura, harán las modificaciones necesarias al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado 2016, con el objetivo de garantizar la primera partida presupuestal irreductible para el Programa señalado en la presente Ley.

Recinto del Poder Legislativo del Estado de Morelos, a los veintitrés días del mes de noviembre de dos mil quince.

DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD

DIP. JESÚS ESCAMILLA CASARRUBIAS, PRESIDENTE; DIP. LETICIA BELTRÁN CABALLERO, SECRETARIA; DIP. EMMANUEL ALBERTO MOJICA LINARES, VOCAL; DIP. HORTENCIA FIGUEROA PERALTA,

VOCAL; DIP. BEATRIZ VICERA ALATRISTE, VOCAL.

DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

DIP. RODOLFO DOMÍNGUEZ ALARCÓN, PRESIDENTE; DIP. JESÚS ESCAMILLA CASARRUBIAS, SECRETARIO; DIP. MANUEL NAVA AMORES, VOCAL; DIP. EDITH BELTRÁN CARRILLO, VOCAL; DIP. LETICIA BELTRÁN CABALLERO, VOCAL; DIP. ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETÓN, VOCAL; DIP. VÍCTOR MANUEL CABALLERO SOLANO, VOCAL; DIP. NORMA ALICIA POPOCA SOTELO, VOCAL; DIP. RICARDO CALVO HUERTA, VOCAL, DIP. MARIO ALFONSO CHÁVEZ ORTEGA, VOCAL.

VICEPRESIDENTE: Compañeras y compañeros legisladores, estamos en el punto número ocho del orden del día, continuamos con el desahogo de los dictámenes de segunda lectura.

Está a discusión, el dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social por el que se concede pensión por cesantía en edad avanzada de los ciudadanos: Alfonso Anzurez Córdova, Héctor Martínez Martínez, Gumaro Velázquez Palacios, Ciro Jiménez Adán, Alma Delia Salinas Pineda, Alma Rosa García Rodríguez, Armando Carrillo Salgado, Moisés Rodríguez Arellano, Álvaro Carvajal Hernández, Roberto Toledo Solís, Teresa Pinzón García, Salustio Jesús Serrano Salazar, Juan Peralta Bahena; así como:

El dictamen el dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social por el que se concede pensión por jubilación a los ciudadanos: María Elsa Ruiz Velázquez, Oscar Morales Díaz, Eleonora Coronado Chávez, Bertha Ramírez Pedroza, Javier Solano Torres, Nancy Silvia Barranco Sánchez, Elia Rubio Bello, María Dolores Robles Guadarrama, Susana Arredondo Chavarría, Marcela Castañeda López, María del Socorro Peña Solache, Fernando Sotelo Olazcoaga.

VICEPRESIDENTE: Están a discusión, en lo general, los dictámenes; las diputadas y diputados que deseen hacer uso de la palabra, a favor o en contra, sírvanse inscribirse ante la Secretaría.

SECRETARIO DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES: Diputado Vicepresidente, no hay oradores inscritos.

VICEPRESIDENTE: Se instruye a la Secretaría para que, en votación nominal, consulte a la Asamblea si se aprueban, en lo general, los dictámenes.

SECRETARIO DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES: En votación nominal, se consulta a la Asamblea si se aprueban, en lo general, los dictámenes. La votación iniciará con la diputada Norma Alicia Popoca Sotelo y se pide a los señores diputados se sirvan poner de pie y decir en voz alta su nombre y apellidos, así como el sentido de su voto.

DIP. NORMA ALICIA POPOCA SOTELO: A favor**.**

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ GONZÁLEZ: A favor.

DIP. JAIME ÁLVAREZ CISNEROS: A favor.

DIP. HORTENCIA FIGUEROA PERALTA: A favor.

DIP. ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETÓN: A favor.

DIP. EDER EDUARDO RODRÍGUEZ CASILLAS: A favor.

DIP. ANACLETO PEDRAZA FLORES: A favor.

DIP. MARIO ALFONSO CHÁVEZ ORTEGA: A favor.

DIP. ARISTEO RODRÍGUEZ BARRERA: A favor.

DIP. EDWIN BRITO BRITO: A favor.

DIP. EDITH BELTRÁN CARRILLO: A favor.

DIP. FRANCISCO ARTURO SANTILLÁN ARREDONDO: A favor.

DIP. JESÚS ESCAMILLA CASARRUBIAS: A favor.

DIP. MANUEL NAVA AMORES: A favor.

DIP. BEATRIZ VICERA ALATRISTE: A favor.

DIP. FRANCISCO NAVARRETE CONDE: A favor.

DIP. VÍCTOR MANUEL CABALLERO SOLANO: A favor.

DIP. RODOLFO DOMÍNGUEZ ALARCÓN: A favor.

SECRETARIO DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES: ¿Falta alguna diputada o diputado de emitir su voto?

DIP. JAVIER MONTES ROSALES: A favor.

DIP. JOSÉ MANUEL TABLAS PIMENTEL: A favor.

SECRETARIO DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES: ¿Falta alguna diputada o diputado de emitir su voto?

Se va a proceder a tomar la votación de la Mesa Directiva, comenzando con la diputada Silvia Irra Marín.

DIP. SILVIA IRRA MARÍN: A favor.

DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES: A favor.

DIP. JULIO ESPÍN NAVARRETE: A favor.

SECRETARIO DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES: Diputado Vicepresidente, el resultado de la votación: 23 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

VICEPRESIDENTE: Como resultado de la votación, se aprueba, en lo general, el dictamen.

Está a discusión, en lo particular, el dictamen. Solicito a los legisladores indiquen a esta Secretaría el o los artículos que se reserven para su discusión.

SECRETARIA DIP. SILVIA IRRA MARÍN: Diputado Vicepresidente, no hay artículos reservados.

VICEPRESIDENTE: Como resultado de la votación en lo general y por no haberse reservado ningún artículo en lo particular, se aprueban los dictámenes.

Expídanse los decretos respectivos y remítanse al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Está a discusión el dictamen emanado de la Comisión de Fortalecimiento Municipal y Desarrollo Regional por el que se modifica el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

Las diputadas y diputados que deseen hacer uso de la palabra, a favor o en contra, sírvanse inscribirse ante la Secretaría.

SECRETARIO DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES: Diputado Vicepresidente, no hay oradores inscritos.

VICEPRESIDENTE: Se instruye a la Secretaría para que, en votación nominal, consulte a la Asamblea si se aprueba, en lo general, el dictamen.

SECRETARIO DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES: En votación nominal, se consulta a la Asamblea si se aprueba el dictamen, tanto en lo general como en lo particular por contener un solo artículo. La votación nominal iniciará con el diputado José Manuel Tablas Pimentel y se pide a los señores diputados se sirvan poner de pie y decir en voz alta su nombre y apellidos, así como el sentido de su voto.

DIP. JOSÉ MANUEL TABLAS PIMENTEL: A favor.

DIP. NORMA ALICIA POPOCA SOTELO: A favor.

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ GONZÁLEZ: A favor.

DIP. FRANCISCO ARTURO SANTILLÁN ARREDONDO: A favor.

DIP. JAIME ÁLVAREZ CISNEROS: A favor.

DIP. HORTENCIA FIGUEROA PERALTA: A favor.

DIP. JAVIER MONTES ROSALES: A favor.

DIP. RODOLFO DOMÍNGUEZ ALARCÓN: A favor.

DIP. ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETÓN: A favor.

DIP. EDER EDUARDO RODRÍGUEZ CASILLAS: A favor.

DIP. ANACLETO PEDRAZA FLORES: A favor.

DIP. MARIO ALFONSO CHÁVEZ ORTEGA: A favor.

DIP. ARISTEO RODRÍGUEZ BARRERA: A favor.

DIP. EDWIN BRITO BRITO: A favor.

DIP. EDITH BELTRÁN CARRILLO: A favor.

DIP. JESÚS ESCAMILLA CASARRUBIAS: A favor.

DIP. MANUEL NAVA AMORES: A favor.

DIP. BEATRIZ VICERA ALATRISTE: A favor.

DIP. FRANCISCO NAVARRETE CONDE: A favor.

SECRETARIO DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES: ¿Falta alguna diputada o diputado de emitir su voto?

¿Falta alguna diputada o diputado de emitir su voto?

Se va a proceder a tomar la votación de la Mesa Directiva, comenzando con la diputada Silvia Irra Marín.

DIP. SILVIA IRRA MARÍN: A favor.

DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES: A favor.

DIP. JULIO ESPÍN NAVARRETE: A favor.

SECRETARIO DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES: Diputado Vicepresidente, el resultado de la votación: 22 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

VICEPRESIDENTE: Como resultado de la votación, se aprueba, en lo general, el dictamen.

Está a discusión, en lo particular, el dictamen. Solicito a las legisladoras y legisladores indiquen a la Secretaría el o los artículos que se reserven para su discusión.

SECRETARIO DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES: Diputado Vicepresidente, no hay artículos reservados.

VICEPRESIDENTE: Como resultado de la votación en lo general y por no haberse reservado ningún artículo en lo particular, se aprueba el dictamen.

Expídase el decreto respectivo y remítase al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Está a discusión el dictamen emanado de la Comisión de Fortalecimiento Municipal y Desarrollo Regional por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos.

Las diputadas y diputados que deseen hacer uso de la palabra, a favor o en contra, sírvanse a inscribirse ante la Secretaría.

SECRETARIA DIP. SILVIA IRRA MARÍN: Diputado Vicepresidente, no hay oradores inscritos.

Se instruye a la Secretaría para que, en votación nominal, consulte a la Asamblea si se aprueba, en lo general, el dictamen.

SECRETARIA DIP. SILVIA IRRA MARÍN: En votación nominal, se consulta a la Asamblea si se aprueba, en lo general, el dictamen. La votación iniciará con el diputado José Manuel Tablas Pimentel y se pide a las diputadas y diputados poner de pie y decir en voz alta su nombre y apellidos, así como el sentido de su voto.

DIP. JOSÉ MANUEL TABLAS PIMENTEL: A favor.

DIP. NORMA ALICIA POPOCA SOTELO: A favor.

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ GONZÁLEZ: A favor.

DIP. FRANCISCO ARTURO SANTILLÁN ARREDONDO: A favor.

DIP. JAIME ÁLVAREZ CISNEROS: A favor.

DIP. RICARDO CALVO HUERTA: A favor.

DIP. HORTENCIA FIGUEROA PERALTA: A favor.

DIP. JAVIER MONTES ROSALES: A favor.

DIP. RODOLFO DOMÍNGUEZ ALARCÓN: A favor.

DIP. ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETÓN: A favor.

DIP. EDER EDUARDO RODRÍGUEZ CASILLAS: A favor.

DIP. ANACLETO PEDRAZA FLORES: A favor.

DIP. MARIO ALFONSO CHÁVEZ ORTEGA: A favor.

DIP. ARISTEO RODRÍGUEZ BARRERA: A favor.

DIP. EDWIN BRITO BRITO: A favor.

DIP. EDITH BELTRÁN CARRILLO: A favor.

DIP. JESÚS ESCAMILLA CASARRUBIAS: A favor.

DIP. BEATRIZ VICERA ALATRISTE: A favor.

DIP. FRANCISCO NAVARRETE CONDE: A favor.

SECRETARIA DIP. SILVIA IRRA MARÍN: ¿Falta alguna diputada o diputado de emitir su voto?

Se va a proceder a tomar la votación de la Mesa Directiva, comenzando con el diputado Efraín Esaú Mondragón Corrales.

DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES: A favor.

DIP. SILVIA IRRA MARÍN: A favor.

DIP. JULIO ESPÍN NAVARRETE: A favor.

SECRETARIA DIP. SILVIA IRRA MARÍN: Diputado Vicepresidente, el resultado de la votación: son 22 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

VICEPRESIDENTE: Como resultado de la votación, se aprueba, en lo general, el dictamen.

Está a discusión, en lo particular, el dictamen. Solicito a las legisladoras legisladores indiquen a la Secretaría los artículos o el artículo que se reserven para su discusión.

SECRETARIA DIP. SILVIA IRRA MARÍN: Diputado Vicepresidente, no hay artículos reservados.

VICEPRESIDENTE: Como resultado de la votación en lo general y por no haberse reservado ningún artículo en lo particular, se aprueba el dictamen.

Expídase el decreto respectivo y remítase al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Está a discusión el dictamen emanado de la Comisión de Fortalecimiento Municipal y Desarrollo Regional, por el que se modifican los artículos 24, fracción II, y 75 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

Las diputadas y diputados que deseen hacer uso de la palabra, a favor o en contra, sírvanse a inscribirse ante la Secretaría.

SECRETARIO DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES: Diputado Vicepresidente, no hay oradores inscritos.

VICEPRESIDENTE: Se instruye a la Secretaría para que, en votación nominal, consulte a la Asamblea si se aprueba, en lo general, el dictamen.

SECRETARIA DIP. SILVIA IRRA MARÍN: En votación nominal, se consulta a la Asamblea si se aprueba, en lo general, el dictamen. La votación iniciará con el diputado José Manuel Tablas Pimentel y se pide a las diputadas y diputados poner de pie y decir en voz alta su nombre y apellidos, así como el sentido de su voto.

DIP. JOSÉ MANUEL TABLAS PIMENTEL: A favor.

DIP. NORMA ALICIA POPOCA SOTELO: A favor.

DIP. FRANCISCO ARTURO SANTILLÁN ARREDONDO: A favor.

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ GONZÁLEZ: A favor.

DIP. RICARDO CALVO HUERTA: A favor.

DIP. JAIME ÁLVAREZ CISNEROS: A favor.

DIP. HORTENCIA FIGUEROA PERALTA: A favor.

DIP. JAVIER MONTES ROSALES: A favor.

DIP. RODOLFO DOMÍNGUEZ ALARCÓN: A favor.

DIP. ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETÓN: A favor.

DIP. EDER EDUARDO RODRÍGUEZ CASILLAS: A favor.

DIP. ANACLETO PEDRAZA FLORES: A favor.

DIP. MARIO ALFONSO CHÁVEZ ORTEGA: A favor.

DIP. ARISTEO RODRÍGUEZ BARRERA: A favor.

DIP. EDWIN BRITO BRITO: A favor.

DIP. EDITH BELTRÁN CARRILLO: A favor.

DIP. JESÚS ESCAMILLA CASARRUBIAS: A favor.

DIP. BEATRIZ VICERA ALATRISTE: A favor.

DIP. FRANCISCO NAVARRETE CONDE: A favor.

DIP. VÍCTOR MANUEL CABALLERO SOLANO: A favor.

SECRETARIO DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES: ¿Falta alguna diputada o diputado de emitir su voto?

Se va a proceder a tomar la votación de la Mesa Directiva, comenzando con su servidor Efraín Esaú Mondragón Corrales

DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES: A favor.

DIP. JULIO ESPÍN NAVARRETE: A favor.

SECRETARIO DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES: Diputado Vicepresidente, el resultado de la votación: 22 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

VICEPRESIDENTE: Se aprueba, en lo general, el dictamen.

Está a discusión, en lo particular, el dictamen. Solicito a las legisladoras y legisladores, indiquen a la Secretaría el o los artículos que se reserven para su discusión.

SECRETARIO DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES: Diputado Presidente, no hay artículos reservados.

VICEPRESIDENTE: Como resultado de la votación en lo general y por no haberse reservado ningún artículo en lo particular, se aprueba el dictamen.

Expídase el decreto respectivo y remítase al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

SECRETARIO DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES: Se concede el uso de la palabra al diputado Julio Espín Navarrete, para presentar el Acuerdo parlamentario por el que se exhorta al Congreso del Estado para que: Primero.- A) Se declare el año 2016 como "Año del Centenario de la Soberana Convención Revolucionaria en el Estado de Morelos"; y B) Se declare colocar en el Salón de Plenos del Congreso del Estado de Morelos, en letras de oro, el nombre de "Soberana Convención Revolucionaria", en la primera Sesión Ordinaria del Segundo Periodo de Sesiones del año 2016.

Segundo. - Se exhorta a los titulares de los tres poderes del Estado de Morelos, Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y Poder Judicial y a los 33 presidentes municipales electos del Estado de Morelos, para que en su papelería oficial, a partir del primer día del año 2016 incluyan la leyenda: "Año del Centenario de la Soberana Convención Revolucionaria en el Estado de Morelos 1916-2016".

DIP. JULIO ESPÍN NAVARRETE:

Gracias, señor Secretario de esta Mesa Directiva.

Honorable Asamblea;

Público que nos acompaña, todavía, muchísimas gracias;

Medios de comunicación;

Compañeras y compañeros legisladores:

El presente punto de acuerdo ya les fue turnado para su conocimiento, atención y seguimiento, por lo que sólo mencionaré los aspectos más importantes de mismo y del por qué deben de aprobarse en sus términos las presentes propuestas.

El Gobierno del Estado, para conmemorar los cien años de la Soberana Convención Revolucionaria del Estado de Morelos, acordó la instalación de una Comisión que se integró por representantes de la Secretaría de Educación y Cultura, la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, la Facultad de Humanidades del Centro de Investigación y Docencias en Humanidades del Estado de Morelos y el Instituto Nacional de Antropología e Historia de Morelos.

Esta Comisión se forma con motivo del decreto publicado con fecha cinco de agosto de año 2015, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5314 de la misma fecha, mediante el cual se crea la Comisión Conmemorativa del Centenario de la Soberana Convención Revolucionaria del Estado de Morelos.

En dicho decreto, en su disposición transitoria cuarta establece lo siguiente: que el programa base para la Conmemoración del Centenario de la Soberana Convención Revolucionaria del Estado de Morelos deberá expedirse dentro del plazo de treinta días naturales, contados a partir de la conformación a que refiere la disposición que antecede.

De esta forma, cabe hacer mención que dicho programa base ya fue elaborado en tiempo y en forma por la Comisión Conmemorativa, dentro del cual se plasma las actividades principales que deberá de desarrollar, entre las cuales se encuentran las que en este punto de acuerdo someto a la consideración de esta Soberanía para su aprobación.

Así las cosas, el decreto señalado pone en evidencia la voluntad del Gobierno del Estado por difundir la cultura y la historia que caracterizan a nuestro Estado de Morelos y este Congreso del Estado no puede permanecer al margen ni seguir siendo omiso frente a la historia y la cultura de nuestro Estado, ya que hemos dejado de pasar fechas importantes, sin pronunciarnos como Poder Legislativo, como por ejemplo:

El Centenario de Cuernavaca como capital provisional de la República, el primero de noviembre de 191;

El Centenario del Programa de Reformas Políticas y Sociales el 18 de abril de mil novecientos dieciséis;

El Centenario de los Mártires de Tlaltizapán;

El Centenario Luctuoso del Profesor Otilio Montaño el 18 de mayo de mil novecientos diecisiete.

Por lo antes mencionado, hoy no podemos pasar por alto conmemorar los Cien años de la Soberana Convención Revolucionaria del Estado de Morelos, haciendo caso omiso al decreto multicitado y al programa base emanado del mismo.

Por lo anteriormente fundado y motivado, con motivo de la publicación del programa de reformas político-sociales de la Soberana Convención Revolucionaria que verificó el 18 de abril de 1916 en Jojutla y al cumplirse cien años de este hecho, considerando que se trata del documento que congrega las más altas aspiraciones de las corrientes revolucionarias del país en esa época, proponemos lo siguiente: que el presente punto de acuerdo sea atendido como de urgente y obvia resolución para ser discutido y aprobado en esta misma sesión, en los siguientes términos:

PRIMERO. - Se exhorta a este Honorable Congreso del Estado para que:

A) Se declare el año 2016, como año del Centenario de la Soberana Convención Revolucionaria en el Estado de Morelos.

B) Se declare colocar en el Salón de Plenos de este Congreso del Estado de Morelos en letras de oro el nombre de "Soberana Convención Revolucionaria", en la primer sesión Ordinaria del Segundo Periodo Ordinario de sesiones del año 2016.

SEGUNDO. - Se exhorte a los Titulares de los Tres Poderes del Estado de Morelos, Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y Poder Judicial y asimismo a los 33 Presidentes Municipales electos del Estado de Morelos para que en su papelería oficial, a partir del primer día del año 2016, incluyan la leyenda "Año del Centenario de La Soberana Convención Revolucionaria en el Estado de Morelos 1916-2016".

Recinto Legislativo, a los tres días del mes de diciembre del año 2015.

ATENTAMENTE

Por un Poder Legislativo transparente

DIP. JULIO ESPÍN NAVARRETE.

VICEPRESIDENTE: Consulte esta Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si la presente propuesta de acuerdo parlamentario se califica como de urgente y obvia resolución.

SECRETARIO DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES: Se consulta a los diputadas y diputados, en votación económica, si la propuesta de acuerdo parlamentario se califica como de urgente y obvia resolución y en su caso, proceder a su discusión y votación respectiva en esta misma sesión.

Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Quienes estén en contra.

Quienes se abstengan.

Diputado Vicepresidente, por unanimidad.

VICEPRESIDENTE: Como resultado de la votación, se califica como de urgente y obvia resolución la propuesta de acuerdo parlamentario.

Está a discusión la propuesta; sírvanse registrarse los y las diputadas que deseen hacer uso de la palabra, ante la Secretaría.

DIP. ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETÓN: (Desde su curul).

Señor Vicepresidente.

Con fundamento en lo dispuesto, por el artículo 36 de la fracción VII, de la Ley Orgánica, para el Congreso del Estado de Morelos, solicito sea modificado el orden del día de la presente sesión y sea incluido el dictamen positivo de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se crea la Ley del Fondo para el

Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos.

Asimismo, en virtud de tratarse de la penúltima sesión ordinaria de pleno, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 112 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, solicito que dicho dictamen sea calificado como de urgente y obvia resolución para ser discutido y votado en esta misma sesión.

VICEPRESIDENTE: Diputado Enrique Laffitte, con muchísimo gusto vamos a atender su solicitud, nada más que sí le pediría que primero votáramos este acuerdo parlamentario y posteriormente le damos trámite a su solicitud.

VICEPRESIDENTE: Se instruye a la Secretaría para que, en votación económica, consulte a la Asamblea.

Perdón ¿hay oradores inscritos, Secretario?

SECRETARIO DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES: Así es, diputado Vicepresidente.

VICEPRESIDENTE: ¿Me puede indicar quienes son, por favor?

SECRETARIO DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES: Le informo que la diputada Edith Beltrán Carrillo se ha inscrito ha inscrito a la lista de oradores.

VICEPRESIDENTE: En uso de la palabra la diputada Edith Beltrán Carrillo**.**

DIP. EDITH BELTRÁN CARRILLO:

Con su anuencia, compañero diputado Vicepresidente.

Compañeras diputadas, compañeros diputados;

Público que nos honra con su presencia;

Medios de comunicación:

Valoro enormemente la preocupación de mi compañero diputado Julio Espín Navarrete por el patrimonio histórico que nos identifica y arraiga, este rincón patrio que es Morelos.

Me sumo de inmediato al punto de acuerdo que propone sobre la conmemoración del Centenario de la Soberana Convención Revolucionaria en el Estado de Morelos.

Permítanme aportar una reflexión a este hecho relevante: siendo los zapatistas parte de esta Convención, al participar en los trabajos sobre los problemas que debían resolverse en todo México, demostraron bajo la guía moral de Emiliano Zapata pero con la contribución de los intelectuales que simpatizaron con el caudillo del sur, que sus aspiraciones rebasaban, más para esa época, su legítimos reclamos agrarios, en consecuencia, fueron decididos impulsores del programa de reformas político-sociales incluidos en Jojutla, como bien lo comentó mi amigo Julio Espín Navarrete.

Así las cosas, debo decirles que uno de los compromisos de los legisladores de nuestro partido turquesa Nueva Alianza es nuestro empeño por impulsar toda manifestación educativa o cultural que contribuya a la conformación de ciudadanos con sentido de pertenencia al terruño que nos vio nacer, o en el radicamos convencidos de echar, donde los morelenses es reflejo de dignidad y orgullo.

Por ello, coincido cabalmente con mi compañero de grupo parlamentario respecto a la importancia de la conmemoración referida, porque coincidentemente en el plan anual de trabajo de la Comisión de Educación y Cultura está contemplada para que el Congreso del Estado tenga una participación decidida mediante los respectivos convenios o compromisos que puedan establecerse dentro de la comisión integrada para elaborar un programa de actividades y las estrategias para llevarlo a efecto.

Tomo como propia la siguiente consideración que mi compañero Julio Espín hace, cito textualmente: “Por lo antes mencionado, hoy no podemos pasar por alto conmemorar los Cien Años de la Soberana Convención Revolucionaria del Estado de Morelos…”

Aprovecho al anterior exhorto porque es necesario que se atiendan de manera puntual, en el Congreso esos temas.

Cuenta con todo mi apoyo absoluto, compañero diputado Julio Espín Navarrete.

Gracias.

VICEPRESIDENTE: Muchas gracias diputada Edith Beltrán Carrillo.

¿Hay algún otro orador inscrito, ¿Secretaria? ¿No hay algún otro orador inscrito, ¿Secretaria?

SECRETARIA DIP. SILVIA IRRA MARÍN: No diputado, ya no tenemos oradores.

VICEPRESIDENTE: Se instruye a la Secretaría, para que en votación…

VICEPRESIDENTE: Si, allá está la diputada Hortencia Figueroa Peralta, tiene el uso de la palabra.

DIP. HORTENCIA FIGUEROA PERALTA:

Vamos hacer una respetuosa, más bien un respetuoso llamado para que puedan voltear más hacia su izquierda quienes están integrando la Mesa Directiva porque había pedido el uso de la palabra.

Y con la simple intención de reconocer la iniciativa del diputado Julio Espín Navarrete, como originaria del Municipio de Jojutla, me parece muy importante que recuperemos nuestra historia y que podamos resignificar, por supuesto, acontecimientos que han venido construyendo la historia de nuestro Estado de Morelos y de nuestro país.

Hacer este especial reconocimiento, sumarme por supuesto a esta iniciativa que considero es oportuna y tener la oportunidad de dar identidad y resignificar acontecimientos que han sido muy importantes para nuestro Estado, solamente.

Muchas gracias, Presidente.

VICEPRESIDENTE: Gracias a usted, diputada Hortencia Figueroa Peralta.

VICEPRESIDENTE: ¿Hay algún otro orador inscrito, Secretaria?

Se instruye a la Secretaría para que, en votación económica, consulte a la Asamblea si se aprueba la propuesta de acuerdo citado.

SECRETARIA DIP. SILVIA IRRA MARÍN: Se consulta a los diputados, en votación económica, si la propuesta de acuerdo parlamentario se califica como de urgente y obvia resolución y en su caso, proceder a su discusión y votación respectiva en esta misma sesión.

Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Quienes estén en contra.

VICEPRESIDENTE: A ver, Secretaria, perdón.

¿Cuál fue la votación que usted está realizando?

SECRETARIA DIP. SILVIA IRRA MARÍN: Económica.

VICEPRESIDENTE: Pero ¿para aprobar…?

SECRETARIA DIP. SILVIA IRRA MARÍN: Sí, es la que me pasaron.

VICEPRESIDENTE: No, Secretaria.

SECRETARIA DIP. SILVIA IRRA MARÍN: En votación económica, se consulta a la Asamblea si se aprueba la propuesta de acuerdo en cuestión.

Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Quienes estén en contra.

Quienes se abstengan.

Diputado Vicepresidente, por unanimidad.

VICEPRESIDENTE: Como resultado de la votación, se aprueba la propuesta de acuerdo parlamentario.

Publíquese en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado y publíquese en la Gaceta Legislativa y se instruye a la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios le dé cumplimiento en sus términos.

VICEPRESIDENTE: Se concede el uso de la palabra a la diputada Edith Beltrán Carrillo, Presidenta de la Comisión de Educación y

Cultura de esta Quincuagésima Tercer Legislara para presentar acuerdo parlamentario por el que se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo y a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública del Congreso del Estado, a dar cumplimiento a lo mandatado por la "Ley para Erradicar la Obligatoriedad de las Cuotas Escolares en las Escuelas Públicas del Sistema de Educación Básica del Estado de Morelos", respecto a la asignación de recursos señalados en el artículo 4, para el ejercicio 2016, reservando de los recursos financieros estatales asignados al Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos para el año 2016, la partida presupuestal correspondiente.

DIP. EDITH BELTRÁN CARRILLO:

Con su anuencia, diputado Vicepresidente.

Compañeras diputadas, compañeros diputados;

Medios de comunicación;

Público que aun todavía nos campaña:

La que suscribe, diputada Edith Beltrán Carrillo, con fundamento en el artículo 40, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 18, fracción IV de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, expongo al análisis del Pleno, para su aprobación, el punto de acuerdo relacionado con la obligación del Gobierno del Estado de asignar una partida presupuestal a ejercer en el año 2016, para erradicar las cuotas obligatorias en los centros escolares de educación básica, al amparo de las siguientes:

CONSIDERACIONES

1.- El tema de las cuotas escolares y su obligatoriedad se viene promoviendo desde hace muchos años. Se contextualiza en el marco de un presunto abuso por parte de los profesores de escuela, quienes, con sus directivos, han enfrentado el descrédito cuando surgen reclamos por parte de ciertos padres de familia que manifiestan su inconformidad, argumentando que se les condiciona por esa razón el ingreso de sus hijos a la escuela o la entrega de documentos al final de cualquier ciclo lectivo.

Todo lo anterior tuvo su origen en el incumplimiento de las autoridades correspondientes, cuyas políticas de atención y resolución de problemas soslayaron históricamente la asignación de recursos financieros para satisfacer las necesidades básicas de los planteles, principalmente de mantenimiento de las instalaciones y adquisición de equipo y enseres básicos.

2.- Atendiendo a los constantes reclamos ciudadanos, la LI Legislatura local tuvo a bien valorar la conveniencia de legislar al respecto. Fue así que al final del año 2011 se aprobó la "Ley para erradicar la obligatoriedad de las cuotas escolares en las escuelas públicas del Sistema de Educación Básica del Estado de Morelos". En sus artículos 1 y 4 de esa ley determina:

"ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público, de interés social y de observancia general para todo el Estado de Morelos y tiene por objeto, evitar el condicionamiento de la contraprestación de un servicio educativo al interior de las escuelas públicas de nivel básico en el Estado de Morelos, a cambio de pagar cualquier tipo de cuotas.

"ARTÍCULO 4.- El Presupuesto de Egresos de cada año, aprobado por el Congreso del Estado, incluirá la asignación que garantice el derecho a que cada Escuela cuente con un recurso suficiente por alumno inscrito, atendiendo a los términos del artículo 7 de la presente Ley, mismos que serán para solventar las necesidades más apremiantes a inicios del ciclo escolar y las que surjan durante el mismo, con el mejoramiento a su mobiliario e instalaciones, considerando dentro de éstas últimas el mantenimiento preventivo y reparaciones menores, o con la adquisición de artículos indispensables para el funcionamiento de la Escuela, exceptuándose las obras de infraestructura educativa.

"Para cumplir con dicha previsión, el Gobernador del Estado deberá incluir en su Proyecto de Egresos de cada año, la asignación que prevea su aplicación en el ejercicio fiscal y

corresponda al periodo escolar en términos de los artículos 7 y 14 de la presente Ley."

3.- Tenemos el infortunado antecedente de que el gobierno del Estado no ha cumplido cabalmente con la entrega de los recursos asignados en presupuestos de años anteriores. Varios diputados hemos recibido las solicitudes de directivos de escuela y de agrupaciones de padres de familia, para mediar o gestionar con la autoridad correspondiente, en el sentido de la entrega oportuna, conforme a los plazos que la misma Ley especifica. La respuesta oficial no existe y eso provoca el enojo colectivo y un ambiente de crispación en los centros educativos donde se discute sobre cualquier tipo de cooperación que se solicite a los padres de familia.

Y bueno, ustedes como diputados y diputadas han tenido acercamiento de los directivos, de los padres de familia en los cuales solicitan esas cuotas escolares.

Estamos frente a un problema de omisión y, en el peor de los casos, de falta de respeto a las leyes que el propio Congreso aprueba.

Requerimos dar señales a la sociedad entera, de compromiso social y respeto al estado de derecho. El asunto de la erradicación de las cuotas escolares pega en la llaga de los más necesitados. Si la autoridad no cumple, es menester denunciarlo.

4.- Por lo antes comentado y dado que la Ley de referencia está vigente, su observancia sigue siendo de carácter obligatorio; para el Ejecutivo Estatal, prever los recursos suficientes y para el Legislativo asignarlos, de lo contrario se violenta el estado de derecho.

Eso es lo que se debe aclarar, porque se pone en entredicho, injustificadamente, la congruencia con la que nosotros intentamos presentamos ante los ciudadanos y sus problemáticas.

5.- En consecuencia y dado que ese rubro no fue considerado dentro del dictamen final del presupuesto de egresos para el año 2016, hecho ampliamente difundido en los medios informativos, y considerando que en el paquete económico que inicialmente se presentó estaban previstos para ese efecto 65 millones 486 mil pesos, es conveniente transparentar dicha asignación, de modo que los aproximadamente 400 mil padres de familia de todas las escuelas de educación básica y los 20 mil profesores que en ellas laboran, tengan el convencimiento de que estamos atentos al cumplimiento de la ley y de las respuestas que les damos en asuntos de importancia social.

No podemos, ni debemos proyectar una imagen de insensibilidad a sus reclamos y preocupaciones, derivados de la situación económica por la que atraviesan muchas familias.

No tenemos derecho a minar aún más las relaciones entre padres de familia y profesores, sobre todo en un asunto, el de las cuotas escolares, potencialmente polémico y desestabilizador.

En primer lugar, tenemos la obligación de no regatearles la información sobre este asunto, de ratificar desde nuestra responsabilidad como legisladores, que estamos de su lado, que no claudicamos en esos temas tan cercanos a sus dolencias económicas.

También es necesario responder a una pregunta básica que genera incertidumbre y molestia social para no dar pie a las especulaciones: ¿Se eliminó el presupuesto asignado para erradicar las cuotas escolares o se transfirió dentro de la asignación estatal de 700,150,000 pesos, al Instituto de Educación Básica, dependencia responsable de aplicarlo? No estamos en condiciones de jugar a las escondidas. Transparencia es transparencia y una respuesta sin sesgos es lo conducente.

En razón de lo expuesto anteriormente y en mi calidad de presidenta de la Comisión de Educación y Cultura, acudo ante ustedes para solicitar de esta soberanía la aprobación del siguiente

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- Se exhorta al Poder Ejecutivo Estatal y la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública del Congreso del Estado, a dar cumplimiento a lo mandatado por "Ley para erradicar la obligatoriedad de las

cuotas escolares en las escuelas públicas del Sistema de Educación Básica del Estado de Morelos", respecto a la asignación de recursos señalados en el artículo 4, para el ejercicio 2016, reservando de los recursos financieros estatales asignados a el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos para el año 2016, la partida presupuestal correspondiente para dar cumplimiento a la citada Ley.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 112 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos y en atención a las consideraciones referidas, solicito que este punto de acuerdo sea valorado como asunto de urgente y obvia resolución, para ser discutido y votado en esta misma sesión.

TERCERO.- Aprobado que sea el presente, se instruye a la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios, su trámite pertinente; asimismo se le solicita enterar del avance y concreción de los trámites necesarios para dar cumplimiento al presente acuerdo.

Compañeros, estamos pidiendo que el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos acredite, efectúe, incluya las cuotas escolares del presupuesto, por supuesto, del que tiene.

En el gobierno federal son 5,760,459.00 que ha recibido más, los 700,000,000.00 estatales en los cuales, puede muy bien puede considerar o incluir estas cuotas escolares que sí afectaría en las escuelas de todo nuestro Estado de Morelos.

Es cuanto.

VICEPRESIDENTE: Consulte la Secretaría a esta Asamblea, en votación económica, si la presente propuesta de acuerdo parlamentario se califica como de urgente y obvia resolución.

SECRETARIA DIP. SILVIA IRRA MARÍN: Se consulta a los diputados, en votación económica, si la propuesta de acuerdo parlamentario se califica como de urgente y obvia resolución y en su caso, proceder a su discusión y votación respectiva en esta misma sesión.

Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Quienes estén en contra.

Quienes se abstengan.

Diputado Vicepresidente, por unanimidad.

VICEPRESIDENTE: Como resultado de la votación, se califica como de urgente y obvia resolución la propuesta de acuerdo parlamentario.

Está a discusión esta propuesta; sírvanse registrarse los y las diputadas que deseen hacer uso de la palabra, ante la Secretaría.

SECRETARIA DIP. SILVIA IRRA MARÍN: Se ha inscrito el diputado Manuel Nava Amores.

VICEPRESIDENTE: En uso de la palabra el diputado Manuel Nava Amores.

DIP. MANUEL NAVA AMORES:

Con su permiso, señor Vicepresidente, diputado.

Compañeros y compañeras;

Aún todavía los medios de comunicación que nos acompañan; y

Público en general:

Lo que acaba de decir la diputada Edith es una gran verdad, es algo que no podemos detener, es como luchar contra nosotros mismos, porque a veces no podemos expresar el pensamiento y el sentimiento y no somos capaces de recordar en algún momento como precisamente podemos erradicar las cuotas escolares.

Voy a ser breve: en el 2008, después de un movimiento que surgió en Morelos por el magisterio, se echó andar una Ley en donde el Ejecutivo Estatal pagaría por cada niño inscrito en la escuela, llámese kínder, primaria o secundaria, me refiero a educación básica, por cada alumno inscrito dentro de esta educación básica, una cuota en donde era una obligación del Gobierno del Estado asignar 180 pesos por cada alumno como una partida especial y el padre o madre de familia solamente completaría

e total asignado a ese rubro y de acuerdo a la necesidad habida en esa escuela.

Como ejemplo y que todo oscila por ahí, en la mayoría de las escuelas se cobran 200 pesos al inicio de curso, generalmente, si el ejecutivo estatal siguiera aportando los 180 pesos por alumno el padre de familia de ese pequeño pagaría la diferencia; si la cuota inicial era de 200 pesos, el padre solamente pagaría la diferencia que serían 20 pesos. Si en el centro de trabajo la cuota inicial era de 250, el padre de familia aportaría los 70 pesos y como el año lectivo tiene diez meses, con la aportación del gobierno por cada alumno se vería el padre más liberado de aportar esa diferencia de cuota en una forma más desahogada en el mes de que él lo quisiera liquidar.

Pero no vamos a poder erradicar estas cuotas cuando las leyes se esconden, cuando los rubros que debe de acatar el Gobierno del Estado pues no aparecen o las leyes caducan, pero me supongo que una ley que ya se vio en el 2008 y que solamente tuvo vigencia 2008 y 2009 para poder acceder a las peticiones de un magisterio en lucha, no creo que solamente se haya expedido la ley por dos años, porque hasta la fecha el Gobierno del Estado no aporta nada por cada alumno inscrito.

Pensemos como padres de familia que si los legistas, los que se dedican, los que pueden, analizan nuevamente a dónde se quedó esa ley, a dónde está esa ley y nosotros como pueblo decimos ¿y dónde están los ciento ochenta pesos por cada niño? ¿A dónde quedan?

Sí llegan, pero llegan probablemente a la bolsa, a la izquierda o a la derecha, pero llegan, lo que no llegan es a los centros escolares para que le padre de familia tenga ese desahogo económico.

Es cuanto, señor Vicepresidente.

VICEPRESIDENTE: En uso de la palabra la diputada Hortencia Figueroa Peralta

DIP. HORTENCIA FIGUEROA PERALTA:

Gracias, con su permiso Vicepresidente de la Mesa.

Quiero referirme al punto de acuerdo que ha presentado la diputada Edith Beltrán, también señalarle que el grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática comparte, por supuesto, esta preocupación.

Habemos diputados en esta Legislatura que tuvimos también la preocupación por la erradicación de las cuotas escolares en la LI Legislatura en la que se generó el primer antecedente para apoyar de manera directa a las escuelas en el Estado de Morelos con el propósito de hacer realidad el principio de gratuidad de la educación, no puede exigirse que no se cobre ninguna cuota a los padres sino se responsabiliza el Estado por el mantenimiento y la operación de cada uno de los planteles educativos del Estado.

Y precisamente dentro de los movimientos que se consensaron en la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Chenta Pública, este tema tuvo una consideración especial en razón de que en el ejercicio 2015 existe un remanente de poco más de cuarenta millones de pesos que se va aplicar y que habrá de dispersarse a las escuelas dentro del mismo ciclo escolar que está trascurriendo, habrá de complementarse los veinte, veinticinco millones de pesos que ya han sido dispuestos en algunos de los planteles educativos que han cumplido con la normatividad

Pero algo que es muy importante y no debemos dejar pasar por alto es la decisión que tuvo este Congreso del Estado de acompañar la inversión en infraestructura educativa que de manera adicional va a recibir el Estado de Morelos, en poco más de mil ciento ochenta y seis millones de pesos y que no solamente comprende mejorar las escuelas a partir de tener una mejor infraestructura, tener la posibilidad de construir planteles educativos que se requieren en distintas comunidades, sino también se contempla una parte para mantenimiento; y esa es parte de las razones por las cuales se determinó que era un recurso que se podía reorientar a otros rubros porque no se deja sin recurso a las escuelas, sino más bien se va a complementar lo que se requiere para garantizar la operatividad.

En este mismo ciclo escolar que está transcurriendo, las escuelas que restan de recibir el apoyo lo habrán de recibir una vez que inicie el 2016 y además complementar la parte que falta que es parte de los compromisos que se tienen, por supuesto, con el Poder Ejecutivo.

Muchas gracias.

VICEPRESIDENTE: Se instruye a la Secretaría para que, en votación económica, consulte a la Asamblea si se aprueba la propuesta de acuerdo citado.

SECRETARIA DIP. SILVIA IRRA MARÍN: En votación económica, se consulta a la Asamblea si se aprueba la propuesta de acuerdo en cuestión.

Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Quienes estén en contra.

Quienes se abstengan.

Diputado Vicepresidente, por unanimidad.

VICEPRESIDENTE: Como resultado de la votación, se aprueba la propuesta de acuerdo parlamentario.

Publíquese en la Gaceta Legislativa y se instruye a la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios le dé cumplimiento en sus términos.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36, fracción VII de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se instruye a la Secretaria consulte a la Asamblea, en votación económica, si se aprueba la modificación al orden del día propuesta por el diputado Enrique Javier Laffitte Bretón.

SECRETARIO DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES: Por instrucción de la Presidencia en votación económica, se consulta a las y los diputados si es de aprobarse la modificación del orden del día, propuesta por el diputado Enrique Javier Laffitte Bretón.

Quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Quienes estén en contra.

Quienes se abstengan.

Diputado Vicepresidente, a favor por unanimidad.

VICEPRESIDENTE: Como resultado de la votación, se integra al orden del día.

Asimismo, solicito a la Secretaría dar lectura a la versión sintetizada del dictamen iniciativa con proyecto de decreto por el que se crea el Fondo de Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos.

SECRETARIO DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES: (Da lectura).

CC. INTEGRANTES DE LA LIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

P R E S E N T E

A las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Legislación y de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, nos fue remitida, para su análisis y dictamen correspondiente, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DEL FONDO PARA EL DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS**; presentada por el Diputado Emmanuel Alberto Mojica Linares, en su carácter de Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Por lo que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 53, 55, 60 fracción III y 61 fracción XI, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 54 fracción I y 61 del Reglamento Para el Congreso del Estado de Morelos, sometemos a consideración de esta Asamblea el presente:

D I C T A M E N

I. DEL PROCESO LEGISLATIVO.

a) Mediante la sesión ordinaria de la Honorable Asamblea de la LIII Legislatura que tuvo verificativo el 27 de noviembre del 2015 se recibió **LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DEL FONDO PARA EL**

DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

b) Siendo una de las funciones principales del Congreso, conocer y dictaminar las iniciativas que le sean presentadas, dicha iniciativa de reforma fue turnada a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Legislación y de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, por la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, con fecha 27 de noviembre de 2015, para que en uso de sus facultades fuera revisada y estudiada con el fin de dictaminarla de acuerdo a las atribuciones que le otorga la Ley Orgánica y el Reglamento ambos para el Congreso del Estado de Morelos.

c) En sesión extraordinaria de la comisión, el 03 de diciembre del año en curso y reunido el quórum legal, fue analizado, discutido y aprobado el presente dictamen, para ser sometido a consideración del Pleno.

II. MATERIA DE LA INICIATIVA.

En resumen, el Diputado Emmanuel Alberto Mojica Linares, propone la Creación de la Ley del Fondo para el Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos.

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

El Diputado Emmanuel Alberto Mojica Linares, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, quien propone y expone lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El desarrollo económico del Estado de Morelos, se encuentra en una fase de desaceleración, por lo cual es prioritario realizar los ajustes correspondientes para la reactivación de la economía, mediante la inversión de recursos destinados a detonar el flujo de efectivo y con ello crear economía de escala, generar empleo y bienestar a las familias de los municipios que conforman el Estado de Morelos.

El municipio es el espacio geográfico y social donde se desarrolla el núcleo principal de la sociedad, ahí se producen la capacidad de resolver las necesidades primigenias y procurar la convivencia armónica de la comunidad.

Al impulsar el desarrollo económico de los municipios se detona, el bienestar de la comunidad aunado a, que se dota de servicios municipales, como son, el alumbrado público, pavimentación de calles, agua, drenaje, espacios dignos educativos, y se genera empleo, seguridad social, entre otros, generando así economía de escala.

En este marco es importante resaltar el estudio realizado por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, "CONEVAL", denominado; Resultados de Pobreza a Nivel Nacional y por Entidades Federativas 2012-2014

El INEGI realizó el levantamiento de la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH) y del Módulo de Condiciones Socioeconómicas (MCS) 2014, en el periodo de Agosto y Noviembre de 2014.

El CONEVAL publica las cifras de pobreza, bajo las siguientes premisas

EL ÍNDICE DE POBREZA ES MULTIDIMENSIONAL, y presenta en base a la Ley General de Desarrollo Social, art. 36, las Dimensiones de la pobreza, las cuales son:

1.-Rezago educativo

2.-Acceso a servicios de salud

3.-Acceso a seguridad social

4.-Ingreso

5.-Acceso a alimentación

6.-Calidad y espacios de la vivienda

7.-Acceso a servicios básicos en la vivienda

Una metodología multidimensional para medir la pobreza permite identificar las dimensiones sociales, económicas y las regiones en las que debe enfocarse la política social.

El principal objetivo de la medición de pobreza es mejorar la política pública, utilizando esta información como una

herramienta para mejorar las estrategias de desarrollo económico del Estado.

Por definición el CONEVAL, indica que la población en pobreza es quien tenga al menos una carencia social y un ingreso mensual menor al valor de la línea de bienestar, que para el área urbana significa $2,542.13 (Dos mil quinientos cuarenta y dos pesos 13/100 m.n.) y para el área rural $1,614.65 (Un mil seiscientos catorce pesos 65/100 m.n.).

La pobreza extrema es quien tenga tres o más carencias sociales y un ingreso menor al valor de la línea de bienestar mínima, que para el área urbana significa $1,242.61 (Un mil doscientos cuarenta y dos pesos 61/100 m.n.) y para el área rural $868.25 (Ochocientos sesenta y ocho pesos 25/100 m.n.)

Es importante conceptualizar, a nivel nacional se ha incrementado la pobreza de 53.3 millones de personas a 55.3 millones de personas, equivalente a 2 millones de personas sin embargo la pobreza extrema ha disminuido marginalmente de 11.5 millones de personas a 11.4 millones de personas.

Bajo este marco, se presenta el resultado de pobreza del Estado de Morelos.

Población en Pobreza según entidad federativa 2012 – 2014

Miles de personas.

Entidad Federativa	2012	%	2014	%	Entidad Federativa	2012	%	2014	%
Aguascalientes	467.6	37.8	442.9	34.8	Morelos	843.5	45.5	993.7	52.3
Baja California	1,010.1	30.2	984.9	28.6	Nayarit	553.5	47.6	488.8	40.5
Baja California Sur	211.3	30.1	226.2	30.3	Nuevo León	1,132.9	23.2	1,022.7	20.4
Campeche	387.9	44.7	391.0	43.6	Oaxaca	2,434.6	61.9	2,662.7	66.8
Coahuila	799.3	27.9	885.8	30.2	Puebla	3,878.1	64.5	3,958.8	64.5
Colima	237.2	34.4	244.9	34.3	Querétaro	707.4	36.9	675.7	34.2
Chiapas	3,782.3	74.7	3,961.0	76.2	Quintana Roo	563.3	38.8	553.0	35.9
Chihuahua	1,272.7	35.3	1,265.5	34.4	San Luis Potosí	1,354.2	50.5	1,338.1	49.1
Distrito Federal	2,565.3	28.9	2,502.5	28.4	Sinaloa	1,055.6	36.3	1,167.1	39.4
Durango	858.7	50.1	761.2	43.5	Sonora	821.3	29.1	852.1	29.4
Guanajuato	2,525.8	44.5	2,683.3	46.6	Tabasco	1,149.4	49.7	1,169.8	49.6
Guerrero	2,442.9	69.7	2,315.4	65.2	Tamaulipas	1,315.6	38.4	1,330.7	37.9
Hidalgo	1,465.9	52.8	1,547.8	54.3	Tlaxcala	711.9	57.9	745.1	58.9
Jalisco	3,051.0	39.8	2,780.2	35.4	Veracruz	4,141.8	52.6	4,634.2	58.0
México	7,328.7	45.3	8,269.9	49.6	Yucatán	996.9	48.9	957.9	45.9
Michoacán	2,447.7	54.4	2,708.6	59.2	Zacatecas	835.5	54.2	819.8	52.3

Estados Unidos Mexicanos 53,349.9 45.5% 55,341.6 46.2%

Fuente: estimaciones del CONEVAL con base en el MCS-ENIGH 2012 y 2014

Se presenta la tabla analítica de pobreza extrema por entidad federativa 2012 - 2014

Población en Pobreza Extrema, según entidad federativa 2012 – 2014

Miles de personas.

Entidad Federativa	2012	%	2014	%	Entidad Federativa	2012	%	2014	%
Aguascalientes	42.0	3.4	26.7	2.1	Morelos	117.2	6.3	149.3	7.9
Baja California	91.5	2.7	105.5	3.1	Nayarit	138.7	11.9	102.1	8.5
Baja California Sur	25.8	3.7	29.5	3.9	Nuevo León	117.5	2.4	66.7	1.3
Campeche	90.7	10.4	99.2	11.1	Oaxaca	916.6	23.3	1,130.3	28.3
Coahuila	92.7	3.2	109.7	3.7	Puebla	1,059	17.6	1 991.3	16.2
Colima	27.4	4.0	24.4	3.4	Querétaro	98.7	5.2	76.1	3.9
Chiapas	1,629.2	32.2	1,654.4	31.8	Quintana Roo	122.2	8.4	107.6	7.0
Chihuahua	136.3	3.8	200.3	5.4	San Luis Potosí	342.9	12.8	258.5	9.5
Distrito Federal	219.0	2.5	150.5	1.7	Sinaloa	130.2	4.5	155.8	5.3
Durango	128.0	7.5	93.0	5.3	Sonora	139.8	5.0	95.6	3.3
Guanajuato	391.9	6.9	317.6	5.5	Tabasco	330.8	14.3	260.3	11.0
Guerrero	1,111.5	31.7	868.1	24.5	Tamaulipas	160.2	4.7	151.6	4.3
Hidalgo	276.7	10.0	350.5	12.3	Tlaxcala	112.2	9.1	82.6	6.5
Jalisco	446.2	5.8	253.2	3.2	Veracruz	1,122.0	14.3	1,370.5	17.2
México	945.7	5.8	1,206.9	7.2	Yucatán	200.6	9.8	223.2	10.7
Michoacán	650.3	14.4	641.9	14.0	Zacatecas	115.3	7.5	89.4	5.7

Estados Unidos Mexicanos 11,529.0 9.8 % 11,442.39.5 %

Fuente: estimaciones del CONEVAL con base en el MCS-ENIGH 2012 y 2014

Entidades que aumentaron pobreza y pobreza extrema: Morelos, Veracruz, Oaxaca, Estado de México, Sinaloa, Coahuila, Hidalgo, BCS.

Analizando las siete carencias sociales que enmarca el CONEVAL, nos indica que en el Estado de Morelos se han disminuido algunas carencias y otras han aumentado, siendo estas donde se podría entre otros, priorizar los recursos destinados al Fondo para el Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos.

VARIACION DE PERSONAS EN POBREZA MORELOS, 2012-2014

CONCEPTO	MILES DE PERSONAS	PORCENTAJE
Pobreza	150.2	17.8%
Población con ingreso menor a la línea de bienestar.	181.6	19.6%
Acceso educativo.	-41.2	-11.6%
Acceso a servicios de salud.	-97.8	-23.6%
Acceso a la seguridad social.	63.7	5.3%
Calidad y espacios de la vivienda.	-19.3	-7.0%
Acceso de los servicios básicos en la vivienda.	122.5	35.5%
Acceso a la alimentación	-59.6	-10.5%

Fuente: estimaciones del CONEVAL con base en el MCS-ENIGH 2012 y 2014

VALORACION DE PERSONAS EN POBREZA EXTREMA MORELOS, 2012-2014

CONCEPTO	MILES DE PERSONAS	PORCENTAJE
Pobreza extrema	32.1	27.4%
Población con ingreso menor a la línea	111.5	40.0%
Rezago educativo	41.2	-11.6%
Acceso a servicios de salud	97.8	-23.6%
Acceso a la seguridad social	63.7	5.3%
Calidad y espacios de la vivienda	19.3	-7.0%
Acceso a los servicios básicos de la vivienda	122.5	35.5%
Acceso a la alimentación	59.6	-10.5

Fuente: estimaciones del CONEVAL con base en el MCS-ENIGH 2012 y 2014

El resultado de este análisis, nos indica que, las carencias sociales tanto en Población con ingreso menor a la línea de bienestar, Acceso a la seguridad social, Acceso de los servicios básicos en la vivienda, es donde ha crecido la desigualdad en el estado y es precisamente donde, entre otros se enfocaran los esfuerzos de este fondo para el Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos, al generar economía de escala en los municipios.

Para atender las necesidades en materia de desarrollo y fortalecimiento económico de los municipios del Estado, mediante a estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, capital semilla, obras de infraestructura y su equipamiento, en cualquiera de sus componentes, ya sean nuevos, en proceso, remodelaciones o ampliaciones, así como para completar el financiamiento de aquéllos que no hubiesen contado con los recursos necesarios para su ejecución.

La finalidad del fondo para el Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos es proporcionar elementos para mejorar la infraestructura y desarrollo económico de los municipios mediante estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, capital semilla, obras de infraestructura y su equipamiento, en cualquiera de sus componentes, ya sean nuevos, en proceso, remodelaciones o ampliaciones, así como para complementar el financiamiento de aquéllos que no hubiesen contado con los recursos necesarios para su ejecución.

ANTECEDENTE

Derivado lo anterior, es importante hacer mención que el pasado 25 de noviembre del año 2015, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" numero 5346, el decreto número 110, por el que se reforma el artículo 6, se deroga el artículo 15 bis y se adiciona el artículo 15 ter, de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos; a lo que se refiere en lo específico con la adición del articulo 15 ter, se origina la necesidad de proponer esta Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se crea la Ley del Fondo para el Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos.

IV. VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

Con fundamento en lo dispuesto fracción II del artículo 104 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, los que integramos estas Comisiones Dictaminadoras, procedemos a analizar en lo general la iniciativa aludida de conformidad con lo siguiente:

Que en estas condiciones, es importante destacar que la Ley del Fondo para el Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos, es con la finalidad, de desarrollar la economía del Estado de Morelos, debido a que se encuentra en una fase de desaceleración, por lo cual es prioritario realizar los ajustes correspondientes para la reactivación de la economía, mediante la inversión de recursos destinados a detonar el flujo de efectivo y con ello crear economía de escala, generando empleo y bienestar a las familias de los municipios que integran el Estado de Morelos.

Al impulsar el desarrollo económico de los municipios se detona, el bienestar de la comunidad aunado a, a que se dota de servicios municipales, como son, el alumbrado público, pavimentación de calles, agua, drenaje, espacios educativos dignos, y se genera empleo, seguridad social, entre otros, desarrollando así economía de escala.

El estudio realizado por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, "CONEVAL", denominado; Resultados de Pobreza a Nivel Nacional y por Entidades Federativas 2012-2014, nos indica que, en Estado de Morelos en el periodo 2012 – 2014, ha crecido de un 45.5% a 52.3% la población en situación de pobreza y de un 6.3% a 7.9%, la población en pobreza extrema, siendo en las carencias sociales de; Población con ingreso menor a la línea de bienestar, Acceso a la seguridad social, Acceso de los servicios básicos en la vivienda, en donde ha crecido la desigualdad en el estado y es precisamente donde, entre otros se enfocarían los esfuerzos de este fondo para el Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos, al generar

economía de escala en los municipios, mediante estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, capital semilla, obras de infraestructura y su equipamiento, en cualquiera de sus componentes, ya sean nuevos, en proceso, remodelaciones o ampliaciones, así como para completar el financiamiento de aquéllos que no hubiesen contado con los recursos necesarios para su ejecución.

La finalidad del fondo para el Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos es proporcionar elementos para mejorar la infraestructura y desarrollo económico de los municipios, generando economía de escala en el Estado

Por lo anteriormente expuesto, los Diputados integrantes de las Comisiones de Puntos Constitucionales y Legislación y de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de la LIII Legislatura, dictaminan en **SENTIDO POSITIVO** la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se crea la Ley del Fondo para el Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos, por lo que de conformidad en lo dispuesto en los artículos 53, 55, 59 numeral 1 y 60 fracción VI y 61 fracción XI de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 53, 54 fracción I, 61, 104 y 106 del Reglamento Para el Congreso del Estado de Morelos, exponemos a consideración de la Asamblea el siguiente dictamen con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DEL FONDO PARA EL DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se crea la Ley del Fondo para el Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos, para quedar en los siguientes términos:

LEY DEL FONDO PARA EL DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y tiene por objeto regular la constitución, integración y administración del Fondo para el Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos.

Artículo 2.- Se crea el Fondo para el Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos, como organismo público dotado de personalidad y patrimonio propio, así como de autonomía técnica, de gestión y de ejercicio del gasto público el que no podrá ser sectorizado por ningún motivo a los poderes del Estado.

El Fondo tiene como objeto proporcionar los elementos para mejorar la infraestructura y desarrollo económico de los municipios, generando economía de escala en el Estado.

Artículo 3.- Los recursos del Fondo se destinarán para atender las necesidades en materia de desarrollo y fortalecimiento económico de los municipios del Estado, prioritariamente a estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, mezcla de recursos tanto, federales, estatales y/o municipales, obras de infraestructura y su equipamiento, en cualquiera de sus componentes, ya sean nuevos, en proceso, remodelaciones o ampliaciones, así como para completar el financiamiento de aquéllos que no hubiesen contado con los recursos necesarios para su ejecución; los cuales demuestren ser viables y sustentables, orientados a promover la adecuada planeación del desarrollo municipal, urbano y del ordenamiento del territorio para impulsar la competitividad económica, la sustentabilidad y las capacidades productivas de los municipios, coadyuvar a su viabilidad y a mitigar su vulnerabilidad o riesgos por fenómenos naturales, ambientales y los propiciados por la dinámica demográfica y económica, así como a la consolidación urbana y al aprovechamiento óptimo de las ventajas competitivas de funcionamiento regional, urbano y económico del espacio territorial de los municipios.

Artículo 4.- La operación y funcionamiento del Fondo estará a cargo del

Consejo de Administración que para tal efecto se constituya.

Para realizar sus funciones, contará con la estructura orgánica que se le atribuye en esta Ley.

Artículo 5.- Para los efectos del presente ordenamiento, se entenderá por:

I. Consejo: al Consejo de Administración del Fondo para el Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos;

II. Fondo: el Fondo para el Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos;

III. Ley: al presente ordenamiento, y

IV. Consejeros: a los integrantes del Consejo de Administración del Fondo para el Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos.

CAPÍTULO II

DE LOS RECURSOS FINANCIEROS DEL FONDO

Artículo 6. El Fondo, se constituirá con los recursos obtenidos por la aplicación del artículo 15 Ter. de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos, los cuales se ejercerán bajo criterios de estricta racionalidad, disciplina fiscal, contabilidad, evaluación, información periódica, auditoría y control de gestión que dispongan las leyes de la materia.

Artículo 7.- El monto que reciba el Fondo será el resultante de aplicar la distribución en los términos del artículo anterior, mismo que deberá ser aprobado y publicado en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal correspondiente.

CAPÍTULO III

NATURALEZA, DESIGNACION E INTEGRACIÓN DEL CONSEJO

Artículo 8.- El Consejo del Fondo es un órgano colegiado, cuyo objeto es autorizar el ejercicio de los recursos del Fondo, así como verificar y validar su debida comprobación.

Artículo 9.- El Consejo estará conformado de la forma siguiente:

I. Un Consejero Presidente;

II. Cuatro Consejeros; y

III. Un Secretario Ejecutivo.

Artículo 10.- Para ser designado en el cargo de Consejero Presidente y Consejeros del Fondo, se debe cumplir con los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano, preferentemente morelense, en pleno goce de sus derechos políticos;

II. Tener, cuando menos, treinta años de edad al día de su designación;

III. Tener una residencia efectiva en el Estado de cinco años anteriores al día de su designación;

IV. Gozar de buena reputación, y

V. No ser ministro de culto religioso alguno.

Artículo 11.- El Consejero Presidente y los Consejeros del Fondo, serán designados a propuesta de la Junta Política y de Gobierno del Congreso del Estado de Morelos, por la votación aprobatoria de cuando menos de las dos terceras partes de los integrantes del Congreso del Estado.

Durarán en su encargo un periodo de cinco años a partir de su designación y podrán ser designados por un periodo más, previa evaluación del desempeño de su cargo que realice la Junta Política y de Gobierno del Congreso del Estado.

Artículo 12.- El Consejero Presidente y los Consejeros del Fondo, podrán ser removidos por causas plenamente justificadas, por la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Congreso del Estado.

Artículo 13- La Presidencia del Consejo, será rotativa, por un periodo de un año y se designará por la votación aprobatoria de las dos terceras partes de los integrantes del Consejo.

Artículo 14.- Las atribuciones y funciones del Fondo, a cargo del Consejo serán

desarrolladas por el Secretario Ejecutivo, a través de la siguiente estructura:

I. Una Dirección Jurídica;

II. Una Dirección de Administración y Finanzas;

III. Una Dirección de Evaluación de Proyectos;

IV. Un Órgano de Control Interno, y

V. Personal auxiliar que resulte necesario.

Artículo 15.- El Fondo tendrá un Secretario Ejecutivo, que también lo será del Consejo del Fondo, y su designación será a propuesta del Consejero Presidente, ante el Pleno y se elegirá por la votación aprobatoria de las dos terceras partes de los Integrantes del Consejo.

Articulo 16.- Para ser Secretario Ejecutivo, se debe cumplir con los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano, preferentemente morelense, en pleno goce de sus derechos políticos;

II. Tener, cuando menos, treinta años de edad al día de su designación;

III. Tener una residencia efectiva en el Estado de cinco años anteriores al día de su designación;

IV. Gozar de buena reputación, y

V. No ser ministro de culto religioso alguno.

Artículo 17.- El Fondo contará con las siguientes Direcciones:

I. Una Dirección Jurídica;

II. Una Dirección de Administración y Finanzas; y

III. Una Dirección de Evaluación de Proyectos.

Como titular de cada una de las Direcciones habrá un Director que será nombrado por acuerdo del Consejo, conforme a lo dispuesto por esta Ley.

Los Directores, deberán cubrir los mismos requisitos del artículo 16 de esta Ley y además deberán contar con experiencia que les permita el desempeño de sus funciones.

Artículo 18.- El Consejo contará con un Órgano de Control Interno, y su designación será a propuesta del Consejero Presidente ante el pleno y se requerirá el voto aprobatorio de las dos terceras partes de sus integrantes.

El titular del Órgano de Control Interno, deberá cubrir los mismos requisitos del artículo 16 de esta Ley y además deberá contar con experiencia que le permita el desempeño de sus funciones.

CAPÍTULO IV

DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO

Artículo 19. Son atribuciones del Consejo, las siguientes:

I. Fijar las políticas del Fondo y aprobar su estructura y los recursos presupuestales autorizados;

II. Expedir los reglamentos, lineamientos y reglas de operación, que sean necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones;

III. Designar y remover al Secretario Ejecutivo, a los Directores y al titular del Órgano de Control Interno a propuesta del Consejero Presidente, con la aprobación calificada de sus integrantes;

IV. Administrar sus recursos y determinar su destino;

V. Enviar para su publicación en el Periódico Oficial, los acuerdos que se generen, así como sus manuales, reglamento interno y reglas de operación;

VI. Vigilar que las relaciones laborales del Fondo sean apegadas conforme a derecho;

VII. Celebrar convenios con Instituciones Públicas y privadas para la consecución de los fines del Fondo;

VIII. Autorizar y celebrar con las Autoridades Federales, Estatales o Municipales, los convenios que sean necesarios para el cumplimiento de sus objetivos;

IX. Informar al Congreso, al Poder Ejecutivo y a los Ayuntamientos, según sea el caso, de los asuntos que sean de su competencia;

X. Aprobar anualmente el anteproyecto de presupuesto de egresos del Fondo y presentarlo al Poder Ejecutivo del Estado para su incorporación dentro del Presupuesto de Egresos de la Entidad;

XI. Aprobar los programas operativos anuales de las Direcciones y de la Secretaría Ejecutiva;

XII. Aprobar y ejercer el Presupuesto Anual de Egresos del Fondo;

XIII. Aprobar el modelo y los formatos de la documentación, materiales, medios electrónicos y procedimientos administrativos para el funcionamiento del Fondo;

XIV. Recibir mensualmente de la Secretaría Ejecutiva, la información financiera sobre la integración del fondo y la identificación de los movimientos contables correspondientes, apoyados con los Estados Financieros;

XV. Aprobar los sistemas y reglas de control e información que permitan supervisar la correcta aplicación, erogación, seguimiento, control, evaluación, rendición de cuentas y transparencia de los recursos integrados al Fondo;

XVI. Dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia;

XVII. Determinar los medios de control interno de los recursos y vigilar su correcta administración;

XVIII. Solicitar la práctica de las auditorías que considere necesarias, para verificar que el manejo del Fondo se realiza adecuada y legalmente, y

XIX. Las demás que le confiere esta Ley y las disposiciones legales relativas.

Artículo 20.- Son atribuciones del Consejero Presidente del Fondo, las siguientes:

I. Tener la representación legal y administrativa del Fondo;

II. Remitir oportunamente al titular del Poder Ejecutivo, el anteproyecto de presupuesto de egresos del Fondo, una vez aprobado por el Consejo;

III. Vigilar el ejercicio del presupuesto de egresos asignado al Fondo y presentar al Consejo un informe mensual y acumulado de los ingresos y egresos del mismo, que deberá contener la información del gasto programado y ejercido por cada una de las partidas autorizadas;

IV. Presentar en caso necesario, solicitud de transferencias, ampliaciones y reducciones al presupuesto anual de egresos autorizado ante el Consejo para su aprobación;

V. Suscribir, junto con el Secretario Ejecutivo, los convenios que sean necesarios con las autoridades de cualquier orden de Gobierno, que se requieran para el cumplimiento del objeto del Fondo;

VI. Proponer al Pleno del Consejo el nombramiento del Secretario Ejecutivo, de los Directores y del titular del Órgano de Control Interno;

VII. Determinar y presidir las sesiones ordinarias o extraordinarias del consejo y convocar a sus miembros a través del Secretario Ejecutivo;

VIII. Remitir para su publicación en el Periódico Oficial, los reglamentos, lineamientos y reglas de operación, necesarios para el funcionamiento del Fondo;

IX. Garantizar el orden durante las sesiones del Consejo;

X. Las demás que señalen la normativa, este ordenamiento y el Reglamento Interior del Fondo.

Artículo 21.- Son atribuciones de los Consejeros las siguientes:

I. Asistir con voz y voto a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo;

II. Solicitar se convoque a sesión extraordinaria del Consejo; el Consejero

Presidente atenderá la petición y, por conducto del Secretario Ejecutivo, cuando así corresponda se convocará en un plazo no mayor de veinticuatro horas;

III. Vigilar y supervisar el buen funcionamiento del Fondo, conforme a su Reglamento Interior del Fondo;

IV. Desempeñar las funciones que le encomiende el Consejo;

V. Cumplir y velar por el cumplimiento de los fines y acuerdos del Consejo, y

VI. Las demás que señalen la normativa, este ordenamiento y el Reglamento Interior del Fondo.

Artículo 22.- Son atribuciones del Secretario Ejecutivo:

I. En lo general, auxiliar al Consejo, en la conducción, la administración y la supervisión para el desarrollo adecuado de las direcciones del Fondo, teniendo el carácter de apoderado legal para pleitos y cobranzas y actos de administración y de dominio en los términos del artículo 2008 del Código Civil vigente en el Estado, pudiendo otorgar mandatos y revocarlos, informando oportunamente al Consejo;

II. Para ejercer actos de dominio, deberá contar con la autorización del Consejo, la cual deberá constar en acuerdo;

III. Convocar, previa determinación del Consejero Presidente, a las sesiones ordinarias o extraordinarias del Consejo;

IV. Actuar en las sesiones, teniendo derecho de voz en ellas; preparar el orden del día de todas las sesiones del Consejo, declarar la existencia del quórum legal para sesionar, dar fe de todo lo actuado en ellas, levantar las actas correspondientes y suscribirlas con el Consejero Presidente e integrantes del Fondo;

V. Auxiliar al Consejero Presidente y a los Consejeros en el ejercicio de sus atribuciones;

VI. Dar cuenta al Consejo de los informes y proyectos de dictamen o resoluciones y coordinar el trabajo en las mismas;

VII. Presentar al Consejero Presidente, para la aprobación del Consejo, los proyectos de convenios;

VIII. Dirigir y supervisar la administración y finanzas del Fondo, con estricto apego a las partidas presupuestales asignadas al mismo;

IX. Someter a la consideración del pleno del Consejo, el anteproyecto anual de presupuesto de egresos del Fondo;

X. Proveer a las direcciones y Órgano de Control Interno de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones;

XI. Dar seguimiento a los acuerdos del Consejo respecto a la designación o remoción de los Directores y al titular del Órgano de Control Interno; así como vigilar, dirigir y coordinar las funciones del personal del Fondo;

XII. Llevar el archivo del Fondo a través del área designada para tal efecto;

XIII. Expedir copias certificadas previo cotejo de todos aquellos documentos o constancias que obren en los archivos del Fondo;

XIV. Coordinar y supervisar el cumplimiento de los programas y actividades del Fondo;

XV. Presentar para la aprobación del Consejo los Programas Operativos Anuales de las Direcciones;

XVI. Informar a las áreas correspondientes sobre los acuerdos adoptados por el Consejo; para su conocimiento y atención general, y

XVII. Las demás que señale esta Ley y, le asigne el Consejero Presidente.

Artículo 23.- Las atribuciones de l Dirección Jurídica, de Administración y Finanzas, de Evaluación de Proyectos y del Órgano de Control Interno, deberán ser fijadas en el Reglamento Interior del Fondo.

CAPÍTULO V

DE LAS SESIONES DEL CONSEJO.

Artículo 24.- El Consejo sesionará en forma ordinaria o extraordinaria.

Las sesiones ordinarias se celebrarán a convocatoria expedida cuando menos con setenta y dos horas de anticipación por el Consejero Presidente.

El Consejo se reunirá cuando menos una vez al mes.

Sesionará en forma extraordinaria, a convocatoria expedida al menos con veinticuatro horas de antelación por el Consejero Presidente, o a solicitud de la mayoría de los Consejeros.

El Secretario Ejecutivo, a propuesta de quien o quienes estén legitimados para ello en los términos de este artículo, hará la convocatoria respectiva.

Para cada sesión de consejo se levantará el acta respectiva, misma que deberá ser redactada con toda fidelidad conforme a lo expuesto en ella.

La Secretaría del Consejo estará a cargo del Secretario Ejecutivo del Fondo, quien tendrá derecho de voz en las reuniones.

Artículo 25.- Las sesiones del Consejo serán válidas con la asistencia de más de la mitad de sus integrantes, a primera convocatoria; en caso de no reunirse la mayoría, la sesión tendrá lugar dentro de las 24 horas siguientes, con los consejeros que asistan.

En el supuesto de que el Consejero Presidente no asista o se ausente de la sesión en forma definitiva, el Consejo designará a uno de los Consejeros presentes para que la presida, quien ejercerá todos los derechos y tendrá todas las obligaciones que corresponden al Consejero Presidente, de manera temporal, en el cumplimiento de los acuerdos de la sesión que presida.

Sus resoluciones se tomarán por mayoría de los integrantes del Consejo.

Artículo 26.- Para los efectos de las disposiciones contenidas en el presente Capítulo, las votaciones emitidas por el Consejo, serán:

I. Mayoría absoluta, la aprobación requerida de la mayoría de los integrantes del Consejo, y

II. Mayoría calificada, la aprobación de las dos terceras partes de los integrantes del Consejo.

Artículo 27.- El funcionamiento del Consejo deberá quedar establecido en el Reglamento Interior que para tal efecto elabore y apruebe el Consejo.

CAPÍTULO VII

DE LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO

ARTÍCULO 28.-El Consejo tendrá a su cargo y bajo su responsabilidad la administración del Fondo, conforme a las bases siguientes:

I. Presentar el anteproyecto de Presupuesto de Egresos, al Gobierno del Estado para su debida integración, el cual deberá sujetarse a las erogaciones del período anual que empezará a correr el primero de enero del año siguiente, observando que además cumpla con las disposiciones legales que para su elaboración señala la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos y los demás ordenamientos jurídicos en la materia.

II. Los gastos de operación y las remuneraciones de los integrantes del Consejo no podrán ser superiores al 8% del total anual del fondo, y

III. El Fondo será fiscalizado por la Entidad Superior de Auditoria y Fiscalización del Congreso del Estado.

Artículo 29.- Los recursos del Fondo que correspondan a la administración, se aplicarán conforme a lo que establezca el Consejo en su presupuesto anual, así como para:

I. Comprar, arrendar, reparar o mantener los bienes muebles e inmuebles necesarios para el funcionamiento del Consejo;

II. Enajenar los bienes muebles que por su estado de conservación ya no sean necesarios para el funcionamiento del Consejo;

III. Sufragar gastos que sean necesarios y justificados para el mejoramiento en la administración del Fondo;

IV. Cubrir los honorarios y demás gastos que origine la administración y operación del Fondo, y.

V. Los demás que a juicio del Consejo, se requieran para la mejor administración del Fondo.

CAPÍTULO V

DEL PATRIMONIO DEL FONDO

Artículo 30.- El patrimonio del Fondo se integrará por:

I. Las partidas que con cargo al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado del ejercicio fiscal correspondiente le sean asignadas;

II. Los derechos que sobre bienes tangibles, intangibles, muebles e inmuebles adquiera por cualquier título para la consecución de sus fines y sobre los productos y servicios que genere con motivo de sus actividades;

III. Las instalaciones, construcciones y demás activos que formen parte del patrimonio del fondo, y

IV. Todo aquello que legalmente determine el Consejo.

Para la administración de su patrimonio, el Consejo deberá ajustarse a los principios de disciplina, racionalidad, transparencia y austeridad.

TRANSITORIOS.

ARTÍCULO PRIMERO.- Expídase la Ley respectiva y remítase al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, como se dispone en los artículos 44, 47 y 70 fracción XVII, inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

ARTÍCULO TERCERO.- En un término no mayor a los sesenta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, el Consejo deberá expedir los lineamientos y reglas de control e información que permitan supervisar la correcta aplicación, erogación, seguimiento, control, evaluación, rendición de cuentas y transparencia de los recursos integrados al Fondo.

ARTÍCULO CUARTO.- En un término no mayor a los sesenta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, el Consejo deberá expedir el Reglamento interno que regule el funcionamiento del mismo de acuerdo a las bases aquí establecidas. En tanto se expide el mismo, el Consejo queda facultado para expedir los acuerdos pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO.- En el periodo previo al que se apruebe el Presupuesto de Egresos, el Consejo acordará lo conducente para la aplicación de los recursos del Fondo sujetándose en todo caso a los principios de transparencia, rendición de cuentas, estricta racionalidad, austeridad, disciplina fiscal, contabilidad, evaluación, información periódica y auditoría.

RECINTO LEGISLATIVO A LOS TRES DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2015.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN

DIP. ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETÓN, PRESIDENTE; DIP. JOSÉ MANUEL TABLAS PIMENTEL, SECRETARIO; DIP. RICARDO CALVO HUERTA, SECRETARIO; DIP. EDWIN BRITO BRITO, SECRETARIO; DIP. MARIO ALFONSO CHÁVEZ ORTEGA, VOCAL; DIP. SILVIA IRRA MARÍN, VOCAL; DIP. EDITH BELTRÁN CARRILLO, VOCAL; DIP. JESÚS ESCAMILLA CASARRUBIAS, VOCAL; DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES, VOCAL; DIP. JAIME ÁLVAREZ CISNEROS, VOCAL; DIP. JULIO CESAR YAÑEZ MORENO, VOCAL; DIP. VÍCTOR MANUEL CABALLERO SOLANO, VOCAL; DIP. MANUEL NAVA AMORES, VOCAL; DIP. BEATRIZ VICERA ALATRISTE, VOCAL; DIP. FRANCISCO ARTURO SANTILLÁN ARREDONDO, VOCAL.

COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

DIP. EMMANUEL ALBERTO MOJICA LINARES, PRESIDENTE; DIP. BEATRIZ VICERA ALATRISTE, SECRETARIA; DIP. EDER EDUARDO RODRÍGUEZ CASILLAS, SECRETARIO; DIP. SILVIA IRRA MARÍN, SECRETARIA; DIP. JULIO ESPÍN NAVARRETE, VOCAL; DIPUTADO FRANCISCO ARTURO SANTILLÁN ARREDONDO, VOCAL; DIP. JESÚS ESCAMILLA CASARRUBIAS, VOCAL; DIP. EDWIN BRITO BRITO, VOCAL; DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES, VOCAL; DIP. JAIME ÁLVAREZ CISNEROS, VOCAL; DIP. JULIO CESAR YAÑEZ MORENO, VOCAL; DIP. CARLOS ALFREDO ALANIZ ROMERO, VOCAL; DIP. MANUEL NAVA AMORES, VOCAL; DIP. ALBERTO MARTÍNEZ GONZÁLEZ, VOCAL; DIP. FRANCISCO NAVARRETE CONDE, VOCAL.

VICEPRESIDENTE: Insértese de manera íntegra en el Semanario de los Debates.

Solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea, mediante votación económica, si el dictamen se califica como de urgente y obvia resolución y en su caso, proceder a su discusión y votación respectiva en esta misma sesión.

SECRETARIO DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES: Se consulta a las ciudadanas y ciudadanos legisladores, en votación económica, si el dictamen se califica como de urgente y obvia resolución y en su caso, proceder a su discusión y votación respectiva en esta misma sesión.

Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Quienes estén en contra.

Quienes se abstengan.

Diputado Vicepresidente, por unanimidad.

VICEPRESIDENTE: Como resultado de la votación, el dictamen se califica como de urgente y obvia resolución, para discutirse y votarse en esta misma sesión.

Está a discusión, en lo general, el dictamen; las diputadas y diputados que deseen hacer uso de la palabra, a favor o en contra, sírvanse inscribirse ante la Secretaría.

SECRETARIO DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES: Diputado Vicepresidente, no hay oradores inscritos.

VICEPRESIDENTE: Se instruye a la Secretaría para que, en votación nominal, consulte a la Asamblea si se aprueba, en lo general, el dictamen.

SECRETARIO DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES: En votación nominal, se consulta a la Asamblea si se aprueba, en lo general, el dictamen. La votación iniciará con el diputado José Manuel Tablas Pimentel.

DIP. JOSÉ MANUEL TABLAS PIMENTEL: A favor.

DIP. NORMA ALICIA POPOCA SOTELO: A favor.

DIP. FRANCISCO ARTURO SANTILLÁN ARREDONDO: A favor.

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ GONZÁLEZ: A favor.

DIP. JAIME ÁLVAREZ CISNEROS: A favor.

DIP. RICARDO CALVO HUERTA: A favor.

DIP. HORTENCIA FIGUEROA PERALTA: A favor.

DIP. JAVIER MONTES ROSALES: A favor.

DIP. RODOLFO DOMÍNGUEZ ALARCÓN: A favor.

DIP. EDER EDUARDO RODRÍGUEZ CASILLAS: A favor.

DIP. ANACLETO PEDRAZA FLORES: A favor.

DIP. MARIO ALFONSO CHÁVEZ ORTEGA: A favor.

DIP. ARISTEO RODRÍGUEZ BARRERA: A favor.

DIP. FRANCISCO NAVARRETE CONDE: A favor.

DIP. EDWIN BRITO BRITO: A favor.

DIP. EDITH BELTRÁN CARRILLO: A favor.

DIP. VÍCTOR MANUEL CABALLERO SOLANO: A favor.

DIP. JESÚS ESCAMILLA CASARRUBIAS: A favor.

DIP. MANUEL NAVA AMORES: A favor.

DIP. BEATRIZ VICERA ALATRISTE: A favor.

DIP. ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETÓN: A favor.

SECRETARIO DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES: ¿Falta alguna diputada o diputado de emitir su voto?

Se va a proceder a tomar la votación de la Mesa Directiva, comenzando con la diputada Silvia Irra Marín.

DIP. SILVIA IRRA MARÍN: A favor.

DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES: A favor.

DIP. JULIO ESPÍN NAVARRETE: A favor.

SECRETARIO DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES: Diputado Vicepresidente, el resultado de la votación: 24 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

VICEPRESIDENTE: Como resultado de la votación, se aprueba, en lo general, el dictamen.

Está a discusión, en lo particular, el dictamen. Solicito a las legisladoras o legisladores indiquen a esta Secretaría los artículos o el artículo que se reserven para su discusión.

SECRETARIO DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES: Diputado Vicepresidente, no hay artículos reservados.

VICEPRESIDENTE: Como resultado de la votación en lo general y por no haberse reservado ningún artículo en lo particular, se aprueba el dictamen.

Expídase la Ley respectiva y remítase al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Compañeras y compañeros legisladores estamos en el número 10 del orden del día.

Continúe la Secretaría con la Correspondencia recibida.

SECRETARIA DIP. SILVIA IRRA MARÍN: Se da cuenta al pleno con los escritos de los ciudadanos: Martha Elizalde Vázquez, José Luis Vargas Gómez, Margarita Liliana Trujillo Ramírez, Ivonne Marie Islas Dueñas, Arturo Silva Rendón, Alberto Plata Ramírez, Jorge Antonio Paredes Rodríguez, Susana Ramírez Millán, Miguel Avilez Meraz, Beatriz Ayala Espíndola, Aracely Sánchez Palma, Patricia López Lagunas, María Esther García Cervantes, Evangelina Córdova Román, Ernestina Astorga Martínez, Gabriela Galindo Arenas, Graciela Flores Martínez, Apolonio Gómez Díaz, Maricela Popoca Hernández, Herminio Flores Montenegro, Mireya Ayala Espíndola, Felipe Longardo Rojas, Susana Patricia Hernández Muñoz, quienes solicitan pensión por jubilación; José Antonio Pinto Ortíz, Jorge Arzate Flores, Blanca Elva Neri Figueroa, quienes solicitan pensión por cesantía en edad avanzada; Paula Salgado Gómez, quien solicita pensión por invalidez; Sara Bahena Moreno, quien solicita pensión por viudez.

VICEPRESIDENTE: Quedan del conocimiento del Pleno y túrnense a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, para su análisis y dictamen correspondiente.

SECRETARIA DIP. SILVIA IRRA MARÍN: Se da cuenta al Pleno con el oficio remitido por la Secretaría Ejecutiva de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, por medio del cual hace del

conocimiento que se emitió recomendación a los titulares de la Secretaría de Educación Básica del Estado y del Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, del mismo modo se emitió recomendación al Fiscal General del Estado de Morelos, relativo a la queja formulada en los autos del expediente número 482/2014-1, por la ciudadana Linda Isbeth López Salas, a favor del menor Legl. "N", por concepto de violación de derechos humanos, en relación con los derechos de los niños, niñas y adolescentes, a efecto de que se proceda a la reparación del daño ocasionado al menor, que incluya la atención médica y psicológica, así como los apoyos pedagógicos e institucionales que para tal efecto sean procedentes.

VICEPRESIDENTE: Queda del conocimiento del Pleno y túrnese a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, así como a la Dirección Jurídica de este Congreso, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

SECRETARIO DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES: Se da cuenta al Pleno con el oficio remitido por el Visitador de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, por medio del cual hace del conocimiento de la recomendación emitida al Fiscal General del Estado de Morelos, relativo a la queja formulada en los autos del expediente número 103/2015-V.R.O. por la ciudadana Zulema Vidal Soriano, por violación a sus derechos humanos consistentes en dilación en la procuración de justicia, atribuidos a los agentes del ministerio público que han conocido de la carpeta de investigación YA-UIDD-B/34 /2014, iniciada por el delito de incumplimiento de obligaciones de asistencia alimentaria.

VICEPRESIDENTE: Queda del conocimiento del Pleno y túrnese a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, así como a la Dirección Jurídica de este Congreso, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

SECRETARIA DIP. SILVIA IRRA MARÍN: Se da cuenta con el oficio remitido por el Visitador Regional Oriente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, por medio del cual comunica de la recomendación realizada al Fiscal General del Estado de Morelos, relativo a la queja formulada en los autos del expediente número 94/2014-V.R.O., por el ciudadano Román Gabriel Esquivel Castillo, por presuntas violaciones a sus derechos humanos, consistentes en dilación en la procuración de justicia, para que a la brevedad posible se realicen todas las diligencias necesarias con el fin de resolver conforme a derecho y bajo los principios de legalidad e imparcialidad las carpetas de investigación números, YX-UIDD013/2009, TY02/117/2011, TY02/120/2012, a efecto de que no se sigan vulnerando los derechos humanos del quejoso.

VICEPRESIDENTE: Queda del conocimiento del Pleno y túrnese a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, así como a la Dirección Jurídica de este Congreso, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

SECRETARIO DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES: Se da cuenta al Pleno con el oficio remitido por el Fiscal General del Estado de Morelos, por medio del cual informa a esta Soberanía la designación de la Licenciada Angélica Danae Velázquez Luna, como enlace de la Fiscalía General con el Congreso del Estado, para el trámite de los asuntos que sean susceptibles de tratarse con este Poder Legislativo.

VICEPRESIDENTE: Queda del conocimiento del Pleno.

SECRETARIA DIP. SILVIA IRRA MARÍN: Se da cuenta al Pleno con los oficios remitidos por la Organización de Ex Obreros y Viudas del Ingenio Emiliano Zapata "Tierra y Libertad", A.C., por medio de los cuales solicitan el apoyo e intervención de esta Soberanía ante el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, a fin de obtener una indemnización económica y de vivienda, por ser auténticos ex obreros y viudas del Ingenio Emiliano Zapata de Zacatepec, Morelos, quienes resultaron afectados con la quiebra del Ingenio en mención en el año de 1991, por tal motivo solicitan se etiquete una partida para este fin en el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2016.

VICEPRESIDENTE: Queda del conocimiento del Pleno y túrnese a la Comisión

de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, para su conocimiento y efectos conducentes.

Compañeras y compañeros legisladores, estamos en el número 11 del orden del día y se refiere a asuntos generales; si algún diputado o diputada desea hacer uso de la palabra, favor de inscribirse ante la Secretaría.

SECRETARIO DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES: Diputado Vicepresidente, se ha inscrito a la lista el diputado Jesús Escamilla Casarrubias.

VICEPRESIDENTE: Tiene el uso de la palabra el diputado Jesús Escamilla Casarrubias, hasta por quince minutos.

DIP. JESÚS ESCAMILLA CASARRUBIAS:

Gracias, señor Vicepresidente, ya lo saludé hace rato.

Nada más pedí la palabra para hacer una pregunta ¿Cuándo vamos a tocar? o ¿Cuándo se va a ventilar el tema de la Ley Civil, donde vienen dos temas muy importantes y que tiene que ver con la seguridad y con el patrimonio con la subsistencia, con la alimentación, con la supervivencia de miles y miles de trabajadores al servicio del Estado, como son los pensionados y la respuesta que se les va a dar a esos dos temas que son, las jubilaciones y los siete años que se les está incluyendo a los trabajadores?

Yo pido al presidente de la Mesa Directiva, si es que tiene algo de su conocimiento porque los compañeros han venido, con esta vez, en dos ocasiones, la vez pasada cuando se aprobó equivocadamente el paquete económico y ahí está una de las pruebas: lo que decía la compañera Edith y el compañero Manuel, por haber aprobado un paquete económico, no revisarlo por las prisas y por no fijarse, quería yo decir algo, pero no quiero seguir hiriendo a personas que están identificadas plenamente, porque luego son tan delicados que ¡para qué quieren!

Y les digo que se aprobó equivocadamente porque, no subí mi documento que tengo ahí en mi asiento, donde vienen los impuestos que vamos a pagar los impuestos que vamos a pagar el año que entra.

Yo recuerdo a mi compañero Santillán que me decía "¿Cuáles?, son municipales". No son municipales, van a ser impuestos, ya los analizaron mis asesores y vienen varios impuestos.

Entonces, decía yo ¿cuándo vamos a tocar ese tema? No podemos tenerlos cada sesión, a nosotros porque nos pagan a los diputados y nos pagan bien, pero a las edecanes, a la gente que viene a escucharnos, a los periodistas que no les dan nada y están aquí perdiendo su tiempo y tampoco les pagan y no pueden estas a las horas de las noches, a los de seguridad que también les pagan una miseria, no los podemos tener aquí hasta que alguien, una o dos personas, decidan cuándo se va a tocar el tema que tanto le interesa a los jubilados escuchar; o de una vez: o se echa para atrás esa ley o de una vez tocamos ese tema, no podemos permitir más o hacer más que sigan viniendo los compañeros a perder su tiempo sin que tengan una seguridad de qué va a pasar con ellos de aquí para adelante.

Porque de ellos dependen, ya lo dije la vez pasada, niños, adultos, personas mayores y ellos mismos como pensionados y trabajadores.

Entonces, ya hagamos algo en este tema y yo les pido a esas personas que están deteniendo esa Ley Civil, donde viene eso dos temas importantísimos, que ya la destraben y que en la próxima sesión ya la toquemos porque es de suma importancia.

Muchas gracias.

VICEPRESIDENTE: Tiene el uso de la palabra, hasta por quince minutos, el diputado Efraín Mondragón Corrales.

DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES:

Gracias, señor Vicepresidente.

En respuesta a los planteamientos del diputado Jesús Escamilla, usted amablemente nos acompañó en la mesa de trabajo la vez pasada y me da lástima que no se haya quedado hasta el final para la firma de la minuta, en la

que quedamos que vamos a seguir las mesas de trabajo.

Amablemente también lo he expresado a los compañeros líderes sindicales que hemos de seguir las mesas de trabajo y trabajar de la mano, precisamente, para poder sacar ese tema adelante, con responsabilidad.

Les agradezco mucho a todos y muy buenas noches.

VICEPRESIDENTE: En uso de la palabra, hasta por quince minutos, la diputada Hortencia Figueroa Peralta.

DIP. HORTENCIA FIGUEROA PERALTA:

Muchas gracias, diputado Julio Espín.

Y bueno, pues entiendo el horario, el cansancio, por supuesto la paciencia que han tendido quienes se encuentran en este Pleno y con el propósito de también sumarme a lo que ha señalado el Presidente de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, el diputado Efraín Mondragón; sin duda es un tema que es de vital importancia escuchar, como lo hemos planteado a todos sectores, conocer por supuesto la problemática financiera que está viviendo el Estado de Morelos, la proyección que se tiene para los siguientes años y actuar con mucha responsabilidad y ese es el llamado que hemos hecho para que, en esta iniciativa que ha propuesto el Ejecutivo, podamos revisar el tema con mucho detenimiento y actuar con mucha responsabilidad.

Y yo, además de señalar muy puntualmente el interés que tiene el grupo parlamentario del PRD en la iniciativa que ha sido presentada, en la necesidad de revisar y en su momento observar esta iniciativa, pero por supuesto actuar con toda responsabilidad, también quiero aprovechar el micrófono, aquí a veces con mucha facilidad viene y se acusa sin tener ningún sustento de lo que se dice y nuevamente reiterar el llamado que hacíamos, hace algunos días, para retomar la seriedad en este Congreso para poder pensar cuál es el interés que debe prevalecer en nuestro ejercicio como diputados, como representantes populares y por supuesto, señalar con toda firmeza, con toda contundencia, que faltarnos al respeto, también implica trastocar la gobernabilidad y la estabilidad con la que este Poder debe de trabajar.

Pongamos el mejor de nuestros esfuerzos, la mejor de nuestras capacidades, en el ánimo de construir acuerdos, de representar verdaderamente los intereses de los hombres y mujeres de Morelos y no desvirtuar la posición que hoy estamos ocupando, porque al final los morelenses lo que requieren son resultados.

Yo quiero hacer ese llamado para que independientemente del color que cada uno de nosotros tiene, de la fuerza política que representamos y, por supuesto, del interés legítimo que tenemos en cada uno de los temas para capitalizar política y electoralmente el resultado que tenga este Congreso del trabajo que realiza, sí es importante tratarnos con respeto.

Faltar a la verdad implica faltarnos al respeto y por supuesto que es una situación que no debemos avanzar y mucho menos dimensionar.

No pasa por alto y sí quiero hacer ese respetuoso llamado para retomar el trabajo a partir del marco del respeto y la civilidad que debe prevalecer en este Congreso.

Muchas gracias.

VICEPRESIDENTE: ¿Hay algún otro orador inscrito, secretarios?

SECRETARIA DIP. SILVIA IRRA MARÍN: No, diputado Vicepresidente.

VICEPRESIDENTE: Quiero comunicar a este Congreso del Estado que se recibieron solicitudes de justificación de inasistencia a esta sesión de los diputados Carlos Alfredo Alaniz Romero, Emmanuel Mojica Linares y Francisco Moreno Merino, mismas que serán calificadas por esta Presidencia, una vez que sean analizadas conforme al marco jurídico de esta Congreso del Estado.

SECRETARIA DIP. SILVIA IRRA MARÍN: Diputado Vicepresidente, se han agotado los asuntos del orden del día.

VICEPRESIDENTE: No habiendo otro asunto que tratar, se clausura la sesión siendo las doce horas con treinta y cinco minutos y se convoca a las diputadas y diputados a la sesión ordinaria del Pleno que tendrá verificativo el próximo día 9 de diciembre del 2015, a las diez horas.

(Campanilla)

Integrantes de la Mesa Directiva del 1º de Septiembre del 2015 al 31 de Agosto del 2016.

Presidente

Francisco A. Moreno Merino

Vicepresidente

Julio Espín Navarrete

Secretarios

Silvia Irra Marín

Efraín Esaú Mondragón Corrales

Integrantes de la Junta Política y de Gobierno

Presidenta

Hortencia Figueroa Peralta

Secretario

Alberto Martínez González

Vocales

Norma Alicia Popoca Sotelo

Francisco Arturo Santillán Arredondo

Faustino Javier Estrada González

Jaime Álvarez Cisneros

Edwin Brito Brito

Julio César Yáñez Moreno

Manuel Nava Amores

Jesús Escamilla Casarrubias

Efraín Esaú Mondragón Corrales

DIRECTORIO

Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios

Lic. Carlos Hernández Adán

Semanario de los Debates del

H. Congreso del Estado Libre y

Soberano de Morelos

Director

Lic. Andrés Rodríguez Sebastiá

Revisión

Marcela Domínguez Meneses

Capturistas

Oliva Anaya Soto

Nelly Tapia Rosales

Palacio Legislativo

Teléfono: 3 62 09 00

Matamoros # 10, Centro.